



# LA GACETA

Diario Oficial

GACETA ELECTRÓNICA <http://www.imprenal.go.cr>

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 15 de diciembre del 2005

¢ 175,00

AÑO CXXVII

Nº 242 - 96 Páginas

## BENEFICIAN A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA

Págs. 8-9



El Decreto N° 32822-MTSS-MIVAH autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social para destinar recursos propios para el pago de cuotas atrasadas por concepto de vivienda de interés social, para las familias que figuren como deudoras en los respectivos fideicomisos.

## CONSERVACIONISTAS SERÁN "AUTORIDAD DE POLICÍA" Págs. 9-10



Cortesía ICT

Las personas contratadas por organizaciones conservacionistas para que laboren en y para las Áreas de Conservación ostentarán el carácter de autoridad de policía.

## SAN ISIDRO DE HEREDIA TENDRÁ PLAN REGULADOR Págs. 42-63



El Plan aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 69-2005 del 14 de noviembre de 2005 contempla el Reglamento de Zonificación.

**CONTENIDO**

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes.....	2
Acuerdos.....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	3
Acuerdos.....	10
Resoluciones.....	13
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	14
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos.....	28
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones.....	28
Edictos.....	32
Avisos.....	32
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	33
<b>REGLAMENTOS</b> .....	40
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	64
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	70
<b>AVISOS</b> .....	70
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	90
<b>CITACIONES</b> .....	95

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

N° 8483

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES PARA QUE DONE UN INMUEBLE AL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Artículo 1°—**Desafectación parcial y nueva afectación.** Desaféctase parcialmente del actual, uso público de servicio de ferrocarril, y se afecta para nuevo uso una parte de él, el inmueble perteneciente al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), cédula de persona jurídica tres-cero cero siete-cero siete uno cinco cinco siete, situado en el centro del distrito de Guápiles, cantón de Pococí, provincia de Limón, donde estuvo la antigua estación de ferrocarril. Se procede como sigue:

- a) Continuará afectada para uso de servicio de ferrocarril, la trocha ferroviaria constituida por la vía y las respectivas líneas, la cual quedará prevista para una eventual reinstalación del ferrocarril al Atlántico.
- b) Se desafecta del uso ferroviario únicamente el bien inmueble cuya ubicación se describe en el primer párrafo de este artículo, el cual linda al norte, con calle pública de veintinueve metros sesenta y siete centímetros, comercio, y calle pública de seis metros noventa y tres centímetros; al sur, con la trocha ferroviaria, las vías del ferrocarril y calle; al este, con calle pública de treinta y cinco metros cuarenta y seis centímetros; y al oeste, con calle pública de veintinueve metros treinta y un centímetros. Mide dos mil ochocientos treinta y cinco metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros. Este bien queda afectado al nuevo uso público de Casa de la Cultura, parquecito y anfiteatro, según la donación efectuada en el artículo siguiente.

Artículo 2°—**Autorización.** Autorízase al Incofer, cédula de persona jurídica tres-cero cero siete-cero siete uno cinco cinco siete, para que done al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, cédula de persona jurídica dos- cien- cero cuatro dos cero cero uno, el inmueble descrito en el artículo 1° de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cinco.

*Comuníquese al Poder Ejecutivo*

Gerardo González Esquivel, Presidente.—Daisy Serrano Vargas, Primera Secretaria.—Luis Paulino Rodríguez Mena, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil cinco.

*Ejecútese y publíquese*

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante.—1 vez.—(Solicitud N° 22791).—C-21395.—(L8483-102208).

**ACUERDOS**

N° 6278-05-06

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, ACUERDA:

Artículo único.—Declarar cerrado el segundo período de sesiones ordinarias de la cuarta legislatura.

Rige a partir del treinta de noviembre de dos mil cinco.

Publíquese:

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Daisy Serrano Vargas, Primera Secretaria.—Luis Paulino Rodríguez Mena, Segundo Secretario.—1 vez.—C-6670.—(102263).

N° 6279-05-06

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, ACUERDA:

Artículo único.—Declarar abierto el segundo período de Sesiones Extraordinarias de la Cuarta Legislatura.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil cinco.—Juan José Vargas Fallas, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia.—Daisy Serrano Vargas, Primera Secretaria.—Luis Paulino Rodríguez Mena, Segundo Secretario.—1 vez.—C-6670.—(102264).

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 32791-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Convocase a sesiones extraordinarias a la asamblea legislativa a partir del 1° de diciembre del 2005, a fin que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

- 1) Expediente N° 15.516. Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural.
- 2) Expediente N° 16.047. Tratado de libre Comercio República Dominicana, Centroamérica - Estados Unidos.
- 3) Expediente N° 15.083. Ley para el fortalecimiento y modernización del Instituto Costarricense de Electricidad, reforma a la Ley N° 449 de 8 de abril de 1949 y sus reformas.
- 4) Expediente N° 15.795. Creación del Sistema de Banca de Desarrollo Agropecuario.
- 5) Expediente N° 16.028. Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica.
- 6) Expediente N° 15.990. Ley de reforma procesal laboral.
- 7) Expediente N° 15.922. Ley General de Concesión de Obras Públicas con servicios públicos.
- 8) Expediente N° 15.986. Aprobación del Contrato de Préstamo N° 7284-CR y sus anexos números 1 y 2, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), para financiar el proyecto equidad y eficiencia de la educación.
- 9) Expediente N° 15.987. Aprobación del Contrato de Préstamo N° 1636/OC-CR entre el gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el programa de inversiones productivas para apoyar la competitividad.
- 10) Expediente N° 15.988. Aprobación del Contrato de Préstamo N° 1734 entre el gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar el proyecto de modernización de la Hacienda del Estado.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de diciembre del 2005.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 282-2005).—C-19020.—(102838).

N° 32808-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3), 8) y 18), artículo 146 de la Constitución Política, artículo 25, inciso 1), 27, inciso 1), 28, inciso b) y 112, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 3859 Sobre el Desarrollo de la Comunidad.



*Considerando:*

I.—Que la Ley N° 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, crea la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como un órgano adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, que actúa como un instrumento básico de desarrollo, con competencia para fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país.

II.—Que con el fin de garantizar mayor eficiencia en el servicio que presta, es necesario procurar el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta esta dependencia. Al efecto, su estructura orgánica y funcional ha debido reglamentarse, ajustando a la realidad nacional las relaciones de servicio entre esa Dirección y sus servidores, en el entendido de que éstos como funcionarios del Estado deben procurar la realización de los fines públicos, sin olvidar su condición de servidores, sujetos a derechos y obligaciones irrenunciables.

III.—Que en la actualidad las relaciones de organización y de servicio de los funcionarios de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se encuentran reguladas por la Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y sus reformas, (Estatuto de Servicio Civil), Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas (Reglamento al Estatuto de Servicio Civil), Ley N° 3859 Sobre Desarrollo de la Comunidad, y el Decreto Ejecutivo N° 4591-G, del 11 de febrero de 1975 (Reglamento Autónomo de Trabajo de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad).

IV.—Que con fundamento en lo expuesto, es imperativo actualizar las normas que regulan la organización y servicio de los funcionarios de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ajustando su contenido al ordenamiento jurídico nacional vigente.

V.—Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Servicio Civil autorizó el texto del presente Reglamento, mediante el oficio de fecha de del. **Por tanto,**

DECRETAN:

## Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de Aplicación.** Se emite el presente Reglamento Autónomo de Servicio y Organización, con el propósito de normar las relaciones de organización y servicio internas, entre la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad y sus servidores, de conformidad con el Reglamento a la Ley N° 3859, Decreto Ejecutivo N° 26935-G del 20 de abril de 1998; Estatuto de Servicio Civil y sus reformas, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953; y Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas, así como el ordenamiento laboral-administrativo vigente.

Artículo 2°—El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para los funcionarios de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a efecto de que las labores se lleven a cabo dentro de la armonía, eficiencia y eficacia requerida.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos de las disposiciones contenidas en este Reglamento, se entiende por:

- a) **Reglamento:** Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- b) **Patrón:** La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que en adelante se denominará "Dirección Nacional".
- c) **Dirección Nacional:** La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- d) **Órgano Jerárquico Superior:** El Ministro de Gobernación y Policía.
- e) **Superior Jerárquico Inmediato:** El Viceministro de Gobernación y Policía.
- f) **Superior Jerárquico:** Él (la) Director (a) Nacional y en general los Jefes inmediatos o encargados de unidad debidamente autorizados por éstos, que ejerzan funciones de dirección, supervisión y administración de personal o de ambos géneros.
- g) **Jefe Inmediato:** Superior a cuyas órdenes directas presta el servicio el funcionario público.
- h) **Encargado de Unidad:** Funcionario que presta a la Dirección Nacional sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada y a cambio de una retribución o salario, en virtud de un acto válido y eficaz de nombramiento y que por designación del Jefe inmediato ejerce funciones de dirección, supervisión y administración de personal o de ambos géneros.
- i) **Servidor:** Toda persona física que preste para la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sus servicios materiales e intelectuales en forma subordinada a cambio de una retribución salarial por cuenta del Estado, y en virtud de un nombramiento válido y eficaz.
- j) **Relación de Servicio:** El vínculo que se establece entre la Dirección Nacional y el servidor, con el fin de ejecutar una serie de prestaciones recíprocas en aras de la eficiencia de la Administración Pública.
- k) **Estatuto:** El Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y sus reformas.
- l) **Reglamento del Estatuto:** Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas.
- m) **Unidad de Recursos Humanos:** Unidad encargada de los trámites y otras responsabilidades concernientes al personal, debidamente autorizados o delegados por la Dirección General de Servicio Civil.
- n) **Director (a):** Director (a) Nacional de Desarrollo Comunal.

Artículo 4°—**Relación de Servicio.** Existe relación de servicio entre la Dirección Nacional y los servidores, cuando el funcionario realiza una tarea determinada de tipo material, intelectual o de ambos géneros en forma subordinada, que beneficia a esa Dirección, a cambio de una retribución salarial. Lo anterior en virtud de un acto válido y eficaz de nombramiento, el cual cumplirá con los requisitos legales pertinentes, de acuerdo al régimen aplicable al servidor.

Artículo 5°—**Terminación de la Relación de Servicio.** La Dirección Nacional tendrá por concluida la relación de servicio con sus funcionarios, por causas imputables al servidor, traslado, muerte o reducción forzosa de servicios, cuando éstos se encuentren nombrados en propiedad, interinos o en período de prueba. Asimismo, en caso de servidores interinos, se tendrá también por concluida la relación laboral, cuando el servidor titular regrese a ocupar su puesto o que sea nombrado un propietario en el puesto vacante. Igual situación se dará cuando el servidor haya sido contratado por un plazo determinado.

Cuando en la relación medie un contrato para la ejecución de obra específica, se regirá de conformidad con las normas de la contratación administrativa.

### CAPÍTULO II

#### Estructura y organización de la Dirección Nacional

Artículo 6°—Según lo dispone el artículo 3° del Reglamento a la Ley N° 3859 Sobre el Desarrollo de la Comunidad, la estructura organizativa de la Dirección Nacional se compone de la siguiente forma:

Dirección Nacional.

El Área Administrativa, cuenta con las Unidades de Contabilidad, Recursos Humanos, Proveeduría, Servicios Generales.

El Área Técnica Operativa, cuenta con las Oficinas Regionales y Subregionales.

El Área Legal y Registro.

Las divisiones citadas contarán con los Departamentos, Secciones o Unidades necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Nacional, sin perjuicio de que en el futuro puedan crearse otros órganos técnico-administrativos o modificarse su estructura por algún proceso de reordenamiento.

### CAPÍTULO III

#### De los deberes, obligaciones y responsabilidades

Artículo 7°—**Deberes, obligaciones y responsabilidades de los Jefes o Encargados.** Sin perjuicio de las enunciadas en otras normas aplicables, son deberes y obligaciones de los Jefes o Encargados respectivos en relación con los servidores de la Dirección Nacional las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes de la República, así como cumplir con los deberes que exigen las leyes, los reglamentos, las instrucciones y circulares vigentes, atinentes a su puesto.
- b) Supervisar la labor de todos los servidores de su correspondiente nivel, tanto en el aspecto técnico, como en el administrativo.
- c) Dictar las disposiciones necesarias para que los servidores ejecuten sus funciones en forma eficiente y adecuada.
- d) Promover el mejoramiento en las condiciones, métodos de trabajo y capacitación al personal a su cargo.
- e) Evaluar y calificar en forma objetiva a sus subalternos en la segunda quincena del mes de noviembre por medio de los formularios respectivos confeccionados por la Unidad de Recursos Humanos.
- f) Brindar especial atención a los servidores nuevos en aspectos propios del desempeño de sus cargos.
- g) Facilitar el tiempo necesario para que los servidores puedan asistir a consultas médicas de la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros, el Consultorio Médico Laboral o consultorio médico privado según sea el caso, previa solicitud o comunicación en caso de urgencia.
- h) Vigilar por el uso adecuado del equipo, materiales y mobiliario asignado.
- i) Guardar respeto para con los servidores y estimularlos en la ejecución de sus tareas.
- j) Participar en las distintas comisiones que designe el (la) Director (a) Nacional.
- k) Informar a su jefe inmediato, con la correspondiente periodicidad, de la marcha de su respectiva Área o Unidad, o bien en forma inmediata, cuando ocurra un hecho extraordinario que requiera la pronta atención del mismo.
- l) Cuidar de la disciplina y la puntual asistencia de los servidores bajo su responsabilidad, informando al Superior Jerárquico, de irregularidades graves e incumplimientos, que en uno u otro aspecto se presenten.
- m) Cuidar de que los servidores a su cargo, lleven al día y en debida forma, la labor que se les tiene asignada, tomando las medidas que juzgue convenientes para que el trabajo se realice eficientemente sin atraso.
- n) Dictar las disposiciones internas necesarias para el trabajo de su Área, Departamento, Zona o Unidad, acorde con las políticas institucionales.
- o) Planear y elaborar los anteproyectos de presupuesto correspondientes, para someterlos a aprobación del Superior Jerárquico.
- p) Elaborar los informes requeridos por la normativa de Control Interno, y cualquier otra regulación que se dicte en esa materia.
- q) Cumplir con todas las demás obligaciones propias de su cargo además de las contenidas en el artículo 102 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 8°—Son deberes, obligaciones y responsabilidades de los servidores de la Dirección Nacional, los siguientes:

- a) Desempeñar los servicios personalmente, en forma puntual, regular y continua, bajo la dirección del jefe inmediato, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente a sus funciones y dentro de las jornadas ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo señalado por el artículo 14 y 20 de este Reglamento, o aquellas que se fije, de acuerdo con la índole especial de los servidores.
- b) En caso de ausencia, deberá informar el mismo día, verbalmente al jefe inmediato, de las razones que le impiden presentarse a laborar; salvo por razones de fuerza mayor, podrá hacerlo el segundo día de la ausencia, y ratificar por escrito la causa que le impidió asistir al trabajo.
- c) Ejecutar el trabajo con la intensidad, esmero y cuidado apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos; respetando el horario estipulado.
- d) Durante la jornada laboral, no podrá abandonar el lugar de trabajo si no es con la autorización previa del Jefe inmediato o su representante, a quien deberá comunicar con exactitud el lugar en donde podrá ser localizado.
- e) En el caso de servidores que conducen vehículos de la Dirección Nacional, deberán mantener al día la licencia de conducir respectiva, conducir el vehículo con diligencia y responsabilidad, darle el mantenimiento mínimo requerido que incluye velar por la limpieza del vehículo y practicar las revisiones de rigor antes de utilizarlos, e informar al Jefe inmediato sobre cualquier anomalía que detecte o accidente que ocurra. Debe además respetar lo dispuesto en la Ley de Tránsito y el Reglamento de uso de vehículo, instrucciones y directrices que sean emitidas al respecto por la Dirección Nacional y otras entidades competentes.
- f) Debe comunicar al jefe inmediato, de las aparentes irregularidades o delitos cometidos por funcionarios de la Dirección, que sean de su conocimiento y que perjudiquen la buena marcha o imagen de la Dirección Nacional.
- g) Acatar y cumplir con la mayor diligencia, las órdenes o instrucciones de sus superiores jerárquicos, con motivo del trabajo o cualesquiera otras funciones que se les encomienden, siempre y cuando sean compatibles con sus aptitudes, condiciones y objeto de la relación de servicio.
- h) Trabajar después de su jornada de trabajo, cuando resulte necesario para la Dirección Nacional, siempre y cuando no se supere el máximo establecido para la jornada extraordinaria.
- i) Conservar en buen estado la maquinaria, equipo, mobiliario, útiles, vehículos y cualesquiera otro utensilio o instrumentos propiedad o al servicio de la Dirección Nacional, que le sean proporcionados para la ejecución de su trabajo. Sin embargo, no serán responsables por el deterioro normal o el que se deba a caso fortuito, fuerza mayor o defectuosa confección de los bienes muebles e inmuebles de la institución.
- j) No usar la maquinaria, las instalaciones, equipo, mobiliario, útiles, vehículos y cualesquiera otro utensilio o instrumentos propiedad o al servicio de la Dirección Nacional, que le sean proporcionados para la ejecución de su trabajo, para fines distintos o ajenos a los dispuestos por la institución.
- k) Guardar rigurosamente la más absoluta reserva sobre los asuntos privados de la Dirección Nacional y de sus servidores, que por la índole de las funciones que desempeñan lleguen a ser de su conocimiento y cuya divulgación esté prohibida por la Ley o puede causar perjuicio a la Dirección Nacional o a terceras personas, aún después de haber cesado en su cargo.
- l) Observar dignidad en el desempeño de sus cargos. Durante las horas de prestación del servicio, debe vestir correctamente conforme con el cargo que desempeñe y los lugares donde presta el mismo.
- m) Guardar la debida compostura en sus relaciones con el público, jefes y compañeros, de forma que garantice el eficiente servicio de sus cargos, la disciplina y respeto debidos.
- n) Presentar al respectivo jefe inmediato, constancia del tiempo empleado en sus visitas a la Caja Costarricense de Seguro Social; al Instituto Nacional de Seguros, al Consultorio Médico Laboral del Ministerio o al consultorio médico privado según sea el caso.
- o) Rendir un informe ante la Unidad de Contabilidad, dentro de los siete días hábiles siguientes a la terminación de una gira de trabajo, sobre los gastos de viaje. Estos informes deberán llevar la aprobación del superior inmediato y la de aquellos funcionarios que la Unidad de Contabilidad indique.
- p) Acatar y hacer cumplir las medidas preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- q) Marcar únicamente su tarjeta de control de asistencia o cualquier otro medio que se establezca para ello.
- r) Agotar las instancias administrativas y judiciales cuando en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones deba interponer reclamos o denuncias.
- s) No sobrepasar los límites de sus horarios de descanso dentro de la jornada diaria, destinados a la toma de alimentos.
- t) Rendir las declaraciones que en condición de testigos se le soliciten cuando fueren citados por los órganos competentes.
- u) Cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República, así como cumplir con los deberes que exigen las leyes, los reglamentos, las instrucciones y circulares vigentes, atinentes a su puesto.
- v) Someterse a programas de adiestramiento en servicio y mejoramiento técnico que demande el buen desempeño de su cargo.

- w) Portar el carné de identificación como funcionario de la Dirección Nacional y en caso de extravío o destrucción por culpa del servidor, deberá retribuir los costos de reposición del mismo.
- x) Mantener actualizado su expediente personal, en relación con atestados de estudio, cambios de domicilio, de estado civil, así como cualquier otro aspecto personal que en alguna forma afecte las condiciones en que el servidor presta el servicio.

#### CAPÍTULO IV

##### Prohibiciones a los servidores

Artículo 9°—Conforme con lo dispuesto por el artículo 40 del Estatuto de Servicio Civil y artículo 51 de su Reglamento, el Código de Trabajo, Ley N° 8131 denominada Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8422 denominada Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; Ley N° 3859 Sobre Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento y otras disposiciones del presente reglamento, queda prohibido a los servidores de la Dirección Nacional:

- a) Ausentarse del centro de trabajo o de sus labores en horas de trabajo, sin causa justificada o permiso de su jefe inmediato, o demorar sin justa causa el trámite de los asuntos que le han sido encomendados.
- b) Hacer durante su trabajo, propaganda político-electoral.
- c) Distraer tiempo de sus labores para asuntos ajenos a los correspondientes a su cargo.
- d) Recibir dádivas, gratificaciones o cualquier otra clase de obsequios por la ejecución de funciones a su cargo.
- e) Atender, en horas de trabajo, visitas y hacer llamadas telefónicas de carácter personal, para asuntos ajenos a sus labores, a menos que éstas sean de gravedad o de urgencia.
- f) Romper la cordialidad y mutuo respeto en el ambiente laboral.
- g) Atender negocios de carácter personal o ejecutar algún trabajo de cualquier naturaleza en detrimento de su labor.
- h) Utilizar los computadores de la Institución para obtener material pornográfico.
- i) Manejar vehículos de la Dirección Nacional sin la debida autorización y/o en estado de embriaguez.
- j) Utilizar la violencia de hecho o de palabra para resolver las dificultades que surjan durante la relación de servicios, o para las de tipo personal con algún o algunos(as) compañeros (as).
- k) Registrar los escritorios u otros muebles ajenos donde se mantengan objetos personales o del trabajo del servidor y hacer uso de los mismos sin la previa autorización de este. En casos excepcionales con autorización del jefe inmediato podrán utilizarse los útiles y documentos de trabajo que estén bajo la custodia de un servidor ausente.
- l) Mantener conversaciones innecesarias con compañeros de labores o con extraños, en perjuicio o con demora del trabajo que están ejecutando.
- m) Alterar las tarjetas o registros de asistencia, marcar la tarjeta perteneciente a otro servidor o consentir que otra persona marque la propia.
- n) Simular o inducir a engaño en caso de incapacidades para laborar.
- o) Hacer uso de las Oficinas, maquinaria, vehículos, equipo y/o mobiliario de DINADECO para asuntos no oficiales.
- p) Alterar las tarjetas o registros que se establezcan para el control de vehículos, o cualquier documento oficial de la Oficina.
- q) Asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo otra condición análoga, ingerir licor o consumir drogas en el transcurso de la jornada de trabajo, sea ordinaria o extraordinaria o dentro del centro de trabajo en cualquier momento.
- r) Portar armas de cualquier clase durante las horas de servicio, salvo que aquellas sean requisito derivado del desempeño de su cargo.
- s) Llevar a cabo trabajos o actividades remuneradas o no, fuera de su servicio que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades como servidor de la Dirección Nacional y que generen motivo de duda razonable sobre la imparcialidad en el ejercicio de su cargo.
- t) Recomendar los servicios de un profesional mediando o no solicitud de las asociaciones de desarrollo comunal o alguno de sus integrantes.

#### CAPÍTULO V

##### De los derechos de los servidores

Artículo 10.—Los servidores regulares e interinos de la Dirección Nacional gozarán de todos los derechos y prerrogativas que nuestro ordenamiento les confiere como funcionarios al servicio de la Administración Pública. Tendrán derecho entre otros a:

- a) Que se le facilite los medios necesarios para que puedan desarrollar sus labores con la eficiencia que se exige.
- b) Contar con las medidas mínimas de salud ocupacional para la prevención de accidentes y enfermedades laborales.
- c) Ser atendido en sus sugerencias con el fin de lograr un mejor desempeño en su labor.
- d) Defendarse cuando se presenten quejas sobre su actuación o cuando se le acusa de la comisión de alguna falta de cualquier calificación.
- e) Gozar de licencia de cuatro meses cuando la servidora se encuentre en estado de gravidez y percibir el sueldo completo, según lo dispone el artículo 37, inciso k) del Estatuto de Servicio Civil y 34 de su Reglamento.
- f) Gozar de una hora diaria para amamantar a sus hijos. Este permiso es con goce de salario por un mínimo de tres meses, posteriores al parto. Dicho permiso podrá prorrogarse por prescripción médica, y

para tales efectos la interesada deberá presentar el certificado médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o del médico asignado de la Institución para la que se labora, en el que conste la necesidad de mantener la lactancia materna.

- g) No ser despedido de su cargo, a menos que incurra en causal de despido según lo establece el artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil y artículo 81 del Código de Trabajo, y este Reglamento, con excepción de aquellos servidores que están en el período de prueba, interinos o por reducción forzosa de servicios. En este último caso, tendrán derecho a una indemnización de un mes por cada año o fracción de seis o más meses de servicios prestados y en concordancia con lo establecido por el artículo 37 inciso f) del Estatuto de Servicio Civil.
- h) Ser calificado periódicamente por su superior y recibir copia de esas calificaciones de sus servicios.
- i) Gozar de licencias de estudio, siempre y cuando su ausencia no cause perjuicio al servicio público.
- j) Disfrutar de licencias ocasionales de excepción conforme a los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.
- k) La existencia de un expediente personal en el cual se guardarán los documentos relativos a su empleo y constancia de aquellos datos que sirven para mantener un historial de sus servicios lo más exacto posible.
- l) Participar en programas de profesionalización y capacitación en los términos que señala la Ley N° 6362 Sobre la Formación Profesional y la Capacitación del Personal de la Administración Pública en Ciencias y Técnicas Administrativas.

#### CAPÍTULO VI

##### De las promociones, traslados y permutas

Artículo 11.—La Dirección Nacional desarrolla su actividad en todo el territorio nacional, por consiguiente los funcionarios deben desplazarse diariamente a diferentes lugares del país. Asimismo, cuando la Institución lo considere necesario, podrá ordenar el traslado temporal o definitivo de un servidor, con arreglo a lo dispuesto por los ordinales 22 bis y 120 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, otorgando en ambos casos, la oportunidad para ejercer su derecho de defensa. Además debe suministrarse al servidor toda la información relativa al traslado, si es permanente o definitivo, las modificaciones a las condiciones laborales, el tiempo de duración del traslado y las funciones que se le asignen.

#### CAPÍTULO VII

##### De la jornada de trabajo, días feriados y asuetos

Artículo 12.—Para los servidores de la Dirección Nacional el horario de trabajo será de ocho horas diarias, de lunes a viernes con derecho a cuarenta y cinco minutos para almorzar, quince minutos de descanso a media mañana y quince minutos de descanso a media tarde. La jornada semanal acumulativa será de cuarenta horas, iniciando diariamente a las ocho horas y finalizando a las dieciséis horas, sin perjuicio de lo dispuesto en este reglamento en lo relativo a la jornada extraordinaria. No obstante lo anterior, el (la) Director (a) Nacional podrá optar por implementar un horario flexible en cuanto al inicio y finalización de la jornada diaria de prestación del servicio, por el tiempo que se considere conveniente y en los términos que establece el Decreto Ejecutivo N° 26662-MP, siempre y cuando se cumpla con las jornadas mínimas de ley.

Con el fin de asegurar la continuidad del servicio los jefes respectivos, regularán la forma en que el personal tomará sus horas de almuerzo y descanso. Los servidores que no hacen uso de este derecho no pueden alegar compensación pecuniaria.

Se excepciona el cumplimiento de estas obligaciones cuando el servidor se encuentre gozando de una beca de estudio en el exterior, representando a la institución en Talleres, Foros u otros, a los que haya sido autorizado a participar, donde su obligación se limitaría al cumplimiento del horario de las actividades y el rendimiento académico.

Artículo 13.—Los servidores están obligados al desempeño de su cargo durante todos los días hábiles y horas reglamentarias, no podrán otorgarse privilegios, prerrogativas o concesiones que autoricen una asistencia irregular, salvo los casos de licencia para estudio y los demás que determine este Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 14.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los servidores que presten sus servicios ocasionalmente fuera de la oficina y todos aquellos empleados que por trabajar sin fiscalización superior inmediata, en puestos de confianza, o por desempeñar funciones discontinuas, quedarán excluidos de la limitación de jornada en virtud de las labores que desempeñan o el cargo que ocupan.

Artículo 15.—**Días hábiles.** Para los servidores de la Dirección Nacional son días hábiles para el trabajo, todos los días del mes, menos los feriados, sábados y domingos y aquellos días que el Poder Ejecutivo declare de asueto, conforme al decreto correspondiente.

Artículo 16.—La Institución podrá modificar transitoriamente los horarios establecidos en este Reglamento, siempre que circunstancias especiales así lo exijan. El cambio operará, una vez publicada la modificación a éste mediante Decreto Ejecutivo, previa aprobación por parte de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 17.—El (La) Director (a) Nacional podrá autorizar el servicio durante horas extraordinarias en situaciones excepcionales, cuando sea indispensable satisfacer necesidades esenciales del servicio público que presta la Dirección Nacional, previa aprobación de la Comisión de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 18.—Cuando las necesidades imperiosas de la Institución lo requieran, los servidores quedan en la ineludible obligación de laborar en horas extraordinarias, salvo por fuerza mayor o enfermedad, hasta por el máximo de horas permitido por la ley, sea que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria, no deberá exceder doce horas diarias. En cada caso concreto, el (la) Director (a) Nacional deberá comunicar a los servidores con la debida anticipación; la jornada extraordinaria que deberán laborar, teniéndose la negativa injustificada para hacerlo, para efectos de sanción, como falta leve.

Artículo 19.—Todo trabajo fuera de la jornada laboral ordinaria y durante días inhábiles será reportado como extraordinario y se remunerará económicamente conforme a la ley, previa autorización de la Comisión de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicio Civil. La Dirección Nacional no reconocerá en ningún caso el trabajo extraordinario ejecutado sin la autorización superior y con la aprobación previa de dicha Comisión. Tampoco se reconocerá como trabajo extraordinario el tiempo necesario para subsanar los errores imputables solo al servidor y que éste hubiere cometido dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Cuando no fuere posible realizar el pago en dinero, excepcionalmente y con la autorización previa del jefe inmediato, el trabajo extraordinario ejecutado, podrá compensarse en tiempo, proporcional a las horas laboradas por este concepto.

Artículo 20.—El (La) Director (a) Nacional regulará mediante directrices, el control de horarios para los servidores que laboren jornadas extraordinarias que deban ser reconocidas por medio del mecanismo de la compensación de tiempo.

Artículo 21.—El (La) Director (a) Nacional establecerá en cada caso concreto en forma razonada, la necesidad de laborar jornadas extraordinarias, en atención al principio de continuidad del servicio público, así como los registros obligatorios de todas las horas extraordinarias laboradas. La Responsabilidad en el control del trámite y cálculo de pago de horas extras en dinero y/o en caso de compensación en tiempo estará a cargo de la Unidad de Recursos Humanos. En caso de compensación de tiempo, el jefe inmediato del servidor que labora la jornada extraordinaria dará el visto bueno para establecer el tiempo de descanso compensatorio.

Artículo 22.—**Abandono de trabajo.** Se considera abandono del trabajo el hacer dejación dentro de la jornada de trabajo, de la labor objeto de la relación de servicio. Para efectos de calificar el abandono no es necesario que el servidor salga del lugar donde presta sus servicios, sino que bastará que sea evidente, el abandono de la labor encomendada.

#### CAPÍTULO VIII

##### Del descanso semanal

Artículo 23.—Los servidores de la Dirección Nacional tendrán derecho a un descanso semanal de 2 días, correspondientes a sábados y domingos. Sin embargo, por disposición del Director (a) Nacional, y atendiendo razones de oportunidad y conveniencia administrativa, podrá sin perjuicio de aquellos, trabajarse en tales días, dentro de lo dispuesto por este reglamento sobre la jornada extraordinaria.

#### CAPÍTULO IX

##### Del registro y control de asistencia

Artículo 24.—El control de la asistencia y puntualidad se llevará a cabo por medio de reloj marcador de control de asistencia, con el cual y mediante tarjetas individuales, cada servidor deberá registrar personalmente la hora de entrada y salida de cada jornada de trabajo. Quedan excluidos de esta obligación, los servidores que por la naturaleza de sus funciones, deban ejercer su trabajo fuera de las Oficinas, o cuando ocasionalmente realicen giras por más de un día a lugares alejados de la meseta central para atender asuntos propios de su trabajo, o aquellas que señale expresamente el (la) Director(a) Nacional. En caso de no existir reloj marcador en alguno de los locales de trabajo, este control se registrará en un libro debidamente habilitado para ese efecto, donde el servidor con su firma y anotación de hora, dejará constancia de su entrada y salida de su lugar de trabajo. De no ser aplicable este sistema, (la) Director (a) Nacional dispondrá la forma en que se llevará a cabo el control de asistencia por parte de la Unidad de Recursos Humanos. Tales obligaciones permanecerán vigentes, en lo que resulten aplicables, ante la implementación de nuevos sistemas de control.

Artículo 25.—Las marcas de las tarjetas de asistencia deberán hacerse con el debido cuidado y solamente por el servidor a quien corresponda, de manera que queden impresas con claridad. Las marcas defectuosas, confusas o manchadas que no se deban a desperfectos en el reloj marcador, se tendrán por no hechas.

Artículo 26.—La omisión de marca a las horas de entrada o salida de la jornada de trabajo, hará presumir la inasistencia del servidor a la jornada correspondiente, lo que acarreará la reducción salarial. El servidor deberá justificar ante su jefe inmediato el motivo de la omisión, a fin de que ésta sea remitida a la Unidad de Recursos Humanos, asimismo el jefe inmediato deberá justificar la falta cuando la omisión de marca se deba al cumplimiento de funciones propias del cargo, encomendadas al servidor.

Artículo 27.—El servidor que por dolo o complacencia marque tarjetas o registros de asistencia que no le corresponden, incurrirá en falta grave a sus deberes, haciéndose acreedor a las sanciones establecidas en este reglamento. La misma sanción se le aplicará al servidor que se le compruebe haber solicitado o consentido en que otro le haya marcado la tarjeta de registro.

Artículo 28.—No se considerará como falta si el servidor que marcó la tarjeta lo hizo por error evidente, o aquel a quien le marcaron la suya, informa del hecho ante quien corresponde, a más tardar en la siguiente jornada que le tocó laborar.

## CAPÍTULO X

## De las llegadas tardías

Artículo 29.—Se considera como llegada tardía injustificada la presentación al trabajo después de diez minutos de la hora señalada para el comienzo de las labores en la correspondiente jornada, salvo que el jefe inmediato acredite que la tardía se debió a causas justificadas. Lo anterior no significa modificación a lo dispuesto en el presente Reglamento sobre la hora de entrada.

Artículo 30.—Las llegadas tardías injustificadas se estimarán como faltas a los deberes del servidor y se computarán al final de cada mes calendario a efecto de aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento.

## CAPÍTULO XI

## De las ausencias

Artículo 31.—Se considerará ausencia la inasistencia a un día completo de trabajo. La ausencia a una fracción de la jornada equivalente a cuatro horas o la llegada tardía injustificada después de veinte minutos de la hora señalada para iniciar las labores, se computará como ausencia de media jornada laboral.

La inasistencia a dos medias jornadas laborales, para efectos de este Reglamento, se computarán como una ausencia.

Artículo 32.—Cuando una enfermedad provoque la incapacidad del servidor para el desempeño en sus labores, deberá justificar su ausencia mediante incapacidad o certificado médico extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social, o Instituto Nacional de Seguros. Si la enfermedad lo afectara solamente hasta por cuatro días dentro de un mismo mes calendario, el servidor podrá justificar las ausencias con dictamen de médico particular y en todo caso se aplicará el respectivo rebajo salarial, excepto si el servidor convalida dicho dictamen ante la Caja Costarricense de Seguro Social dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 33.—**Ausencias excusables.** Para casos muy calificados, no contemplados en este Reglamento, ni en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, queda a discreción del Director Nacional y su respectivo Jefe de Área, Departamento, Unidad, Sección o Zona, justificar las ausencias que no sean por enfermedad comprobada, sin que ello signifique obligación al pago del salario.

Artículo 34.—En todos los casos el servidor deberá notificar a su jefe inmediato lo antes posible, por el medio más idóneo, verbalmente o por escrito, las causas que le impiden asistir a su trabajo. Por ninguna razón, salvo la de fuerza mayor o caso fortuito, deberá esperar hasta el segundo día de ausencia para notificarlo. Dicho aviso por sí solo no justifica la ausencia. Las ausencias se estimarán como faltas a los deberes del servidor y se computarán al final de cada mes calendario a efecto de aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento.

## CAPÍTULO XII

## De las vacaciones

Artículo 35.—Todos los servidores de la Dirección protegidos por el Estatuto de Servicio Civil, disfrutarán de una vacación anual remunerada de acuerdo con la siguiente escala:

- Si han trabajado durante un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozarán de quince días hábiles.
- Si han trabajado durante un tiempo de cinco años con cincuenta semanas a nueve años con cincuenta semanas, gozarán de veinte días hábiles.
- Si han trabajado durante un tiempo de diez años y cincuenta semanas o más, gozarán de un mes calendario de vacaciones.

Artículo 36.—Para la determinación de los días hábiles se excluirán los domingos y demás feriados establecidos por el artículo 147 del Código de Trabajo, y los días de asueto que conceda el Poder Ejecutivo siempre que el asueto comprenda a la dependencia y al servidor de que se trate. Las vacaciones de un mes, se entienden de un mes calendario, salvo cuando se fraccione que será de veintiséis días hábiles.

Artículo 37.—Para obtener derecho a la vacación anual, es necesario que el servidor haya prestado sus servicios durante cincuenta semanas continuas. Sin embargo, si por cualquier causa, el servidor no completara dicho plazo, por terminación de su relación de servicio, tendrá derecho a vacaciones proporcionales en la forma que lo contempla el artículo 29 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 38.—Cada Jefe de Área, Unidad, Sección o Zona, señalará la época en que los servidores disfrutarán de sus vacaciones, pero deberán hacerlo dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplan las cincuenta semanas de servicios continuos, tratando de que no se alteren las exigencias del trabajo, la conveniencia del servicio público, ni la efectividad del descanso. Si transcurrido el plazo de cincuenta semanas, no se ha señalado al servidor la época en que deberá disfrutar de sus vacaciones, éste deberá reclamar por escrito ante el jefe respectivo, dentro de los tres meses siguientes. En tal caso el jefe inmediato deberá concederle el disfrute de este derecho a más tardar dentro del mes posterior a la solicitud.

Artículo 39.—Los servidores de la Dirección Nacional gozarán sin interrupción de su periodo de vacaciones. Estas podrán ser divididas en dos o tres fracciones como máximo cuando así lo convengan entre las partes y siempre que se trate de labores de índole especial, que no permitan la ausencia prolongada y se considere necesaria para la buena marcha del servicio. Queda prohibido acumular vacaciones, salvo casos muy calificados, en que por razones de interés para la Administración, sea porque el servidor desempeñe labores técnicas, de dirección, de confianza y otras análogas que dificulten especialmente su reemplazo, las mismas podrán acumularse con el consentimiento del servidor, hasta por un periodo.

Para los efectos de acumulación de vacaciones, el servidor debe solicitarlo por escrito ante el jefe inmediato, quien lo hará saber con sus razones al Jefe del Área Administrativa y al Encargado de la Unidad de Recursos Humanos, para que esta dependencia dicte una resolución razonada autorizando la acumulación únicamente por un periodo, la cual deberá ser firmada por el (la) Director (a) Nacional.

Artículo 40.—El pago de vacaciones de conformidad con lo reglado por el artículo 31 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se hará con base en el tiempo de trabajo efectivo y en el promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados durante las últimas cincuenta semanas de relación de servicio o durante el tiempo que le diera derecho proporcional a las mismas y de los subsidios recibidos por el servidor de parte del Estado y sus instituciones de seguridad social si ha estado incapacitado, en los tres casos siguientes:

- Cuando el servidor hubiere disfrutado de licencia sin goce de sueldo por más de treinta días consecutivos o no.
- Cuando el servidor hubiere estado incapacitado para trabajar por razón de enfermedad o riesgo profesional, durante un periodo mayor de seis meses.
- Cuando, por las circunstancias especiales previstas por la ley, se acuerde la compensación en dinero, parcial o total, del periodo de vacaciones.

La negativa injustificada del servidor a firmar constancia de haber recibido sus vacaciones anuales, se tendrá por falta grave a la relación de servicio, para efectos de su sanción.

Artículo 41.—Para efecto de determinar la fecha en que se adquiere derecho a las vacaciones, no interrumpirán la continuidad de la relación de servicio las licencias con goce de salario, las interrupciones del servicio legalmente aceptadas, las incapacidades debidamente justificadas, las prórrogas o renovación inmediata de la prestación de servicio u otra causa análoga.

Artículo 42.—Las vacaciones serán compensables únicamente en los casos previstos en el artículo 156 del Código de Trabajo.

## CAPÍTULO XIII

## De los salarios

Artículo 43.—Los sueldos de los servidores de la Dirección serán regulados en estricto apego con las disposiciones del capítulo X del Estatuto de Servicio Civil, los que corresponden según Ley de Presupuesto General y a la Ley de Salarios de la Administración Pública y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 44.—Al acordarse un recargo de funciones, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 22 bis inciso b) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 45.—En relación con los viáticos, estos se ajustarán a las disposiciones que emanen de la Contraloría General de la República en cuanto al Reglamento para el Pago de Viáticos en la Administración Pública.

## CAPÍTULO XIV

## Expediente personal

Artículo 46.—Todo lo concerniente a la administración de recursos humanos en la Dirección Nacional, estará a cargo de la Unidad de Recursos Humanos de acuerdo con las políticas dictadas por el (la) Director (a) Nacional.

Artículo 47.—La Unidad de Recursos Humanos llevará un expediente personal de cada servidor de la Dirección Nacional, en el cual se guardarán documentos relativos a su empleo y las constancias de todos aquellos datos que sirvan para mantener un historial de sus servicios lo más exacto posible. Igualmente, contendrá una fotografía del servidor. También llevará un prontuario para cada servidor, en el cual se anotarán los datos más importantes de todas las acciones de personal, tales como vacaciones, sanciones disciplinarias, así como las ausencias, llegadas tardías, calificaciones periódicas, atestados académicos.

Artículo 48.—El servidor al presentarse a laborar, deberá a suministrar a la Unidad de Recursos Humanos una fotografía reciente. Dicha fotografía deberá ser renovada por el trabajador cada cinco años.

Artículo 49.—Todo acto de administración de personal que implique el otorgamiento de derechos o la aplicación de sanciones que correspondan a suspensiones, deberá hacerse constar en el formulario denominado "Acción de Personal", el cual deberá contar con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos.

## CAPÍTULO XV

## Sobre la evaluación del desempeño

Artículo 50.—Todo jefe inmediato está obligado a calificar anualmente los servicios de sus subalternos. Para tales efectos la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Nacional remitirá los formularios correspondientes y velará por el cumplimiento y la aplicación correcta de este instrumento. Los superiores jerárquicos calificarán los servicios de sus subalternos en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

Artículo 51.—La calificación de servicios se hará en función de los méritos durante el año respectivo, en una escala que comprenderá: excelente, muy bueno, bueno, regular, deficiente.

Artículo 52.—La calificación anual servirá como factor a considerar para seleccionar a los funcionarios merecedores de capacitación, ascensos, concesiones de permisos y licencias, reducciones forzosas de personal y los demás fines que la Dirección General del Servicio Civil determine mediante resolución. En su aplicación se deberán observar las reglas contenidas en los artículos 43 y 44 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.

## CAPÍTULO XVI

## De los riesgos profesionales

Artículo 53.—Los servidores de la Dirección Nacional estarán protegidos por una póliza de riesgos profesionales, extendida por el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 54.—De conformidad con lo establecido en el artículo 214, inciso b) en concordancia con el artículo 221, del Código de Trabajo, el jefe inmediato deberá dar aviso al Instituto Nacional de Seguros de todo riesgo del trabajo que ocurra dentro de los ocho días hábiles siguientes a su acaecimiento.

Artículo 55.—Cuando ocurra un accidente laboral, todo superior inmediato estará obligado a procurar el pronto suministro de las prestaciones médico-sanitarias al servidor, según su estado lo requiera. Lo anterior, implica, que la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Nacional o el jefe inmediato según sea el caso, debe extenderle la orden de atención médica correspondiente, para que el servidor sea atendido por el Instituto Nacional de Seguros en el centro hospitalario correspondiente, salvo en aquellos casos de emergencia calificada que se atienda en un centro hospitalario público o privado que no pertenezca al ente asegurador. En este último caso, se debe hacer del conocimiento inmediato al Instituto Nacional de Seguros de esta circunstancia.

Artículo 56.—El patrono o sus representantes, estarán en la obligación de adoptar las medidas preventivas que señalen las autoridades competentes, conforme a los reglamentos en vigor, en materia de salud ocupacional, según se determina en el inciso d) del artículo 214 del Código de Trabajo.

## CAPÍTULO XVII

## De las comisiones de salud ocupacional

Artículo 57.—De conformidad con el artículo 288 del Código de Trabajo, en la Institución se establecerán las Comisiones de Salud Ocupacional que sean necesarias, integradas con igual número de representantes del patrono y de los servidores. Dichas Comisiones tendrán por finalidad investigar las causas de los riesgos profesionales, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan. La constitución de las Comisiones se pondrá en conocimiento del Consejo de Salud Ocupacional al cual se sujetarán en lo relativo al asesoramiento.

Los miembros de las Comisiones desempeñarán sus cargos gratuitamente y dentro de la jornada de trabajo, sin perjuicio o menoscabo de ninguno de los derechos laborales que corresponden a los servidores.

Artículo 58.—Es deber del Patrono, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida, salud, integridad corporal y moral de sus servidores y mantener en estado adecuado lo relativo a:

- Edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales;
- Operaciones y procesos de trabajo;
- Suministro, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal.

1. También el Patrono deberá:

- Promover la capacitación de su personal en materia de Salud Ocupacional.
- Facilitar a las autoridades competentes la colocación en los centros de trabajo de textos legales, avisos, carteles y anuncios similares referentes a Seguridad e Higiene del Trabajo.
- Suministrar primeros auxilios a los servidores que sufran un accidente laboral y un local para la prestación de este servicio.
- Instalar un local que sirvan como comedor manteniéndolo en buenas condiciones de limpieza y dotándolo de muebles y medios especiales para guardar alimentos, recalentarlos y lavar utensilios de cocina.
- Cumplir con las normas y disposiciones legales y reglamentarias sobre Salud Ocupacional.

Artículo 59.—Es obligación de la Dirección Nacional, adoptar las medidas para garantizar la salud ocupacional de los servidores, conforme a los términos del Código de Trabajo y los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, así como las recomendaciones que emanen del Consejo de Salud Ocupacional, de la Inspección del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 60.—La inobservancia a las obligaciones y prohibiciones estipuladas en los artículos 285 y 286 del Código de Trabajo por parte de los servidores, constituirá falta grave para efectos de establecer las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO XVIII

## Del régimen disciplinario y su procedimiento de aplicación sanciones

Artículo 61.—**Sanciones.** Las faltas en que incurran los servidores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

- Amonestación verbal.
- Apercibimiento escrito.
- Suspensión del trabajo sin goce de salario, hasta por quince días.
- Despido sin responsabilidad patronal.

Dichas sanciones se aplicarán atendiendo, no estrictamente el orden en que aquí aparecen, sino lo reglado en cada caso, o a la gravedad de la falta.

Artículo 62.—**Faltas leves y graves.** Dependiendo de la gravedad de la falta en que incurra el servidor, éstas podrán ser consideradas leves o graves. La enunciación anterior no implica que la aplicación de la sanción

deba obedecer al orden señalado, sino que dependerá de las circunstancias de hecho y derecho relacionadas con la falta, salvo que la misma tenga una sanción específica en este Reglamento y demás normas vigentes del ordenamiento. En la aplicación de la sanción se atenderá siempre al criterio de justicia y proporcionalidad.

Artículo 63.—**De la reincidencia.** De conformidad con los artículos anteriores, las faltas se sancionarán dependiendo de la gravedad, con amonestación verbal, apercibimiento escrito, suspensión sin goce salarial hasta por quince días y despido por causa justificada. En aquellos casos en que el servidor dentro de un plazo de tres meses, sea sancionado disciplinariamente por una falta determinada y cometa otra igual por la cual deba sancionarse nuevamente, se le aplicará una sanción más drástica.

Artículo 64.—Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de que, si las conductas lo ameriten, se aplique una medida disciplinaria según sea el caso concreto no contemplado taxativamente en este reglamento, lo anterior a juicio de la administración y garantizándose al afectado el debido proceso.

Artículo 65.—El despido sin responsabilidad patronal procederá en los siguientes casos:

- Cuando el servidor incurra en causales de despido previstas por el Código de Trabajo, el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.
- En los casos especialmente previstos en este Reglamento.

Artículo 66.—**Prescripción.** Las amonestaciones verbales o escritas deberá imponerlas el jefe inmediato, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se cometió la falta o que el mismo tuvo conocimiento del hecho. Los despidos se harán de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IX inciso C) del Régimen de Despido que establece el Estatuto de Servicio Civil, así como el IX de su Reglamento. En cuanto a los servidores no cubiertos por este régimen, su despido se hará de acuerdo con lo que establece el Código de Trabajo.

Artículo 67.—**De las tardías.** Las llegadas tardías injustificadas computables dentro de un mismo mes calendario, se sancionarán en la siguiente forma:

- Por tres, amonestaciones escrita.
- Por seis, suspensión del servidor hasta por tres días hábiles.
- Por ocho suspensión hasta por cinco días hábiles.
- Por diez, suspensión hasta por ocho días hábiles.
- Por más de diez, despido con causa justificada.

Las sanciones se aplicarán en el mes calendario siguiente a su constatación.

Artículo 68.—De conformidad con lo establecido en el artículo 9º, inciso a), el abandono del trabajo sin causa justificada o sin permiso del superior inmediato, cuando no implique mayor gravedad, de conformidad con las circunstancias del caso, se sancionará de la siguiente forma:

- Amonestación escrita la primera vez.
- Despido sin responsabilidad patronal, la segunda vez.

Artículo 69.—Las ausencias injustificadas computables dentro de un mismo mes calendario, darán lugar a las siguientes sanciones:

- Por media jornada, amonestación escrita y el rebajo proporcional correspondiente.
- Por una o dos medias jornadas alternas, suspensión hasta por dos días hábiles.
- Por tres medias jornadas alternas, suspensión hasta por seis días hábiles.
- Por dos alternas o cuatro medias jornadas alternas, suspensión hasta por ocho días hábiles.
- Por dos consecutivas o más de dos alternas, despido con causa justificada. En este caso, el jefe inmediato del infractor deberá comunicar las ausencias al Director (a) Nacional, tan pronto como tenga conocimiento de ellas.

Estas sanciones se aplicarán en el mes siguiente a su constatación, con excepción del despido que se regirá por lo que dispone el artículo 43 y siguientes del Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 70.—Las faltas no señaladas en este Reglamento, serán sancionadas conforme con lo que establece el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el Código de Trabajo y demás leyes conexas y supletorias.

## CAPÍTULO XIX

## De los reclamos y otros recursos administrativos

Artículo 71.—Todas las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, nacidas de la relación de servicio, deberán ser dirigidas por escrito al encargado de Unidad quien las resolverá en los ocho días siguientes en la misma forma. Sin embargo, los asuntos urgentes podrán gestionarse verbalmente y deberán entonces, resolverse del mismo modo y de inmediato.

No obstante lo apuntado, cuando al encargado de Unidad se considere incompetente para resolver algún asunto especial, deberá informar de ello al servidor y remitir la causa ante su superior en la escala jerárquica, para que éste se pronuncie al respecto.

Se excepcionan los casos en que la ley faculta gestionar directamente ante el Ministro u otro funcionario. También podrá un servidor recurrir a un Jefe inmediato si demuestra que su encargado de Unidad no ha cumplido con la obligación de atender su gestión, o si por cualquier motivo, se establece conflicto entre el subalterno y dicho encargado.

Artículo 72.—Los servidores amparados por el régimen de servicio civil presentarán sus reclamos conforme con los artículos 88 y 89 del reglamento al Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 73.—**El procedimiento disciplinario.** En la aplicación de las sanciones de tipo disciplinario, se procederá a realizar la instrucción del caso por parte del órgano director, respetando los principios del debido proceso, y otorgando oportunidad al servidor para ejercer su defensa. Una vez concluida esa fase, se trasladará el expediente respetivo, con la debida recomendación ante el Director Nacional, quien dispondrá lo que corresponda.

## CAPÍTULO XX

### Sobre hostigamiento sexual

Artículo 74.—En cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7476 contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, el (la) Director (a) Nacional, con el apoyo de los órganos competentes de la Institución, dispondrá y ejecutará una política interna para prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas de hostigamiento sexual tal y como las define dicha Ley en sus artículos 3° y 4°.

Dentro de los mecanismos de prevención deberán ejecutarse acciones de divulgación y capacitación de los alcances de la ley que estará a cargo de las siguientes dependencias:

- La Unidad de Personal: Velará por incorporar dentro de sus programas de inducción a funcionarios nuevos los aspectos concernientes al hostigamiento sexual.
- La Dirección Nacional la cual empleará todos los medios usuales de capacitación como charlas, métodos informativos, seminarios para que todos los funcionarios estén informados de sus deberes y derechos derivados de la Ley N° 7476.

Artículo 75.—Todo funcionario que se considere afectado por actos de hostigamiento sexual conforme los define los artículos 3° y 4° de la Ley N° 7476, podrá plantear la denuncia en forma verbal o escrita ante la Unidad de Recursos Humanos de la Institución. Si se plantea en forma verbal, se procederá a levantar un acta consignando las manifestaciones de la persona denunciante.

Artículo 76.—La persona ofendida podrá agregar a su denuncia la solicitud para su reubicación temporal en la Institución, teniendo la posibilidad de plantearla en cualquier estado del proceso, así como solicitar ayuda profesional médica de la Institución, si considera que su salud mental y física ha sido afectada.

Artículo 77.—En el acto de denuncia la Unidad de Recursos Humanos la pondrá en conocimiento de la Defensoría de los Habitantes y del Director (a) Nacional en un plazo improrrogable de setenta y dos horas, conforme con artículo 7° de la Ley N° 7476. El (la) Director (a) Nacional deberá iniciar el procedimiento administrativo ordinario previsto en la Ley General de Administración Pública en el término de veinticuatro horas siguientes.

Artículo 78.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 7476, según la gravedad de la falta se impondrá las siguientes sanciones: La falta leve será sancionada con amonestación por escrito, la falta grave con suspensión sin goce de salario de tres a quince días o el despido sin responsabilidad patronal.

## CAPÍTULO XXI

### Sobre la igualdad de oportunidades para las personas discapacitadas

Artículo 79.—El presente capítulo tiene como fin establecer la igualdad de oportunidades para los funcionarios de la Dirección Nacional o aquellos que lleguen a ostentar tal categoría, garantizándose la no discriminación de las personas con discapacidad, de tal forma que se respete la obligación del Estado de divulgar la Ley N° 7600 Sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Costa Rica.

Artículo 80.—Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, la Dirección Nacional ajustará su actuación en lo que contempla la Ley citada al momento de nombrar, imponer sanciones, o distribuir las tareas a realizar por sus funcionarios, de forma que se armonice la función de ésta a los objetivos establecidos en el artículo 3° de la norma rectora en materia de igualdad de oportunidades.

Artículo 81.—La Dirección Nacional deberá garantizar que las funciones a encomendar a las personas con algún grado de discapacidad, correspondan a sus condiciones y necesidades personales.

## CAPÍTULO XXII

### Disposiciones finales

Artículo 82.—Para determinar la política a seguir cuanto a ascensos, y traslados de puesto del personal de la Dirección Nacional, se acatarán estrictamente las disposiciones contempladas en el capítulo VI del Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 83.—El presente Reglamento no perjudica los derechos adquiridos por los servidores de la Dirección Nacional. Se presumirá de conocimiento de éstos y será de observancia obligatoria para todos desde el día de su vigencia, inclusive para los que en el futuro trabajen para la Dirección Nacional, salvo disposición en contrario de rango superior.

Artículo 84.—La Dirección Nacional se reserva el derecho de adicionar o modificar en cualquier momento las disposiciones de este Reglamento, las cuales deberán ser sometidas al trámite de conocimiento y aprobación de la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Servicio Civil.

Artículo 85.—A falta de disposiciones de este Reglamento, aplicables a un caso determinado, deben tenerse como normas supletorias el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el Código de Trabajo, la Ley General de Administración Pública en cuanto le sea aplicable, la jurisprudencia

administrativa, los principios generales de derecho público, la costumbre administrativa y demás leyes conexas, así como la jurisprudencia laboral siempre y cuando no se opongan a la naturaleza jurídica de la relación de servicio.

Artículo 86.—**Transitorio I.**—Con la entrada en vigencia de este Reglamento se deben tomar las medidas pertinentes a efecto de que los funcionarios que tengan más de un periodo de sus vacaciones acumulados, puedan disfrutarlos a más tardar dentro de los 6 meses siguientes a la publicación del presente decreto.

Artículo 87.—**Derogatoria.**—El presente Reglamento deroga el anterior Reglamento Interior de Trabajo de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, DE 4591-G del 11 de febrero de 1975.

Artículo 88.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil cinco.

ABELPACHECODELAESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 26030).—C-358295.—(D32808-102641).

N° 32822-MTSS-MIVAH

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

En uso de las potestades conferidas por los artículos 50, 140; incisos 3), 6), 8), 18) y 20) de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.1, 26 y 27.1, 98 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional, Ley N° 1860, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 4760 Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social y la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y

*Considerando:*

1°—Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 4760 del 4 de mayo de 1971 el Instituto Mixto de Ayuda Social fue creado como una Institución con personalidad jurídica propia, para formular y ejecutar una política nacional de promoción social y humana de los sectores más débiles de la sociedad costarricense y atenuar, disminuir o eliminar las causas generadoras de la indigencia y sus efectos.

2°—Que el Banco Hipotecario de la Vivienda y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos han identificado grupos de beneficiarios del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda que se encuentran en grave riesgo de perder sus viviendas, por cuanto no tienen posibilidades de pagar sus deudas por concepto de crédito base.

3°—Que el Instituto Mixto de Ayuda Social posee un programa de beneficios destinado a cubrir las necesidades básicas insatisfechas de la población pobre, dentro del cual se encuentra el pago de cuotas atrasadas, cuando estas no sobrepasan la suma de quinientos mil colones y se originen en deudas con el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda para la construcción o adquisición de vivienda.

4°—Que el Sistema de Información de la Población Objetivo es el instrumento técnico idóneo para seleccionar y calificar a la población en condiciones de pobreza, por lo cual el Banco Hipotecario de la Vivienda debe coadyuvar en los procesos de levantamiento y digitación de la información requerida para calificar las familias potenciales beneficiarias.

**Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Como parte de los programas sociales que el Instituto Mixto de Ayuda Social desarrolla para la atención de las personas en condiciones de pobreza, se autoriza a dicha Institución para destinar recursos propios para el pago de cuotas atrasadas por concepto de vivienda de interés social (Política Institucional para el Pago de Obligaciones Crediticias de Vivienda) para las familias que figuren como deudoras en los siguientes fideicomisos 001-2003 (1113 - CEV), 008-2002, 010-99 BCAC-BANHVI, 010-2002 009-2002 del Banco Hipotecario de la Vivienda y que cumplan con las condiciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 2°—Serán requisitos para que una familia pueda optar para el otorgamiento del beneficio objeto del presente decreto:

- Encontrarse registrado en el Sistema de Información de la Población Objetivo del IMAS.
- Aportar documento fehaciente que haga constar que el beneficiario está inscrito como propietario del inmueble garante de la obligación en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y no poseer otros inmuebles inscritos a nombre de los habitantes mayores de edad de su núcleo familiar.
- Aportar documento fehaciente con base en la información del Registro Civil, que haga constar el estado civil de las personas mayores de edad y de nacimiento de las personas menores de edad.
- Aportar constancia de la deuda actualizada a ser cancelada, con detalle del saldo respectivo, tanto por concepto de capital, intereses y costas, debidamente emitida por el fiduciario o entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Corresponderá al Banco Hipotecario de la Vivienda por medio de los Fiduciarios encargados de la administración de estas operaciones, gestionar de oficio la documentación y preparar los expedientes con la referida información para ser sometida a conocimiento del Instituto Mixto de Ayuda Social, dentro de los 45 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.



Artículo 3°—Para que una familia pueda calificar como beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del presente decreto deberá encontrarse en las siguientes condiciones:

- 1) El estado de morosidad a la fecha de promulgación del decreto deberá significar un riesgo inminente de pérdida de la vivienda (mayor de 180 días).
- 2) Deberá calificar en los niveles 1 a 3 del Sistema de Información de la Población Objetivo.
- 3) El beneficio deberá cubrir el pago de la totalidad de la deuda, la cual no deberá ascender a más de quinientos mil colones, tomando en consideración capital, intereses y costas.
- 4) Deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos al efecto por el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Las familias que no cumplan los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 2 y 3 no podrán ser sujetas del beneficio establecido en el presente decreto.

Artículo 4°—El Instituto Mixto de Ayuda Social ejecutará el otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente decreto, mediante una Comisión Institucional Ejecutora integrada por los siguientes funcionarios:

Un representante de la Presidencia Ejecutiva quien la presidirá.  
 Dos representantes de la Subgerencia de Desarrollo Social.  
 Un representante del Área de Apoyo y Gestión Financiera.  
 Un representante del Departamento Jurídico.

Es responsabilidad del IMAS adoptar las medidas de control necesarias para asegurarse el correcto uso de los recursos que se destinen para la ejecución del presente decreto.

Artículo 5°—El IMAS girará los subsidios a las respectivas entidades acreedoras del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, ya sea en forma individual o por grupo de beneficiarios, previa autorización de cada beneficiario de la ayuda. En el acto de recepción del pago y como condición para su entrega, dichas entidades deberán entregar al IMAS, el comprobante de cancelación a nombre de cada uno de los beneficiarios cuyas deudas son canceladas.

Artículo 6°—Corresponderá al Banco Hipotecario de la Vivienda ser coadyuvante con el Instituto Mixto de Ayuda Social en la ejecución del presente decreto.

Para tal efecto, el Banco Hipotecario de la Vivienda deberá aplicar y digitar las Fichas de Información Social y conformar los expedientes respectivos, ya sea por medio de sus funcionarios o de otros sujetos de derecho público o privado debidamente contratados, siempre y cuando exista capacitación y aval previo por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 7°—El presente decreto posee una vigencia de tres meses a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballesteros y el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Angelo Altamura Carriero.—1 vez.—(Solicitud N° 14375).—C-40195.—(D32822-103274).

N° 32823-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política, Ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del 2000, acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 173, celebrada el 1° de noviembre del 2005, de la Municipalidad de Valverde Vega.

DECRETAN:

Artículo 1°.—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Valverde Vega de la provincia de Alajuela, el día 12 de diciembre del 2005, con las salvvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°.—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°.—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°.—Rige el día 12 de diciembre del 2005.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de noviembre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 36053).—C-13795.—(D32823-103275).

N° 32825-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 1), 3) y 18) de los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; el artículo 27 Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, Ley N° 6084, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 7 de setiembre de 1977; la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N° 7317 publicada en *La Gaceta* N° 235 del 7 de diciembre de 1992; la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, publicada en *La Gaceta* N° 215 del 13 de noviembre de 1995; la Ley Forestal, Ley N° 7575, publicada en *La Gaceta* N° 72 del 16 de abril de 1996; la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788, publicada en *La Gaceta* N° 101, del 27 de mayo de 1998, y

Considerando:

1°—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que el Estado debe preservar y garantizar el derecho de los habitantes del país a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, ya que la acción garantizadora que debe llevar adelante el Estado implica velar por la existencia de condiciones que permitan el surgimiento de espacios ambientalmente puros, obligación que ha sido reiterada por la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

2°—Que el artículo 2, inciso a) de la Ley Orgánica del Ambiente, estableció que el ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, donde el Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, ya que son de utilidad pública e interés social.

3°—Que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad dispuso que el Sistema Nacional de Areas de Conservación integraría las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

4°—Que la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, N° 6084, en su artículo 9, estableció que los empleados de los parques nacionales tendrán carácter de autoridad de policía a efecto de expulsar de los parques nacionales y poner a la orden de las autoridades judiciales correspondientes a las personas infractoras de las prohibiciones establecidas en esa normativa.

5°—Que el artículo 1° de la Ley Forestal, N° 7575, estableció como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los recursos naturales.

6°—Que la Ley Forestal, en su artículo 13, establece que el Patrimonio Natural del Estado está constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables y de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a las municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública, correspondiendo al Ministerio del Ambiente y Energía administrar ese patrimonio.

7°—Que la misma normativa, en el artículo 54, dispuso que los funcionarios de la Administración Forestal del Estado tendrían carácter de autoridad de policía, debiendo denunciar ante las autoridades competentes las infracciones cometidas. Para el cumplimiento de sus obligaciones, estos funcionarios debidamente identificados, podrán transitar y realizar inspecciones en cualquier fundo rústico o industrial forestal, así como secuestrar en garantía de una eventual sanción el cuerpo y la maquinaria usada en el acto ilícito y decomisar el medio de transporte que sirva como instrumento o facilitador del ilícito, previo levantamiento del acta respectiva, poniéndolo a la orden de la autoridad competente en un plazo no mayor de tres días.

8°—Que el artículo 15 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, estableció que los inspectores de vida silvestre poseen autoridad de policía, y en el artículo 16 de la misma ley se faculta a los inspectores de vida silvestre, forestales y guardaparques debidamente acreditados, en el desempeño de sus funciones a detener, transitar, entrar y practicar inspecciones, decomisar, dentro de cualquier finca o instalaciones industriales y comerciales involucradas, los productos y subproductos de las actividades prohibidas.

9°—Que la Ley N° 7111, dispuso en el inciso 15 de su artículo 33 la autorización para que el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, hoy Ministerio del Ambiente y Energía, concertase convenios de cooperación con organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro, a fin de que dichas organizaciones contratase personal que laborase en las áreas silvestres de los diferentes programas, que para tal efecto lleva a cabo este Ministerio. Igualmente estableció que el nuevo personal así contratado, en lo relativo al desempeño de sus funciones, tendría las mismas obligaciones y atribuciones que rigen para los funcionarios regulares del Ministerio.

10°—Que diversas entidades conservacionista privadas han celebrado convenios de cooperación mutua con el Ministerio del Ambiente y Energía y el Sistema Nacional de Areas de Conservación, con el fin de contratar personal a cargo de las mismas, con el fin que laboren en y para las diferentes áreas de conservación, ejerciendo actividades de protección y conservación del ambiente y sus recursos en todo el territorio nacional.

11°—Que ante el incremento de los ilícitos contra el ambiente, cacería furtiva, tala ilegal, pesca ilegal o extracción de otros subproductos del bosque, es imperiosa la necesidad de contratar personal que se desempeñe en las actividades de protección y conservación con el fin de expulsar de las áreas silvestres y poner a la orden de las autoridades judiciales a las personas infractoras y decomisar los productos extraídos ilegalmente, ello debido a la imposibilidad del Ministerio del Ambiente y Energía de cubrir

las necesidades de personal que requieren las diversas áreas de conservación que se extienden a lo largo del país, y que son administradas por el Sistema Nacional de Conservación.

12.—Que la legislación ambiental ha atribuido a los funcionarios del Ministerio del Ambiente y Energía en el desempeño de las competencias en parques nacionales, forestal y vida silvestre el carácter de autoridad de policía, el cual se deriva del poder genérico policial del Estado, entendido éste como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales y legales, con el fin de lograr el control para impedir actitudes contrarias al interés general y la defensa del interés público vinculado con la protección y conservación del ambiente. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Las personas contratadas por organizaciones conservacionistas para que laboren en y para las Áreas de Conservación en todo el territorio nacional, ostentarán el carácter de autoridad de policía durante el desempeño de sus labores en relación a la protección, vigilancia y conservación de los recursos naturales en las competencias derivadas de la aplicabilidad de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Forestal y del Servicio de Parques Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7111 inciso 15 artículo 33.

Artículo 2°—En el ejercicio de sus funciones las personas a las que se refiere el artículo anterior podrán detener, transitar, entrar a las áreas silvestres, practicar inspecciones y decomisar dentro de cualquier finca o establecimiento industrial y comercial involucrado, los productos y subproductos de las actividades prohibidas, junto con los implementos utilizados, así como expulsar de las áreas silvestres protegidas y poner a la orden de las autoridades judiciales correspondientes a las personas infractoras de las prohibiciones establecidas en la normativa jurídica vigente.

Artículo 3°—El personal que contraten las entidades conservacionistas deberán ser personas de buena conducta para lo cual será obligatorio presentar:

- 1) Certificación de delincuencia extendida por la Oficina de Archivo y Registro Judicial.
- 2) Ser costarricenses, o residentes en el país por al menos 5 años.
- 3) Ser mayores de edad.
- 4) Poseer título de nivel de educación secundaria.
- 5) Poseer permiso de portación y uso de armas.
- 6) Obtener la aprobación de la Dirección Superior del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Su nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento a instancia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, cuando medien causas para ello.

Artículo 4°—El Director Superior del Sistema Nacional de Áreas de Conservación velará por el cumplimiento de la debida acreditación e identificación de todo el personal que ostente en el ejercicio de sus funciones el carácter de autoridad de policía, lo que llevará a cabo mediante la emisión de carnés oficiales.

Artículo 5°—Serán obligaciones de los funcionarios que ostenten autoridad de policía, las siguientes:

- a) Observar la Constitución Política y toda la normativa vigente.
- b) Garantizar la conservación y protección de los recursos naturales existentes en las diferentes áreas de conservación en ejercicio de sus competencias en materia de vida silvestre, forestal y parques nacionales.
- c) Emplear la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que se requiera para el desempeño de sus funciones.
- d) Abstenerse de divulgar información sobre asuntos que se encuentren en su fase investigativa.
- e) Proteger la salud de las personas que se encuentren detenidas a sus órdenes.
- f) Vestir el uniforme que a tal efecto se haya designado oficialmente por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- g) Acatar fielmente las instrucciones y órdenes de sus superiores.
- h) En casos de detener a particulares infractores deberán explicarles el motivo por el cual se efectúa la detención y su fundamento legal.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(Solicitud N° 43762).—C-63655.—(D32825-103179).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 189-PE.—San José, 23 de noviembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 20), 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a Ana Laura Suárez Aguiar, cédula N° 1-1068-863, Asistente de Protocolo, para que viaje a Cancún, Distrito Federal México, con motivo de participar en la “Reunión Preparatoria de

la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del SICA, República Dominicana, Colombia y México”. La salida de la señora Suárez Aguiar se efectuará el día 26 de noviembre y su regreso el 29 de noviembre, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transporte aéreo, impuestos, taxi aeropuerto hotel y viceversa, serán cubiertos por el Título 104-Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 132-Gastos de Viaje al Exterior y Subpartida 142-Transporte de o para el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ₡257.680,00, para cubrir los gastos de viáticos, sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 26 de noviembre al 29 de noviembre del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 283-2005).—C-9995.—(102840).

N° 190-PE.—San José, 28 de noviembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8), y 146 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8428 y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Leila Rodríguez Stahl, con cédula N° 1-284-921, Primera Dama de la República, para que viaje a Cancún, México, acompañando al Señor Presidente de la República en su Comitiva Oficial a la “Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del SICA, República Dominicana, Colombia y México”. La salida de la señora Rodríguez Stahl se efectuará el día 11 de diciembre y su regreso el día 14 de diciembre, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transporte, serán cubiertos por el Título 104-Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartidas 132-Gastos de Viaje al Exterior y Subpartidas 142-Transporte de o para el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ₡257.748,00, para cubrir los gastos de viaje, sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 11 de diciembre del 2005 al 14 de diciembre del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 284-2005).—C-9995.—(102841).

N° 1004-P.—San José, 20 de octubre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política, el 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al Lic. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro del Ambiente y Energía, portador de la cédula de identidad N° 1-529-682, para que viaje a Caracas, Venezuela, del 2 al 5 de noviembre del 2005. El propósito de la visita es participar en la “XV Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe”.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte (tiquete aéreo), traslados, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Programa de Naciones para el Medio Ambiente (PNUMA), y algunos imprevistos (llamadas telefónicas, uso de Internet, impuestos, pagos de taxi, diferencias de itinerario y otros), serán cubiertos por el Programa 879 de la administración Central del MINAE.

Artículo 3°—Durante la ausencia del señor Ministro, se le encargará la atención de la cartera al Lic. Allan Flores Moya, Viceministro del Ambiente y Energía.

Artículo 4°—Rige a partir del 2 al 5 de noviembre del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 43768).—C-7620.—(102839).

N° 1005-P.—San José, 9 de noviembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política y el 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Lic. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro del Ambiente y Energía, portador de la cédula de identidad número 1-529-682, para que viaje a Montreal, Canadá del 6 al 10 de diciembre del 2005. El propósito de la visita es participar en la “11ª Conferencia de las partes de la Convención del Cambio de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático y la 1ª Conferencia de las partes del Protocolo de Kioto”.

2°—Los gastos por concepto de transporte (tiquete aéreo), traslados, hospedaje, alimentación y algunos imprevistos (llamadas telefónicas, uso de Internet, impuestos, pago de taxis, diferencias de itinerario u otros), serán cubiertos por la cuenta especial del Instituto Meteorológico Nacional del Ministerio del Ambiente y Energía.

3°—Durante la ausencia del señor Ministro, se le encarga la atención de la cartera al licenciado Allan Flores Moya, Viceministro del Ambiente y Energía.

4°—Rige a partir del 6 al 10 de diciembre del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 43772).—C-7145.—(103181).

N° 1007-P.—San José, 28 de noviembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Manuel Antonio González Sanz, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-720-207, para que viaje en Delegación Oficial a Taiwan, República de China y a Hong Kong, a partir de las 10:28 a. m. del 5 de diciembre hasta el día 20 de diciembre del 2005, para participar en reuniones con el Ministro de Comercio en Taiwan y participar en la reunión Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, a realizarse en Hong Kong. A partir del 21 de diciembre del 2005 hasta las 7:29 a. m. del 20 de enero del 2006 corresponde a viaje personal y todos los gastos en que incurra serán cubiertos por el señor Ministro.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y otros gastos en que incurra a partir de las 10:28 a. m. del 5 de diciembre hasta el día 20 de diciembre del 2005 serán financiados por COMEX. El boleto aéreo será financiado por la Embajada de Taiwan en Costa Rica. El señor Ministro está autorizado para realizar llamadas telefónicas y para el envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como también para hacer escala en Dallas y en Los Angeles, Estados Unidos de América y en Taipei, Taiwan, República de China por conexión.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia, se le encarga la atención de la cartera a la señora Doris Osterlof Obregón, Viceministra de Comercio Exterior, a partir de las 10:28 a. m. del 5 de diciembre del 2005 hasta las 7:29 a. m. del 20 de enero del 2006.

Artículo 4°—Rige a partir de las 10:28 a. m. del 5 de diciembre hasta las 7:29 a. m. del día 20 de enero del 2006.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 23297).—C-13795.—(103182).

N° 1008-P.—San José, 4 de agosto del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el acuerdo N° 969-P, de fecha 3 de agosto de 2005, mediante el cual se designó al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, licenciado Roberto Tovar Faja, cédula N° 1-322-908, acompañar al señor Presidente de la República, Dr. Abel Pacheco de la Espriella, en su visita oficial a Managua, Nicaragua, el 5 de agosto de 2005.

Artículo 2°—Rige a partir del 4 de agosto del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 43520).—C-5245.—(103183).

## MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 504-MSP.—San José, 24 de noviembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso 20), artículo 146 de la Constitución Política de Costa Rica y artículo 23 de la Ley N° 8000 de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar el cargo de Director General del Servicio Nacional de Guardacostas al Comisionado Carlos Fernando Alvarado Valverde, cédula de identidad N° 02-364-848, a partir del 1° de diciembre del 2005.

Artículo 2°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 409-2005-MSP, a nombre de señor Johnny Castillo Salazar, cédula de identidad N° 01-726-318, a partir del día 1° de diciembre del 2005.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de diciembre del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 36088).—C-9045.—(103994).

## MINISTERIO DE HACIENDA

AH-141.—San José, 14 de noviembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1), artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de la

Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8428 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2005, en la Ley N° 6362 o Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública del 3 de setiembre de 1979 y el Decreto Ejecutivo N° 31212-H Reglamento para la Adjudicación de Becas y Facilidades a Servidores del Ministerio de Hacienda del 19 de marzo del 2003, y en el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la pasantía a la Agencia Estatal Española es de interés para el Ministerio de Hacienda, con el fin de validar el modelo conceptual desarrollado por el equipo del Proyecto de Tributación Digital, pues reconocemos la amplia experiencia que tiene la Administración Tributaria Española, así, como las buenas prácticas que han implementado y que les han hecho ver como una organización de vanguardia en el tema de los tributos.

2°—Que la participación en este evento de las funcionarias Alicia Avendaño Rivera, cédula de identidad N° 1-538-021, Directora de la Dirección General de Informática del Ministerio de Hacienda, Irene Romero Hidalgo, cédula de identidad N° 1-655-377, Administrador Tributario y Graciela García Santamaría, cédula de identidad N° 1-635-022, Jefe de Servicios de Informática ambas de la Dirección General de Tributación, responde a que actualmente están designadas en la Gerencia del Proyecto de Tributación Digital (nuevo modelo de Gestión Tributaria).

3°—Que la Unidad Técnica de Recursos Humanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 inciso a), del Decreto Ejecutivo N° 31212-H, Reglamento para la Adjudicación de Becas o Facilidades a Servidores del Ministerio de Hacienda, publicado en el Alcance 33 de *La Gaceta* 119 del 23 de junio del 2003, mediante oficio N° PCDP-1455-2005 de fecha 14 de noviembre de 2005 autorizó a Alicia Avendaño Rivera, cédula de identidad N° 1-538-021, Directora de la Dirección General de Informática del Ministerio de Hacienda, Irene Romero Hidalgo, cédula de identidad 1-655-377, Administrador Tributario y Graciela García Santamaría, cédula de identidad N° 1-635-022, Jefe de Servicios de Informática ambas de la Dirección General de Tributación para que participen a una pasantía en la Agencia Estatal Española del 28 de noviembre hasta el 2 de diciembre del 2005 en Madrid, España; al determinar que las funciones que desarrollan se relacionan con este evento. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a las señoras Alicia Avendaño Rivera, cédula de identidad N° 1-538-021, Irene Romero Hidalgo, cédula de identidad N° 1-655-377, Graciela García Santamaría, cédula de identidad 1-635-022, para que participen a una pasantía en la Agencia Estatal Española del 28 de noviembre hasta el 2 de diciembre del 2005 en Madrid, España.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje de las señoras Avendaño Rivera, Romero Hidalgo y García Santamaría serán cubiertos de la siguiente forma: Por la subpartida 132 se cubrirán los gastos de manutención, de hospedaje y otros gastos menores por un monto de \$ 1.155,00 para cada una de las funcionarias, así como los gastos por concepto de impuestos, tributos o cánones que deba pagar en las terminales de transporte. Con recursos de la subpartida 142 se cubrirán los gastos por concepto de boleto de viaje por un monto de \$ 1.300,00 para cada una de las funcionarias.

Artículo 3°—Que durante los días que se autoriza la participación de las funcionarias Avendaño Rivera, Romero Hidalgo, y García Santamaría, en la pasantía en la Agencia Estatal Española del 28 de noviembre hasta el 2 de diciembre del 2005 en Madrid, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 28 de noviembre y hasta su regreso el día 3 de diciembre del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, David Fuentes Montero.—1 vez.—(Solicitud N° 20244).—C-29945.—(102265).

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 222-MINAE.

Poder Ejecutivo.—San José, a las ocho horas del doce de octubre del 2005.

Considerando:

1°—El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del día 5 de junio de 1991, publicado el 9 de julio de 1991, y posteriormente por Ley N° 7524 del 10 de julio de 1995.

2°—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, ésta establece como compromiso de los Estados signatarios, el de establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

3°—La tortuga Baula (*Dermochelys coriacea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.



4°—De conformidad con el Oficio SINAC-DS-OFAU-O-004-2005, de fecha 17 de enero de 2005, el inmueble inscrito en el Registro Nacional al Folio Real matrícula 5137394-000, propiedad de la sociedad Crepuscular Ligth Sociedad Anónima, se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas.

5°—En razón de lo anterior y con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 32381-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 110 del miércoles 8 de junio de dos mil cinco, procedió a declarar de interés público, la expropiación del inmueble Matrícula de Folio Real número cinco-ciento treinta y siete mil trescientos noventa y cuatro-cero cero cero, propiedad de la sociedad Crepuscular Light Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-367832, situado en el distrito octavo Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con un área de terreno total de mil ciento cincuenta y cuatro metros con nueve decímetros cuadrados, conforme a lo indicado en el plano debidamente inscrito en el Catastro Nacional bajo el número G-novecientos diecinueve mil trescientos treinta y cinco-dos mil cuatro.

6°—El inmueble descrito en el considerando anterior, fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación Directa, y según avalúo administrativo AA-57-2005 del expediente N° 28-2004, con fecha de 1 de agosto de 2005, el valor total de inmueble es de once millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y ocho colones exactos (¢ 11.252.378,00), el cual fue notificado en el domicilio del representante, a las catorce horas veinte minutos del día once de agosto de dos mil cinco, mediante resolución R-315-MINAE, de las diez horas del día diez de agosto del dos mil cinco.

7°—Que en fecha 18 de agosto el representante de la sociedad de marras presentó oposición al avalúo, el cual consta en el expediente. **Por tanto,**

#### LA PRIMERA VICEPRESIDENTA

#### EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, ACUERDAN:

1°—Realizar la expropiación del inmueble inscrito en el Registro Nacional al Folio Real matrícula cinco-ciento treinta y siete mil trescientos noventa y cuatro-cero cero cero, propiedad de la sociedad Crepuscular Light Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-367832, situado en el distrito octavo Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste, con un área de terreno total de mil ciento cincuenta y cuatro metros con nueve decímetros cuadrados, conforme a lo indicado en el plano debidamente inscrito en el Catastro Nacional bajo el número G-novecientos diecinueve mil trescientos treinta y cinco-dos mil cuatro, con los siguientes linderos: norte, Sea Sounds S. A.; al sur, zona inalienable de 50 metros a favor del Estado; al este, El Pelicano Marino S. A., al oeste, Sea Sounds S. A.

2°—Remítase el expediente a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación en sede judicial.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(102810).

#### N° 223- MINAE

Poder Ejecutivo.—San José, a las ocho horas, cinco minutos del doce de octubre del 2005.

#### Considerando:

1°—El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del día 5 de junio de 1991, publicado el 9 de julio de 1991, y posteriormente por Ley N° 7524 del 10 de julio de 1995.

2°—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, ésta establece como compromiso de los Estados signatarios, el de establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

3°—La tortuga Baula (*Dermochelys coriacea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye, tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.

4°—De conformidad con el Oficio SINAC-DS-OFAU-O-004-2005, de fecha 17 de enero de 2005, el inmueble inscrito en el Registro Nacional al Folio Real matrícula 5-137392-000, propiedad de la sociedad Night Air Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101366817, se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas.

5°—En razón de lo anterior y con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 32396-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 110 del miércoles 8 de junio de dos mil cinco, procedió a declarar de interés público, la expropiación del inmueble Matrícula de Folio Real número cinco-ciento treinta y siete mil trescientos noventa y dos-cero cero cero, propiedad de la sociedad Night Air Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-366-817, situado en el distrito octavo Cabo Velas; del cantón tres Santa Cruz de la

provincia de Guanacaste, con un área de terreno total de mil noventa y tres metros cuadrados, conforme a lo indicado en el plano debidamente inscrito en el Catastro Nacional bajo el número G-novecientos diecinueve mil trescientos treinta y uno-dos mil cuatro.

6°—El inmueble descrito en el considerando anterior, fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación Directa, y según avalúo administrativo AA-55-2005 del expediente N° 28-2004, con fecha de 1° de agosto de 2005, el valor total de inmueble es de catorce millones veintisiete mil veinte colones exactos (¢14.027.020,00), el cual fue notificado en el domicilio del representante, a las catorce horas veinte minutos del día once de agosto de dos mil cinco, mediante resolución R315-MINAE de las diez horas del día diez de agosto del dos mil cinco.

7°—Que en fecha 18 de agosto el representante de la sociedad de marras presentó oposición al avalúo, el cual consta en el expediente. **Por tanto,**

#### LA PRIMERA VICEPRESIDENTA

#### EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, ACUERDAN:

1°—Realizar la expropiación del inmueble inscrito en el Registro Nacional al Folio Real matrícula cinco-ciento treinta y siete mil trescientos noventa y dos-cero cero cero, propiedad de la sociedad Night Air Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101366817, situado en el distrito octavo Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste, con un área de terreno total de mil noventa y tres metros cuadrados, conforme a lo indicado en el plano debidamente inscrito en el Catastro Nacional bajo el número G-novecientos diecinueve mil trescientos treinta y uno-dos mil cuatro, con los siguientes linderos: norte, Night Wish Company S. A.; al sur, zona inalienable de 50 metros a favor del Estado; este, El Pelicano Marino S. A., con servidumbre de paso por medio; y al oeste, Night Wish Company S. A.

2°—Remítase el expediente a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación en sede judicial.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(102815).

#### N° 224-MINAE

Poder Ejecutivo.—San José, a las ocho horas diez minutos del doce de octubre del 2005.

#### Considerando:

1°—El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del día 5 de junio de 1991, publicado el 9 de julio de 1991, y posteriormente por Ley N° 7524 del 10 de julio de 1995.

2°—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, ésta establece como compromiso de los Estados signatarios, el de establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

3°—La tortuga Baula (*Dermochelys coriacea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.

4°—De conformidad con el Oficio SINAC-DS-OFAU-O-004-2005, de fecha 17 de enero de 2005, el inmueble inscrito en el Registro Nacional al Folio Real matrícula 5-137391-000, propiedad de la sociedad Night Wish Company Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-367782, se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas.

5°—En razón de lo anterior y con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 32397-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 110 del miércoles 8 de junio de dos mil cinco, procedió a declarar de interés público, la expropiación del inmueble Matrícula de Folio Real número cinco-ciento treinta y siete mil trescientos noventa y uno-cero cero cero, propiedad de la sociedad Night Wish Company Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-367782, situado en el distrito octavo Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste, con un área de terreno total de mil doscientos treinta y nueve metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, conforme a lo indicado en el plano debidamente inscrito en el Catastro Nacional bajo el número G-novecientos diecinueve mil trescientos treinta y dos-dos mil cuatro.

6°—El inmueble descrito en el considerando anterior, fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación Directa, y según avalúo administrativo AA-54-2005 del expediente N° 28-2004, con fecha de 1° de agosto de 2005, el valor total de inmueble es de cuarenta y cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta colones exactos (¢44.256.560,00), el cual fue notificado en el domicilio del representante, a las once horas del día doce de agosto de dos mil cinco, mediante resolución R-314-MINAE de las nueve horas del día diez de agosto del dos mil cinco.

7°—Que en fecha 18 de agosto el representante de la sociedad de marras presentó oposición al avalúo, el cual consta en el expediente. **Por tanto:**



LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, ACUERDAN:

1°—Realizar la expropiación del inmueble inscrito en el Registro Nacional al Folio Real cinco-ciento treinta y siete mil trescientos noventa y uno-cero cero cero, propiedad de la sociedad Night Wish Company Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-367782, situado en el distrito octavo Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con un área de terreno total de mil doscientos treinta y nueve metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, conforme a lo indicado en el plano debidamente inscrito en el Catastro Nacional bajo el número G-novecientos diecinueve mil trescientos treinta y dos-dos mil cuatro, con los siguientes linderos: norte, calle pública; al sur, zona inalienable de 50 metros a favor del Estado; este, Las Olas de Playa Grande S. A., con servidumbre de paso en medio, y al oeste, calle pública.

2°—Remítase el expediente a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación en sede judicial.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(102811).

N° 225-MINAE

Poder Ejecutivo.—San José, a las ocho horas, quince minutos del doce de octubre del 2005.

**Considerando:**

1°—El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del día 5 de junio de 1991, publicado el 9 de julio de 1991, y posteriormente por Ley N° 7524 del 10 de julio de 1995.

2°—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, ésta establece como compromiso de los Estados signatarios, el de establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

3°—La tortuga Baula (*Dermodochelys coriacea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.

4°—De conformidad con el Oficio SINAC-DS-OFAU-O-004-2005, de fecha 17 de enero de 2005, el inmueble inscrito en el Registro Nacional al Folio Real matrícula 5-137395-000, propiedad de la sociedad Rhode Island Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-367820, se encuentra en un noventa por ciento dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas y siendo que el diez por ciento restante constituye una área inutilizada si se dejara fuera de las presentes diligencias de expropiación surgiendo el derecho del propietario a ser indemnizado por completo por esa circunstancia, el Estado debe cumplir con esa obligación y pagar el monto también por el restante que quedaría sin posibilidad de uso.

5°—En razón de lo anterior y con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 32399-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 110 del miércoles 8 de junio de dos mil cinco, procedió a declarar de interés público, la expropiación del inmueble Matrícula de Folio Real número cinco-ciento treinta y siete mil trescientos noventa y cinco-cero cero cero, propiedad de la sociedad Rhode Island Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101367820, situado en el distrito octavo Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste, con un área de terreno total de dos mil cuatrocientos cuatro metros con treinta y cinco decímetros cuadrados, conforme a lo indicado en el plano debidamente inscrito en el Catastro Nacional bajo el número G-novecientos diecinueve mil trescientos treinta y siete-dos mil cuatro.

6°—El inmueble descrito en el considerando anterior, fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación Directa, y según avalúo administrativo AA-58-2005 del expediente N° 28-2004, con fecha de 1° de agosto de 2005, el valor total de inmueble es de sesenta y un millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y un colones exactos (¢61.931.491,00), el cual fue notificado en el domicilio del representante, a las catorce horas veinte minutos del día once de agosto de dos mil cinco, mediante resolución R-315-MINAE de las diez horas del día diez de agosto del dos mil cinco.

7°—Que en fecha 18 de agosto el representante de la sociedad de marras presentó oposición al avalúo, el cual consta en el expediente **Por tanto,**

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, ACUERDAN:

1°—Realizar la expropiación del inmueble inscrito en el Registro Nacional al Folio Real matrícula cinco-ciento treinta y siete mil trescientos noventa y cinco-cero cero cero, propiedad de la sociedad Rhode Island Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-367820, situado en el distrito octavo Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con un área de terreno total de dos mil cuatrocientos cuatro metros con treinta y cinco decímetros cuadrados, conforme a lo indicado

en el plano debidamente inscrito en el Catastro Nacional bajo el número G-novecientos diecinueve mil trescientos treinta y siete-dos mil cuatro, con los siguientes linderos: norte, El Pelicano Marino S. A, al sur, zona inalienable de 50 metros a favor del Estado; al este, Villas de Playa Grande S. A, con servidumbre pluvial en medio y al oeste, Crepuscular Light S. A.

2°—Remítase el expediente a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación en sede judicial.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(102812).

N° 226-MINAE

Poder Ejecutivo.—San José, a las ocho horas, veinte minutos del doce de octubre del 2005.

**Considerando:**

1°—El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del día 5 de junio de 1991, publicado el 9 de julio de 1991, y posteriormente por Ley N° 7524 del 10 de julio de 1995.

2°—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, ésta establece como compromiso de los Estados signatarios, el de establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

3°—La tortuga Baula (*Dermodochelys coriacea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.

4°—De conformidad con el Oficio SINAC-DS-OFAU-O-004-2005, de fecha 17 de enero de 2005, el inmueble inscrito en el Registro Nacional al Folio Real matrícula 5-137393-000, propiedad de la sociedad Sea Sounds Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101367558, se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas.

5°—En razón de lo anterior y con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 32398-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 110 del miércoles 8 de junio de dos mil cinco, procedió a declarar de interés público, la expropiación del inmueble Matrícula de Folio Real número cinco-ciento treinta y siete mil trescientos noventa y tres-cero cero cero, propiedad de la sociedad Sea Sounds Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101367558, situado en el distrito octavo Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste, con un área de terreno total de mil dieciocho metros con veinte decímetros cuadrados, conforme a lo indicado en el plano debidamente inscrito en el Catastro Nacional bajo el número G-novecientos diecinueve mil trescientos treinta y tres-dos mil cuatro.

6°—El inmueble descrito en el considerando anterior, fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación Directa, y según avalúo administrativo AA-56-2005 del expediente N° 28-2004, con fecha de 1° de agosto de 2005, el valor total de inmueble es de quince millones setecientos ochenta y dos mil cien colones exactos (¢15.782.100,00), el cual fue notificado en el domicilio del representante, a las catorce horas veinte minutos del día once de agosto de dos mil cinco, mediante resolución R315-MINAE de las diez horas del día diez de agosto del dos mil cinco.

7°—Que en fecha 18 de agosto el representante de la sociedad de marras presentó oposición al avalúo, el cual consta en el expediente. **Por tanto,**

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, ACUERDAN:

1°—Realizar la expropiación del inmueble inscrito en el Registro Nacional al Folio Real matrícula cinco-ciento treinta y siete mil trescientos noventa y tres-cero cero cero, propiedad de la sociedad Sea Sounds Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101367558, situado en el distrito octavo Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste, con un área de terreno total de mil dieciocho metros con veinte decímetros cuadrados, conforme a lo indicado en el plano debidamente inscrito en el Catastro Nacional bajo el número G-novecientos diecinueve mil trescientos treinta y tres-dos mil cuatro, con los siguientes linderos: norte, Night Air S. A al sur, zona inalienable de 50 metros a favor del Estado; este, El Pelicano Marino S. A, con servidumbre de paso por medio, y al oeste, Night Air S. A.

2°—Remítase el expediente a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación en sede judicial.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(102814).

**RESOLUCIONES**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

N° 001132.—San José, noviembre del año dos mil cinco.

Modificación al permiso provisional en precario del servicio de cabotaje para el transporte de personas entre el Muelle Los Plátanos de Puntarenas y la terminal de Cabotaje de Paquera.

En uso de las facultades y prerrogativas conferidas en la Constitución Política de la República de Costa Rica; a su vez, Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, artículo 2°, inciso c), Ley del Servicio de Cabotaje de la República, Ley N° 220 de fecha 20 de junio de 1958 y sus reformas; Reglamento de la Ley del Servicio de Cabotaje de la República, Decreto Ejecutivo N° 66 de fecha 4 de noviembre de 1960; Decreto Ejecutivo N° 31181-MOPT, del 6 de junio del 2003, normativa que modifica al Reglamento de Cabotaje; Ley General de la Administración Pública N° 6227, artículos 4°, 11 y 154, siguientes y concordantes; Decreto Ejecutivo N° 29547-MOPT, normativa que conforma a la División Marítimo Portuaria y delimita las facultades de las Direcciones de Navegación y Seguridad, Gestión e Infraestructura; Decreto Ejecutivo N° 28742-MOPT y con asidero en el Reglamento a la Emisión de Zarpe a las Embarcaciones de Bandera Nacional, el Ministro de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con las disposiciones regulatorias antes referidas, resuelve.

#### Resultando:

1°—Que la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria, luego de efectuar formal inspección técnica a la embarcación “Don Bernardino”, en fecha 13 de enero del 2005, procedió con posterioridad a emitir el correspondiente certificado de navegabilidad con fecha 18 de enero del 2005, el cual tenía una vigencia hasta el 31 de mayo del 2005, estableciéndose en dicho certificado una capacidad inicial máxima de ochenta (80) pasajeros.

2°—Que el día viernes 1° de julio del 2005, se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 127, la Resolución Administrativa N° 38, en la que se concede el permiso provisional y en precario para el Servicio de Cabotaje a la Asociación de Desarrollo Integral de Paquera (ADIP), para el transporte marítimo-únicamente-de personas, en la ruta establecida entre Puntarenas (Muelle Los Plátanos)-Paquera (Terminal de Cabotaje de Paquera) y viceversa, modalidad LANCHA, con la embarcación “Don Bernardino”, matrícula P-1730.

3°—Que ha solicitud de la ADIP, se procedió a realizar una nueva inspección técnica a la embarcación y ha emitir un nuevo certificado de navegabilidad el 6 de junio del 2005, el cual estableció la capacidad de la nave “Don Bernardino” en ciento ocho (108) pasajeros, certificado que tiene una vigencia hasta el 31 de enero del 2006.

4°—Que la resolución administrativa que contiene el permiso provisional y en precario de servicio de cabotaje, modalidad lancha, se estableció con fundamento en el certificado de navegabilidad emitido el 18 de enero del 2005, que establecía la capacidad en 80 pasajeros y no como lo indica el actual certificado en 108.

5°—Que la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ARESEP, en resolución N° RRG-5087-2005, del veintiséis de octubre del dos mil cinco, en el por tanto, resolvió en el parte II, punto 5, inciso ii), que se debe solventar la inconsistencia que se presenta entre el Certificado de Navegabilidad y el Permiso para el Servicio de Cabotaje.

6°—Que la ADIP, ha solicitado por medio de nota ADIP-DF-174-2005, de fecha 10 de noviembre del 2005, que se subsane la inconsistencia que presenta el permiso provisional en cuanto a la capacidad de pasajeros.

#### Considerando:

I.—Que el certificado de navegabilidad inicialmente emitido el 18 de enero del 2005, tenía un plazo de vigencia de cuatro meses, hecho consignado en el cuadernillo de inspecciones, conforme al artículo N° 9, del Decreto Ejecutivo N° 19081, del 14 de julio de 1989, normativa que establece la procedencia de emitir un certificado de navegabilidad por un plazo perentorio y no mayor de cuatro meses, cuando ello sea compatible con la seguridad de la navegación, para permitirle al armador proceder a realizar las adquisiciones del caso.

II.—Que fue mediante el oficio N° 2005-0065, de la Dirección de Navegación y Seguridad, de fecha 8 de febrero del 2005, se le comunicó formalmente al señor Gerardo Durán S., Presidente de la ADIP, que se procedió a emitir certificado de navegabilidad con vigencia hasta el 31 de mayo del 2005, y se establecía inicialmente la capacidad en 80 pasajeros, como medida prudencial dados los distintos antecedentes en cuanto a capacidad que se encontraron en el expediente administrativo de esta embarcación, misma que ha tenido diferentes capacidades que han oscilado entre 70 hasta 150 pasajeros; a su vez, también se valoró la situación que la embarcación tenía casi un año fuera de servicio, por lo que era recomendable y prudencial iniciar con el otorgamiento de un certificado de navegabilidad que contuviera una capacidad menor; por último, se indicó en dicho oficio que al no cumplir aún con todos los aspectos pendientes en cuanto a equipamiento, se procede a limitar la vigencia del certificado de navegabilidad.

III.—Que mediante oficio N° 2005-0315, del 5 de mayo del 2005, de la Dirección de Navegación y Seguridad, dirigido al Señor Eddie Novo E., Gerente de ADIP, se contesta el oficio N° ADIP-DF-78-2005 del 2 de mayo del 2005, aclarándose el proceder en cuanto a la capacidad de pasajeros establecida a la embarcación “Don Bernardino”, en los siguientes términos: 1. Que se requiere un análisis de estabilidad, para establecer de manera definitiva la capacidad de ese buque, el cual no se pudo realizar al no coincidir las dimensiones indicadas en los planos con las consignadas en el certificado de navegabilidad, por lo que se tomo la determinación de iniciar otorgando un a capacidad de 80 pasajeros. 2. Que aún quedaban algunos aspectos pendientes (alarma de incendio, radio adicional VHF, cuadro de zafarranchos), razón por la cual se procedió conforme al artículo 9° del Decreto Ejecutivo N° 19081.

IV.—Que el 1° de junio del 2005 se efectuó una nueva inspección, en la que se comprobó que la embarcación había satisfecho todos los aspectos pendientes en cuanto a equipamiento, y que la cantidad de chalecos

salvavidas, la capacidad de las balsas salvavidas, era la adecuada según criterios técnicos para permitir un aumento en la capacidad, por lo que se determinó aumentarla en ciento ocho (108) pasajeros, capacidad ésta que se le había ya reconocido a dicha embarcación desde el año de 1998; procediéndose conforme a ello, a emitir certificado de navegabilidad el 6 de junio del 2005, con una vigencia hasta el 31 de enero del 2006.

V.—Que según criterio Técnico de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del MOPT, la ADIP como permissionaria del servicio de cabotaje en su modalidad LANCHA, cumple con los requerimientos técnicos exigidos para la prestación del servicio público de pasajeros en la Ruta Puntarenas (Muelle “Los Plátanos”)-Paquera (Terminal de Cabotaje de Paquera) y viceversa. **Por tanto,**

Con asidero en las precedentes consideraciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:

1°—Que conforme a los considerandos de la presente resolución administrativa, a los principios y regulaciones propias en materia de servicio público (artículos 4° y 113 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, Ley N° 2220 y su reglamentación), al Bloque de Legalidad que resulta aplicable, procede modificar parcialmente el permiso provisional y en precario del servicio de cabotaje para el transporte marítimo-únicamente-de personas, en la ruta establecida entre Puntarenas (Muelle Los Plátanos) y Paquera (Terminal de Cabotaje de Paquera) y viceversa, modalidad LANCHA (“Don Bernardino”), otorgado a la ADIP, para que el permiso otorgado vía resolución administrativa N° 38, debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 127, de fecha 1° de julio del 2005, se modifique parcialmente de la siguiente manera:

- **La capacidad máxima de pasajeros que se le autoriza transportar a la embarcación “Don Bernardino”, es de ciento ocho (108) pasajeros tal y como lo indica el actual certificado de navegabilidad vigente.**

2°—En todo lo demás mantiene validez, vigencia y eficacia la Resolución Administrativa N° 38, del 1° de julio del 2005.  
Es conforme.

Randall Quirós Bustamante, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(Solicitud N° 24309).—C-49655.—(102842).

## DOCUMENTOS VARIOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

N° 032-SC.—San José, 6 de diciembre del 2005

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

DG-333-2005, se establecen el Cuerpo de Normas para la aplicación de la Carrera Profesional Docente y se derogan las Resoluciones DG-079-95, DG-023-2005 y la DG-275-2005.

DG-334-2005, se modifica las clases Director General 1 y Director General 2 del Manual de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil; se crea y adiciona al Manual de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil, las siguientes clases: Director General 3, Proveedor Institucional 5, Proveedor Institucional 4, Proveedor Institucional 3, Proveedor Institucional 2, Proveedor Institucional 1, Director de Área Financiera 1, Director de Área Financiera 2, Director de Área Financiera 3, Director de Área Financiera 4, Director de Área Financiera 5, Director de Recursos Humanos 2, Director de Recursos Humanos 1, Jefe de Recursos Humanos 3, Jefe de Recursos Humanos 2 y Jefe de Recursos Humanos 1. Además valora y asigna a la correspondiente categoría salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública de las clases de puestos creadas anteriormente. También revalora y reubica la categoría y nivel salarial de las clases Director General 1, Director General 2, Subcontador Nacional, Subdirector General de Presupuesto Nacional, Subdirector General Administración de Bienes y Contratación Administrativa, Subdirector General de Hacienda, Subdirector General de Aduanas, Subdirector General Tributario y Coordinador de Servicio Civil. Esta resolución modifica el Manual de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil, emitido mediante Resolución DG-055-97 del 5 de junio de 1997 y sus reformas correspondiente a las actividades y clases de puesto que se incluyen en esta resolución; mediante modifica en cuanto a las actividades relativas la administración de los recursos humanos, los procesos de proveeduría y financieros, a los manuales institucionales que contienen cargos y actividades de los aquí contemplados.

DG-335-2005, se incluye la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Economía con énfasis en Economía Internacional como atención académica para las Especialidades Administración: Subespecialidad Generalista, Economía y Planificación Subespecialidad Economía, quedando modificado el artículo 2° de la Resolución DG-221-2004 del 3 de setiembre de 2004 con la que se crea el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil.

DG-336-2005, se modifica el anexo del artículo 2° de su homóloga la DG-221-2004 con el fin de incluir el diploma de Profesional en Fonoaudiología convalidado por la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica como Licenciatura, dentro de las atinencias académicas de las especialidades Audiología y Rehabilitación, subgrupo Voz y Lenguaje.



DG-337-2005, se adicionan como beneficiarios del incentivo temporal del 25%, calculado sobre el salario base de la clase de puesto respectiva, otorgada conforme a la Resolución DG-321-2005, a los servidores de la Imprenta Nacional que no fueron incluidos en dicha resolución.

DG-338-2005, se modifica la enunciación del requisito de experiencia de la clase Procurador (Grupo A y B), del Manual Institucional de Puestos de la Procuraduría General de la República.

DG-339-2005, se autoriza un aumento extraordinario de un nueve ochenta y uno por ciento (9,81%) sobre el salario base, para todas las clases de puestos contenidas en los Estratos Operativo, Calificado y Técnico del Régimen de Servicio Civil, ajustando los nuevos salarios a la Escala de Sueldos de la Administración Pública vigente.

DG-340-2005, se revalora la Clase Auxiliar de Enfermería en un 9,81%.

Publíquese.—Guillermo Lee Ching, Director General.—1 vez.—(Solicitud N° 16606).—C-28995.—(103997).

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

En cumplimiento con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se publican los nombres de los funcionarios del Instituto Costarricense sobre Drogas, los mismos fueron juramentados para cumplir con lo señalado en el artículo 20, inciso b), del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.

Cédula	Clase de puesto
1-877-933	Profesional de Unidad D
4-126-772	Técnico de Unidad A
2-474-045	Técnico de Soporte
8-050-123	Jefe de Unidad Técnica
1-783-998	Profesional Asesor C
2-410-648	Operador de Equipo Móvil
6-272-336	Jefe Asesoría Jurídica
1-1041-092	Profesional Asesor C
1-869-874	Técnico de Unidad C
1-761-476	Profesional de Proceso 2
1-608-756	Profesional de Proceso 2
1-1083-870	Analista de Sistemas
4-166-748	Profesional de Unidad C
1-612-946	Profesional de Proceso 2
1-599-991	Profesional de Unidad D
1-629-639	Jefe de Unidad Técnica
1-810-519	Trabajador Misceláneo
3-256-557	Encargado de Servicios G.
1-881-632	Analista de Sistemas
1-638-475	Asistente Administrativo
1-603-543	Profesional de Unidad D
6-234-622	Encargado de Servicios G.
2-511-309	Profesional de Proceso 2
1-419-107	Operador de Equipo Móvil
4-131-357	Profesional Auditor C
4-164-856	Profesional de Unidad C
1-1029-096	Auxiliar de Bodega de Bienes
1-1016-838	Profesional de Unidad D
1-926-037	Operador de Equipo Móvil
1-419-204	Encargado de Bodega
1-823-898	Técnico de Unidad D
1-725-932	Jefe de Planificación
2-428-064	Operador de Equipo Móvil
1-969-847	Técnico de Proceso C
1-880-419	Profesional de Unidad C
1-997-673	Técnico de Unidad A
1-339-1311	Técnico de Proceso C
9-013-462	Inspector de Bienes
4-147-807	Jefe Unidad Administrativo
1-513-274	Operador de Equipo Móvil
1-887-302	Profesional de Unidad B
2-509-010	Asistente de Unidad
1-883-573	Asistente de Unidad
1-704-594	Profesional de Unidad D
1-760-397	Asistente de Unidad
4-119-790	Profesional de Unidad D
2-441-584	Técnico de Unidad A
1-713-023	Técnico de Unidad A

Edvin A. Castillo C., Recursos Humanos.—1 vez.—(Solicitud N° 20555).—C-43345.—(102849).

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

#### AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Área Legal y de Registro, hace constar, que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Colonia Sinaí de San Rafael de Montes de Oca. Por medio de su representante: Blanca Rosa Araya Arias, cédula 09-0039-

0167 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Área Legal y de Registro.—San José, 17 de diciembre del 2005.—Lic. Donald Picado Angulo, Jefe.—1 vez.—(102806).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

#### GERENCIA DE INSUMOS AGRÍCOLAS

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

N° 297-2005.—El señor Milton Pineda Chévez, cédula N° 3-332-423, en calidad de representante legal de la compañía Duwest Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita el cambio de nombre del herbicida de nombre comercial Comanche 61 WP, al nuevo nombre Advance 61 WP, compuesto a base de Diuron + Hexaxinona, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del 14 de noviembre del 2005.—Programa Registro de Agroquímicos.—Ing. Aura Jiménez Ramírez, Jefa.—(102648).

### DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL

#### DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE MEDICAMENTO VETERINARIOS

#### EDICTOS

El señor Alejandro Acevedo Gutiérrez, con número de cédula 1-979-189, vecino de Cartago, en calidad de representante legal de la compañía Laboratorios Aranda S. A., de Costa Rica, con domicilio en Cartago, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Absorvet Limimento, fabricado por Laboratorio Aranda S. A. de C.V. México, con los siguientes principios activos: extracto de caléndula 0.02ml, mentolsintético 0.012g., salicilato de metilo 0.0603g., y las siguientes indicaciones terapéuticas: actúa como rubelaciente, anticirflama tóxico, antirreumático y antiséptico, con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del día 29 del mes de noviembre del 2005.—Dr. Benigno Alpizar Montero.—1 vez.—(102776).

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

#### AUDIENCIA PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, artículos N° 21 de la Sesión Ordinaria 1-2000 del 25 de marzo del 2000 del Consejo de Transporte Público y artículo 39 de la Constitución Política ante solicitudes para permisos especiales para el Transporte de Trabajadores, se concede audiencia de Ley a los prestatarios del transporte remunerado de personas que a continuación se señalan y a todas aquellas personas que consideren se están afectando sus derechos, por el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la presente publicación, para que hagan valer sus derechos correspondiente, mencionen si es de su interés brindar el servicio respectivo, para lo cual deberán adjuntar con la respuesta de la audiencia los requisitos necesarios para conceder el permiso de que se trate.

Así mismo, se les indica que deben señalar casa u oficina o bien, numero de fax, donde atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten, se le tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso o ya no existiere.

Las contestaciones a las audiencias otorgadas deberán ser presentadas al Departamento de Administración de Concesiones y Permisos, Unidad de Buses del Consejo de Transporte Público, haciendo referencia al N° de expediente, nombre del solicitante y modalidad del permiso.

La persona jurídica o física a la cual se le otorga audiencia se detalla a continuación: Empresa Transportes La Pampa Ltda., Pulmitan de Liberia S. A., Empresa Folklórica Playa Potrero S. A., Camiones Arata S. A., Luis Ángel Esquivel Ugalde, Luis Fernando Isaba Duarte, Miguel Duarte Platero, se indica lo siguiente al respecto:

Expediente: 08-0178  
 DING-05-1305  
 Transporte de Trabajadores por primera vez  
 Solicitante: Transportes Norteños Barahona Sánchez Sociedad Anónima representante Nelson Ramírez Mena  
 Centro Laboral: Proyecto Polo Turístico Papagayo

Recorridos: Liberia-Capulín-Gaurdi-Comunidad-Sardinal-Campamento-Belén-Filadelfia-Palmira-Los Ángeles-Playas del Coco-Santa Ana y Playa Hermosa.

- Recorrido N° 1: Liberia-Proyecto y viceversa
- Recorrido N° 2: Guardia-Comunidad-Proyecto y viceversa.
- Recorrido N° 3: Sardinal-Comunidad y viceversa
- Recorrido N° 4: Palmira-Proyecto y viceversa.
- Recorrido N° 5: Belén-Proyecto y viceversa.
- Recorrido N° 6: Filadelfia-Proyecto y viceversa
- Recorrido N° 7: Santa Ana-Proyecto y viceversa
- Recorrido N° 8: El Coco-Proyecto y viceversa
- Recorrido N° 9: Playa Hermosa- Proyecto y viceversa

DE LUNES A DOMINGO

Sale de Liberia	Recoge en	Llegada a Papagayo
03:30 a.m.		04:30 a.m.
04:30 a.m.		05:30a.m.
06:30 a.m.	Capulín	07:30 a.m.
08:30 a.m.	Guardia	09:30 a.m.
12:00 m.d.		01:00 p.m.
02:30 p.m.		03:30 p.m.
10:30 p.m.		11:30 p.m.

Sale de Papagayo	Deja en	Llegada a Liberia
07:30 a.m.		08:30 a.m.
04:00 p.m.		05:00 p.m.
05:00 p.m.	Guardia	06:00 p.m.
07:00 p.m.	Capulín	08:00 p.m.
09:00 p.m.		10:00 p.m.
11:00 p.m.		12:00 m.n.
12:40 p.m.		01:40 a.m.

Sale de Playas del Coco	Recoge en	Llegada a Papagayo
06:20 a.m.	Playa Hermosa	07:20 a.m.
02:25 p.m.	Sardinal y Comunidad	03:25 p.m.

Sale de Papagayo	Deja en:	Llegada a Playas de Coco
04:00 p.m.		05:00 p.m.
05:00 p.m.	Comunidad	06:00 p.m.
07:00 p.m.	Palmira	08:00 p.m.
11:00 p.m.	Comunidad	12:00 m.n.
12:40 p.m.		01:40 a.m.

Sale de Belén	Recoge en	Llegada a Papagayo
04:30 a.m.		05:30 a.m.
06:30 a.m.	Filadelfia	07:30 a.m.
12:00 m.d.	Palmira	01:00 p.m.
02:30 p.m.	Comunidad	03:30 p.m.
10:20 p.m.		11:20 p.m.

Sale de Papagayo	Deja en	Llegada a Belén
07:30 a.m.		08:30 a.m.
05:00 p.m.	Comunidad	06:00 p.m.
07:00 p.m.	Palmira	08:00 p.m.
11:00 p.m.	Filadelfia	12:00 m.d.
12:40 a.m.		01:40 a.m.

Sale de Santa Ana	Recoge en	Llegada a Papagayo
	Belén, Filadelfia, Palmira, Comunidad,	
04:30 a.m.	Guardia	05:45 a.m.

Sale de Papagayo	Deja en	Llegada a Santa Ana
	Guardia, Comunidad, Palmira, Filadelfia	
04:30 p.m.	Belén	05:45 p.m.

UNIDADES PROPUESTAS

Placa	Marca	Estilo	Modelo	Capacidad
GB-617	CARPENTER	BLUE BIRD	1992	56 pasajeros
GB-1192	CHEVROLET	LIFE STAR	1990	53 pasajeros
GB-1199	CHEVROLET	LIFE STAR	1990	53 pasajeros
GB-1234	CARPENTER	BLUE BIRD	1992	56 pasajeros
GB-1274	CARPENTER	AUTOBUS	1990	53 pasajeros
GB-1350	BLUE BIRD	TC2000	1991	45 pasajeros
GB-1364	WAYNE	LIFE STAR	1995	49 pasajeros
CB-1241	INTERNACIONAL	1853	1991	45 pasajeros

Lic. Manuel Arce Jiménez, Director Ejecutivo.—(Solicitud N° 04270).—C-174585.—(101564).

**EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD Y MACROEVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO**

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, inscrito en el tomo 1, folio 45, asiento N° 263, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Acosta, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Arias Ríos Fanny María. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 30 de noviembre del 2005.—Departamento de Pruebas Nacionales.—Lic. Marvin Loría Masís, Subdirector.—(101595).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 95, asiento N° 853 y del Diploma de Técnico Medio en la Especialidad Contabilidad inscrito en el tomo III, folio 133, asiento 4244, emitido por el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Jessica Page Pastrano. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 22 de noviembre del 2005.—Departamento de Pruebas Nacionales.—Lic. Marvin Loría Masís, Subdirector.—(101600).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 29, título N° 1864, emitido por el Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera, en el año dos mil cuatro, a nombre de Granados Velázquez Brayan. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de noviembre del 2005.—Lic. Marvin Loría Masís, Subdirector.—(102103).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, Rama Académica, Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 19, título N° 97, emitido por el Liceo Diurno de Ciudad Neily, en el año mil novecientos setenta y seis, a nombre de Muñoz González Aracelly. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José 13 de mayo del 2005.—Lic. Marvin Loría Masís, Subdirector.—(103249).

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Abastecimiento de Heredia R. L., siglas COOPEAYUDA R. L., acordada en asamblea celebrada el día 5 de diciembre del 2004. Resolución C-1353 del día 24 de setiembre del 2005. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**Consejo de Administración:**

- Presidenta: Olga Solís Soto
- Vicepresidenta: Rosa Araya Corrales
- Secretaria: Miriam Bejarano Gramal
- Vocal 1: Laura Cabistan Palma
- Vocal 2: Carmen Cabezas Marín
- Suplente 1: Mercedes Matus Moreno
- Suplente 2: Yassin Castro Artavia

**Gerente:**

Marielos Artavia Zeledón.

San José, 22 de noviembre del 2005.—Lic. José Joaquín Orozco, Jefe.—(104304).



## JUSTICIA Y GRACIA

## REGISTRO NACIONAL

## OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

N° 15.947.—Arguedas Alpizar Eugenio, cédula de identidad número 5-100-521, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en Guanacaste, Nandayure, Carmona, del Banco Nacional 200 metros sur y 100 oeste, solicita el registro de: **2 9 E**, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 5925.—San José, 24 de octubre del 2005.—(101298).

N° 12.889.—Moreno Molina Ahias, cédula de identidad N° 5-078-652, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en Guanacaste, Nandayure, Zapotal, un kilómetro oeste de la escuela Vista de Mar, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 6415.—San José, 17 de noviembre del 2005.—(101299).

N° 49.128.—Pedro Santana Caravaca Pizarro, cédula de identidad N° 5-083-0810, mayor, casado una vez, jornalero, con domicilio en Sardinal de Santa Rita de Guanacaste, solicita el registro de: **B H O**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 6854.—San José, 15 de noviembre del 2005.—N° 73946.—(101514).

N° 65.284.—Rivera Arguedas Enrique, cédula de identidad número 09-0043-0359, mayor, agricultor, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Cayetano de Río Nuevo, 1 kilómetro y medio de la escuela de San Cayetano, solicita el registro de: **Y E O**, como marca de ganado que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 6475.—San José, 16 de noviembre del 2005.—N° 74003.—(101515).

N° 106.561.—Umaña Andrade José Luis, cédula N° 3-225-668, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Cartago, Turrialba, La Suiza, El Progreso de Pacayitas, solicita el registro de:

**A U**

**L 9**

como marca de ganado, que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 6278.—San José, 12 de octubre del 2005.—N° 74020.—(101702).

N° 106.576.—José Antonio Segnini Mena, cédula N° 1-1148-018, mayor, soltero, con domicilio en Santo Domingo de Heredia, Residencial Vereda Real, solicita el registro de:

**A S**

**J 6**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Limonal. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 6748.—San José, 2 de noviembre del 2005.—N° 74049.—(101703).

N° 106.659.—Navarro Pereira Jorge Elias, cédula de identidad N° 3-277-031, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en Cartago, San Isidro, El Guarco, solicita el registro de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Guarco, San Isidro y en San José, Pérez Zeledón, Páramo. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N°

7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 6358.—San José, 17 de noviembre del 2005.—N° 74059.—(101704).

N° 48.085.—Cerdas Camacho William, cédula N° 5-296-935, mayor, casado una vez, operario, con domicilio en Guanacaste, La Cruz, San Cecilia, Asentamiento Orosí, solicita el registro de:

**D**

**H O**

como marca de ganado, que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 5667.—San José, 18 de mayo del 2005.—N° 74095.—(101705).

N° 23.687 a.—Castrillo Fajardo Óscar, cédula N° 9-050-260, mayor, casado una vez, con domicilio en Gamalotal de Nicoya, Guanacaste, kilómetro y medio al sur de la plaza de deportes, solicita el registro de: **B 3 G**, como marca de ganado, que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 5906.—San José, 19 de setiembre del 2005.—N° 74103.—(101706).

N° 106.557.—Mesén Montes Gerardo, cédula N° 1-554-825, mayor, casado una vez, técnico electrónico, con domicilio en San José, Ipís de Guadalupe, en el Barrio El Nazareno, casa H75, color verde agua, lado derecho de la Escuela Roberto Cantillano Vindas, solicita el registro de:

**A M**

**G 5**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Guápiles. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 6277.—San José, 18 de noviembre del 2005.—(101763).

N° 68.179.—Vicente Emiliano Rosales Gómez, cédula N° 5-251-381, mayor, soltero, comerciante, con domicilio en Tamarindo de Santa Cruz, Guanacaste, solicita el registro de: **23 J**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 6915.—San José, 23 de noviembre del 2005.—N° 74195.—(101811).

N° 34.646.—Luis Ángel Badilla Rojas, cédula N° 5-143-428, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Río de Oro de Nandayure, Guanacaste, solicita el registro de:

**L**

**1 B**

como marca de ganado que usará preferentemente en Zapotal de Nandayure, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 6914.—San José, 23 de noviembre del 2005.—N° 74196.—(101812).

N° 18.672.—Mario Alberto Rodríguez Campos, cédula N° 2-309-645, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Los Angeles de Alfaro Ruiz, Alajuela, solicita el registro de: **J 6 M**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 6921.—San José, 22 de noviembre del 2005.—N° 74199.—(101813).

N° 77.312.—Astúa Venegas Rodolfo, cédula número uno-setecientos veinticuatro-cero sesenta y tres, mayor, divorciado, ganadero, con domicilio en El Roble de Chilamate, Puerto Viejo, Heredia, solicita el registro de:

**7 R**

**V**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez

notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 6706.—San José, 27 de octubre del 2005.—N° 74220.—(101814).

N° 25.253.—Edwin Gutiérrez Ruiz, cédula N° 5-234-361, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en Liberia Centro, Guanacaste, solicita el Registro de: **A G 7**, como marca de ganado que usará preferentemente en Liberia Centro. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el Artículo N° 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. N° 6944.—San José, 25 de noviembre del 2005.—N° 74238.—(101989).

N° 106.961.—Antonio Gutiérrez Moraga, cédula N° 5-073-054, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en barrio Los Angeles, Liberia, Guanacaste, solicita el registro de: **A G 9**, como marca de ganado que usará preferentemente en Liberia centro, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. N° 6938.—San José, 25 de noviembre del 2005.—N° 74239.—(101990).

N° 82.956.—Herbert Humberto Castro Segura, cédula número uno-cuatrocientos veintitrés-setecientos setenta y siete, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en San José, Vuelta de Jorco, Ojo de Agua, solicita el registro de:

**1 H**  
**1**

como marca de ganado que usará preferentemente en San José, Acosta, Cangrejal. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. N° 6694.—San José, 27 de octubre del 2005.—N° 74253.—(101991).


N° 80.568.—Marco Antonio Rosales Cajina, cédula número ochocero cincuenta y seis-cero cincuenta y ocho, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Limón, Valle de La Estrella, Siberia, frente a la subasta ganadera, solicita el registro de:

**2**  
**9 A**

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón centro. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. N° 6534.—San José, 21 de noviembre del 2005.—N° 74314.—(101992).

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Victor Manuel López López, cédula de identidad N° 8-076-500, mayor, casado una vez, industrial, vecino de San José, en concepto de apoderado generalísimo de Hidrotica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-192611, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir: Productos químicos destinados al tratamiento de aguas de piscinas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2004, según expediente N° 2004-0008383. De conformidad con el Artículo N° 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 15 de noviembre del 2004.—N° 73797.—(101134).

Victor Manuel López López, cédula de identidad N° 8-076-500, mayor, casado una vez, industrial, vecino de San José, en concepto de apoderado generalísimo de Hidrotica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-192611, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **AQUATEC ECO-SYSTEMS** como marca de comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir: La comercialización de productos químicos destinados al tratamiento de aguas de piscinas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2004, según expediente N° 2004-0006815. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 15 de noviembre del 2004.—N° 73798.—(101135).

Abel Vladimir Chinchilla Bazán, cédula 8-062-570, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Distribuidora Universal de Alimentos S. A., cédula jurídica 3-101-102922, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir:

Polvo de hornear, harinas, levaduras, premezclas para pasteles y pan. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2005. Expediente 2005-0005989. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de agosto del 2005.—N° 73806.—(101136).

Denis Fabián Toruño Sánchez, cédula res. 270-98681-39769, de Costa Rica, mayor, casado una vez, empresario, solicita la inscripción de: **CASA REAL**, como marca de fábrica, en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir: quesos y natillas de todo tipo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2005. Expediente 2005-0005990. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 25 de octubre del 2005.—N° 73835.—(101137).

Denis Fabián Toruño Sánchez, cédula de Residencia N° 270-98681-39769, mayor, casado una vez, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Coprolac Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-156424, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **NAT KESO**, como marca de fábrica, en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir: Quesos de todo tipo. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2005. Expediente N° 2005-0004035. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 27 de octubre del 2005.—N° 73836.—(101138).

Marisol Rodríguez Cordero, cédula N° 1-872-231, mayor, casada una vez, vecina de San José, en concepto de Apoderada Especial de Mundo Maxime Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-374275, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir: Betunes para calzado, cremas para calzado. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 8 de diciembre del 2004. Expediente 2004-0009117. De conformidad con el Artículo N° 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 27 de mayo del 2005.—N° 73850.—(101139).

Yency Cabrera Chan, cédula N° 1-846-105, mayor, soltera, empresaria, en concepto de apoderada generalísima de Exploradores Outdoors S. A., cédula jurídica N° 3-101-296204, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 39 internacional. Para proteger y distinguir: Servicios de Organización de Viajes. Reservas: de los colores azul, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2004. Expediente N° 2004-0003814. De conformidad con el Artículo N° 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 21 de noviembre del 2005.—N° 73918.—(101140).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de Empacadora Toledo S. A., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: carne y extractos de cerdo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada



el 6 de setiembre del 2005, según expediente N° 2005-0006810. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 26 de octubre del 2005.—(101220).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de Empacadora Toledo S. A., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: carne y extractos de carne de cerdo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2005, según expediente N° 2005-0006809. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 26 de octubre del 2005.—(101221).

Mario Corrales Solano, cédula N° 1-749-150, mayor, asistente, en concepto de apoderado especial de Industria de Calzados West Coast Ltda., de Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: Calzados. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2005, exp. N° 2005-0002542. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 12 de abril del 2005.—(101222).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente, en concepto de apoderada especial de Diveco, S. A., de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir: Camas, colchones y muebles similares. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2005, exp. N° 2005-0006322. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 13 de octubre del 2005.—(101223).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente, en concepto de apoderada especial de Diveco, S. A., de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir: Camas, colchones y muebles similares. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2005, exp. N° 2005-0006321. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 13 de octubre del 2005.—(101224).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente, en concepto de apoderada especial de Motorola, Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir: Consultoría y diseño para terceros en el campo de las redes de trabajo de radio inalámbricas. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2005, exp. N° 2005-0006808. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 25 de octubre del 2005.—(101225).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente, en concepto de apoderada especial de Motorola, Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: Sistemas de acceso de redes globales y de una área amplia de radio inalámbrica y sus componentes, a saber, estaciones base, antenas, módulos de administración grupal, módulos de punto de acceso, transeptores y software y hardware de montaje para monitoreo, operación, administración, actualización, autenticación y codificación de un sistema de red de radio inalámbrica. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2005, exp. N° 2005-0006807. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 25 de octubre del 2005.—(101226).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente, en concepto de apoderada especial de Motorola, Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: Sistemas de acceso de redes globales y de una área amplia de radio inalámbrica y sus componentes, a saber, estaciones base, antenas, módulos de administración grupal, módulos de punto de acceso, transeptores y software y hardware de montaje para monitoreo, operación, administración, actualización, autenticación y codificación de un sistema de red de radio inalámbrica. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2005, exp. N° 2005-0006603. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 25 de octubre del 2005.—(101227).

Nora Madrigal González, cédula N° 1-998-184, mayor, secretaria, en concepto de apoderada especial de Biogénesis S. A., de Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Un Producto de uso intravaginal para ser utilizado en el campo de la medicina veterinaria. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2005, exp. N° 2005-0001118. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de octubre del 2005.—(101228).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente, en concepto de Gestor Oficioso de Ultra Limitada, de Colombia, solicita la inscripción de: **ULTRA A**, como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: Alarmas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2005, exp. N° 2005-0005848. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de octubre del 2005.—(101229).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente, en concepto de apoderada especial de Laboratorios Casasco S. A.I.C., de Argentina, solicita la inscripción de: **CASASCO**, como marca de fábrica, en clases 5, 35, 44 internacional, para proteger y distinguir: En clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. En clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. En clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2005, exp. N° 2005-0006610. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 20 de octubre del 2005.—(101230).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de Wal-Mart Stores, Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2005, exp. N° 2005-0006804. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 25 de octubre del 2005.—(101231).

Katy Castillo Cervantes, cédula de identidad N° 1-794-648, mayor, asistente, en concepto de apoderada especial de Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la inscripción de: **Nebido restaura la plenitud masculina**, como marca de fábrica, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: Material impreso y publicaciones, cartillas, revistas y periódicos, manuales, libros, material instructivo y educativo (excepto aparatos y equipos) en el campo de la medicina, estilos de vida y cuidado de la salud. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2005, expediente N° 2005-0007778. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 7 de octubre del 2005.—(101233).

Katy Castillo Cervantes, cédula de identidad N° 1-794-648, mayor, asistente, en concepto de apoderada especial de Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la inscripción de: **Nebido restaura la plenitud masculina**, como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: Servicios de educación médica, información y capacitación; educación y servicios de capacitación para el cuidado de la salud: congresos, conferencias y seminarios. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2005, expediente N° 2005-0007777. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 7 de octubre del 2005.—(101234).

Katy Castillo Cervantes, cédula de identidad N° 1-794-648, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de SAPAG, de Alemania, solicita la inscripción de: **PARTNEREDGE**, como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: Capacitación para el uso y aplicación de programas de procesamiento de datos, servicios educativos en particular por medio de cursos, seminarios, conferencias, talleres e instrucciones en línea en el campo de las computadoras, software, tecnología de información y procesamiento de datos; capacitación en el desarrollo del campo de todos los servicios mencionados anteriormente. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2005, expediente N° 2005-0004780. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 21 de octubre del 2005.—(101235).

Katy Castillo Cervantes, cédula de identidad N° 1-794-648, mayor, asistente legal, en concepto de apoderada especial de Schering AG, de Alemania, solicita la inscripción de: **VEQUATAL**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas, terapéuticas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2004, expediente N° 2004-0005771. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 6 de agosto del 2005.—(101236).

Nora Madrigal González, cédula de identidad N° 1-998-184, mayor, soltera, asistente, en concepto de apoderada especial de L.C. Licensing, Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JUICY COUTURE**, como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: Ropa y accesorios para ropa, a saber: camisas, pantalones, suéteres, enaguas, vestidos, abrigos, trajes, corbatas, cinturones, trajes de baño, ropa interior, brassieres, lencería, medias, cafetería, pijamas, guantes, mitones y bufandas; calzado; sombrerería. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de noviembre del 2004, expediente N° 2004-0008189. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de julio del 2005.—(101240).

Mario Corrales Solano, cédula de identidad N° 1-749-150, mayor, casado, asistente legal, en concepto de apoderado especial de LG Electronics, Inc., de Corea, solicita la inscripción de: **ARTVISIÓN**, como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: Sets de televisión y grabadoras de video cassette. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2005, expediente N° 2005-0000274. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 26 de octubre del 2005.—(101241).

Katy Castillo Cervantes, cédula de identidad N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente, en concepto de apoderada especial de Wal-Mart Stores, Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MY WAREHOUSE**, como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2005, expediente N° 2005-0005966. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 13 de octubre del 2005.—(101242).

Katy Castillo Cervantes, cédula de identidad N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita la inscripción de: **AXIBEN**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos para prevenir y tratar desórdenes del sistema nervioso central. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2005, expediente N° 2005-0007658. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 24 de octubre del 2005.—(101244).

Katy Castillo Cervantes, cédula de identidad N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente, en concepto de apoderada especial de Escada AG, de Alemania, solicita la inscripción de: **CEREMONIA**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: Perfumes, agua de perfume, agua de colonia, cosméticos y productos para el cuidado del cuerpo. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2005, expediente N° 2005-0006733. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 20 de octubre del 2005.—(101246).



Katy Castillo Cervantes, cédula de identidad N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente, en concepto de apoderada especial de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de Argentina, solicita la inscripción de: **CASVAC G**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2005, expediente N° 2005-0006606. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 20 de octubre del 2005.—(101247).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente, en concepto de apoderada especial de Laboratorio Casasco S.A.I.C., de Argentina, solicita la inscripción de: **PLEYAR**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de setiembre del 2005, según expediente N° 2005-0006609. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 20 de octubre del 2005.—(101248).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente, en concepto de apoderada especial de Laboratorio Casasco S.A.I.C., de Argentina, solicita la inscripción de: **CLOPIDIN**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2005, según expediente N° 2005-0006608. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 20 de octubre del 2005.—(101249).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente, en concepto de apoderada especial de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de Argentina, solicita la inscripción de: **AMPLIAR**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2005, según expediente N° 2005-0006605. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 20 de octubre del 2005.—(101250).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de SAP AG, de Alemania, solicita la inscripción de: **PARTNEREDGE**, como marca de servicios, en clase 35, 42 internacional, para proteger y distinguir: en clase 35, sistematización de datos e información en bancos de datos de computadoras para redes mundiales informáticas de comunicación (internet) relativos al desarrollo, creación, programación, desempeño, distribución, aplicación, uso, modo de operación, manejo, modificación, mantenimiento, alquiler (leasing), actualización, diseño y externalización de servicios (outsourcing) de programas y software para computadoras, distribución (venta) de materiales de instrucción (en relación con los servicios de capacitación para el uso y aplicación de programas de procesamiento de datos, servicios educativos, en particular por medio de cursos, seminarios, conferencias, talleres e

instrucciones en línea en el campo de las computadoras, software, tecnología de información de procesamiento de datos; capacitación en el desarrollo del campo de todos los servicios mencionados anteriormente), para proteger y distinguir: en clase 42, administración de un programa compañero (partner program) de cómputo; suministro de información técnica y de funciones, también por medio de redes mundiales informáticas de comunicación (internet); mantenimiento de datos digitales para redes mundiales informáticas de comunicación (internet). Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004778. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 21 de octubre del 2005.—(101251).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente, en concepto de apoderada especial de Suministros, Pasteles Especiales, Repostería, Postres y Pan S. A., de Guatemala, solicita la inscripción de: **UN PEDACITO DE FELICIDAD**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir: para promocionar todo tipo de queques y tortas, pasteles y pastelería y un establecimiento comercial dedicado a la preparación, venta y distribución de los productos indicados. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2005, según expediente N° 2005-0007784. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 31 de octubre del 2005.—(101253).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, asistente, en concepto de apoderada especial de Editorial Altamirano Madriz S. A., de El Salvador, solicita la inscripción de:

**PLANETA** como marca de fábrica, en clase 16, 35, 41 internacional, para proteger y distinguir: en clase 16, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, para proteger y distinguir: en clase 35, servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, para proteger y distinguir: en clase 41, servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2005, según expediente N° 2005-0007779. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 7 de octubre del 2005.—(101254).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, asistente, en concepto de apoderada especial de F.P.K. Electrónicos S. A., de Guatemala, solicita la inscripción de: **FPK ELECTRÓNICOS**, como marca de fábrica, en clase 9, internacional, para proteger y distinguir: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; televisores, radios, equipos de sonido, videograbadoras, reproductores de DVD's. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2005, según expediente N° 2005-0007453. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 27 de setiembre del 2005.—(101255).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente legal, vecina de San José, en concepto de apoderada especial de S.C. Jonson & Son, INC., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JOHNSONDIVERSEY**, como marca de servicios, en clase 37, 45 internacional, para proteger y distinguir: en clase 37, servicios de higiene, limpieza, pulido, desodorante, desinfección y saneamiento; servicios de cuidado de pisos; servicios de lavado, limpieza e higiene de

cocinas; servicios de limpieza e higiene de lavabos; servicios de planchado de ropa blanca y lavandería; instalación, reparación y mantenimiento de máquinas lavaplatos, de lavado de vasos, de secado de platos y de secado de vasos; instalación, reparación y mantenimiento de máquinas dispensadoras; reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos de limpieza, pulido y desinfección; alquiler de equipo de limpieza; servicios de limpieza de vehículos, para proteger y distinguir: en clase 45, servicios de conserjería; servicios de control de plagas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2004, según expediente N° 2004-0007632. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2005.—(101258).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, mayor, soltera, asistente, en concepto de apoderada especial de The Coca-Cola Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ICOKE**, como marca de servicios, en clase 35, 38, 41, 42 internacional, para proteger y distinguir: en clase 35, administración y operación de programas de lealtad del cliente que identifican y premian a los clientes, para proteger y distinguir: en clase 38, suministro de acceso a usuarios múltiples a redes de cómputo para la transferencia y difusión de un amplio rango de información; transmisión electrónica de datos, mensajes, imágenes y documentos; servicios de correo electrónico; almacenamiento electrónico de mensajes y datos; servicios de conversación (“chat”), a saber, el suministro de facilidades en línea para interacción en tiempo real con otros usuarios de computadora en relación con temas de interés general; suministro de tableros de anuncios electrónicos y tableros de mensajes para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadora en relación con temas de interés general; servicios de comunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de radio y tele difusión; servicios de difusión en la web; servicios de correo electrónico; servicios de acceso a Internet; suministro de acceso a usuarios múltiples a redes de cómputo; transmisión electrónica de datos, mensajes, imágenes y documentos, para proteger y distinguir: en clase 41, Servicios de educación y entretenimiento, a saber, suministro de información en los campos de la música, las artes, la cultura, la alimentación, la política, los viajes, la geografía, los deportes y la historia vía redes de cómputo; suministro de noticias de la naturaleza de reporte de eventos actuales, suministro en línea de salas de conversación (“chat rooms”) y tableros de anuncios para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadora en relación con música, artes, cultura, alimentación, bebidas, política, viajes, geografía, deportes e historia; servicios de entretenimiento, a saber, apuestas en línea y suministro de juegos de cómputo en línea, suministro de loterías, juegos de oportunidad y concursos vía Internet, para proteger y distinguir: en clase 42, servicios de cómputo, a saber, suministro de interfaces de software disponibles por una red para crear servicios informáticos personalizados en línea; extracción y recuperación de información y extracción de datos por medio de una red de cómputo global; creación de índices de información, índices de sitios web e índices de otras fuentes de información en conexión con una red de cómputo global; suministro de información de índices de búsqueda y bases de datos de información, con inclusión de texto, documentos electrónicos, bases de datos, información visual gráfica y de audio, por medio de redes de cómputo informativas globales; servicios de cómputo en línea, servicios de motores de búsqueda y suministro de acceso a sitios web en computadoras o a tableros de anuncios de cómputo que contienen información relacionada con una variedad de materias incluyendo bebidas suaves jugos, agua, entretenimiento, música, eventos de interés periodístico, celebridades, deportes, teatro, conciertos, educación, viajes y salud; suministro de vínculos en línea a noticias, clima, deportes, alimentación y bebidas, eventos actuales y materiales de referencia; servicios de cómputo, a saber, suministro de páginas web en línea personalizadas que presentan información definida por el usuario, la cual incluye motores de búsqueda y vínculos web en línea a noticias, clima, deportes, eventos actuales, materiales de referencia, y mensajes de correo electrónico personalizados en relación con temas definidos por el usuario de interés general. Reservas: derecho de prioridad amparado en el certificado de la marca N° 004278875 del 08-08-2005 emitido por el Departamento de Administración de Marcas Dibujos y Modelos de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2005, según expediente N° 2005-0005889. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de octubre del 2005.—(101259).

Irene Dobles Quirós, cédula 1-796-136, mayor, casada, de profesión hotelera, vecina de San José, en concepto de apoderada generalísima de Idem Soluciones Empresariales S. A., cédula jurídica N° 3-101-415435, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a brindar asesorías y servicios profesionales a empresas y organizaciones de diversa índole. Tales servicios incluyen: traducción, interpretación, edición y localización de proyectos, organización y coordinación de congresos empresariales, organización y coordinación de eventos, asesoría, organización y coordinación de

proyectos de relaciones públicas, comunicaciones e imagen corporativa. Ubicado en Escazú, del AMPM en Guachipelín, 400 metros al este y 100 metros al norte, Condominio Parque del Río N° 1, San José. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2005, según expediente N° 2005-0007523. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de setiembre del 2005.—(101261).

Katy Castillo Cervantes, cédula 1-794-648, mayor, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de B&B Italia S. p. A., de Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir: Muebles, especialmente, sillas, sillones, poltronas, sofás, divanes, camas, mesas, estanterías, guardarropas, percheros, muebles para baños, armarios, cómodas, espejos, marcos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2005, según expediente N° 2005-0008365. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2005.—(101262).

Katy Castillo Cervantes, cédula 1-794-648, mayor, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de B&B Italia S. p. A., de Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir: Muebles, especialmente, sillas, sillones, poltronas, sofás, divanes, camas, mesas, estanterías, guardarropas, percheros, muebles para baños, armarios, cómodas, espejos, marcos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2005, según expediente N° 2005-0008366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2005.—(101263).

Katy Castillo Cervantes, cédula 1-794-648, mayor, soltera, asistente legal en concepto de apoderada especial de Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas, a saber medios de contraste. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2005, según expediente N° 2005-0008373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2005.—(101264).

Nora Madrigal González, cédula 1-998-184, mayor, asistente, vecina de San José, en concepto de apoderada especial de Escada AG, de Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: Distribución, servicios de venta al por mayor y al detalle en el área de la indumentaria (ropa), calzado, sombreros, accesorios personales, bolsos, equipaje, cosméticos, diamantes y joyas de moda, perfume y cosméticos, artículos de tocador, artículos para ojos, relojes, teléfonos móviles. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004767. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2005.—(101267).

Katy Castillo Cervantes, cédula 1-794-648, mayor, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la inscripción de: **ATAGIUS** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades en los campos de la oncología, enfermedades del sistema nervioso central, mal de parkinson y esclerosis múltiple; preparaciones que contienen hormonas para propósitos médicos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2005, según expediente N° 2005-0008372. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2005.—(101269).

Katy Castillo Cervantes, cédula 1-794-648, mayor, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la inscripción de: **OBVISO** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones



farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades en los campos de la oncología, enfermedades del sistema nervioso central, mal de parkinson y esclerosis múltiple; preparaciones que contienen hormonas para propósitos médicos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2005, según expediente N° 2005-0008371. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2005.—(101270).

Katy Castillo Cervantes, cédula 1-794-648, mayor, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la inscripción de: **ZECARMO** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades en los campos de la oncología, enfermedades del sistema nervioso central, mal de parkinson y esclerosis múltiple; preparaciones que contienen hormonas para propósitos médicos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2005, según expediente N° 2005-0008370. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2005.—(101271).

Katy Castillo Cervantes, cédula 1-794-648, mayor, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la inscripción de: **INVIZIO** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades en los campos de la oncología, enfermedades del sistema nervioso central, mal de parkinson y esclerosis múltiple; preparaciones que contienen hormonas para propósitos médicos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2005, según expediente N° 2005-0008369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2005.—(101272).

Katy Castillo Cervantes, cédula 1-794-648, mayor, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de The Coca-Cola Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LA VIDA ES COMO TE LA TOMAS** como señal de propaganda, para proteger y distinguir: Para promocionar cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2005, según expediente N° 2005-0005961. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de octubre del 2005.—(101273).

Nora Madrigal González, cédula de identidad N° 1-998-184, mayor, asistente, vecina de San José, en concepto de apoderada especial de Escada AG, de Alemania, solicita la inscripción de:



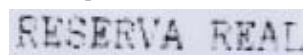
como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: Distribución, servicios de venta al por mayor y al detalle en el área de la indumentaria (ropa), calzado, sombreros, accesorios personales, bolsos, equipaje, cosméticos, diamantes y joyas de moda, perfume y cosméticos, artículos de tocador, artículos para ojos, relojes, teléfonos móviles. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2005, expediente N° 2005-0004766. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2005.—(101274).

Luis Fernando Torrelio Rollano, cédula de residencia N° 175-167-125-012433, de Costa Rica, mayor, casado, ingeniero, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir: Líquidos para frenos y sistemas hidráulicos. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2005, expediente N° 2005-0004315. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 7 de octubre del 2005.—N° 74040.—(101695).

María Antonieta Mellado Fresard, cédula de residencia N° 425-66125, mayor, casada, empresaria, en concepto de apoderada generalísima de Canachil S. A., cédula jurídica N° 3-101-169400, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir: Vinos (en sus variedades de blancos, rosados y tintos), bebidas espirituosas y licores. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2005, expediente N° 2005-0001098. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 14 de febrero del 2005.—N° 74041.—(101696).

María Antonieta Mellado Fresard, cédula de residencia N° 425-66125, mayor, casada, empresaria, en concepto de apoderada generalísima de Canachil S. A., cédula jurídica N° 3-101-169400, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir: Vinos en sus variedades de blancos, rosados y tintos, bebidas espirituosas y licores. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2005, expediente N° 2005-0001640. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 2 de marzo del 2005.—N° 74042.—(101697).

Luis Pal Hegedus, cédula de identidad N° 1-558-219, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado especial de Corporativo Internacional Mexicano, S. de R. L. de C. V., de México, solicita la inscripción de: **NEO**, como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: Biscochos, pasteles, galletas, cangrejos (croissants), productos a base de pan. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2005, expediente N° 2005-0005612. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 29 de setiembre del 2005.—N° 74055.—(101698).

Giovani Paniagua Umaña, cédula de identidad N° 1-846-644, de Costa Rica, mayor, casado, abogado, solicita la inscripción de: **LOCOS POR EL FÚTBOL**, como marca de comercio, en clase 0 internacional, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a bar y restaurante. Ubicado en San Francisco de Dos Ríos, de las oficinas del Servicio Civil, 200 metros al este, edificio esquinero. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2005, expediente N° 2005-0002350. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 19 de julio del 2005.—N° 74066.—(101699).

Araldo Bonilla Quesada, cédula 1-758-660, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado especial de Miliamax S. A., C. J. N° 3-101-122559, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la manufactura de cemento con color integral, revestimientos para paredes y pisos, huellas y divisiones para jardín. Ubicado en San José, específicamente en Sabana Sur, de Mac Donald's 100 metros este y 200 metros sur. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2005, según expediente N° 2005-0001252. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 3 de mayo del 2005.—N° 74135.—(101700).

Francella Morera Bogantes, cédula 1-875-671, mayor, separada, administradora de empresas, en concepto de apoderada generalísima de Corporación Rayos de Luz Costarricense Sociedad Anónima de Costa Rica, solicita la inscripción de: **Frangus**, como marca de fábrica, en clase



4 internacional, para proteger y distinguir: candelas y velas de parafina de todo tipo. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2005, según expediente N° 2005-0007276. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 22 de setiembre del 2005.—N° 74148.—(101701).


Zaida Valderrama Rodríguez, cédula 1-927-341, mayor, soltera, abogada y notaria, en concepto de apoderada especial de Jaco Cero Es Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-362361, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Oes3** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: servicios de publicidad y negocios, incluyendo planeamiento estratégico y comercio turístico nacional y extranjero y desarrollo publicista. Mercadeo de campañas publicitarias: diseño de campañas orientadas a promover la adquisición de determinados bienes o servicios turísticos y recreativos. Diseño de logotipos, eslogans, mensajes publicitarios, vallas publicitarias. Investigación de mercados: investigación estadística y análisis sobre necesidades y preferencias de clientes y consumidores, tendencias, participación de mercado, turismos y lugares de recreación. Reservas: del color celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2005, según expediente N° 2005-0006829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2005.—N° 74172.—(101810).


Monserrat Alfaro Solano, cédula N° 1-1149-188, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada general de Laboratorios Andromago S. A., de Chile, solicita la inscripción de: **LIREXABL**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos destinados a terapias de reemplazo hormonal. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2005, según expediente N° 2005-0005979. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 4 de octubre del 2005.—(101878).

Monserrat Alfaro Solano, cédula N° 1-1149-188, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Life Is Good INC., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIFE IS GOOD**, como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: vestidos, calzados, sombrerería, t-shirt (camisetas), camisas, pantalonetas, pantalones cortos, chaquetas, sudaderas, licras, trajes deportivos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2005, según expediente N° 2005-0001340. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 22 de febrero del 2005.—(101879).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 1-1149-188, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Life is Good Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: Vestidos, calzados, sombrerería, t-shirt (camisetas), camisas, pantalonetas, pantalones cortos, chaquetas, sudaderas, licras, trajes deportivos. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2005, expediente N° 2005-0001341. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 22 de febrero del 2005.—(101880).

Nereyda Portillo Suárez, cédula de identidad N° 8-058-043, mayor, soltera, administradora de negocios, vecina de San José, en concepto de apoderada generalísima de Aporta Solutions S. A., cédula jurídica N° 3-101-322798, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2005, expediente N° 2005-0002438. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2005.—N° 74255.—(101970).

Carlos Macaya Ortiz, cédula de identidad N° 1-312-556, mayor, casado, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Asociación Automóvil Club de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-002-084732, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: Servicios de campañas de educación, formación y fomento del uso del cinturón de seguridad. Reservas: Los colores negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2005, expediente N° 2005-0006506. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2005.—N° 74256.—(101971).

Shelby Lynn Mcadams Hardy, cédula de identidad N° 8-051-312, mayor, casado una vez, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Hotel Paseo Las Damas S. A., cédula jurídica N 3-101-358670, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **PASEO LAS DAMAS HOTEL Y CASINO**, como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la hotelería y casino. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2005, expediente N° 2005-0003742. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 22 de setiembre del 2005.—N° 74298.—(101972).

Luis Mauricio Ayala Robles, pasaporte B 498361, de El Salvador, casado una vez, comerciante, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: Fabricación, distribución y compra y venta de todo tipo de calzado. Reservas: Colores negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2005, expediente N° 2005-0005058. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 6 de julio del 2005.—N° 74299.—(101973).

Mario Ricardo Méndez Méndez, cédula de identidad N° 1-1227-619, de Costa Rica, soltero, estudiante, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: Ropa deportiva: Camisas, camisetas, pantalonetas, medias calcetas, licras, gorras, sudaderas, cintas para manos. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2005, expediente N° 2005-0006463. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 14 de octubre del 2005.—N° 74303.—(101974).

Laura Granera Alonso, cédula 1-995-938-, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Syngenta Participations AG., de Suiza, solicita la inscripción de: **QUALITY PASSPORT** como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir: Servicios agrícolas, para la horticultura y silvicultura; servicios y consejos con respecto a plantar semillas, el crecimiento de las plantas y la protección de las cosechas; suministrando información y ofreciendo consejos y servicios de consejería en el campo de la agricultura, horticultura, silvicultura, vinicultura, arboricultura, mercadeo de jardines, cultivos de frutas y vegetales, particularmente con respecto a siembras, cosechas, selección de plantas, mercadeo, producción y protección de semillas; todos los anteriores servicios brindados personalmente, por medio de telecomunicación o por medio de la internet. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2004, según expediente N° 2004-0005525. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el

Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 20 de setiembre del 2005.—N° 74335.—(101975).


Indiana Corrales Rodríguez, cédula 1-1140-0111, soltera, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Dyax-Genzyme LLC., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KALIREV** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de angioedema hereditario y la pérdida de sangre asociada con procedimientos quirúrgicos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2005, según expediente N° 2005-0005527. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 12 de setiembre del 2005.—N° 74336.—(101976).

Indiana Corrales Rodríguez, cédula 1-1140-0111, soltera, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Dyax-Genzyme LLC., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KALBITOR** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de angioedema hereditario y la pérdida de sangre asociada con procedimientos quirúrgicos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2005, según expediente N° 2005-0005526. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 12 de setiembre del 2005.—N° 74337.—(101977).

Indiana Corrales Rodríguez, cédula 1-1140-0111, soltera, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Dyax-Genzyme LLC., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ERLAMEDE** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de angioedema hereditario y la pérdida de sangre asociada con procedimientos quirúrgicos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2005, según expediente N° 2005-0005524. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 12 de setiembre del 2005.—N° 74338.—(101978).

Indiana Corrales Rodríguez, cédula 1-1140-0111, mayor, soltera, asistente legal, vecina de San José, en concepto de apoderado especial de Fábrica Especies Don Julio S. de R. L., de Honduras, solicita la inscripción de: **TOMASITA ESPECIAS** como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: Especies. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2004, según expediente N° 2004-0006936. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 29 de agosto del 2005.—N° 74339.—(101979).


Indiana Corrales Rodríguez, cédula 1-1140-0111, soltera, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Forth & Towne (ITM), Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: Vestuario, calzado, sombrerería y accesorios para el vestuario. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2005, según expediente N° 2005-0005535. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 22 de setiembre del 2005.—N° 74340.—(101980).

Indiana Corrales Rodríguez, cédula 1-1140-0111, soltera, asistente legal, abogado, en concepto de apoderado especial de Dyax-Genzyme LLC., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HAVENRA** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de angioedema hereditario

y la pérdida de sangre asociada con procedimientos quirúrgicos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2005, según expediente N° 2005-0005525. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 12 de setiembre del 2005.—N° 74341.—(101981).

Indiana Corrales Rodríguez, cédula 1-1140-0111, soltera, asistente legal, abogado, en concepto de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., de Suiza, solicita la inscripción de:

 **MARLBORO AT NIGHT** como marca de fábrica, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir: Tabaco crudo o manufacturado, en particular, cigarros, puros, cigarrillos, tabaco para envolver sus propios cigarros, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco de rapé, sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos), artículos para fumadores, en particular papel para cigarrillos y pipas, filtros de cigarrillos, cilindros de tabaco, cartuchos para cigarros y ceniceros que no estén confeccionados de metales preciosos, sus aleaciones o abarcados por esto mismo; pipas, aparatos de bolsillo para arrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2005, según expediente N° 2005-0005521. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 22 de setiembre del 2005.—N° 74342.—(101982).

Bianca Madrigal Porras, cédula N° 1-894-713, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Unipharm (Costa Rica) Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRA-PACK**, como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Pan y/o galleta nutritiva, jugo licuado y/o yogur nutritivo (vitaminas y minerales), de uso médico. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2005, expediente N° 2005-0001883. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 14 de setiembre del 2005.—N° 74359.—(101983).

Bianca Madrigal Porras, cédula N° 1-894-713, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Unipharm (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-114106-11 de Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZEBAMECTINE** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Desparasitante veterinario. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2005, expediente N° 2005-0005162. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 14 de setiembre del 2005.—N° 74360.—(101984).

Bianca Madrigal Porras, cédula N° 1-894-713, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Unipharm (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-114106-11 de Costa Rica, solicita la inscripción de: **RALMECTINE**, como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Desparasitante veterinario. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2005, expediente N° 2005-0005161. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 14 de setiembre del 2005.—N° 74361.—(101985).

Bianca Madrigal Porras, cédula N° 1-894-713, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Unipharm (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-114106-11 de Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRA-PACK**, como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: Pan y/o galleta nutritiva (vitaminas y minerales) que no son para uso médico. Reservas: No tiene



reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2005, expediente N° 2005-0001882. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 14 de setiembre del 2005.—N° 74362.—(101986).

Olman Alberto Quirós Rojas, cédula N° 9-076-057, de Costa Rica, mayor, casado una vez, empresario, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir: Bebidas alcohólicas para exportación. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2005, expediente N° 2005-0005607. De conformidad con el Artículo N° 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 28 de julio del 2005.—N° 74365.—(101988).

Carlos Rodríguez González, cédula N° 9-087-578, de Costa Rica, mayor, casado, comerciante, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: pantalones largos, cortos, blusas, enaguas, gorras, fajas, pantalonetas, calzoncillos largos y cortos, camisetas, sandalias. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2005, según expediente N° 2005-0007027. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2005.—N° 74403.—(102136).

José Luis Castillo Molina, cédula N° 1-469-052, de Costa Rica, mayor, divorciado, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: café. Reservas: los colores café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2005, según expediente N° 2005-0002697. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el

presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 18 de abril del 2005.—(102252).

José Paulo Brenes Lleras, cédula N° 1-694-636, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Zodiac International Corporation, de Uruguay, solicita la inscripción de: **COMENTER**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos y medicinales de uso humano, productos veterinarios, productos higiénicos, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, material para apósitos, material para empastar dientes y para moldes dentales, hierbicidas, fungicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2005, según expediente N° 2005-0002762. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 20 de abril del 2005.—(102597).

José Paulo Brenes Lleras, cédula N° 1-694-636, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Zodiac International Corporation, de Panamá, solicita la inscripción de: **GEMOFAS**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos y medicinales de uso humano, productos veterinarios, productos higiénicos, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, material para apósitos, material para empastar dientes y para moldes dentales, hierbicidas, fungicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004201. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo

contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 7 de junio del 2005.—(102598).

José Paulo Brenes Lleras, cédula N° 1-694-636, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Zodiac International Corporation, de Panamá, solicita la inscripción de: **QUETIAZIC**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos y medicinales de uso humano, productos veterinarios, productos higiénicos, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, material para apósitos, material para empastar dientes y para moldes dentales, hierbicidas, fungicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004202. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 7 de junio del 2005.—(102599).

José Paulo Brenes Lleras, cédula N° 1-694-636, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Zodiac International Corporation, de Panamá, solicita la inscripción de: **TIDECRON**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos y medicinales de uso humano, productos veterinarios, productos higiénicos, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, material para apósitos, material para empastar dientes y para moldes dentales, hierbicidas, fungicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004204. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 7 de junio del 2005.—(102601).

José Paulo Brenes Lleras, cédula N° 1-694-636, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Zodiac International Corporation, de Panamá, solicita la inscripción de: **IDUCREL**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos y medicinales de uso humano, productos veterinarios, productos higiénicos, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, material para apósitos, material para empastar dientes y para moldes dentales, hierbicidas, fungicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004203. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 7 de junio del 2005.—(102602).

José Paulo Brenes Lleras, cédula N° 1-694-636, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Zodiac International Corporation, de Panamá, solicita la inscripción de: **ETEC 1000**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos y medicinales de uso humano, productos veterinarios, productos higiénicos, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, material para apósitos, material para empastar dientes y para moldes dentales, hierbicidas, fungicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004207. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 7 de junio del 2005.—(102603).

#### DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Agroecoturística Ambiental para el Rescate de Barra del Colorado, con domicilio en la provincia de Limón. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Desarrollar proyectos de carácter comunitario para el



beneficio de la comunidad, desde el campo agroecoturístico y ambiental. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Simeón Reyes Chavarria. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 547, Asiento: 14606).—Curridabat, 8 de abril del 2005.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 74607.—(102507).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma de la Asociación de exalumnos del Colegio Calasanz de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 561, Asiento: 6560.—Curridabat, 29 de noviembre del 2005.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 75102.—(103230).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Productores Agroforestales Lourdes de la Zona Norte, con domicilio en la provincia de Alajuela. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Coordinar los intereses de los asociados y buscar la unidad de los agricultores. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Alejo Álvarez Cruz. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 556, Asiento: 12112; adicional Tomo: 558, Asiento: 13674).—Curridabat, 26 de setiembre del 2005.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 75108.—(103231).

#### REGISTRO DE PATENTES DE INVENCION PUBLICACION DE TERCERA VEZ

El señor Javier Corrales Araya, de Costa Rica Javier Corrales Araya, mayor, soltero, técnico en electrónica, cédula N° 2-445-636, vecino de San Carlos, solicita el Modelo de Utilidad denominada **TARJETA ELECTRONICA PARA EL NIVEL DE LECHE EN LOS TANQUES**. El diseño de la tarjeta electrónica es de 8 centímetros de ancho por 14 de largo, para el control de una bomba de leche según el nivel. Esta tarjeta se puede alimentar a 120 VAC o 220 VAC, es una ventaja que no posee las tarjetas existentes, se pueden conectar a las tarjetas para el sentido de la leche tres electrodos, dos electrodos, un electrodo, con chasus (tierra), o con flotador (sensor magnético), lo cual cumple con cualquier conexión existente en el país, situación que no ofrece las otras tarjetas existentes, ya que esta tarjeta tiene un interruptor que selecciona la conexión de los electrodos, o sea son dos tarjetas en una. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es H05K 1 / 00, cuyo inventor es Javier Corrales Araya. La solicitud correspondiente lleva el número 7721, y fue presentada a las 14:20:30, del 9 de marzo de 2005. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso.—San José, 7 de octubre del 2005.—Lic. Ana Catalina Monge, Registradora.—N° 74981.—(103102).

### AMBIENTE Y ENERGÍA

#### INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL EDICTOS PUBLICACION DE TERCERA VEZ

Exp. N° 11975.—Hotelera Amarine C. R., S. A., solicita en concesión 80 litros por segundo de la quebrada Domián captada en su propiedad, para piscicultura. Coordenadas: 195.950/540.200 hoja Tapantí. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes de la primera publicación.—San José, 5 de diciembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(101881).

Exp. 11951-P.—Pacífico Medieval S. A. solicita concesión de aprovechamiento del pozo QP-49 perforado en su propiedad en Aguirre. Coordenadas 374.866 / 446.466 hoja Quepos. Utilizará 3 litros por segundo para uso doméstico. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Aguas.—San José, 24 de noviembre del 2005.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—(102164).

Expediente N° 11864.—Frutas de Exportación Frutex S. A., solicita ampliación de período de uso de su concesión de aprovechamiento de agua para utilizarlo todo el año, en Cajón de Pérez Zeledón. Quienes se consideren

lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Aguas.—San José, 6 de diciembre del 2005.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(102212).

Expediente N° 11100.—Angelina, Teresita y Ada, todos Vásquez Salas. Solicitan concesión de agua de dos nacimientos en su propiedad, el caudal requerido es del N° 1: 3 litros por segundo y del N° 2: 3 litros por segundo respectivamente. Localización en coordenadas del N° 1 latitud 211.300 longitud 493.295 y el N° 2 latitud 210.625 y longitud 493.326, Hoja Río Grande, propietarios de predios inferiores: Antonio Meza Sánchez. Se destinará a uso doméstico, abrevadero y riego. Sita en Balsilla, Mora, San José. Quienes se consideren lesionados, deben presentar sus objeciones durante el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2003.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(103017).

Expediente N° 11947.—Compañía Agrícola La Pradera S. A. Solicita concesión aprovechamiento de agua del nacimiento sin número, realizando la captación en su propiedad. Sita en Turrialba, Cartago Coordenadas 214.050 / 572.950 Hoja Tucurrique. Utilizará 1 litro por segundo para uso doméstico y piscicultura propietarios de predios inferiores. Tobías Marín Nájera. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de noviembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(103025).

#### PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 11957.—Warú de la Tigra S. A., solicita en concesión 0.065 litros por segundo de un nacimiento captado en propiedad de Los Guacos de la Tigra S. A., para usos domésticos y abrevadero. Coordenadas: 257.000 / 469.200, hoja San Lorenzo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de noviembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 74426.—(102510).

Expediente N° 11958.—Orgánico Botánico S. A., solicita en concesión 0.65 litros por segundo de un nacimiento captado en propiedad de Granja de Ventolera Nuez S. A., para usos domésticos, abrevadero y lechería. Coordenadas: 256.750 / 468.750, hoja San Lorenzo. Predios inferiores: Gavilán de la Tigra S. A., Osbins de la Tigra S. A., y Finca Permacultura de la Tigra S. A. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de noviembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 74427.—(102511).

Expediente N° 11970.—Esplendor de la Luna S. A., solicita en concesión 3 litros por segundo de una quebrada sin nombre captada en propiedad de La Sombra de la Luna S. A., para abrevadero y riego. Coordenadas: 263.500 / 470.250, hoja Fortuna. Predios inferiores: Nueva Luna Extractos de Costa Rica S. A. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de diciembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 74429.—(102512).

Expediente N° 11955.—Luna Nueva Extractos de Costa Rica S. A., solicita en concesión 4 litros por segundo de un nacimiento captado en propiedad de La Sombra de la Luna S. A., para usos domésticos, abrevadero y riego. Coordenadas: 263.200 / 470.550, hoja Fortuna. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de noviembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 74428.—(102513).

Expediente N° 11956.—Waru de la Tigra S. A., solicita en concesión 0.065 litros por segundo de un nacimiento captado en propiedad de Los Guacos de la Tigra S. A., para usos domésticos, abrevadero y lechería. Coordenadas: 256.800 / 468.750, hoja San Lorenzo. Predios inferiores: Gavilán de la Tigra S. A. Finca Permacultura S. A. Marabú de Belén S. A. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de diciembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 74430.—(102514).

Expediente N° 11976.—Fuego Viviente S. A., solicita concesión de agua de nacimiento realizando la captación en su propiedad en Tilarán, Guanacaste. Coordenadas: 270.000 / 444.550, hoja Tilarán. Utilizará 1 litro por segundo para uso doméstico y abrevadero. Proprietarios de predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de diciembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 74442.—(102515).

Expediente N° 11967-P.—Forestales Punta Islita S. A., solicita concesión de aprovechamiento de agua de pozos CZ-79 y CZ-77, en su propiedad en Bejuco, Nandayure, Guanacaste. Coordenadas: 205.660 / 383.900-205.650-383.900, hoja Cerro Azul. Utilizará 0.05 litros por

segundo y 0.05 litros por segundo respectivamente para uso doméstico. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de diciembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 74681.—(102516).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 11985.—María Luisa Mejía Piedra, solicita concesión de aprovechamiento de agua de un nacimiento sin nombre en su propiedad en La Tigrá, San Carlos, Alajuela. Utilizará 10 litros por segundo para uso en piscicultura, abrevadero y riego. Propietarios de predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—(102650).

Expediente N° 11986.—Cooperativa de Caficultores Unión RL, solicita concesión de aprovechamiento de agua del río Chiquito en su propiedad en San Rafael, La Unión, Cartago. Coordenadas: 210.550-538.550. Utilizará 10,55 litros por segundo para beneficio de café. Propietarios de predios inferiores: Luis Roberto Conejo Conejo, Jonson Conejo Conejo, Edwin Grosser Padilla, Carlos Sanabria Villalobos. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—(102651).

Expediente N° 11930.—Sociedad de Usuarios de Agua Nueva Guatemala, solicita en concesión 80 litros por segundo del río Martirio, captado en propiedad de Otilio García S., en Cañas, para abrevadero y porqueriza. Coordenadas: 292.000 / 422.450, hoja Tierras Morenas. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes de la primera publicación.—San José, 11 de noviembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 74760.—(102754).

Exp. 11953.—Gaymar S. A., solicita concesión de agua de 4 nacimientos, realizando las captaciones en propiedad su propiedad en Capellades de Alvarado. Coordenadas 214.700-560.150 / 215.150-559.600 / 215.700-560.200 / 216.250-560.850 Hoja Istarú. Utilizará 0,15, 0,15, 0,10 y 0,10 litros por segundo respectivamente, para abrevadero y lechería. Propietarios de predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de noviembre del 2005.—Departamento de Aguas. MINAE.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(102792).

Exp. 11989.—Verde Vigor S. A., representada por Alberto José Esquivel Volio, solicita concesión de aprovechamiento de agua del río General en la propiedad de Los Cafetales del Bajo Convento S. A., en Volcán de Buenos Aires, Puntarenas coordenadas 350.350 - 516.600, Hoja Repunta utilizará 800 litros por segundo para riego propietarios de predios inferiores se indica a Los cafetales del Bajo Convento S. A. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de diciembre de 2005.—Departamento de Aguas. MINAE.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(102808).

Exp. 11988.—Frutas de Exportación Frutex S. A., representada por Danilo Arias Vargas, solicita concesión de aprovechamiento de agua del río General en la propiedad de Los Cafetales del Bajo Convento S. A., en Volcán de Buenos Aires, Puntarenas coordenadas 350.350 - 516.600, Hoja Repunta utilizará 100 litros por segundo para riego propietarios de predios inferiores se indica a Los cafetales del Bajo Convento S. A. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de diciembre de 2005.—Departamento de Aguas. MINAE.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(102809).

Expediente N° 11984-P.—Ilma Martínez Martínez, solicita concesión de aprovechamiento de agua de dos pozos CN-539 y CN-540 en su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste. Coordenadas 280.150/349.820-280.225-349.800 respectivamente Hoja Carrillo Norte. Utilizará 1 litro por segundo de cada uno para uso doméstico. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de diciembre de 2005.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(103160).

Expediente N° 11991.—José Ramón Quirós Martínez, solicita concesión de aprovechamiento de agua de un nacimiento sin nombre en su propiedad en Platanares, Pérez Zeledón, coordenadas 349.450 499.850. Hoja Repunta utilizará 0,33 litros por segundo para uso doméstico y abrevadero, propietarios de predios inferiores no se indican. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de diciembre de 2005.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(103178).

Exp. 11990.—Los Cafetales de Bajo Convento S. A., representada por Alberto José Esquivel Volio, solicita concesión de aprovechamiento de agua del río General en su propiedad, en Volcán de Buenos Aires, Puntarenas coordenadas 350.350 - 516.600, Hoja Repunta utilizará 85 litros por segundo para riego propietarios de predios inferiores no se indican. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 7 de diciembre de 2005.—Departamento de Aguas. MINAE.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(102807).

Expediente N° 11973.—Nekbe Importaciones S. A., solicita concesión de agua del río Cristina realizando la captación en su propiedad en Jiménez, Pococí, Limón. Coordenadas 238.438 - 562.236. Hoja Guápiles. Utilizará 150 litros por segundo para uso en piscicultura. Propietarios de predios inferiores: Jorge Barquero Ulate, Michel Portuéguez Gómez, María Fernanda Solano Piedra y Emilia Hidalgo Arias. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de diciembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(103258).

## PODER JUDICIAL

### AVISOS

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Ricardo Azofeifa Castillo, cédula de identidad N° 1-993-119, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 05-000715-624-NO.—San José, 12 de setiembre del 2005.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—(102596).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 2947-M-2005.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil cinco. (Exp. 287-R-2005).

Diligencias de cancelación de credencial de concejal propietaria de distrito Turrialba, cantón Turrialba, provincia de Cartago, que ostenta la señora Margarita López Vargas.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° 734-2005 del 21 de setiembre del 2005 (folio 1), la señora Noemy Chaves Pérez, en su condición de Secretaria Municipal del Concejo Municipal de Turrialba, comunicó a este Tribunal el acuerdo adoptado por ese Concejo en artículo 6° de la sesión ordinaria N° 175-2005 celebrada el 13 de setiembre del 2005, en la que se conoció y aceptó la renuncia de la señora Margarita López Vargas como concejal propietaria del distrito Turrialba de esa Municipalidad, y se dispuso comunicar de ello a este Tribunal a efecto que se nombre su sustituto.

2°—Mediante resolución de las 10:30 horas del 21 de octubre del 2005 (folio 16), el Magistrado Instructor de este proceso previno a la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Turrialba, remitir el original o copia certificada de la carta de renuncia de la señora López Vargas, y certificación del acuerdo en que el Concejo Municipal se pronunció sobre esta.

3°—En escrito recibido el 3 de noviembre del 2005 (folio 18), la señora Noemy Chaves Pérez, en su condición de Secretaria Municipal del Concejo Municipal de Turrialba, cumplió con lo prevenido mediante resolución de las 10:30 horas del 21 de octubre del 2005.

4°—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones de ley y no se notan defectos capaces de invalidar lo actuado.

Redacta el Magistrado Rodríguez Chaverri; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** Para la resolución del presente asunto, se tienen por acreditados los siguientes: a) por resolución N° 131-E-2003 de las 15:20 horas del 27 de enero del 2003, este Tribunal designó como concejal propietaria del distrito Turrialba, cantón Turrialba, provincia de Cartago, a la señora Margarita López Vargas (copia de la citada resolución a folio 2 de este expediente); b) que la señora López Vargas fue propuesta por el Partido Unidad Social Cristiana (nómina de candidatos visible a folio 15 de este expediente); c) que en memorial fechado 17 de agosto del 2005, la señora López Vargas aduciendo razones de trabajo, planteó ante el Concejo Municipal de Turrialba su renuncia como miembro del Concejo de distrito Turrialba (copia del citado escrito visible a folio 20 de este expediente); d) el Concejo Municipal de Turrialba en acuerdo adoptado en artículo 6° de la sesión ordinaria N° 175-2005 celebrada el 13 de setiembre del 2005, conoció y aceptó la renuncia de la señora Margarita López Vargas como concejal propietaria del distrito Turrialba, y se dispuso comunicar de ello a este Tribunal a efecto que se nombre su sustituto (oficio N° 734-2005 visible

a folio 1, y certificación del citado acuerdo a folio 18 de este expediente); e) que la persona que figura como primera en la nómina de concejales suplentes electos del distrito Turrialba, es el señor Andrés López Vargas (copia de la resolución N° 131-E-2002 visible a folio 2 de este expediente y de la nómina de candidatos a folio 15); f) que el candidato a concejal suplente del distrito Turrialba por el Partido Unidad Social Cristiana, que es el primero en la nómina de las personas que no resultaron electas ni han sido designadas por este Tribunal para desempeñar dicho cargo es el señor Rafael Ángel Aguilar Jiménez (vid. nómina de candidatas a folio 15).

II.—**Sobre el fondo.** El artículo 56 del Código Municipal regula el tema de la renuncia y sustitución de los concejales de distrito, estableciendo que:

*“Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 22 del código para ser regidor municipal, excepto el referente a la vecindad que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. En cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos; en tal caso, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones reponer a los propietarios cesantes en el cargo, con los suplentes del mismo partido político, siguiendo el orden de elección” (el subrayado no es del original).*

La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad, como valor constitucional, que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, este Tribunal, es del criterio de que la renuncia formulada por un concejal en los términos establecidos en el artículo 56 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que en ese carácter ostenta. Por ello, al haberse acreditado que la señora Margarita López Vargas, en su condición de concejal propietaria del distrito Turrialba, renunció voluntariamente a su cargo y que su renuncia fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar sus credenciales y proceder a llenar las vacantes conforme corresponda.

III.—Ante la renuncia de la señora López Vargas a su cargo de concejal propietaria, se produce una vacante entre los concejales propietarios del distrito Turrialba, que conforme lo establecido en la norma supra transcrita, procedería llenarla con el primer suplente electo por el Partido Unidad Social Cristiana. En este sentido, al constatar que la persona que figura en primer lugar en la nómina de concejales suplentes designados en el distrito Turrialba es el señor Andrés López Vargas, procede su designación como concejal propietario de ese distrito.

Con la designación del señor Andrés López Vargas, se produce entre la nómina de los concejales de distrito suplentes una vacante que también debe suplirse. Al respecto, de los autos se desprende que la persona que sigue en la nómina del Partido Unidad Social Cristiana, que no resultó electa ni ha sido llamada por este Tribunal para desempeñar el cargo de suplente es el señor Rafael Ángel Aguilar Jiménez, motivo por el cual se le designa para completar el número de concejales suplentes en el distrito Turrialba. Las presentes designaciones serán hasta que los concejales de distrito que sean electos en las elecciones de diciembre del año 2006 asuman sus cargos. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del distrito Turrialba, cantón Turrialba, provincia de Cartago, que ostenta la señora Margarita López Vargas. Para reponer la vacante que se produjo con la anterior cancelación y completar así el número de concejales de distrito propietarios por el Partido Unidad Social Cristiana en dicho distrito, se designa al señor Andrés López Vargas como concejal propietario. Asimismo, para suplir la vacante producida por esta última designación y completar el número de concejales suplentes del Partido Unidad Social Cristiana, se designa al señor Rafael Ángel Aguilar Jiménez. Las presentes designaciones rigen a partir de la juramentación y finalizan en el momento en que los concejales de distrito que sean electos en las elecciones de diciembre del 2006, asuman sus cargos. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese a la señora Margarita López Vargas y a los señores Andrés López Vargas y Rafael Ángel Aguilar Jiménez, así como al Concejo Municipal de Turrialba.

Oscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Juan Antonio Casafont Odor.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 7765-TSE-2005).—C-50845.—(102843).

N° 2750-M-2005.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinte minutos del diez de noviembre del dos mil cinco. (Exp. 163-F-2005).

Diligencias de cancelación de credenciales de Síndico Propietario del distrito Yolillal de la Municipalidad de Upala, provincia de Alajuela, que ostenta el señor Juan José Acevedo Loría.

#### Resultando:

1°—En escrito recibido en la Secretaría de este Despacho el 11 de octubre del 2005, el señor Tomás Alemán Solano, en su condición de Secretario de la Municipalidad de Upala, comunicó a este Tribunal que el Concejo Municipal de esa localidad en la sesión ordinaria N° 46-2005, celebrada el 30 de setiembre del 2005, conoció la renuncia al cargo de Síndico Propietario del distrito Yolillal, formulada por el señor Juan José Acevedo Loría.

2°—Mediante resolución de las 14:35 horas del 12 de octubre del 2005, se solicitó la Secretaría Municipal, de previo a resolver, original o fotocopia certificada de la carta de renuncia presentada por el señor Acevedo Loría y la dirección exacta en que podía ser notificado.

3°—En memoriales recibidos en la Secretaría de este Despacho el 20 y 24 de octubre del 2005, el señor Tomás Alemán Solano cumplió con lo solicitado.

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Fonseca Montoya; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** Para la resolución del presente asunto, se tienen por acreditados los siguientes: a) que el señor Juan José Acevedo Loría fue electo Síndico Propietario por el distrito Yolillal en la Municipalidad del cantón de Carrillo, provincia de Alajuela, según lo declarado por este Tribunal en resolución N° 087-E-2003 de las 11:40 horas del 27 de enero del 2003 (copia de la citada resolución agregada a folio 4 y siguientes de este expediente); b) que el señor Acevedo Loría fue propuesto por el Partido Liberación Nacional (nómina de candidatos visible a folio 3 de este expediente); c) que el señor Acevedo Loría, en memorial fechado 11 de febrero del 2005, planteó ante el Concejo Municipal de Upala, la renuncia al cargo de síndico propietario de esa Municipalidad (copia del escrito visible a folio 18); d) que el Concejo Municipal de Upala en el artículo IV, inciso 18), adoptado en la sesión ordinaria N° 46-2005, celebrada el 30 de setiembre del 2005, conoció de la renuncia formulada por el señor Juan José Acevedo Loría como Síndico Propietario de esa Municipalidad (folios 1 y 2); e) que la síndica suplente del distrito Yolillal en la Municipalidad del cantón de Upala, provincia de Alajuela, por el Partido Liberación Nacional, es la señora Paula María Ortiz Reyes (ver resolución N° 087-E-2003 de las 11:40 horas del 27 de enero del 2003 y nómina de candidatos, folios 3 al 14).

II.—**Sobre el fondo.** De la relación de los hechos que se han tenido por acreditados, y con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Municipal, es claro que a los síndicos les resultan aplicables las disposiciones del Título III de ese mismo cuerpo legal en punto a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores. Siendo que el artículo 24 ibídem, inciso c), dispone que es causal de pérdida de la credencial del regidor la renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo, y al constatar que dicho órgano en la Municipalidad de Upala, provincia de Alajuela conoció la renuncia del señor Juan José Acevedo Loría, lo procedente es cancelar su credencial de síndico propietario.

III.—Al cancelarse la credencial del señor Acevedo Loría se produce una vacante en la Municipalidad antes mencionada que es necesario llenar según se desprende de la relación de los artículos 58 y 25, inciso c), del Código Municipal. Al haberse probado en autos que la síndica suplente por el Partido Liberación Nacional del distrito Yolillal, del cantón de Upala, provincia de Alajuela, es la señora Paula María Ortiz Reyes, se le designa para llenar la vacante que dejó el señor Acevedo Loría. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el cuatro de febrero del dos mil siete, fecha en que finaliza el presente período constitucional. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de síndico propietario del distrito Yolillal del cantón de Carrillo, provincia de Alajuela, que ostenta el señor Juan José Acevedo Loría. En su lugar se designa a la señora Paula María Ortiz Reyes. La anterior designación rige a partir de su juramentación y hasta el cuatro de febrero del dos mil siete, fecha en que finaliza el presente período constitucional. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese esta resolución al señor Acevedo Loría, a la señora Ortiz Reyes y al Concejo Municipal de Upala.

Oscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Juan Antonio Casafont Odor.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 7765-TSE-2005).—C-30255.—(102844).

N° 2752-M-2005.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veintidós minutos del diez de noviembre del dos mil cinco. (Exp. 163-F-2005).

Corrección de la resolución N° 1712-M-2005 de las diez horas y cuarenta minutos del dieciocho de julio del dos mil cinco, dictada por este Tribunal.

#### Considerando:

I.—Mediante resolución N° 1712-M-2005 de las 10:40 horas del 18 de julio del 2005, este Tribunal dispuso cancelar la credencial de regidora propietaria de la Municipalidad del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, que ostentaba la señora Dixinia Vargas Obando, por renuncia y en su lugar designó al señor Fernando Umaña Salas como regidor propietario y a la señora Virginia Gamboa Cascante como regidora suplente, todos del Partido Unidad Social Cristiana en la citada Municipalidad.

II.—Por resolución N° 1707-M-2005 de las 10:20 horas del 14 de julio del 2005, esta Autoridad Electoral, dispuso cancelar la credencial de regidor suplente que ostentaba el señor Jorge Gamboa Zúñiga en la Municipalidad de Pérez Zeledón y en su lugar se designó a la señora Virginia Gamboa Cascante del Partido Unidad Social Cristiana.

III.—En oficio N° 571-05-USM de fecha 4 de agosto del año en curso 2005, la señora Annia Picado Mesén, en su condición de Secretaria de la Municipalidad de Pérez Zeledón, provincia de San José, comunicó el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 169-05, celebrada el 26 de julio del 2005, en el que se dispuso solicitar a este Tribunal “con base en la resolución N° 1712-M-2005, proceda a realizar una nueva designación, por cuanto la señora Virginia Gamboa Cascante, según resolución N° 1707-M-2005, se encuentra sustituyendo al señor Jorge Gamboa Zúñiga”. (Folios 43 y 44 del expediente).



IV.—Con base en los antecedentes antes citados, este Tribunal percibió que se cometió un error material en la resolución N° 1712-M-2005, y por ello acude a su potestad oficiosa de corrección de este tipo de equivocaciones. Toda vez que una falta en la base de datos del sistema informático, que se originó debido a que ambos expedientes se resolvieron simultáneamente, no registró la designación que se hizo, mediante resolución N° 1707-M-2005, de la señora Virginia Gamboa Cascante como regidora suplente en sustitución del señor Jorge Gamboa Zúñiga. Por consiguiente, en uso de las facultades legales que goza este Tribunal, y luego de una revisión exhaustiva de la documentación que consta en ambos expedientes, se determinó el presente error de hecho y de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, ha de corregirse la resolución de cita, según las consideraciones que de seguido se expondrán.

V.—Ante la renuncia de la señora Dixiana Vargas Obando al cargo de regidora propietaria de la Municipalidad de Pérez Zeledón, lo que corresponde es, según lo dispuesto en el artículo 25, inciso c), del Código Municipal, sustituir el puesto vacante con el primer regidor suplente del Partido Unidad Social Cristiana, señor Fernando Umaña Salas y para completar la conformación del Concejo, al quedar vacante un puesto dentro de los regidores suplentes del referido partido, es necesario llenarlo conforme lo establece el artículo 25, inciso d), del Código Municipal, escogiendo entre los candidatos no electos de ese partido, a quien habría seguido, según las reglas que determinaron la elección, que en este caso es el señor Luis Diego Castillo Jiménez, razón por la que se le designa para completar ese número, ocupando, en su Partido, el último lugar entre los regidores suplentes. Estas designaciones serán por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril del dos mil seis, corrigiendo así el error material ocurrido en la designación del sustituto de la señora Vargas Obando, en la resolución N° 1712-M-2005. **Por tanto,**

Por mayoría, se corrige la resolución N° 1712-M-2005 de las diez horas y cuarenta minutos del dieciocho de julio del dos mil cinco, para que en su parte dispositiva se lea correctamente que, para sustituir a la señora Dixiana Vargas Obando y completar así el número de regidores propietarios y suplentes del Partido Unidad Social Cristiana en la Municipalidad de Pérez Zeledón, se designa al señor Fernando Umaña Salas, como regidor propietario y al señor Luis Diego Castillo Jiménez como regidor suplente, quien entrará a ocupar el último lugar entre los regidores suplentes de la citada agrupación política a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril del dos mil seis. Notifíquese a la señora Vargas Obando, a los señores Umaña Salas y Castillo Jiménez y al Concejo Municipal de Pérez Zeledón, provincia de San José. Publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Chavarría Zamora.—Juan Antonio Casafont Odor.—Ovelio Rodríguez Chaverri.

#### VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO SOBRADO GONZÁLEZ

En virtud de que el suscrito Magistrado, salvó el voto en la resolución que ahora se corrige y, en coherencia con lo actuado, reitera que salva el voto en los términos señalados en el criterio de minoría contenido en la resolución N° 1712-M-2005 de las diez horas y cuarenta minutos del dieciocho de julio del dos mil cinco, dictada por este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González.—1 vez.—(Solicitud N° 7765-TSE-2005).—C-33745.—(102845).

N° 2962-M-2005.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas con treinta minutos del veintidós de noviembre del dos mil cinco. (Exp. 261-F-2005).

Diligencias de cancelación de credencial de Regidora Suplente de la Municipalidad de Dota, provincia de San José, que ostenta la señora Ana Ligia Gamboa Robles.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio de fecha 5 de octubre del 2005, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 6 de octubre del mismo año, el señor J. Arturo Vargas Ríos, en su condición de Secretario del Concejo Municipal del cantón de Dota, provincia de San José, comunicó el acuerdo adoptado por ese Concejo en la sesión ordinaria N° 169, celebrada el 3 de octubre del 2005, en la que conoció de la renuncia de la señora Ana Ligia Gamboa Robles al cargo de Regidora Suplente de esa Municipalidad, y se dispuso trasladarla al Tribunal Supremo de Elecciones.

2°—Mediante resolución de las 09:00 horas del 12 de octubre del 2005, se solicitó a la Secretaría Municipal el original o fotocopia certificada de la carta de renuncia de la señora Gamboa Robles y la dirección exacta en que podía ser notificada.

3°—La Secretaría Municipal cumplió con lo solicitado mediante oficio de fecha 18 de octubre del 2005, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 16 de noviembre del 2005.

4°—En los procedimientos no se observan defectos que causen nulidad.

Redacta el Magistrado Fonseca Montoya; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** para la resolución del presente asunto, se tienen los siguientes: a) que la señora Ana Ligia Gamboa Robles es regidora suplente de la Municipalidad del cantón de Dota, provincia de San José, pues habiendo figurado como candidata resultó electa y así fue declarado por este Tribunal (ver declaratoria de elección en resolución N° 583-E-2002, publicada en *La Gaceta* N° 82 del 30 de abril del 2002); b) que la señora Gamboa Robles fue propuesta por el Partido Acción Ciudadana (ver nómina de candidatas a folio 5 del expediente); c) que en memorial de fecha 3 de octubre del 2005, la señora Gamboa Robles planteó ante el Concejo

Municipal de Dota, la renuncia irrevocable al cargo de regidora suplente de esa Municipalidad (fotocopia del citado escrito visible a folios 4 y 29 del expediente); d) que el Concejo Municipal de Dota de la provincia de San José en acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 169, celebrada el 3 de octubre del 2005, conoció de la renuncia de la señora Ana Ligia Gamboa Robles al cargo de regidora suplente de esa Municipalidad, y dispuso remitir el asunto al Tribunal Supremo de Elecciones a fin de que se nombrara a quien correspondiera (ver folios 1 y 28 del expediente); e) que la candidata que sigue en la nómina del Partido Acción Ciudadana que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo es la señora Claris Valverde Monge (ver folios 5 y 32 del expediente).

II.—**Sobre el fondo.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los Regidores Municipales “*desempeñarán sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras ostenten la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden, así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad, como valor constitucional, que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal, es del criterio de que la renuncia formulada por un regidor en los términos establecidos en el inciso c), del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que en ese carácter ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple, se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no sólo en la Constitución Política, sino también en Tratados y Convenios Internacionales, siendo una de sus manifestaciones, el poder optar por mantenerse o no en un determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la municipalidad.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Gamboa Robles, en su condición de regidora suplente de la Municipalidad del cantón de Dota, provincia de San José, renunció voluntariamente a su cargo y que su renuncia fue conocida por el Concejo de dicha Municipalidad, lo procedente es cancelar su credencial y llenar la vacante conforme corresponda.

III.—Al cancelarse la credencial de la señora Ana Ligia Gamboa Robles se produce, entre los regidores suplentes del Partido Acción Ciudadana en la Municipalidad ya mencionada, una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el artículo 25, inciso d), del Código Municipal, “*escogiendo entre los candidatos que no resulten electos, a quien habría seguido según las reglas que determinaron la elección*”; y al haber tenido por probado en autos que la candidata que sigue en la nómina del Partido Acción Ciudadana, que no resultó electa ni ha sido llamada por este Tribunal para desempeñar el cargo es la señora Claris Valverde Monge, por esa razón se le designa para completar ese número. La presente designación será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril del dos mil seis. **Por tanto,**

Por mayoría, se cancela la credencial de la regidora suplente del Partido Acción Ciudadana en la Municipalidad de Dota, provincia de San José, que ostenta la señora Ana Ligia Gamboa Robles. Para reponer la vacante que se produjo con la anterior cancelación y completar así el número de regidores suplentes del citado Partido en esta Municipalidad, se designa a la señora Claris Valverde Monge como regidora suplente. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril del dos mil seis, fecha en que finaliza el presente período constitucional. El Magistrado Sobrado González salva el voto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese a la señora Ana Ligia Gamboa Robles, al Concejo Municipal de Dota y a la señora Claris Valverde Monge.—Oscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Chavarría Zamora.—Juan Antonio Casafont Odor.—Ovelio Rodríguez Chaverri.

#### VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO SOBRADO GONZÁLEZ

El suscrito Magistrado, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal y salva el voto por las razones que de seguido se exponen.

Como ya lo he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, dado que la Constitución Política estipula expresamente que éstos “*...desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*” (Artículo 171); disposición que resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “*carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal*”.

Por su parte, el inciso c), del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*”; constituyendo, el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b), del artículo 25 de ese mismo Código.

Dichas disposiciones deben ser interpretadas “*conforme a la Constitución*”.

El principio de interpretación del bloque de legalidad “conforme a la Constitución”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate” (Eduardo García de Enterría, “La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional”, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto, ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase en el mismo sentido Ignacio de Otto, “Derecho Constitucional, sistema de fuentes”, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello, las normas constitucionales y los principios que recogen, adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Sólo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado la existencia de motivos de tal índole, el suscrito Magistrado considera que no cabe ordenar la cancelación de las credenciales de la regidora Ana Ligia Gamboa Robles.— Luis Antonio Sobrado González.—1 vez.—(Solicitud N° 7765-TSE).—C-71270.—(102846).

N° 2976-M-2005.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con diez minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil cinco. (Exp. 260-R-2005).

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor propietario de la Municipalidad de Dota, provincia de San José, que ostenta el señor Wálter Canessa Mora.

#### Resultando:

1°—Mediante escrito recibido en el facsímil de este Tribunal el 6 de octubre del 2005 (folio 1), el señor J. Arturo Vargas Ríos en su condición de Secretario Municipal de Dota, provincia de San José, comunica el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Dota en artículo VII de la sesión ordinaria N° 169, celebrada el 3 de octubre del 2005, en la que se conoció y aceptó la renuncia del señor Wálter Canessa Mora como regidor propietario de esa Municipalidad, y se dispuso comunicar de ello a este Tribunal a efecto que se nombre su sustituto.

2°—Mediante resolución de las 14:00 horas del 11 de octubre del 2005 (folio 26), el Magistrado Instructor de este proceso previno a la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Dota, remitir el original o copia certificada de la carta de renuncia del señor Wálter Canessa Mora, y suministrar la dirección exacta del señor Canessa Mora para efectos de notificación.

3°—En escrito recibido el 17 de noviembre del 2005, el señor J. Arturo Vargas Ríos en su condición de Secretario Municipal de Dota, cumplió con lo prevenido en resolución de las 14:00 horas del 11 de octubre del 2005.

4°—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones de ley y no se notan defectos capaces de invalidar lo actuado.

Redacta el Magistrado Rodríguez Chaverri; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** Para la resolución del presente asunto, se tienen por acreditados los siguientes: a) que el señor Wálter Canessa Mora fue electo regidor propietario de la Municipalidad del cantón de Dota, provincia de San José, según lo declarado por este Tribunal (Resolución de Declaratoria de Elección N° 583-E-2002 de las 08:00 horas del 19 de abril del 2002, cuya copia se encuentra agregada a folio 5 de este expediente); b) que el señor Canessa Mora fue propuesto por el Partido Acción Ciudadana (nómina de candidatos visible a folio 25 de este expediente); c) que en memorial fechado 30 de setiembre del 2005, el señor Canessa Mora planteó ante el Concejo Municipal de Dota su renuncia irrevocable al puesto de regidor propietario de ese órgano (fotocopias del citado escrito visibles a folios 2, 4 y 29 de este expediente); d) el Concejo Municipal de Dota, provincia de San José, en artículo VII de la sesión ordinaria N° 169, celebrada el 3 de octubre del 2005, conoció y aceptó la renuncia del señor Wálter Canessa Mora como regidor propietario de esa Municipalidad, y dispuso comunicar de ello a este Tribunal (copias del citado oficio a folios 1 y 3, y original a folio 28 de este expediente); e) este Tribunal mediante resolución N° 2962-M-2005 de las 14:30 horas del 22 de noviembre del 2005, designó como regidora suplente del señor Canessa Mora a la señora

Clarís Valverde Monge; f) que la candidata a regidora suplente por el Partido Acción Ciudadana que es la primera en la lista de los que no resultaron electos ni han sido designados por este Tribunal para completar el número de regidores suplentes en la Municipalidad de Dota es la señora Ana Cecilia Ureña Ureña (vid. nómina de candidatos a folio 25 de este expediente).

II.—**Sobre el fondo.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los Regidores Municipales “desempeñarán sus cargos obligatoriamente”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras ostenten la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden, así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad, como valor constitucional, de que gozan todas las personas pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política, cuyo fundamento, como el de todas las libertades, es la dignidad del ser humano. En ese sentido, la mayoría de los integrantes de este Tribunal, es del criterio de que la renuncia formulada por un regidor en los términos establecidos en el inciso c), del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que en ese carácter ostenta.

III.—Las anteriores consideraciones son del todo aplicables al presente asunto, toda vez que se está en presencia de la renuncia al cargo de regidor propietario de la Municipalidad de Dota, provincia de San José, que el señor Wálter Canessa Mora puso en conocimiento del respectivo Concejo, razón por la cual procede cancelar la credencial que este ostenta.

Al cancelarse la credencial del señor Canessa Mora, se produce una vacante entre los regidores propietarios de la Municipalidad de Dota, vacante que procede llenarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, inciso c), del Código Municipal, razón por la que, y al haberse acreditado en autos que la primera regidora suplente del Partido Acción Ciudadana es la señora Clarís Valverde Monge, es a ella a quien procede designar como regidora propietaria para ocupar el lugar que deja vacante el señor Canessa Mora. A su vez, con la designación de la señora Valverde Monge como regidora propietaria, se produce entre la nómina de regidores suplentes una vacante que también debe suplirse. En este sentido, del elenco de hechos probados se desprende la persona que sigue en la nómina del Partido Acción Ciudadana, que no resultó electa ni ha sido llamada por este Tribunal para desempeñar el cargo de regidora suplente es la señora Ana Cecilia Ureña Ureña, motivo por el cual, de conformidad con lo establecido en el inciso d), de la norma antes citada, se le designa para completar el número de regidores suplentes de la referida Municipalidad. Las presentes designaciones rigen a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril del dos mil seis, fecha en que finaliza el presente período constitucional.

#### Por tanto,

Por mayoría, se cancelan las credenciales de regidor propietario del Partido Acción Ciudadana en la Municipalidad de Dota, provincia de San José, que ostenta el señor Wálter Canessa Mora. Para reponer la vacante que se produjo con la anterior cancelación y completar así el número de regidores propietarios del citado Partido en esta Municipalidad, se designa a la señora Clarís Valverde Monge, como regidora propietaria. Asimismo, para suplir la vacante producida por esta última designación y completar el número de regidores suplentes del Partido Acción Ciudadana en la referida Municipalidad, se designa a la señora Ana Cecilia Ureña Ureña. Las presentes designaciones rigen a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril del dos mil seis, fecha en que finaliza el presente período constitucional. El Magistrado Sobrado González salva el voto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese esta resolución al señor Canessa Mora y a las señoras Valverde Monge y Ureña Ureña, así como al Concejo Municipal de Dota.—Oscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarriá.—Juan Antonio Casafont Odor.—Ovelio Rodríguez Chaverri.

#### VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO SOBRADO GONZÁLEZ

El suscrito Magistrado, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal y salva el voto por las razones que de seguido se exponen.

Como ya lo he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, dado que la Constitución Política estipula expresamente que éstos “...desempeñarán sus cargos obligatoriamente...” (Artículo 171); disposición que resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal”.

Por su parte, el inciso c), del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo”; constituyendo, el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b), del artículo 25 de ese mismo Código.

Dichas disposiciones deben ser interpretadas “conforme a la Constitución”.

El principio de interpretación del bloque de legalidad “conforme a la Constitución”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate” (Eduardo García de Enterría, “La constitución como norma y el Tribunal Constitucional”, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto, ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase en el mismo sentido Ignacio de Otto, “Derecho Constitucional, sistema de fuentes”, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello, las normas constitucionales y los principios que recogen, adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Sólo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado la existencia de motivos de tal índole, el suscrito Magistrado considera que no cabe ordenar la cancelación de las credenciales del regidor propietario Wálter Canessa Mora.—Luis Antonio Sobrado González.—1 vez.—(Solicitud N° 7765-TSE-2005).—C-77450.—(102847).

## EDICTOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se avisa a las partes interesadas que en este Registro se encuentra en trámite el proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Gesner Antonio Cortés Acosta. Expediente N° 22331-03.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y diecisiete minutos del veintiocho de noviembre del dos mil cinco. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Gesner Antonio Cortés Acosta, que lleva el número setecientos cincuenta y tres, folio trescientos setenta y siete, tomo trescientos ochenta y seis, de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos, en el sentido que el mismo es hijo de “Wálter Catón Lezama y Zenelia Cortés Acosta, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el Artículo N° 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Wálter Catón Lezama, Salvador Argüello Ruiz y a la señora Zenelia Cortés Acosta, con el propósito que se pronuncien en relación a este proceso. Se ordena publicar por tres veces el edicto de ley en el mismo Diario y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 1490-2005).—C-29945.—(102268).

Se avisa a las partes interesadas que en este Registro se encuentra en trámite el proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Luis Enrique Tenorio Solís. Expediente N° 24935-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas y veinticinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil cinco. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Luis Enrique Tenorio Solís, que lleva el número setecientos dieciséis, folio trescientos cincuenta y ocho, tomo doscientos treinta y dos, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, en el sentido que el mismo es hijo de “Hugo Alberto Solano González y Ruth Solís Artavia, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el Artículo N° 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Ramón Enrique Tenorio Benavides, Ruth Solís Artavia o Ruth María Solís Artavia y Hugo Alberto Solano González, con el propósito que se pronuncien en relación a este proceso. Se ordena publicar este edicto por tres veces en el mismo Diario y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado. Notifíquese y publíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 1490-2005).—C-29945.—(102269).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a los señores Robert Alexander Jiménez González, Guido Iván Zamora Cano y a la señora Jackeline Aracelli Niño Mendoza, que este Registro en procedimiento administrativo de rectificación de

asiento de nacimiento, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2210-2005.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve cincuenta y ocho minutos del veinticinco de noviembre del dos mil cinco. Ocurso. Exp. N° 13167-2005. Resultando: 1°—...; 2°—...; 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hecho no probado:..., III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Robert Alexander Jiménez Niño, que lleva el número doscientos veintiocho, folio ciento catorce, del tomo mil novecientos siete, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Guido Iván Zamora Cano y Jackeline Aracelli Niño Mendoza, costarricenses” y no como se consignó. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones. Notifíquese. En razón de ignorarse el domicilio actual de los señores Robert Alexander Jiménez González, Guido Iván Zamora Cano y de la señora Jackeline Aracelli Niño Mendoza, este Registro procederá a notificarlos mediante edicto que se publicará por un vez en el Diario Oficial.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 1489-2005.—C-9520.—(102266).

Se hace saber a las partes interesadas, que este registro en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor Gabriel Castro Calvo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2219-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta minutos del veintinueve de noviembre del dos mil cinco. Exp. N° 24643-05. Resultando: 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo... Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Gabriel Castro Calvo, que lleva el número ciento noventa y siete, folio noventa y nueve, tomo mil cuatrocientos cuarenta y siete, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Miguel Climent Martín y Gina María Castro Calvo, costarricenses”. Consúltese con el Tribunal Supremo de Elecciones para su resolución definitiva. En razón de Ignorarse el domicilio actual de los señores Miguel Climent Martín y Gina María Castro Calvo, se les notifica por este mismo medio.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 1489-2005.—C-8570.—(102267).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Yamileth Chinchilla Mora y Ricardo Madrigal González, expediente N° 7000-2000, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 1289-2000.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas del diecinueve de setiembre del dos mil. Diligencias de ocurso incoadas por Yamileth Chinchilla Mora, mayor, casada, auxiliar de contabilidad, costarricense, cédula número uno-ochocientos veinte-ochocientos diecinueve y Ricardo Madrigal González, mayor, casado, supervisor industrial, costarricense, cédula número nueve-cero noventa-novecientos treinta. Resultando: 1°—...; 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ricardo Josué González Chinchilla, que lleva el número novecientos cincuenta y seis, folio cuatrocientos setenta y ocho, tomo mil seiscientos cuarenta y tres de la Sección de Nacimientos de la provincia de San José, en el sentido de que los apellidos del padre de la persona ahí inscrita son: “Madrigal González” y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 74683.—(102519).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por María de los Santos Brenes Machado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución N° 2185-2002.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas, cinco minutos del doce de diciembre del dos mil dos. Ocurso. Expediente N° 25908-2002. Resultando: 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:... Por tanto: procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Mariel Andrea Brenes Machado... en el sentido que el nombre de la persona ahí inscrita es “Marielle Andrea” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Ricardo Patricio Chavarría Barquero, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(103257).

## AVISOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Javier Antonio Vivas González, mayor, casado, operario, nicaragüense, cédula de residencia: 270-100654-40893, vecino de Heredia, expediente 2248-2004. Se ha presentado a este registro a levantar información, de acuerdo con los dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización se emplaza quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 28 de noviembre del 2005.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(103934).



**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****PROGRAMA DE ADQUISICIONES****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****PUBLICACIÓN DE COMPRAS  
CLÍNICA OFTALMOLÓGICA AÑO 2006**

La Unidad Programática 2802 Clínica Oftalmológica, en su Formulación Presupuestaria para el año 2006, ha considerado darle contenido económico a todas las partidas que en adelante se detallarán; de manera, que operativamente se disponga de los recursos económicos necesarios para las compras que se tramitarán en el periodo 2006.

Part.	Descripción	Presupuesto ¢
2152	Mant. y rep. maq. y equipo de oficina	437.500,00
2154	Mant. y rep. maq. equipo x terceros	18.000.000,00
2191	Contratación servicios limpieza	13.777.500,00
2192	Contratación servicios vigilancia	18.858.500,00
2193	Contratación servicios mant. zonas verdes	1.000.000,00
2219	Instrumental y mat. médico y labor	80.000.000,00
2617	Accesorios médicos aparat. ortop	34.783.500,00

MSc. Aracelly Herrera Venegas, Administradora Clínica Oftalmológica.—1 vez.—(102610).

**INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO****ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS**

De conformidad con el artículo VII del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, se procede a informar la lista de adquisiciones de bienes y servicios para el período 2006.

(Montos en millones de colones)

Código Presupuest.	Concepto	Detalle	Monto estimado millones colones	Periodo estim. para inicio de procedimientos
<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>				
1-03-01	Información y Publicidad	Publicación de edictos, licitaciones, apoyo en patrocinios a información agrícola.	33.094.000,00	enero-diciembre
1-03-03	Impresión, encuadernación y otros	Confec. de diferentes formularios (cheques, papelería).	2.595.100,00	enero-diciembre
1-04-01	Honorarios, consultorías y servicios contratados	Servicios médicos y de laboratorio	60.094.000,00	enero-diciembre
1-04-02	Honorarios, consultorías y servicios contratados	Servicios Jurídicos	17.275.000,00	enero-diciembre
1-04-03	Honorarios, consultorías y servicios contratados	Servicios de Ingeniería	3.600.000,00	enero-diciembre
1-04-04	Agrimensura y topografía	Servicios Ciencias Económicas y Sociales	10.600.000,00	enero-diciembre
1-04-05	Honorarios, consultorías y servicios contratados	Servicios de Desarrollo de Sistemas	116.000.000,00	enero-diciembre
1-04-06	Servicios generales	Servicios de limpieza, vigilancia, lavandería	600.380.002,00	enero-diciembre
1-08-01	Mantenimiento y reparación de edificios	Oficinas Centrales del IDA.	56.449.272,26	enero-diciembre
1-08-04	Mantenim. y reparac. de maquinaria y equipo	Reparación de cámaras fotográficas, central telefónica y radio comunicación	4.378.057,00	enero-diciembre
1-08-05	Mantenim. y reparac. equipo de transp. y tracc.	Reparación de la flotilla institucional. (vehículos)	49.963.790,00	enero-diciembre
1-08-07	Mantenim. y reparación de equipo de oficina	Arreglos varios a mobiliario y equipo de oficina.	15.513.935,00	enero-diciembre
1-08-08	Mantenim. y reparación de equipo de cómputo	Reparación del equipo de cómputo institucional.	25.997.505,00	enero-diciembre
1-08-99	Mantenim. y reparac. artefactos electrodomést.	Reparac. de refrigeradoras, hornos, cocina, aspiradoras	1.380.350,00	enero-diciembre
1-99-99	Otros servicios no especificados	Fotocopias, revelado, parqueo, transporte, etc.	28.746.045,00	enero-diciembre
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>				
2-01-01	Combustibles y lubricantes	Gasolina y diesel	106.783.630,00	enero-diciembre
2-01-02	Productos farmacéuticos y medicinales	Medicamentos en general	900.000,00	enero-diciembre
2-01-04	Otros productos químicos y conexos	Tintas, pinturas y diluyentes	34.280.390,00	enero-diciembre
2-02-01	Productos pecuarios y otras especies	Gallos, patos, gallinas, cerdos, cabras	10.366.491,56	enero-diciembre
2-02-02	Productos agroforestales	Ornamentales	5.654.367,00	enero-diciembre
2-02-03	Alimentos y bebidas	Atención de actividades institucionales	8.741.469,70	enero-diciembre
2-03-01	Materiales y productos metálicos	Artículos varios para reparaciones	20.614.364,23	enero-diciembre
2-03-02	Materiales y productos minerales y asfálticos	Construcción de pequeñas unidades de producción	5.965.535,85	enero-diciembre
2-03-03	Maderas y sus derivados	Reparaciones varias	7.374.294,56	enero-diciembre
2-03-04	Materiales eléctricos	Materiales, productos eléctricos, teléf. y comp.	4.930.100,00	enero-diciembre
2-03-99	Materiales y productos de uso en la const.	Mantenimiento de las instalaciones	11.091.043,60	enero-diciembre
2-04-01	Herramientas e instrumentos	Llaves, desatornilladores, herramientas para vehículos	2.556.900,00	enero-diciembre
2-04-02	Repuestos y accesorios	Llantas y neumáticos	61.665.785,00	enero-diciembre
2-99-01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	Lápiz, lapiceros, correctores, borradores, cuadernos	17.434.459,00	enero-diciembre
2-99-03	Productos de papel y cartón e impresos	Cajas papel, papel higiénico, ampos, carpetas, folders	34.343.409,00	enero-diciembre
2-99-04	Textiles y vestuarios	Camisas, pantalones, sábanas, colchas	5.328.062,00	enero-diciembre
2-99-05	Útiles y materiales de limpieza	Cloro, cera, jabón en polvo.	726.700,00	enero-diciembre
2-99-99	Otros útiles, materiales y suministros	Estantes, botiquín, agua, bolsas plásticas	15.177.840,00	enero-diciembre
<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>				
5-01-01	Maquinaria y equipo para la producción	Motosierras, máquina cocer, ordeñadoras, atomizador	2.417.000,00	enero-diciembre
5-01-02	Equipo de transporte, tracción y elevación	Unidades móviles	85.000.000,00	enero-diciembre
5-01-03	Equipo de comunicación	Teléfonos, faxes	3.910.000,00	enero-diciembre
5-01-04	Equipo y mobiliario de oficina	Equipo modular para las nuevas instalaciones	36.989.967,00	enero-diciembre
5-01-05	Equipo y programas de cómputo	Microcomputadoras, scanner, impresoras, ups	66.326.704,00	enero-diciembre
5-01-06	Equipo sanitario de laborat. e investigac.	Mesas dibujo, lámparas, brújula, distanciómetros	17.793.810,00	enero-diciembre
5-01-07	Equipo y mobiliario educ. depor y recreat.	Retroproyector, cámara video	1.150.000,00	enero-diciembre
5-01-99	Maquinaria y equipo diverso	Equipo electrodoméstico y muebles	11.005.949,00	enero-diciembre
5-99-01	Semovientes	Equipo, porcino, caprina	97.089.703,00	enero-diciembre
<b>DESEMBOLSOS FINANCIEROS</b>				
5-03-01	Adquisición de tierras	Compra de fincas para desarrollar Asentamientos Campesinos, en diferentes regiones del país.	350.000.000,00	enero-diciembre

Código Presupuest.	Concepto	Detalle	Monto estimado millones colones	Periodo estim. para inicio de procedimientos
CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS				
5-02-01	Edificios	Construcción de escuelas, comedores escolares y puestos de salud en Asentamientos.	425.000.000,00	enero-diciembre
5-02-02	Vías de comunicación terrestre	Construcción de caminos en tierra, lastre, dentro de las fincas adquiridas.	799.180.000,00	enero-diciembre
5-02-07	Instalaciones	Desarrollo de proyectos de electrificación en asentamientos, acueductos, drenajes y proyectos de riego en asentamientos.	277.450.000,00	enero-diciembre
5-02-99	Otras construcciones, adiciones y mejoras	Obras menores en asentamiento. como baterías sanitarias	87.970.000,00	enero-diciembre
Área de Contratación y Suministros.—Rafael Fernández Bolaños, Jefe.—1 vez.—(102604).				

## LICITACIONES

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2005-00081

#### Compra de equipos GPS Geodésicos L2 L1 con RTK Y GPS Geodésico con L1

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del día 24 de enero del 2006, para contratar la "Compra de equipos GPS Geodésicos L2 L1 con RTK Y GPS Geodésico con L1".

Los documentos que conforman el cartel podrán accerse en la página de Internet del AyA, [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr) o retirarse en la Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del nuevo Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas.

San José, 9 de diciembre del 2005.—Lic. Lilliana Navarro Castillo, Suministros.—1 vez.—(Solicitud N° 37443).—C-5245.—(104123).

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 05-2005

#### Contratación del estudio de impacto ambiental, hidrogeología, geotecnia y curvas de nivel para la construcción del nuevo Relleno Sanitario Mecanizado Regional de Limón

La Municipalidad de Limón, invita a las personas físicas y jurídicas interesadas a participar en la presente Licitación por Registro N° 05-2005, para contratar los servicios para elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con la resolución 643-2004 SETENA, y el Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, artículo 11. Esto con la finalidad de construir un Relleno Sanitario Mecanizado Regional, ubicado en el distrito central, Barrio Santa Rosa, en el sector denominado Tomatal.

Las ofertas serán recibidas hasta las 14:00 horas del día 4 de enero del 2006, en las oficinas de la Proveeduría de la Municipalidad de Limón, misma que tienen a su cargo el desarrollo del presente proceso de contratación. En esta se puede solicitar toda la información adicional o aclaraciones relativas a este proceso.

Las ofertas o documentos que se reciban después de vencido el plazo para su presentación, se tendrán por extemporáneos y se devolverán a los interesados sin abrirlos.

El cartel podrá ser retirado en las oficinas de la Proveeduría de la Municipalidad de Limón, de lunes a viernes de 8:00 a. m., a 4:00 p. m., sin costo alguno. Informaciones al telefax: 758-0219. Ext. 106.

Diciembre del 2005.—Apolonio Palacio Castañeda, Proveedor Municipal.—1 vez.—(103726).

## ADJUDICACIONES

### PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2005

#### Compra de papeles varios

Se comunica a todas las personas físicas y jurídicas interesadas en la Licitación arriba mencionada, que mediante artículo 40 de la sesión 186-2005, celebrada el pasado 30 de noviembre del 2005, el Directorio Legislativo acordó adjudicar la Licitación referida de la siguiente manera:

1.—A la empresa **Corporación Andrea Industrial I.N.C. S. A., cédula jurídica N° 3-101-095767-32, los ítemes 1, 2, 3 y 4.**

Ítem 1:

Papel higiénico para dispensador.

Cantidad: 600 unidades.

Costo unitario U.S. \$ 2,00, costo total U.S. \$ 12.000,00, exonerado de todo impuesto.

Ítem 2:

Servilleta de papel color blanco.

Cantidad: 4.800 unidades.

Costo unitario U.S. \$ 0,20, costo total U.S. \$ 960,00, exonerado de todo impuesto.

Ítem 3:

Toalla de papel 23x28 tipo mayordomo.

Cantidad: 5.000 unidades.

Costo unitario U.S. \$ 0,65, costo total U.S. \$ 3.250,00, exonerado de todo impuesto.

Ítem 4:

Toalla para dispensador (rectangulares) interfoliadas.

Cantidad: 4.960 unidades.

Costo unitario U.S. \$ 1,84, costo total U.S. \$ 9.126,40, exonerado de todo impuesto.

Ítem 5:

Toalla redonda para cocina, se declara desierto.

Todo de conformidad con la oferta, el cartel y el oficio de la Comisión de Licitaciones RECOM 16-2005.

San José, 11 de diciembre del 2005.—MBA. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—(Solicitud N° 30473).—C-12845.—(104139).

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° LP 0040-2005

#### Rehabilitación del camino N° 2-014-012 Ent. C09 Medio Queso a Ent. C013 Coquital, cantón Los Chiles

Se comunica a todos los interesados en esta licitación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por Resolución de Adjudicación N° 0256 de licitación pública N° 0040-2005, de las 2:05 horas del día 8 de diciembre del 2005, se adjudica de la siguiente manera:

**Oferta N° 2, Constructora Caribe S. A., cédula jurídica N° 3-101-011417.**

Posición: 1

Monto adjudicado: ₡ 114.856.351,00 (ciento catorce millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y un colones exactos). Se aplicó el 9% de descuento.

San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Sylvia Jiménez Cascante, MBA., Proveedora Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 24316).—C-8095.—(103989).

LICITACIÓN PÚBLICA N° LP 0071-2005

#### Contratación de servicios profesionales de consultoría en ingeniería civil con énfasis en administración de contratos de obras públicas viales, para la pre-construcción y construcción de los proyectos del programa para completar el Complejo Vial Costanera Sur

Se comunica a todos los interesados en esta licitación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por Resolución de Adjudicación N° 0258 de licitación pública N° 0071-2005, de las 14:35 horas del día 8 de diciembre del 2005, se adjudica de la siguiente manera:

**Enrique Obed Sánchez Marín, cédula jurídica N° 1-420-02-06-61.**

Posición: 1

Monto adjudicado: \$ 36.480,00 (treinta y seis mil cuatrocientos ochenta dólares exactos) por año.

San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Sylvia Jiménez Cascante, MBA., Proveedora Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 24312).—C-8570.—(103990).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° LR-98-2005

#### Rehabilitación de la superficie de ruedo de camino vecinal de San Carlos

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, para el Programa Rehabilitación de la Red Vial Cantonal-MOPT-KFW del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por Resolución de Adjudicación N° 255-2005, de las horas del día de diciembre del 2005, se adjudica de la siguiente manera:

**Oferta N° 4. Constructora Caribe S. A., cédula jurídica N° 3-101-011417.**

Posición 1:

Proyecto de rehabilitación del camino N° 2-10-056 (Ent. N.250) Cuatro Esquinas, Coope-Isabel-Río Tres Amigos -(Pital), cantón San Carlos, cuya longitud a intervenir es de 7,1 kilómetros, en un ancho de calzada de 5,5 metros, de conformidad con las especificaciones y parámetros de calidad mínimos establecidos en el Plan de Control de Calidad MOPT-KFW. Los trabajos a realizar son: el levantamiento de subrasante y bacheo mecanizado para mejoramiento de la subrasante según las indicaciones del ingeniero del proyecto, conformación y limpieza de la calzada, espaldones y cunetas a lo largo de todo el proyecto y el suministro, colocación y compactación de material (grava o lastre), todo de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en el cartel y la oferta.

Monto total adjudicado: ¢ 55.734.162,00\*\* (cincuenta y cinco millones setecientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos colones exactos).

\*\* Se aplica el descuento de 5% en el precio unitario del renglón de pago N° 4, según lo indicado por el oferente en su nota de descuento (folio N° 485 del expediente administrativo).

Plazo de entrega: 24 días naturales a partir de la orden de inicio, el cual no incluye días no laborales por causa de lluvia.

Forma de pago: usual de Gobierno.

Lugar de entrega: será el lugar de la obra.

La presente adjudicación queda condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria o financiera de acuerdo a la legislación vigente y al cumplimiento de los requisitos de refrendo o formalización contractual que correspondieren de conformidad con el Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y sus respectivas modificaciones emitidas por la Contraloría General de la República.

Se les aclara a todos los participantes que la presente es solo el resumen final de la adjudicación, que el Análisis Integral de la contratación se encuentra en el Expediente Administrativo; el cual pueden solicitar en la Recepción del Departamento de Contrataciones, para efectos de conocer los fundamentos técnicos y legales que motivan la presente adjudicación.

Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

San José, 8 de diciembre del 2005.—MBA. Sylvia Jiménez Cascante, Proveedora Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 24315).—C-21395.—(103991).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 0112-2005

**Rehabilitación del camino 2-10-100 Ent. N 35 Santa Rosa a Ent. N 227 Asentamiento El Edén, cantón San Carlos**

Se avisa a todos los interesados en esta licitación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por Resolución de Adjudicación N° 257-2005/GRR de la licitación por registro N° 0112-2005, de las 14:50 horas del día 8 de diciembre del 2005, se adjudica de la siguiente manera:

**Oferta N° 2: Constructora Caribe S. A., cédula jurídica N° 3-101-011417.**

Monto adjudicado: ¢ 64.885.249,88 (sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve colones con ochenta y ocho céntimos).

Plazo de ejecución del proyecto: el plazo de ejecución del contrato para la ejecución del proyecto es de 28 (veintiocho) días naturales. No incluye días no laborables por malas condiciones climáticas.

San José, 9 de diciembre del 2005.—MBA. Silvia Jiménez Cascante, Proveedora Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 24314).—C-10470.—(103992).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 41-2005

**Rehabilitación del Camino N° 2-14-009 (Ent. N35), El Parque (Ent CO36-CO37), Cuatro Esquinas, cantón Los Chiles**

Se avisa a todos los interesados en esta licitación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por Resolución de adjudicación N° 254-2005 de Licitación Pública N° 41-2005, de las 14:25 horas del día 8 de diciembre del 2005, se adjudica de la siguiente manera:

**Constructora Caribe S. A., cédula jurídica N° 3-101-011417**

Posiciones: 01 Total adjudicado por: ¢199.668.360,00 (ciento noventa y nueve millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta colones exactos).

Plazo de entrega: El plazo de entrega es de 55 días naturales a partir de la orden de inicio, los cuales no incluyen días no laborales por causa de la lluvia.

San José, 9 de diciembre del 2005.—MBA. Sylvia Jiménez Cascante, Proveedora.—1 vez.—(Solicitud N° 24317).—C-7620.—(104090).

**EDUCACION PÚBLICA**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN POR REGISTRO N° LR-0203-2005

**Contratación para la adquisición de equipo y mobiliario de oficina**

La Proveeduría Institucional informa que de acuerdo a Resolución de Adjudicación N° 0198-2005 de las 12:00 horas del 9 de diciembre del 2005, se adjudica la Licitación arriba indicada de la siguiente manera:

**CDM Costa Ricas S.A.** Líneas adjudicadas: Línea N° 1 (27 unidades, calculadoras marca: Canon MP41DH), Línea N° 11 (12 unidades, mesas para impresoras), por un monto total adjudicado \$2.413,50.

**Guimacar Dieciocho S. A.** Líneas adjudicadas: Línea N° 2 (04 unidades, Fotocopiadora Grande, Marca: Lexmark X632MFP), por un monto total adjudicado de \$11.630,80.

**Muebles Metálicos Alvarado S. A.** Líneas adjudicadas: Línea N° 3 (80 unidades, escritorios metálicos), Línea N° 04 (84 unidades, sillas giratorias secretariales), Línea N° 6 (12 unidades, juegos de sala para oficina), Línea N° 9 (21 unidades, sillas ejecutivas), por un monto total adjudicado \$22.063,00.

**Industria Jiménez S. A.:** Líneas adjudicadas: Línea N° 5 (250 unidades, sillas de espera), Línea N° 07 (05 unidades, mesa para conferencias), Línea N° 10 (80 unidades, mesa para equipo cómputo), Línea N° 13 (03 unidades, mesa para trabajo), por un monto total adjudicado \$8.558,83.

**Compañía Leogar S. A.** Línea adjudicada: Línea N° 8 (21 unidades, mesa para máquina de escribir), por un monto total adjudicado \$675,78.

**Distribuidora M. S. A.** Línea adjudicada: Línea N° 12 (10 unidades, archivadores de metal tipo legal), por un monto total adjudicado \$1.100,00.

San José, 15 de diciembre del 2005.—Lic. Mario Alberto Ulate Ulate, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 23799).—C-11895.—(104124).

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN POR REGISTRO N° LR0193-2005

(Declaratoria de infructuosa)

**Contratación alquiler de edificio Inspección de San Ramón**

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que por resolución de la comisión de recomendación de adjudicaciones, de las 14:00 horas del día 10 de noviembre del 2005, el proceso de contratación administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hace del conocimiento de los interesados que se declara infructuosa.

Se aclara a todos los participantes que la presente es solo el resumen final de la declaratoria de infructuosidad, que el análisis integral de la contratación se encuentra en el expediente administrativo de contratación, el cual pueden solicitar en la recepción del Departamento de Contrataciones, para efectos de conocer los fundamentos técnicos y legales que motivan la presente resolución. Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

San José, 9 de diciembre del 2005.—Lic. Manuel Sánchez Cascante, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 35910).—C-8095.—(104125).

**CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0010-2005

**Servicios de limpieza y jardinería**

Se avisa a los interesados en la Licitación Pública N° 0010-2005 denominada "Servicios de limpieza y jardinería", promovida por el Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, que por Resolución de las 08:00 horas del día 8 de diciembre del 2005, se declaró desierta, lo anterior de conformidad con los artículos 8, 10.3 y 29.1 de la Ley de Contratación Administrativa y del Reglamento General de Contratación Administrativa.

San José, 8 de diciembre de 2005.—Lic. Jorge Rodríguez Solera, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 44506).—C-4770.—(104089).

**AMBIENTE Y ENERGÍA**

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 159-2005

**Compra de vehículos**

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que según resolución LR-159-2005NPC, de las 10:00 horas del día 8 de diciembre del 2005, la misma se declara desierta.

San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Marcos Montero Cruz, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 43784).—(103988).



**BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 02-2005

**Compra de veinte (1) vehículo nuevo, pick up  
doble tracción, doble cabina**

Compra de veinte (1) vehículo nuevo, pick up doble tracción, doble cabina. El Fideicomiso 32-04 Bancrédito-Imas-Banacio/73-2002, comunica a los interesados en la Licitación arriba indicada que según Acuerdo Firme del Comité Director del Fideicomiso acta de la sesión N° 030-05 de fecha 12 de diciembre del 2005 acordó adjudicar la presente licitación a la **Empresa Disexport Internacional S. A.**, por un monto de \$19.500.00 (diecinueve mil quinientos dólares) de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el cartel.—San José, 12 de diciembre 2005.—Lic. Margarita Fernández Garita, Gerente Unidad Ejecutora.—1 vez.—(104102).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN POR REGISTRO 2005-035

**Servicios auxiliares de registros médicos  
Área de Salud de Santo Domingo de Heredia**

A los interesados en el presente concurso se les comunica que por resolución de la Dirección de Recursos Materiales de fecha 6 de diciembre de 2005, se adjudica a:

**Delta Médica de Costa Rica S. A.**

Ítem único:

Servicios de auxiliares en Registros Médicos para el Área de Salud de Santo Domingo de Heredia.

Monto anual adjudicado: ₡44.641.884,00.

San José, 9 de diciembre de 2005.—Luz Mary Hidalgo Hernández, Coordinadora.—1 vez.—C-4770.—(104091).

**HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA**

LICITACIÓN PÚBLICA-008-2005

**Leche sus derivados y otros productos**

La Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social y la Administración del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, le comunica a los interesados en este concurso, que el mismo se adjudica como se detalla a continuación: Empresa adjudicada:

**Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L.**

Ítem	Descripción	U. de medida	Cantidad	Precio unitario ₡	Precio total ₡
1	Helados base leche	unidades	1.657	2.828,57	4.686.940,49
2	Helados en cajita 60 gr	unidades	4.800	109,52	525.696,00
3	Jugo concentrado (néctar)	unidades	12.144	142,86	1.734.891,84
4	Jugo de naranja	litros	1.128	338,10	381.376,80
5	Jugo de naranja 100% nat	unidades	267	628,57	167.828,19
6	Jugo de naranja 1/4 pajilla	unidades	2.400	128,57	308.568,00
7	Refresco naranja botella 236 ml	unidades	18.000	104,76	1.885.680,00
8	Leche descremada 1 lt cartón	litros	11.664	319,05	3.721.399,20
9	Leche descremada 1/4 pajilla	unidades	4.320	128,57	555.422,40
10	Leche en cajita homogenizada	unidades	7.200	128,57	925.704,00
11	Leche fluida al 2% (opción base)	litros	100.008	227,00	22.701.816,00
12	Leche fluida sin lactosa	litros	240	406,67	97.600,80
13	Natilla envase de 1 gl	litros	38	3.804,76	144.580,88
14	Paleta de helados	unidades	10.200	66,67	680.034,00
15	Queso blanco en block 2,5 kg	unidades	240	4.961,90	1.190.856,00
16	Queso blanco rebanado	kilos	7.200	2.152,38	15.497.136,00
17	Queso rallado (opción alt.)	kilos	720	1.703,65	1.226.628,00
18	Yogurt in line con granola 150 gr	unidades	2.000	238,10	476.200,00
19	Yogurt líquido 1 lt	litros	2.508	466,67	1.170.408,36
20	Yogurt líquido 250 ml	unidades	2.400	223,81	537.144,00
21	Yogurt semisólido 150 ml	unidades	8.000	150,48	1.203.840,00
					59.819.750,96

Monto total adjudicado: ₡59.819.750,96

Monto en letras: cincuenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil setecientos cincuenta colones con 96/100

Tiempo de entrega: según las necesidades del servicio.

Plazo revocatorias: 5 días hábiles a partir del día posterior a esta publicación.

Plazo apelaciones: 10 días hábiles a partir del día posterior a esta publicación.

San José, 8 de diciembre del 2005.—Ing. Jorge González Cordero, Coordinador Oficina de Compras.—1 vez.—(104113).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7265-T

**Servicio de soporte de Plataforma NAP-2  
y adquisición de un lote de repuestos**

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada, que la Gerencia General, mediante nota GG-1380-205 del 6 de diciembre del 2005, acordó adjudicarla de la siguiente forma:

Artículo N° 1: Dado que la única oferta recibida en este concurso no cumple cabalmente con el pliego de condiciones se declara infructuoso este artículo.

Artículo N° 2:

Descripción	Precio total
Lote de repuestos plataforma NAP2	US\$ 166.145,36
Oferta N° 1.	
Oferente: <b>Unisys de Centroamérica S. A., cédula jurídica N° 3-012-005459.</b>	

Total adjudicado artículo N° 2, Bodegas Área Proceso de Comutación, San Pedro de Montes de Oca, San José: US\$ 166.145,00.

Forma de pago: giro a 30 días luego de recibidos y aprobados los Repuestos por parte del ICE.

Tiempo de entrega: los repuestos serán entregados en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrega de la orden de compra.

Garantía sobre los bienes: doce meses contados a partir de su utilización en los equipos propiedad del ICE.

Garantía de cumplimiento: 5% del valor adjudicado con una vigencia de doce meses contados a partir de su presentación.

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta adjudicada.

Nota: Presentar garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los 10 días hábiles a partir de la firmeza del acto de adjudicación, así como comprobante original de pago de cancelación de especies fiscales equivalente a ₡ 2,50 por cada ₡ 1.000,00 (dos colones cincuenta céntimos por cada mil colones).

San José, 9 de diciembre del 2005.—Dirección de Proveeduría.—Ing. Carlos Casco Peña, Coordinador de Licitaciones.—1 vez.—(O. C. N° 320073).—C-16170.—(103993).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS**

GERENCIA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2005-00049

(Resolución de adjudicación N° 713 - 7 de diciembre del 2005)

**Compra e instalación de llantas para vehículos  
y equipo especial Región Metropolitana**

Conoce este Despacho la recomendación emitida por la Comisión Asesora para la Contratación de Bienes y Servicios, adoptada en su sesión N° 2005-114 del 10 de noviembre del 2005, acuerdo N° 2005-318, remitida

a este despacho mediante resolución SU-CAC-2005-174 de fecha 6 de diciembre del 2005. Analizado el expediente administrativo, se acoge la recomendación de la Comisión Asesora y por ende se adjudica la Licitación de cita de acuerdo con lo siguiente:

**Compañía Mercantil S. A.—(Oferta N° 2).**

N° Posic.	Descripción	Cant.	UM	Precio unitario	Costo total \$
16	Llantas 10.00R20 AT Mercedes Benz	4	UND	315,00	1.260,00
17	Llantas 10.00R20 Mercedes Benz	5	UND	288,00	1.440,00
18	Llantas 12R22.5AT				
	International Iveco	16	UND	490,00	7.840,00
	Subtotal				10.540,00
	Impuesto de venta				1.370,20
	<b>Monto total adjudicado</b>				<b>\$11.910,20 ii</b>

**CONDICIONES:**

Precios: Firmes, definitivos e invariables.

Forma de pago: Se pagará el 100% del valor adjudicado de cada entrega, una vez se realice en el lugar especificado en la oferta, el mismo será dentro de los 30 días posteriores al recibido conforme.

Plazo de entrega: Entregas parciales, de acuerdo al detalle indicado en las Especificaciones Técnicas del Cartel, Volumen II del Cartel.

Lugar de entrega: En instalaciones de Compañía Mercantil S. A., en Santa Ana, servicio de instalación previa coordinación.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

**Indianapolis S. A.—(Oferta N° 3).**

N° Posic.	Descripción	Cant.	UM	Precio unitario	Costo total €
22	Llantas 7.00X12 delanteras montacarga	2	UND	56.900,00	113.800,00
23	Llantas 6.50X10 montacarga	2	UND	40.995,00	81.990,00
24	Llantas 6.00X9 montacarga	2	UND	35.900,00	71.800,00
	Subtotal				267.590,00
	Impuesto de venta				34.786,70
	<b>Monto total adjudicado</b>				<b>€302.376,70 ii</b>

**CONDICIONES:**

Precios: Firmes, definitivos e invariables.

Forma de pago: Se pagará el 100% del valor adjudicado de cada entrega, una vez se realice en el lugar especificado en la oferta, el mismo será dentro de los 30 días posteriores al recibido conforme.

Plazo de entrega: Entregas parciales, de acuerdo al detalle indicado en las Especificaciones Técnicas del Cartel, Volumen II del Cartel.

Lugar de entrega: En instalaciones de Indianapolis S. A.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

**Recauchadora Gigante S. A.—(Oferta N° 4).**

N° Posic.	Descripción	Cant.	UM	Precio unitario	Costo total \$
1	Llantas 175/70R13 Fiat Fiorino Mitsubishi Laser	97	UND	30,50	2.958,50
	Llantas 185/70R14 Mitsubisi.				
2	Lanc.y Sirion	4	UND	35,72	142,88
3	Llantas 600-14 Mazda B2200	26	UND	44,67	1.161,42
4	Llantas 205R14 Toyota, Nissan, Mazda, Isuzu	99	UND	57,18	5.660,82
5	Llanta 650X14 Nissan 720 y Mazda	1	UND	49,30	49,30
6	Llantas 215/75R15 Suzuki, Toyota y Daihad	65	UND	106,05	6.893,25
7	Llantas 225/75R15 Hi-Lux y Chevrolet	13	UND	75,22	977,86
8	Llantas 235/75R15 Toyota, Isuzu, Pathfinder	148	UND	64,41	9.532,68
9	Llantas 245/75R16 Hi-Lux y GMC Sierra	5	UND	90,68	453,40
10	Llantas 245/75R15 Ford Econoline	30	UND	90,68	2.720,40
14	Llantas 825X16 AT Isuzu Foward y Adral	6	UND	123,75	742,50
15	Llantas 825X16 Isuzu Foward y Adral	2	UND	120,05	240,10
	Subtotal				31.533,11
	Impuesto de venta				4.099,30
	<b>Monto total adjudicado</b>				<b>\$35.632,41 ii</b>

**CONDICIONES:**

Precios: Firmes, definitivos e invariables.

Forma de pago: Se pagará el 100% del valor adjudicado de cada entrega, una vez se realice en el lugar especificado en la oferta, el mismo será dentro de los 30 días posteriores al recibido conforme.

Plazo de entrega: Entregas parciales, de acuerdo al detalle indicado en las Especificaciones Técnicas del Cartel, Volumen II del Cartel.

Lugar de entrega: De acuerdo a lo indicado en el cartel. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Posiciones desiertas: Se declaran desierta las posiciones 11-12-13-19-20-21 y 25.

San José, 9 de diciembre del 2005.—Lic. Lilliana Navarro Castillo, Dirección de Suministros-Proveeduría.—1 vez.—(Solicitud N° 37442).—C-48120.—(104128).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**

**LICITACIÓN POR REGISTRO N° 06-2005**

**Compra de dos vehículos de carga nuevos**

La Municipalidad de Curridabat, mediante el Departamento de Proveeduría, comunica que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 188-2005, de fecha 1° de diciembre del 2005, según artículo 5°, capítulo 2°, acuerdo N° 8, adjudicó la Licitación por Registro N° 06-2005, "Compra de dos vehículos de carga nuevos", a la empresa **Vehículos Internacionales Veinsa S. A.**

Curridabat, 8 de diciembre del 2005.—Proveeduría Municipal.—Lic. Christian González S.—1 vez.—N° 75557.—(103907).

**MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES**

**LICITACIÓN POR REGISTRO N° 02-2005**

**Mejoramiento de la Superficie de Rodamiento de las calles interurbanas y aledañas de San Pedro de Turrubares**

El Consejo Municipal de Turrubares en sesión ordinaria N° 42-05, celebrada el día 21 de noviembre del 2005, se tomó el acuerdo de mandar a publicar lo siguiente: Licitación por Registro N° 02-2005, "Mejoramiento de la Superficie de Rodamiento de las calles interurbanas y aledañas de San Pedro de Turrubares", adjudicado a la empresa **Constructora Presbere S. A.**, representada por el señor Marvin Oviedo Solano, cuya oferta cumple satisfactoriamente todas las disposiciones legales y especificaciones técnicas solicitadas en el cartel, por un monto de €15.971.000,00, con un plazo de entrega de obras de 15 días naturales. Forma de pago y demás condiciones según se establecen en el cartel.

San Pablo, 9 de diciembre del 2005.—Roberto M. González Cordero, Alcalde Municipal.—1 vez.—(104081).

**MUNICIPALIDAD DE PALMARES**

**OFICINA DE PROVEEDURÍA**

**LICITACIÓN POR REGISTRO N° 07-2005**

**Compra de materiales y suministros para construcción de tapia en el Cementerio Municipal**

La Municipalidad de Palmares, Alajuela, comunica que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 189, capítulo II, artículo 2°, inciso 15), celebrada el 7 de diciembre de 2005, acordó adjudicar esta contratación a la empresa:

**Grupo Concrepal Huetar R Y V S. A., cédula jurídica N° 3-101-325734.**

Por un monto de €6.306.954,00 (seis millones trescientos seis mil novecientos cincuenta y cuatro colones exactos).

Palmares, 12 de diciembre del 2005.—Giovanni Robles Rojas, Proveedor Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 189).—C-5720.—(104131).

**AVISOS**

**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 9-3091-2005 (Notificación)**

**Contratación de los servicios de alimentación en las instalaciones de la soda de refinería en Limón**

Se comunica que la Presidencia de la empresa mediante oficio P-1700-2005 acordó adjudicar la licitación en referencia de acuerdo al siguiente detalle:

**Ofertante: Sodexo Costa Rica S. A., representante Irene Kamann del Valle.—(Oferta N° 2).**

Monto recomendado: €181.658.089,40

**Descripción:** Contratación de los servicios de alimentación para un promedio de 134 550 servicios de almuerzo/cena. Costo unitario €1.271,25 IVI; 4 186 servicios de desayuno. Costo unitario €655,40 IVI; 8 050 repostería, emparedados. Costo unitario €282,50 IVI; 8 050 refresco natural. Costo unitario €101,70 IVI; 2 875 café. Costo unitario €101,70 IVI; 5 750 refresco gaseoso 500 ml. Costo unitario €395,40 IVI; 2 875 refresco gaseoso 355 ml. Costo unitario €316,40 IVI; 2 875 repostería dulce. Costo unitario €226,00 IVI; 2 875 repostería salada. Costo unitario €226,00 IVI; a brindarse en la soda de la Refinería de RECOPE en Limón.

Forma de pago: Mensualmente contra la presentación de la contrasena preelaborada y desglose del centro de costo.

Plazo contractual: Un (1) año prorrogable por otro período igual a opción y discrecionalidad de RECOPE.

Notas importantes:

1°—El adjudicatario dispondrá de ocho (8) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por un monto del siete por ciento (7%) del total adjudicado y con una vigencia mínima de dos (2) meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto del contrato.

2°—Según la modificación al Reglamento de Refrendo promulgado por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 1 del pasado 02 de enero del 2003, la presente contratación será formalizada mediante la confección del respectivo contrato por parte de la Dirección General de Asesoría Legal el cual será refrendado por la Contraloría General de la República.

3°—Con el fin de validar jurídicamente el documento definido para formalizar la presente contratación, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley, correspondientes a un 0,5% del total adjudicado. El aporte del impuesto de timbre fiscal será pagadero en su totalidad por el adjudicatario.

4°—RECOPE no aceptará reclamos en el transcurso del servicio por desconocimiento de los mismos, pues se asume que su, detección previa era posible con una adecuada revisión de las instalaciones, la administración se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de almuerzos requeridos, según convenga a sus intereses, previo aviso al adjudicatario

con un mínimo de cinco días hábiles. Cualquier cambio en el volumen de almuerzos independiente de su origen, deberá, ser atendido por parte del adjudicatario del servicio sin menoscabo de ninguna de las condiciones establecidas en el cartel.

5°—Para efectos del contratista se entiende que RECOPE está contratando la presente contratación por el período de un año, por lo que la prerrogativa de prórroga no le crea ningún derecho. Asimismo, el inicio de la prestación contractual se registrará de acuerdo a lo que establece la cláusula 1.11 del cartel.

6°—En general para el cumplimiento de lo requerido en la presente licitación, el adjudicatario se deberá someter estrictamente en todos sus extremos a los dictados cartelarios de este concurso.

San José, 9 de diciembre del 2005.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora Dirección de Suministros.—1 vez.—(O. C. N° 2005-5-0107).—C-26145.—(104126).

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

### PROCESO CONTRATAR BIENES Y SERVICIOS

#### UEN DE APOYO

Contratar Bienes y Servicios avisa que se han adjudicado las siguientes licitaciones, a favor y por el monto que para cada caso se indicará:

Licitación	Objeto de la licitación	N° de resolución de adjudicación	Adjudicatario	Monto adjudicado
Licitación Restringida N° 11-05	Compra de equipo de seguridad: "cascos, chalecos de seguridad, fajas de seguridad, cintas de precaución, mallas de precaución, conos, anteojos de seguridad, anteojos para sol, cobertores de línea	514-G-2005	A la oferta N° 3, presentada por E. E. América Inc, representada por Electronic Engineering S. A. el artículo 4.1 A la oferta N° 2, presentada por Equipos de Salud Ocupacional S. A. (ESOSA) los artículos 1.1, 1.2, 2.1, 2.3, 3.1 y 3.2 Para los artículos Nos. 1.3, 1.4, 1.5 y 2.2 Se declara infructuoso el procedimiento	EUAS\$4.120,00  ¢908.844,50
Licitación Restringida N° 16-05	Suministro de materiales y mano de obra para construcción de cauces y taludes	515-G-2005	A la oferta N° 3, presentada por Estructuras y Construcciones Jiménez S. A.	¢16.313.700,00
Licitación por Registro N° 8-2005	Adquisición, implementación y puesta en marcha de un sistema en el Área de Bienes y Servicios	489-G-2005	A la oferta N° 2 presentada por GBSYS S. A.	EUAS\$118.000,00
Licitación por Registro N° 18-05	Servicios de un profesional de ingeniería en comunicación	510-G-2005	Se declara desierto	
Licitación por Registro N° 20-05	Compra de software, licencias y actualización: Software especializado para análisis topográfico, software especializado para emulación de redes eléctricas, software especializado para Sistema SCADA	494-G-2005	A la oferta N° 1, presentada por CFS Sistemas S. A., la fórmula N° 2 A la oferta N° 2, presentada por Corporación Internacional de Soporte y Servicios en Telecomunicaciones CISSET S. A., la fórmula N° 1 A la oferta N° 3, presentada por Automatización Industrial de Centroamérica S. A., la fórmula N° 3	EUAS\$26.840,00  EUAS\$17.573,80  EUAS\$8.834,50
Licitación por Registro N° 22-05	Adquisición de accesorios: "Marchamos plásticos tipo candado fundas para desconectar medidores regletas de conexiones, conducktas, rollos de cinta banbit, extensiones eléctricas, cinta aislante eléctrica (tape), mordazas internas para base de medidor, cajas de polyester y otros	494-G-2005	A la oferta N° 7, presentad por Continex. S. A., los articulos Nos. 1, 2, 3, 4, y 5	EUAS\$7.953,00



Licitación	Objeto de la licitación	N° de resolución de adjudicación	Adjudicatario	Monto adjudicado
			A la oferta N° 4, presentada por Elmec S. A., los artículos Nos. 6 y 7	EUAS\$4.159,75
			A la oferta N° 2, presentada por Sumatel, los artículos Nos. 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15	EUAS\$16.837,46
			A la oferta N° 5, presentada por E. E. América Inc., el artículo N° 16	EUAS\$4.920,00
			A la oferta N° 3, presentada por Elvatron S. A., el artículo N° 17	EUAS\$5.400,00
			A la oferta N° 1, presentada por el Hispano Energía y Sistemas S. A., el artículo N° 18	€8.500,00
			El artículo N° 14, se declara desierto	
Licitación por Registro N° 32-05	Consultoría para la programación y mantenimiento de pantallas del Sistema Scad	486-G-2005	Se declara desierto	
Licitación por Registro N° 33-05	Consultoría en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Scada	513-G-2005	A la oferta presentada por la empresa Automatización Industrial de Centroamérica S. A.	EUAS\$27.090,00
Licitación Pública N° 03-04	Adquisición de equipos de Protección automáticos	Artículo 1° de la sesión extraordinaria N° 4027, de Junta Directiva	A la empresa CFS Sistemas S. A., el artículo N° 1	EUAS\$233.895,00
			A la empresa EE América Inc., representada por Electronic Enginnerig S. A., el artículo N° 2	EUAS\$7.155,00

Cartago, 1° de agosto del 2005.—Contratar Bienes y Servicios.—Lic. Abel Gómez Leandro, Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 12730).—C-96000.—(104129).

## FEDE ERRATAS

### BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4591

#### Contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para la fiscalización de inversiones y avalúos de bienes muebles e inmuebles

El Banco de Costa Rica, informa que el acuerdo de adjudicación del Comité Ejecutivo en Reunión 35-05 CE del 28 de noviembre del 2005, no incluye como adjudicataria la oferta N° 22 de Manuel Emilio Hidalgo Orozco, quien participó por la Zona de San Carlos, por el Servicio B “Avalúos de Bienes Inmuebles No Agropecuarios.

San José, 12 de diciembre del 2005.—Oficina de Contratación Administrativa.—Osvaldo Villalobos G., Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 52182).—C-4770.—(104132).

### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 086-2005 (Suspensión de concurso)

#### Alquiler de local comercial para ubicar la oficina periférica en Alajuelita

En atención al oficio PIP-2418-2005, se les comunica a los interesados que este concurso queda suspendido hasta nuevo aviso.

San José, 12 de diciembre del 2005.—Lic. Maikel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(104108).

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7283 (Modificación N° 1)

#### Compra de energía de plantas eólicas (BOT)

El Instituto Costarricense de Electricidad comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Pública N° 7283-E que se modifican los siguientes apartados del Cartel de Licitación:

- Se modifica el apartado 3.1.2 del capítulo II “Condiciones Particulares” para que se lea de la siguiente manera:
  - Un proyecto sólo puede ser ofrecido por un Oferente, por cuanto no se aceptará dos proyectos en un mismo sitio. Los oferentes que incumplan con lo anterior serán descalificados y no podrán ser adjudicados.

- Se modifica el apartado 6.3 c) del Capítulo II “Condiciones Particulares” para que se lea de la siguiente manera:

- El Precio Ofertado, que corresponde al precio en centavos de US dólares por kilovatio-hora ofrecido, el cual le permite al Oferente cubrir todos los costos y gastos en que incurra para el cumplimiento pleno del Contrato de Compra de Energía, así como para obtener la rentabilidad esperada en el negocio. Se deberá indicar el porcentaje del precio (20% como máximo) que corresponde al componente de operación y mantenimiento el cual será sujeto de ajuste.

- Se modifica el apartado 12.1.2 del Capítulo II “Condiciones Particulares” para que se lea de la siguiente manera:

- Entre el personal del Contratista y el ICE no existirá relación laboral alguna y, por lo tanto, es al Contratista a quien le corresponderá asumir todas las obligaciones inherentes al patrono. El Contratista estará obligado a cumplir estrictamente con todo lo indicado en el ordenamiento jurídico laboral y de previsión social existentes en Costa Rica. Para ello, durante la ejecución del contrato el Contratista deberá presentar al ICE, con la periodicidad que el Comité de Coordinación establezca, o cuando el ICE lo requiera, constancia de estar al día en dichas obligaciones, cuya inobservancia constituirá un incumplimiento contractual.

- Se modifica el apartado 17.2.2 del Capítulo II “Condiciones Particulares” para que se lea de la siguiente manera:

- Al finalizar cada época, el ICE calculará el valor de la disponibilidad promedio registrada de la Planta (Dr) para esa época y si dicho valor es menor a la disponibilidad mínima permitida, procederá a calcular la multa mediante la siguiente fórmula:

$$M = E * P * (Dm - Dr) / Dm$$

Donde:

M = Monto de la Multa

E = Energía entregada en la época valorada o la energía proporcional promedio (Epp) producida por el parque eólico existente para la época respectiva en los últimos cinco años. Se utilizará el menor de estos dos valores. La energía proporcional promedio (Epp) se calculará de la siguiente manera:

$$Epp = Pc * (Epe / Ppe)$$

**Donde:**

Pc = Potencia contratada

Epe = Energía promedio del parque eólico en la época evaluada, durante los últimos 5 años.

Ppe = Potencia del parque eólico contratado actualmente

P = Precio vigente para cada época.

Dm = Disponibilidad mínima permitida para cada época

Dr = Disponibilidad promedio registrada de la Planta para cada época.

Además, la disponibilidad Promedio Registrada de la Planta eólica (Dr) se calculará como el promedio de las disponibilidades del conjunto de turbinas de la Planta.

5) Se modifica el apartado 12.4 c) del Capítulo III “Estudio de Factibilidad” **para que se lea de la siguiente manera:**

c) **Consideraciones sobre los Ingresos.** Los ingresos a considerar en el flujo de caja proyectado, deben ser calculados sobre la base del precio vigente para cada época (Alta o Baja) y la cantidad de energía estimada para cada época en el punto de entrega.

De acuerdo con lo previsto en este Cartel, el ICE hará un ajuste semestral únicamente del porcentaje del Precio que corresponde al componente de Operación y Mantenimiento, usando para tal efecto el “Producer Price Index” para “Electric Power”, code WPU054 del Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor.

En todo caso estos reajustes no se deben tomar en cuenta para efectos de determinar los ingresos a considerar en el flujo de caja proyectado.

6) Se adicionan al Capítulo V “Especificaciones Técnicas”, secciones V-2 “Equipos de Potencia” y V-3 “Líneas de Transmisión” del Cartel de Licitación, los siguientes anexos:

- Especificaciones Control y Protección Subestación.
- ETA-4
- ETA-5
- ICE ETA-6
- ICE ETA-7
- ICE ETA-8
- ICE ETA-9
- ICE ETA-10
- ICE ETA-11
- ICE ETA-16
- ICE ETA-17
- ICE ETA-18
- Norma de Control Octubre 01 del 2003
- Normalización Sist. Protecciones 2004

Dichos documentos pueden ser consultados en el expediente administrativo de la Licitación Pública N° 7283-E ubicado en la Proveeduría del ICE, o bien en la siguiente dirección electrónica [www.grupoice.com/proveeduria/index.jsp](http://www.grupoice.com/proveeduria/index.jsp).

7) Los Formularios Nos. 12, 13 y 14 deben ser completados y presentados junto con la Oferta.

Se sustituye el Formulario N° 11.4 de la Sección Formularios del Cartel de Licitación. Dicho formulario puede ser consultado en el expediente administrativo de la Licitación Pública N° 7283-E ubicado en la Proveeduría del ICE, o bien en la siguiente dirección electrónica [www.grupoice.com/proveeduria/index.jsp](http://www.grupoice.com/proveeduria/index.jsp)

Fecha de apertura: 9:00 horas del día 13 de marzo del 2006.

San José, 12 de diciembre del 2005.—Dirección Proveeduría.—Ing. Carlos Casco P., Coordinador Licitaciones.—1 vez.—(O. C. N° 320073).—C-41345.—(104141).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

### PROVEEDURÍA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2005-0025 (Aclaración)

#### Compra de equipo de seguridad y comunicación

A todos los interesados en la licitación indicada, se les informa que en la resolución de adjudicación N° 693, del día viernes 2 de diciembre del 2005, (*La Gaceta* N° 233), **por error se consignó:** Licitación Restringida N° 2005-0025, compra de equipo de seguridad y comunicación, **siendo lo correcto:** Licitación por Registro N° 2005-0025, compra de equipo de seguridad y comunicación.

San José, 12 de diciembre del 2005.—Dirección de Suministros.—Lic. Lilliana Navarro Castillo.—1 vez.—(Solicitud N° 37444).—C-3820.—(104133).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

### PROCESO DE ADQUISICIONES

#### REGIÓN CENTRAL ORIENTAL

LICITACIÓN POR REGISTRO LPR-RCO-1-2005  
(Prórroga)

#### Contratación de servicios de seguridad y vigilancia para el edificio de la Unidad Regional Central Oriental

El Proceso de Adquisiciones de la Región Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los interesados en participar en la licitación en referencia, que la fecha de apertura de la misma se prórroga para el 13 de enero del 2006, a las 10:00 horas.

San José, 12 de diciembre del 2005.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 34143).—C-3345.—(104140).

## REGLAMENTOS

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Sesión 5704 del 29 de noviembre del 2005.

Artículo 16: Normas para la recepción de pagos.

Por tanto, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1°—Aprobar las “Normas para la recepción de pagos” que textualmente dice:

#### NORMAS PARA LA RECEPCIÓN DE PAGOS

1°—**Propósito.** Normar las pautas generales que deben seguir los Sectores de Electricidad y Telecomunicaciones, para la recuperación de los cheques, que respaldan el pago de los servicios eléctricos o de telecomunicaciones brindados por la Institución y que por falta de fondos o firma, firma diferente a la registrada, entre otros conceptos, resultan devueltos por el Sistema Bancario Nacional.

Lo anterior con la finalidad de velar por el ingreso oportuno de los dineros generados por la prestación de los servicios públicos, que por Ley presta la Institución, de forma tal, que sea factible reinvertirlos en el mantenimiento de los equipos en operación, así como en la búsqueda de nuevas tecnologías, que permitan brindar nuevos y mejores servicios que satisfagan las expectativas del cliente.

2°—**Alcance.** Este procedimiento aplica a todas aquellas actividades que realizan las dependencias responsables de la recuperación de los dineros, producto de la prestación de los servicios públicos u otros conceptos facturados, puestos al cobro por la Institución y cancelados con cheques que resultan devueltos por el Sistema Bancario Nacional.

#### 3°—Definiciones

**Cheque:** Orden incondicional de pago, girada contra un banco y pagadera a la vista.

4°—**Responsable de la revisión de esta normativa.** Con la finalidad de revisar y actualizar esta normativa, se conformará un equipo constituido por funcionarios de los Sectores de Electricidad y Telecomunicaciones, así como de la Dirección Administrativa de Finanzas, quienes serán convocados por la Gerencia General, al menos una vez al año.

#### 5°—Documentos aplicables

- ✓ Ley General de la Administración Pública
- ✓ Ley de Control Interno
- ✓ Código de Comercio
- ✓ Criterios emitidos por la Dirección Jurídica Institucional

#### 6°—Normas aplicables.

- ✓ De conformidad con el artículo 834 del Código de Comercio, “Todo pago que se haga con cheque, será a reserva de que dicho cheque sea pagado a la presentación. La falta de pago del cheque hará absolutamente nulo e ineficaz en derecho, el pago que se pretendió hacer con el cheque”, razón por la cual, al mediar un pago con cheque, los sistemas corporativos que registren los pagos de las facturas por servicios, deben mantener en suspenso la acreditación del pago, hasta tanto el mismo no sea hecho efectivo por parte de la entidad bancaria correspondiente.
- ✓ Todo cheque que se reciba como pago de los servicios brindados, debe cumplir con lo siguiente:
  - a) Girado a la orden del Instituto Costarricense de Electricidad, o sus siglas ICE.
  - b) Lugar y fecha, no mayor a 15 días desde su emisión.
  - c) Firma del cuentacorrentista.
  - d) Monto en números y letras, los cuales deben ser iguales y corresponder con la suma total a cancelar.
  - e) Tener impreso el nombre del cuentacorrentista y el número de cuenta bancaria.
  - f) Tener tachada la palabra “AL PORTADOR”.
  - g) El reverso del cheque debe contener el o los números de localización o teléfonos que se están cancelando, el número de cuenta recaudadora del ICE y el sello del recaudador que lo recibe.

- ✓ Según lo establecido en el artículo 804 del Código de Comercio, el cheque que no cumpla con las disposiciones mencionadas en los puntos a), b), c), d) y e), no se considera como cheque y por consiguiente, la respectiva entidad bancaria no debe hacerlo efectivo.
- ✓ El monto mínimo permitido para que los clientes ICE realicen sus pagos mediante cheque, es de ₡25.000,00 (veinticinco mil colones exactos), excepto las instituciones del Estado, que necesariamente deben cancelar los servicios públicos recibidos con este medio de pago.
- ✓ Todo cheque devuelto por una entidad bancaria, debe indicar el motivo por el cual no fue posible su cambio y contener la firma del cajero responsable. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 815 del Código de Comercio. Su incumplimiento, impedirá exigir el reintegro de lo cancelado por la vía judicial que corresponde.
- ✓ Cuando un cheque es devuelto por falta de fondos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 816 del Código de Comercio, el banco puede pagar al girado hasta donde alcance el saldo del cuentacorrentista, dejando constancia del pago en el reverso de este documento firmada por el cajero y el girado. En este sentido, el banco debe entregar al girado una constancia del saldo descubierto, con todas las especificaciones que contiene el cheque, la cual se constituye en el respaldo legal que permitirá ejercer la respectiva acción judicial contra el girador cuando corresponda.
- ✓ Cuando se recibe un cheque no hecho efectivo, sin importar para ello la causa, el área responsable de la reposición de cheques de cada sector, cuenta con un plazo máximo de tres días hábiles para gestionar ante el girador, la reposición del mismo en dinero efectivo o cheque certificado, otorgándole para tales efectos, un plazo no mayor a las 48 horas, caso contrario, de haber operado la fecha de vencimiento de la o las facturas, se debe proceder con los trámites de corta sobre el o los servicios cancelados con dicho cheque y de no encontrarse vencida la o las facturas, se respetarán las fechas de vencimiento y cortas programadas.
- ✓ Cuando una factura es cancelada antes de su vencimiento, con un cheque que resulte devuelto por una entidad bancaria y el mismo es sustituido en fecha posterior al vencimiento, el cliente debe pagar la multa por mora y cuando corresponda, el rubro previsto para la reconexión del servicio, que se encuentren vigentes y debidamente aprobados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- ✓ La devolución de un cheque por parte de una entidad bancaria, le da la potestad a la Institución de exigir al cliente que emitió el documento de pago, la cancelación de la factura correspondiente al o los servicios incluidos en el cheque devuelto, únicamente con efectivo, cheque certificado o de gerencia, durante los siguientes seis meses.
- ✓ Si el cliente canceló mediante cheque y éste fue devuelto, por la razón que sea, el ICE deberá cobrar al cliente en el momento de la reposición, aquellos gastos administrativos o intereses moratorios que se encuentren vigentes y debidamente autorizados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

#### 7°—Disposiciones finales

- ✓ Los Subgerentes de los Sectores de Telecomunicaciones, Electricidad y Gestión Administrativa, deben comunicar oportunamente a las UEN's y Direcciones Administrativas que corresponden, las disposiciones establecidas en este documento, con la finalidad de que instruyan a los responsables de gestionar la recuperación de los cheques devueltos por el Sistema Bancario Nacional, sobre el cumplimiento de esta normativa.
  - ✓ El incumplimiento de estas disposiciones, tiene como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas que corresponden, garantizando en todo momento el cumplimiento del debido proceso, previsto por la Ley General de la Administración Pública.
3. Encargar a la Secretaría del Consejo Directivo, para que realice la publicación de la reglamentación aprobada en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme.”

San José, 7 de diciembre del 2005.—Secretaría Consejo Directivo.—Lic. José Abraham Madrigal Saborio, Secretario.—1 vez.—(102611).

Sesión 5704 del 29 de noviembre del 2005.

Artículo 17: “Instructivo para acceder a los servicios brindados por el Instituto Costarricense de Electricidad”

Por tanto, por unanimidad de los presentes acuerda:

1°—Aprobar el documento denominado “Instructivos para facilitar el acceso a los servicios del ICE”, para que se lea como sigue:

#### INSTRUCTIVOS PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)

Para acceder a los servicios brindados por el ICE, los solicitantes, clientes y usuarios del ICE deberán presentar la siguiente información:

#### 1. Identificación

##### Persona física

El solicitante, cliente y usuario costarricense que requiera servicios de electricidad y telecomunicaciones deberá presentar la cédula de identidad y copia del documento de identificación para el expediente.

El solicitante, cliente y usuario extranjero que requiera servicios de electricidad y telecomunicaciones en la modalidad post-pago deberá presentar los documentos que acrediten su permanencia en el país, a saber, los señalados en el artículo 31 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley 7033 del 4 de agosto de 1986<sup>1</sup>.

##### Persona jurídica

El representante legal de la persona jurídica que requiera servicios de electricidad y telecomunicaciones deberá presentar la certificación de la personería jurídica con un máximo de un mes de emitida, el documento de identificación del representante legal, la cédula jurídica y copias certificadas de ambos documentos de identificación para el expediente. De conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220 del 4 de marzo del 2002, el ICE está autorizado para solicitar las certificaciones de personerías jurídicas las veces que sea necesario.

##### Consideraciones generales

Cualquier persona capaz podrá solicitar servicios y realizar trámites a nombre del solicitante, cliente y usuario del ICE mediante autorización otorgada de conformidad con el artículo 283 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978 o poder especial, general o generalísimo.

El ICE conservará el original de la autorización y el poder especial y las certificaciones de los poderes general y generalísimo, entregará una copia de la autorización y del poder especial al autorizado o apoderado especial, según corresponda, e indicará cuáles actos han sido ejecutados.

2°—Dirección de instalación del servicio, según corresponda.

3°—Medio o lugar para recibir la facturación del servicio y las notificaciones. Adicionalmente se podrá indicar un número telefónico de referencia para coordinar las visitas del personal técnico autorizado, según corresponda.

4°—Pagar el Depósito de Garantía aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos correspondiente al servicio solicitado.

5°—El solicitante no puede tener deudas pendientes originadas en la prestación de los servicios públicos brindados por el ICE.

6°—Cumplir con los requerimientos propios de cada servicio, los cuales serán determinados por las dependencias prestatarias.

Transitorio I.—A partir del 2006, la descripción de los instructivos para acceder a los nuevos servicios del ICE se deberá publicar de previo a su comercialización.

<sup>1</sup> Artículo 31.—Los documentos que acreditan la permanencia en el país son:

- a) Cédula de residencia.
- b) Permiso temporal de radicación
- c) Carné de refugiado.
- ch) Carné de residente pensionado o de residente rentista.
- d) Carné de asilado territorial.

Secretaría Consejo Directivo.—Lic. José Abraham Madrigal Saborio, Secretario.—1 vez.—(102613).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE MORA

La Corporación Municipal del cantón de Mora le transcribe acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 259-2005, celebrada el 28 de noviembre del 2005, para que sea publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, que textualmente dice:

Artículo N° 16.—El Concejo Municipal de Mora acuerda de manera definitiva reformar artículo 17 del Reglamento para el pago de gastos por viaje y transporte a los regidores y síndicos de la Municipalidad de Mora, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 17.—La suma a cobrar por concepto de alimentación (cena) será el monto que asigne la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República”.

Y acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 260-2005, celebrada el 1° de diciembre del 2005, para que sea publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, que textualmente dice:

Artículo N° 2.—El Concejo Municipal de Mora acuerda trasladar la sesión ordinaria del lunes 26 de diciembre del 2005 para el jueves 22 de diciembre del 2005 a las 5:00 p. m. Acuerdo definitivo.

Ciudad Colón, 5 de diciembre del 2005.—Rosaura Cascante Cascante, Secretaria Municipal.—1 vez.—(103197).



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA**

**CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en sesión ordinaria N° 69-2005, del 14 de noviembre del 2005, mediante acuerdo N° 1256-2005 por unanimidad con dispensa de trámite de Comisión, de acuerdo al artículo 17 incisos 2), 3) y 4) de la Ley de Planificación Urbana, adopta formalmente el Plan Regulador del cantón de San Isidro de Heredia, indicando que los textos y planos originales se encuentran en disposición en la Municipalidad de San Isidro y en la Dirección de Urbanismo del INVU. Dicho Plan Regulador regirá a partir de su publicación.

**CAPÍTULO VI**

**Reglamentos de Zonificación y Vialidad**

- 6.1. Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de San Isidro de Heredia. VI-2
- 6.2. Reglamento de Vialidad y Transporte. VI-44

**CAPÍTULO VI**

**Propuesta de Zonificación y Vialidad**

**6.1. REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE SAN ISIDRO DE HEREDIA**

El Reglamento de Zonificación que permitirá regular los usos del suelo dentro de los límites del cantón de San Isidro de Heredia, es el resultado del análisis de la información obtenida del diagnóstico, el cual considera tanto aspectos de tipo regional, como regional inmediato y local; este último ámbito, es producto en buen porcentaje del levantamiento de información actualizada de campo (desde el plano base hasta las variables de los medios social, ambiental y de infraestructura), así como de la consulta a las instituciones competentes en diferentes áreas y al trabajo exhaustivo realizado con las comunidades mediante la ejecución de talleres de participación ciudadana.

Asimismo, con base en los resultados obtenidos y su análisis, el reglamento de zonificación toma como punto de partida conceptual los siguientes conceptos:

- a) Se toma como referencia conceptual el Plan Regional Metropolitano, en lo que se refiere a la concentración de la población en centros urbanos y a estimular el uso del resto del territorio para el desarrollo de la agricultura, el turismo y la protección de áreas silvestres y zonas de bosque.
- b) Se incorpora a la estructuración de los espacios urbanos todos los asentamientos humanos importantes existentes a esta fecha, entre los cuales están las cabeceras de distrito y los pueblos de Santa Elena, Santa Cruz y Santa Cecilia.
- c) Se establecen requisitos urbanísticos para controlar las densidades de desarrollo en las Zonas de Crecimiento Urbano, de forma que se ajuste a la dinámica real de crecimiento cantonal, incluyendo factores migratorios típicos para el Cantón.
- d) Se establecen nuevos requisitos para los desarrollos de urbanización, de forma que basados en el análisis histórico de la problemática de estos desarrollos, de prevean la ocurrencia o repetición de los mismos y se altere con ello la dinámica cantonal.
- e) Se propone la mayor variedad de usos posibles dentro de las Zonas de Crecimiento Urbano, así como un margen menor de requisitos para estimular su consolidación.
- f) Se delimitan las zonas de crecimiento lineal, de manera que constituyan zonas específicamente reguladas para desacelerar su crecimiento, por medio de regulaciones de uso, áreas mínimas de lote y cobertura.
- g) Se incluyen zonas orientadas tanto al desarrollo agrícola como turístico, pero manteniendo densidades bajas de desarrollo y porcentajes bajos de cobertura, con requisitos urbanísticos y de protección ambiental que permitan que el potencial desarrollo de actividades y construcción de obras, no riña con la vocación de protección de la zona de recarga acuífera.
- h) Se establecen limitaciones concretas al desarrollo en zonas con pendiente igual o mayor al 30%, a fin de evitar la activación de procesos erosivos o de amenazas naturales.
- i) De forma integral (para todo el Cantón) se establecen regulaciones en todas las zonas que permitirán reducir la densidad de población.
- j) Se incorporan los cambios producidos por la Ruta N° 32 a la dinámica de desarrollo cantonal, como un criterio más de zonificación y control de actividades.
- k) Se establece una zona exclusiva para la concentración de actividades industriales, restringiendo aún más la tipología de industrial y manteniendo rangos amplios de área mínima de lote y cobertura, pero que a la vez sean compatibles a la tenencia actual de la tierra y estimulen el desarrollo de estas actividades.
- l) Se incluyen propuestas de nuevas vías o calles públicas, que permitan mejorar la conexión en los centros poblados a nivel intra e intercantonal.

Así, a nivel de zonas el plan se estructura conceptualmente de la siguiente forma, tomando como punto de partida espacial los centros urbanos y de ellos hacia la periferia:

- Zona Urbana: zonas de carácter mixto de tipo institucional, comercial y residencial, con dominancia de los dos primeros en el centro de la cabecera cantonal y una mezcla más de tipo comercial y residencial en su periferia inmediata.

- Zonas de Desarrollo Lineal: son zonas ya consolidadas y de limitado desarrollo comercial y marcado desarrollo residencial paralelo a las márgenes de las vías; no cuenta con una estructura definida y su concentración es menor al centro urbano pero mayor que las zonas agrícolas, de forma que tiene una condición rural-concentrada.
- Zonas Agrícolas: zonas con pendiente plana, plano-ondulada y plano cóncava, ubicadas hacia el norte y sur de los centros urbanos, de desarrollo histórico cafetalero.
- Zonas Turísticas: terrenos situados en las partes medias-altas y altas, cercanos a las áreas protegidas y con condiciones especiales de apreciación del paisaje, que hacen potencial el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto (ecoturismo).
- Zonas de Amortiguamiento: terrenos inmediatos a las áreas protegidas y zonas de bosque, con dominancia de pastizales y quintas, que requieren un control especial de las actividades permitidas y densidades de desarrollo para mitigar el impacto directo de las actividades humanas sobre los ecosistemas importantes.
- Zonas Protegidas: áreas especiales para la protección de ecosistemas, flora, fauna, paisaje y recurso hídrico, con potencial de desarrollo muy limitado.
- Zona Industrial: área especialmente ubicada en relación con importantes vías de acceso, orientada a la concentración de usos industriales de bajo impacto.

La integración orgánica de estas zonas, da como resultado la división del cantón San Isidro de Heredia, en las siguientes zonas de uso:

Nombre de la Zona	Sigla	Características generales de la zona y relación general con el Plan Regional Metropolitano
Zona Urbana Comercial-Residencial	ZUCR	Se establece en el centro urbano de cada una de las cabeceras de distrito; tiene como fin concentrar la mayor variedad y cantidad de actividades comerciales y de servicios, a fin de consolidar el centro como área de distribución y abastecimiento, permitiendo además la vivienda en función de los asentamientos de este tipo que existen. El área que ocupa la zona en cada caso está en función directa con la jerarquía actual y deseada, de forma que la de mayor extensión se ubica en San Isidro. En relación a los centros urbanos definidos por la modificación del Plan Regional Metropolitano de 1997, el área se mantiene igual en el caso de San Isidro; en San Josecito se mantiene en los terrenos que enfrentan a la Ruta Nacional pero se reduce hacia el norte, a fin de evitar la extensión de la zona hacia terrenos de menor pendiente, que además hoy tienen una ocupación por completo residencial; en Concepción se reduce en dos porciones de los extremos sudeste, norte y noreste, a fin de conformar un centro más integrado, permitiendo además excluir dos porciones por entero residenciales; en San Francisco se mantiene sólo en terrenos que enfrentan a la Ruta Nacional, reduciéndose hacia el sur donde los terrenos se mantiene con un uso agrícola y propiciarían una extensión y desintegración del centro, y hacia el norte, donde los terrenos tienen un uso por completo residencial. En términos generales, la ZUCR permitirá concentrar aún más los servicios, reduciendo además la densidad total por medio de mayores áreas de lote para nuevas segregaciones y evitando el desarrollo de servidumbres urbanas.
Zona Mixta Residencial-Comercial	ZMRC	Corresponde a terrenos ubicados en la periferia de la ZUCR de San Francisco y San isidro, así como las urbanizaciones El Arroyo y Lomas Verdes de Zurquí; son espacios de uso residencial, con algunos componentes comerciales aislados,

Nombre de la Zona	Sigla	Características generales de la zona y relación general con el Plan Regional Metropolitano	Nombre de la Zona	Sigla	Características generales de la zona y relación general con el Plan Regional Metropolitano
Zona Institucional	ZIN	<p>fundamentalmente comercio de primera necesidad que no afecta el uso residencial dominante. En el caso de San Isidro y San Francisco, corresponde a espacios originalmente planteados por el Plan Regional Metropolitano como parte de los centros urbanos, sin embargo, se consolidaron como áreas básicamente residenciales. En relación con el Plan Regional Metropolitano, las áreas mínimas de lote solicitadas por medio del Plan Regulador y la cobertura, permitirán mantener estos terrenos en condiciones de menor densidad, vitando además el desarrollo de servidumbres urbanas.</p> <p>Esta zona comprende los terrenos e instalaciones en todo el Cantón dedicadas a la prestación de servicios públicos, entre ellos educación, salud, recreación o administración (municipalidad), de manera que mantengan esta condición de uso; asimismo, comprende una serie de terrenos destinados a la expansión de las instalaciones existentes, o bien a la construcción de nuevas áreas de servicio, con el fin de mejorar las condiciones de prestación de todos ellos. A diferencia del Plan Regional Metropolitano, el Plan Regulador identifica y establece esta reserva de espacios, los cuales además responden a las necesidades y expectativas expresadas por las comunidades durante los talleres de participación ciudadana y por las instituciones relacionadas (escuelas, clínicas, ESPH, entre otros). Es importante indicar que por la distribución de los asentamientos, no sólo se incorporan nuevas áreas en las cabeceras de distrito, sino además en otros núcleos importantes a nivel intracantonal, como son Santa Cruz, Lomas Verdes de Zurquí, Santa Cecilia y El Trapiche, previendo así una mejoría en la relación espacial de los asentamientos y los servicios públicos.</p>	Zona Rural Concentrada	ZRC	<p>del distrito. En el caso de San Isidro, la zona se reduce en los extremos norte y sur por tratarse de terrenos que ya tienen una ocupación efectiva y por tanto no son susceptibles para la expansión; también se reduce hacia el sector cercano al cementerio, como consecuencia de una reserva de área institucional (ZIN); hacia el sector de La Cooperativa se reduce como consecuencia del desarrollo de condominios y fraccionamientos; se integra un nuevo sector en lo que corresponde con el poblado de Santa Cruz, a fin de propiciar la consolidación ordenada de este centro y otorgar espacio al crecimiento poblacional específico; finalmente, se integra en otro sector hacia el este de La Cooperativa hasta integrarse con el sector de Lomas Verdes de Zurquí. En Concepción, la zona planteada por el INVU se reduce hacia el norte para mantener la expansión concentrada en sectores inmediatos al centro urbano y maximizar el uso de terrenos con topografía más plana hacia el sur; el resto de la zona se mantiene con los mismos límites. En San Josecito se reduce el área originalmente planteada por el INVU hacia el norte de la Ruta Nacional, a fin de evitar la expansión urbana en zonas de pendiente media-fuerte, mientras que hacia el sur se mantienen casi invariables los límites originales; se incorporan terrenos para expansión en Santa Cecilia y Santa Elena, a fin de incorporar en la planificación el espacio para el crecimiento y consolidación de asentamientos ya existentes y que cuentan con una estructura urbana básica desarrollada a partir de cuadrantes centrales y donde se integran ya usos comerciales, recreativos e institucionales. De forma integral, el Plan Regulador plantea mayores áreas de lote y restricciones a los usos comerciales, de forma que se podrá lograr una menor densidad que la permitida por el Plan Regional Metropolitano y su consolidación como área predominantemente residencial, con usos comerciales básicos y concentrados.</p> <p>Esta zona corresponde las denominadas zonas de crecimiento lineal que se han desarrollado y consolidado durante el periodo de vigencia del Plan Regional Metropolitano y que han cooperado en la desarticulación urbana, la poca consolidación de los centros urbanos y en el alto número de segregaciones con áreas de lote menores que integralmente aumentan la densidad poblacional en la Zona Especial de Protección del GAM. Por medio del Plan Regulador se establecen límites espaciales para evitar la continuidad del proceso de expansión hacia el norte; además, se modifican los requisitos de área mínima y se aumentan, de forma que se pueda consolidar una densidad baja (que además estimula indirectamente la demanda de terrenos en los centros) y se establecen restricciones hacia</p>
Zona de Expansión Urbana	ZEU	<p>Corresponde a terrenos básicamente libres de construcciones (generalmente con usos agrícolas), en condiciones topográficas de pendiente plana y plano-ondulada y cercanos a los centros urbanos, todo lo cual les da un carácter propicio para absorber el eventual crecimiento de la población y sus asentamientos. Tiene el mismo carácter de las Zonas de Crecimiento Urbano definidas por la Dirección de Urbanismo del INVU, aunque excluyendo aquellas zonas que tiene una ocupación residencial-comercial efectiva. Siempre dentro de esta relación, en el caso de San Francisco los límites se mantienen en relación con la quebrada Tuces (por el este) y el límite cantonal (por el oeste), sin embargo, la zona por medio del Plan Regulador se reduce hacia el sur tanto por estar parcialmente ocupada en los terrenos que enfrentan calle pública, como para evitar una expansión excesiva en relación con el patrón de crecimiento actual y esperado</p>			

Nombre de la Zona	Sigla	Características generales de la zona y relación general con el Plan Regional Metropolitano	Nombre de la Zona	Sigla	Características generales de la zona y relación general con el Plan Regional Metropolitano
Zona Agropecuaria	ZAG	<p>la variedad de comercio y servicios que se pueden desarrollan en ella. Finalmente, tienen como límite aproximado la coordenada 224.000 norte, a fin de evitar la expansión lineal en zonas cuya potencia, turísticos es importante tanto por la cercanía con áreas protegidas como por las condiciones de apreciación del paisaje.</p> <p>Corresponde a espacios internos ubicados entre las diferentes calles públicas, dentro de lo denominado por el INVU como Zona Especial de protección; en San Isidro se extienden desde el límite cantonal sur hacia el norte hasta alcanzar aproximadamente la coordenada 224.000 norte, abarcando (con excepción de las zonas anteriormente descritas) los terrenos tradicionalmente utilizados para la agricultura. En relación con el Plan Regional Metropolitano, el Plan Regulador permitirá mantener la zona como de uso predominantemente agrícola pero en densidades menores al reestablecer áreas mínimas entre 7000 y 10000 m<sup>2</sup>; además, excluye los usos industriales, para los cuales se crea una zona específica, reduciendo así el potencial de impacto de este sector productivo en la zona de recarga acuífera de mayor importancia en el cantón.</p>	Zona de Amortiguamiento de Zonas Protegidas	ZAZP	<p>mayores restricciones de uso, así como áreas de lote mayores a las permitidas por el Plan Regional Metropolitano, de forma que la densidad en estos terrenos tenderá a ser menor, manteniendo así un carácter compatible con la naturaleza de la zona y controlando las potenciales relaciones de impacto asociadas a la expansión de los usos residenciales, los cuales han utilizado la figura de las parcelas agrícolas para estos fines.</p>
Zona Especial de Protección	ZEP	<p>Corresponde a los terrenos ubicados en las márgenes de ríos y quebradas, así como en el radio de las tomas de agua para consumo humano y nacientes de carácter permanente y tiene como fin delimitar un área de protección donde además de evitar la corta de árboles y favorecer la reforestación, se establezca un retiro de construcción que permita evitar el acercamiento de construcciones a zonas de riesgo, o bien que tienen una vocación más compatible con la protección de la flora, la fauna y el recurso hídrico. Es importante indicar que zonas de esta naturaleza son conceptualmente similares a las zonas especiales de protección de ríos establecidas por el Plan Regional Metropolitano, aunque en este caso se definen específicamente para todo el sistema de ríos y quebradas del Cantón, incorporando además las tomas para consumo humano y las nacientes. De esta manera, no sólo se logra una condición más acorde con la vocación que tiene el Cantón por formar parte de una zona de recarga acuífera, sino que además es compatible con las zonas de protección establecidas por otras leyes, entre ellas la Ley Forestal.</p>	Zona Agroturística	ZAT	<p>Corresponde a una franja de 200 m lineales, paralela a los límites del Parque nacional y la Reserva Forestal, cuyas condiciones de área y uso son más restrictivas que las establecidas por el Plan Regional Metropolitano a fin de consolidar un verdadero espacio de amortiguamiento, que restrinja el acercamiento de las actividades humanas de mayor impacto a los límites de zonas protegidas y minimice el efecto de borde.</p>
Zona de Parque Nacional Braulio Carrillo	ZPNBC	<p>Mantiene los límites del Parque Nacional Braulio Carrillo, en tanto las regulaciones de uso estarán sujetas a lo que defina el MINAE en el Plan de Manejo del Parque.</p>	Zona Industrial, de Comercio y Servicios	ZICS	<p>Corresponde a terrenos ubicados entre el límite de la ZAG y el límite de la ZAZP; mantienen el mismo potencial agrícola señalado por el INVU pero incorpora requisitos urbanísticos para hacer posible el desarrollo del turismo en condiciones de densidad e impacto controlados, aprovechando tanto las condiciones especiales de apreciación del paisaje, como la cercanía con zonas protegidas, ríos y zonas de bosque. Por el tipo de actividades que permite y las áreas mínimas de lote, permitirá mantener la densidad en rangos menores que los permitidos por el Plan Regional metropolitano, logrando así un carácter de zona de amortiguamiento en relación con usos agrícolas y urbanos ubicados hacia el sur del cantón.</p>
Zona de Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central	ZRFCVC	<p>Mantiene los límites de la Reserva Forestal creada por Decreto Ejecutivo, pero establece</p>			<p>Corresponde a un sector exclusivamente para la ubicación de industrias, así como comercio asociado; su ubicación responde a la necesidad de incorporar como un criterio de zonificación la influencia que constituye el tramo de la Ruta Nacional N° 32 que atraviesa el cantón (ya evidente con los primeros desarrollos). Además, permite evitar el desarrollo industrial disperso que permite en Plan Regional Metropolitano en cualquier parte de la Zona Especial de Protección, a la vez que restringe la tipología de industrias a aquellas del Grupo C, que según el Ministerio de Salud son de tipo inofensivo. También en relación al Plan Regional Metropolitano, reduce las áreas mínimas de lote para lograr una zonificación más compatible con la tenencia actual de la tierra, sin embargo, paralelamente se reduce el porcentaje de cobertura de forma que el potencial de cobertura de 5000 m<sup>2</sup> por finca del Plan Regional Metropolitano, se reduce a 4000 m<sup>2</sup> por finca por medio del Plan Regulador.</p>



Nombre de la Zona	Sigla	Características generales de la zona y relación general con el Plan Regional Metropolitano
Zona Parque Urbano Río Tibás	ZPTU	Corresponde a terrenos que se ubican paralelos a las márgenes del Río Tibás en un tramo que atraviesa el Centro Urbano de San Isidro; tiene como fin, integrar las condiciones de conservación que mantiene el río a la dinámica del Centro Urbano, dotando a éste de mayores espacios para el esparcimiento y evitando la construcción dentro de esta zona. Este tipo de zona es novedosa por cuanto no forman parte de las propuestas del Plan Regional Metropolitano.
Zona de Control Especial Centro Histórico	ZCE	Corresponde a los terrenos ubicados alrededor de la plaza y la iglesia de San Isidro, los cuales a criterio de la Dirección de Urbanismo, deberán mantener una condición de uso y arquitectura que no afecten o compitan con el valor cultural y arquitectónico de los edificios históricos del centro.
Zona Vial	ZVI	Corresponde a espacios de uso público para el tránsito peatonal o de vehículos y se divide en diferentes tipos de vía en función de su jerarquía y utilidad; incluye además nuevas vías de uso fundamentalmente vehicular, que pretenden mejorar las condiciones de conectividad entre los diferentes centros y asentamientos, así como habilitar nuevos ejes que permitan encausar el tránsito vehicular y minimizar su efecto sobre los principales centros urbanos. Vías nuevas con fines como los descritos, no forman parte de las propuestas de zonificación del Plan Regional Metropolitano.

Mediante la zonificación antes descrita, es claro que el Plan Regulador permite en términos generales:

- Mantener conceptos utilizados por el Plan Regional Metropolitano que mantienen vigencia, como son la concentración urbana en los centros.
- Mejorar o actualizar conceptos del Plan Regional Metropolitano, como la concentración de los usos industriales y la restricción de sus tipologías, logrando mayor compatibilidad con la naturaleza de protección del Cantón.
- Establecer un límite al crecimiento lineal y desestimular su expansión hacia los terrenos ubicados al norte del Cantón.
- Mantener las áreas de desarrollo predominantemente agrícola y a la vez, propiciar el desarrollo de actividades complementarias (turismo) compatibles con la naturaleza de la zona y que permiten diversificar las oportunidades productivas del Cantón.
- Dotar al Cantón en todas sus zonas, de condiciones de densidad más bajas y controladas en comparación con las densidades actualmente permitidas por el Plan Regional Metropolitano, así como una dosificación gradual de los usos, desde la mayor concentración y diversidad en los centros hasta la protección y mayores restricciones en las partes altas.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA  
PLAN REGULADOR URBANO  
REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN

La Municipalidad del cantón de San Isidro de Heredia, en adelante la MUNICIPALIDAD, en ejercicio de las facultades que le otorga La Constitución Política de Costa Rica, la Ley de Planificación Urbana N° 4240 y sus reformas; la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y sus reformas; el Código Municipal. Ley N° 7794; y de conformidad con el acuerdo de la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, promulga el presente Plan Regulador Urbano del cantón de San Isidro de Heredia, que en adelante se denominará en forma abreviada "Plan Regulador".

Este Plan Regulador es aplicable dentro de los límites del Cantón de San Isidro, Sexto de la Provincia de Heredia, de tal forma que su alcance es espacialmente cantonal. Forma parte de este Plan Regulador el Mapa de Zonificación, el Mapa de Vialidad, el Reglamento de Zonificación y el Reglamento de Vialidad, constituidos por los siguientes Títulos, que regirán una vez que sean publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*:

- Título I: Normas generales del Plan Regulador.
- Título II: Reglamento de Zonificación, que divide el territorio de San Isidro de Heredia en zonas de uso, regulando para cada una de ellas: usos permitidos, no permitidos y no conformes, localización, altura y área de edificaciones, superficie y dimensiones de los lotes, retiros, demás espacios abiertos y cobertura del lote; forma parte integral de este Reglamento el mapa de zonificación.
- Título III: Reglamento de Vialidad, que incorpora las normas de ordenamiento vial, jerarquía vial y dinámica de la red vial y del cual forma parte integral el mapa de vialidad.

TÍTULO PRIMERO

Normas generales

CAPÍTULO PRIMERO

Marco legal

Artículo 1°—El presente Plan Regulador tiene valor reglamentario de acuerdo con La Constitución Política de Costa Rica en su artículo 169; la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de Noviembre de 1968 y sus reformas, mediante las Leyes N° 7794 del 4 de mayo de 1970, N° 4971 del 29 de abril de 1972, N° 6575 del 27 de abril de 1981, N° 595 del 6 de Agosto 1981, N° 7015 del 22 de julio de 1985 y N° 7495 del 3 de mayo de 1995. Las disposiciones del presente Plan Regulador serán de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas del Cantón de San Isidro de Heredia. Las disposiciones del Plan Regulador en cuanto a tamaño y cabida de los predios, no serán aplicables a todos aquellos actuales predios o edificaciones existentes antes de la fecha de entrada en vigencia del Plan Regulador. Las disposiciones del Plan Regulador son complementadas por las leyes, reglamentos, decretos y normas conexas aplicables que no se le opongan.

Artículo 2°—Las normas que incluye el presente Plan Regulador son aplicables exclusivamente dentro de los límites espaciales del Cantón de San Isidro de Heredia, de conformidad con lo establecido en la División Territorial Administrativa de la República de Costa Rica, por medio de las siguientes Resoluciones y Leyes:

- Resolución 13 del 28 de octubre de 1856, sobre los límites del distrito Santo Domingo.
- Ley 40 del 13 de julio de 1905, sobre la creación del cantón San Isidro y sus distritos.
- Ley 17 del 15 de noviembre de 1910, sobre los límites del distrito San Jerónimo de Moravia.
- Ley 2789 del 18 de julio de 1961, sobre los límites del cantón San Pablo.
- Ley 7894 del 8 de julio de 1999, sobre la creación del distrito San Francisco, del cantón San Isidro.

CAPÍTULO SEGUNDO

Definiciones

Artículo 3.—Para los efectos de la aplicación del Reglamento de Zonificación y sus objetivos generales y particulares se entenderá por:

- Alineamiento:** Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción, con respecto a la vía pública.
- Altura de edificación:** Distancia vertical sobre la línea de construcción entre el nivel de piso oficial y el nivel medio de la cubierta del último piso.
- Antejardín:** Distancia entre la línea de propiedad (de origen catastral) y de construcción (de origen oficial según alineamiento). Implica una servidumbre o restricción para construir sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.
- Certificado de Uso del Suelo:** Documento oficial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y avalado por la Municipalidad de San Isidro de Heredia, en el cual se establece si el uso existente, solicitado o propuesto en un inmueble se ajusta o no a la zonificación establecida en el Plan Regulador, para cuyos efectos se utilizan como instrumentos indispensables el Mapa de Zonificación del cantón de San Isidro, el Plano Catastral del inmueble en cuestión y los alineamientos que establezcan las instituciones competentes, éstos últimos sólo en caso necesario que así determine la DDU.
- Cobertura:** Es la proyección horizontal de una estructura o el área de terreno cubierta por tal estructura.
- Condominio:** Inmueble construido en forma horizontal, vertical o mixta, susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible.
- Derecho de vía:** Es el ancho total de la carretera, calle, sendero, servidumbre, esto es, la distancia entre las líneas de propiedad incluyendo en su caso la calzada, fajas verdes y aceras.
- Establecimiento industrial:** Para todos los fines de este Reglamento, se entenderá como establecimiento industrial todo lugar, descubierto o cubierto, destinado a la elaboración, manipulación, reparación, transformación o utilización de productos naturales o artificiales, mediante tratamiento físico, químico o biológico, manualmente o por medio de máquinas que se empleen en las tareas o faenas y todos los anexos y dependencias de la fábrica.
- Facilidades comunales:** O equipamiento comunitario, son los servicios comunales que se ofrecen en una comunidad para mantener una calidad de vida e interacción social propia de su cultura. Algunos

- son ofrecidos por el Estado o la Municipalidad, tales como escuelas, servicio de seguridad, servicios de salud, guarderías infantiles, áreas de recreación y cementerios; otros son brindados por agentes particulares tales como educación preescolar, escuelas privadas, centros de recreación rentados.
- j) **Fraccionamiento:** Es la división de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derecho indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.
- k) **Gran Área Metropolitana (GAM):** Área de control urbanístico establecida en el Plan Regional de Desarrollo Urbano, publicado en *La Gaceta* N° 119 del 22 de junio de 1982 y modificada por el Decreto Ejecutivo N° 25902-MIVAH-MP-MINAE, publicado en el Alcance N° 15 a *La Gaceta* N° 66, del 7 de abril de 1997.
- l) **Hábitat:** Es la organización del espacio para las actividades del hombre.
- m) **Industria incómoda:** Son aquellas que ocasionan efectos negativos leves pero manifestamente incómodos al vecindario, tales como avisos, vibraciones, trepidaciones, humos, malos olores, tránsito excesivo y otros efectos similares.
- n) **Industria Grupo A:** Industria cuyas actividades son de alto riesgo. Incluye todas las actividades así definidas por el Ministerio de Salud en el Decreto N° 30465-S.
- o) **Industria tipo B:** Industria cuyas actividades son de moderado riesgo. Incluye todas las actividades así definidas por el Ministerio de Salud en el Decreto N° 30465-S.
- p) **Industria tipo C:** Industria cuyas actividades son de bajo riesgo. Incluye todas las actividades así definidas por el Ministerio de Salud en el Decreto N° 30465-S.
- q) **Límite de zona:** Es la línea que enmarca y define una zona y que estará demarcada en el plano de zonificación y puede variar en uno u otro sentido hasta su ajuste, conforme a las prescripciones establecidas en el presente Reglamento.
- r) **Línea de centro de calle:** Es el eje de la calle. Se distingue entre el eje existente y el eje propuesto proyectado. El eje existente es la línea que va al centro promedio de una calle en una cuadra (máximo de 200m.). El eje proyectado es una línea que fija el MOPT o la Municipalidad, en su caso.
- s) **Línea de construcción:** Es la línea que demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.
- t) **Línea de propiedad:** La que demarca los límites de la propiedad en particular.
- u) **Nivel de referencia:** Es el nivel del punto ubicado en la intersección del eje de la calle con su perpendicular que pasa por el centro del frente del lote. Nivel de referencia es el nivel cero para los efectos de fijar alturas de edificación o profundidad de sótano.
- v) **Nivel de desplante:** Es el nivel del fondo de la placa más baja o profunda de una construcción.
- w) **Renovación urbana:** Es el proceso de mejoramiento dirigido a erradicar las zonas de tugurios y rehabilitar las áreas urbanas en decadencia o en estado defectuoso, la conservación de áreas urbanas y la prevención de su deterioro.
- x) **Requisitos urbanísticos:** Son las condiciones que se le fijan a un lote para que se pueda fraccionar tales como tamaño, superficie o cabida mínimos y de dimensión o ancho mínimo frente a la calle. Van indicados en el Plan Regulador por zonas y en ausencia de éste, se aplica lo establecido en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones y el Reglamento de Construcciones.
- y) **Requisitos de práctica:** Son condiciones de prácticas o manejos relativos a los usos o actividades que se puedan dar sobre un terreno las cuales ya están reguladas por leyes y reglamentos ya existentes como son Ley de Planificación Urbana, Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Salud y otras. La Municipalidad a través de la Dirección de Ingeniería será vigilante de la buena práctica de dichas regulaciones conducentes a la preservación de la Naturaleza.
- z) **Retiro frontal:** Es la distancia entre la línea de propiedad y la línea de construcción, y es un requisito que establece el Reglamento de Construcciones, basado en el artículo 22 de la Ley de Construcciones.
- aa) **Retiro lateral:** Es el equivalente al retiro frontal medido desde el lindero lateral, y debe entenderse a los lados del predio que no sean el frontal y el posterior.
- bb) **Retiro posterior:** Es el equivalente al retiro frontal medido desde el lindero opuesto al frente de calle.
- cc) **Superficie pavimentada:** Son las áreas impermeables que ocupan los caminos de ingreso, los estacionamientos o áreas de tránsito de los vehículos al aire libre, las piscinas, las canchas de tenis y de otros deportes y, en general, las superficies que estén pavimentadas con concreto u otro material impermeable a los efectos de la infiltración o precolación del agua de lluvia (dentro de lo cual se incluye el lastre). Una superficie pavimentada y a la vez techada se computa como cobertura y no como superficie pavimentada. El bloque-zacate se computa como superficie pavimentada, salvo taludes que no se utilicen para tránsito.
- dd) **Servicios básicos:** Son las redes de agua potable, electricidad, telefonías, alcantarillado pluvial y sanitario, es decir la infraestructura básica necesaria y fija al terreno, que permite su uso para fines urbanos.
- ee) **Urbanización:** Fraccionamiento o habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante la construcción de calles y provisión de servicios básicos.
- ff) **Uso de la tierra:** Es la utilización de un terreno, de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos en cuanto a clase, forma o intensidad de su aprovechamiento.
- gg) **Uso Permitido:** Es el destino o utilización que un terreno o edificio tenga autorizado, conforme a las normativas del Plan Regulador.
- hh) **Uso No Conforme:** El uso no conforme es aquel que no se ajusta a la zonificación indicada pero que existía de hecho a la fecha de entrada en vigencia de un Plan Regulador y, por lo tanto, puede continuarse bajo el principio de no retroactividad de la ley, pero con limitaciones.
- ii) **Usos prohibidos:** Son aquellos que no existiendo de previo a la fecha en vigencia de este Reglamento, no se acepta que se implanten en una determinada zona, sea como una construcción nueva (a la cual no se le da permiso de construcción) sea como un uso en un lote vacío o como un uso en un edificio existente.
- jj) **Vivienda:** Es todo local o recinto, fijo o móvil, construido, convertido o dispuesto, que se use para fines de alojamiento de personas, en forma permanente o temporal.
- kk) **Vivienda multifamiliar:** Es la edificación concebida como unidad arquitectónica con áreas habitacionales independientes, apta para dar albergue a dos o más familias.
- ll) **Vivienda unifamiliar:** Es la edificación provista de áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una sola familia.
- mm) **Zonas:** Son circunscripciones territoriales definidas en el Plan Regulador las cuales son objeto de regulación específica en cuanto al uso que en ellas se puede dar y en cuanto a los requisitos urbanísticos y de construcción que se le imponen a los edificios que en ella existan o que se proponga construir.
- nn) **Zonificación:** Es la división de una circunscripción territorial en zonas de uso.

## CAPÍTULO TERCERO

### Aplicación del Plan Regulador

Artículo 4°—**La Dirección de Desarrollo Urbano.** Se constituye como parte de la Municipalidad de San Isidro de Heredia la Dirección de Desarrollo Urbano (en adelante DDU), que sustituye en sus funciones al Departamento de Ingeniería. Esta dirección será responsable de la aplicación del presente plan. La DDU asistirá en las decisiones al Alcalde y al Concejo Municipal en lo que se refiera al Plan Regulador; las funciones de la DDU serán establecidas dentro de este mismo reglamento y sus actividades o proyectos serán establecidos o programados anualmente en el Plan Anual Operativo Municipal.

Artículo 5°—Las funciones de la DDU serán las siguientes:

- Crear y ejecutar, de forma eficaz y oportuna, las políticas, planes y programas de renovación urbana, vialidad, transporte, saneamiento ambiental, paisaje urbano, planificación de proyectos y otras, necesarias para la aplicación del Plan Regulador de San Isidro de Heredia.
- Crear e implementar sistemas de información geográfica urbana, por medio de los cuales se recopile, sistematice e interprete la información urbana, gráfica y alfanumérica del Plan Regulador y que facilite el control en la aplicación del mismo.
- Capacitar al personal que se requiera para el manejo y mantenimiento eficaz y efectivo del sistema de información geográfica urbana.
- Tramitar, evaluar, otorgar y/o rechazar los permisos de construcción, visados de planos, así como los alineamientos, demoliciones y certificados de uso del suelo.
- Vigilar y controlar los procesos de construcción o demolición, así como el estado físico de las edificaciones y la infraestructura.
- Controlar el uso no autorizado y verificar la disposición publicitaria.
- Vigilar y controlar el uso correcto del suelo en cada una de las zonas que establece el Plan Regulador, de conformidad con las regulaciones que se establecen para cada una de ellas.
- Establecer canales de coordinación con las instituciones autónomas y estatales que requiera, cuando las actividades de aplicación del Plan Regulador así lo ameriten.
- Definir los instrumentos y procedimientos, sistemas, medios y recursos que permitan llevar a cabo lo establecido en el Plan Regulador, tanto en su conformación institucional, como en su operación, seguimiento y posterior actualización.

Artículo 6°—**La Junta de Planificación Cantonal.** De conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana, créase la Junta de Planificación Cantonal (en adelante JUPLACA), la cual constituye un órgano de vigilancia del Plan Regulador. La JUPLACA estará integrada de la siguiente forma:

- El Alcalde o su representante.
- El Director o Coordinador de la DDU.
- Un representante de cada uno de los distritos, cada uno de los cuales deberán ser postulados por cada Concejo de Distrito y nombrados por el Concejo Municipal.

Artículo 7°—La JUPLACA se regirá por un reglamento interno que deberá ser previamente aprobado por el Concejo Municipal. Las actividades de la JUPLACA serán programadas anualmente, como parte del Plan Anual Operativo Municipal. Las funciones de la JUPLACA serán fundamentalmente las siguientes:

- Fiscalizar la aplicación efectiva y oportuna del Plan Regulador y todas sus normas.
- Verificar la revisión periódica del Plan Regulador a partir de su aprobación y durante su vigencia.
- Fiscalizar la aplicación de normas adicionales que a criterio de la DDU y la Municipalidad, se adopten para garantizar el cumplimiento de otras normas y políticas establecidas en el Plan Regulador.
- Recibir, verificar y canalizar las denuncias sobre violaciones a las normativas del Plan Regulador.

Artículo 8°—La Municipalidad por medio de la DDU y en coordinación con la JUPLACA deberá:

- Dar una amplia difusión del Plan Regulador.
- Dar a conocer los objetivos del mismo.
- Comunicar las acciones políticas en materia de zonas públicas.
- Dar a conocer las decisiones emanadas de la DDU.
- Dar a conocer los programas, proyectos y estrategias del plan.
- Dar a conocer a los habitantes del Cantón la importancia del plan en términos de la mejora en la calidad de vida y el bienestar actual y futuro de los residentes en el cantón.

Artículo 9°—De conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de la Constitución Política de la República y los artículos 4 y 13 de la Ley 794 del 30 de abril de 1998, la Municipalidad a partir del Plan Regulador podrá establecer las disposiciones de interés público para adquirir bienes inmuebles o para controlar el uso del suelo, mediante los procedimientos que dicten las leyes vigentes, sea para su utilización inmediata; para la construcción de reservas territoriales; para evitar una utilización contraria a la política de ordenamiento de usos del suelo; para la cesión de terrenos con el fin de realizar operaciones de construcción u ordenamiento, en ambos casos conforme al Plan Regulador y/o para efectos de ejecutar el mecanismo de canje, mediante el cual proyectos urbanísticos adquieren terrenos municipales destinados a tal fin, de manera que faciliten a la Municipalidad orientar el desarrollo de conformidad con el Plan Regulador.

Artículo 10.—Los fondos que la Municipalidad requiera para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento, podrán provenir del presupuesto municipal para los terrenos destinados a quedar como propiedad pública, de donaciones en tierra o efectivo o de empréstitos para los destinados a la cesión o traspaso después del ordenamiento predeterminado, conforme a las disposiciones legales del Código Municipal.

Artículo 11.—Con el fin de ordenar el desarrollo del territorio cantonal, la Municipalidad podrá adquirir terrenos o inmuebles cuando un propietario hubiere declarado su intención de enajenar el mismo, siempre y cuando se declare de previo bien de utilidad o de interés público. Para los fines indicados, se aplicará un concepto de preeminencia social, intermedio entre la adquisición amable y la expropiación, con respeto hacia el propietario y hacia la colectividad, a un precio no especulativo, con el objeto de:

- Permitir a la Municipalidad la adquisición de oportunidad de los terrenos, áreas o zonas donde se desee manejar la expansión urbana para una acción determinada.
- Permitir la adquisición progresiva de los terrenos, áreas o zonas con fines de interés público.
- Garantizar que no se afecte la tierra con usos prohibidos.
- Permitir la intervención municipal ante la evolución desproporcionada o injustificada de los valores y precios de bienes inmuebles.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### **Transformación de inmuebles, establecimientos peligrosos, protección de zonas e impacto ambiental**

Artículo 12.—Para efectos de la aplicación del Plan Regulador y en el caso específico de todas las edificaciones que no se ajusten a las disposiciones establecidas por el presente Plan Regulador en sus diferentes zonas, éstas podrán ser objeto de trabajos de transformación, de mejoramiento y de preservación siempre y cuando no represente un crecimiento el área construida de más del 10% y se obtenga de previo la autorización de la DDU y la Municipalidad, bajo los procedimientos que estuvieren establecidos.

Artículo 13.—En lo que corresponde a la explotación de establecimientos clasificados como peligrosos, insalubres e incómodos en virtud de las regulaciones vigentes sobre protección al medio ambiente, a la salud humana y la seguridad en el trabajo y cuya actividad no corresponda a la prescripciones del presente Plan Regulador, podrán continuar hasta el fin del período legalmente autorizado, siempre y cuando sus actividades se realicen de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a la actividad.

Artículo 14.—En el caso de una actividad clasificada como peligrosa, insalubre y/o incómoda, que quiera renovar su patente una vez vencido el plazo original autorizado y dentro de una zona no conforme según la zonificación del Plan Regulador, únicamente podrá solicitarse a la Municipalidad a través de la DDU. Si la DDU rinde un dictamen desfavorable, la ampliación del permiso no podrá ser mayor a dos años, periodo que servirá tanto para subsanar las deficiencias como para solicitar

al interesado el traslado de sus instalaciones a otro emplazamiento donde el uso sea permitido. El dictamen deberá contar con el aval de la JUPLACA y corresponderá al Concejo Municipal la decisión definitiva.

Artículo 15.—De conformidad con el artículo 15 anterior cuando se autorice la ampliación por dos años de la patente para una actividad clasificada como peligrosa, insalubre y/o incómoda, la empresa interesada quedará sujeta a las disposiciones que establezca la Municipalidad y el Ministerio de Salud para garantizar la salud y seguridad ambiental y humana del establecimiento y su entorno de influencia.

Artículo 16.—En el caso de que la DDU lo requiera, se podrá solicitar a los desarrolladores de actividades productivas, los requisitos o normativas establecidos en leyes, reglamentos o decretos particulares, a fin de garantizar la viabilidad ambiental de la actividad y que esta no actúe en detrimento de los objetivos del Plan Regulador.

Artículo 17.—Toda nueva construcción en cualquiera de las zonas del Plan Regulador deberá incluir además del sistema de tratamiento de aguas residuales, un sistema de drenaje para las aguas jabonosas o bien un sistema de tratamiento para las mismas aprobado por el Ministerio de Salud. Asimismo, deberán contar con un sistema de drenaje para la confinación de las aguas pluviales dentro del límite del predio, siempre y cuando se trate de predios con un área de lote mayor o igual a los 300 m<sup>2</sup>. A las construcciones actuales de carácter comercial, se les exigirá estos sistemas como requisito para la renovación de la patente comercial o del permiso sanitario de funcionamiento en coordinación con el Ministerio de Salud. A las construcciones actuales de carácter residencial se les dará un plazo de un año natural a partir de la entrada en vigencia del Plan Regulador, para construir e iniciar el uso de estos sistemas, pudiendo además solicitarse en un tiempo menor, al ser un nuevo requisito para el otorgamiento de los permisos para ampliaciones, mejoras o remodelaciones.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### **Modificación y actualización del Plan**

Artículo 18.—Con fundamento en las evaluaciones que del mismo se hagan, el Concejo Municipal podrá desarrollar la actualización o modificación del plan regulador, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planificación Urbana.

Artículo 19.—Excepcionalmente, las solicitudes de modificación del Plan Regulador, pueden ser derivadas de los siguientes órganos competentes: a) Concejo de Distrito, b) La DDU, c) La JUPLACA, d) El Concejo Municipal, e) El INVU, f) La Comisión de un plebiscito o referendo a nivel distrital o cantonal.

Artículo 20.—Para la modificación del Plan Regulador, en forma total o parcial, es preciso seguir las disposiciones y procedimientos que señala el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

Artículo 21.—La variación y/o reducción de los requisitos establecidos en el Plan Regulador para cualquiera de las zonas, tales como densidad, frente, retiros, alturas o áreas de lotes, en no más del 20%, así como la extensión de la línea divisoria entre diferentes usos, podrán hacerse vía Acuerdo Municipal aprobado con una votación de mayoría absoluta y con el previo dictamen y estudio técnico favorable de parte de la DDU.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### **Certificaciones, patentes y licencias**

Artículo 22.—Cuando un interesado lo requiera, la Municipalidad por medio de la DDU deberá otorgar el Certificado de Uso del Suelo para un predio o un conjunto de ellos. Para estos efectos, el interesado deberá presentar la solicitud por escrito y una copia del plano catastrado.

Artículo 23.—La DDU no otorgará ningún permiso de movimiento de tierra, construcción y/o patentes de funcionamiento para instalaciones o actividades nuevas, cuando el uso solicitado no sea conforme o se trate de un uso no permitido, de acuerdo a lo establecido para cada una de las zonas en el Reglamento de Zonificación. Para el caso de instalaciones y/o actividades existentes cuyo uso sea no conforme, debe aplicarse lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 24.—Para obtener permisos de demolición, deberá cumplirse con lo estipulado en la Ley de Construcciones y su Reglamento.

Artículo 25.—Para tramitar una solicitud y obtener un permiso de fraccionamiento, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 del presente Reglamento y presentar la información que le solicite la DDU. Los requisitos y trámites que deberá cumplir el interesado para este y otros trámites en la Municipalidad, deberán ser publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8220. No se otorgarán permisos de fraccionamiento cuando el proyecto se ubique en zonas de riesgo identificadas en el Plan Regulador o bien zonas que a criterio de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y de la DDU, representen un riesgo a la salud y/o seguridad humana.

Artículo 26.—Los anteproyectos que a la fecha de entrada en vigencia del Plan Regulador cuenten con el visto bueno del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad, así como los certificados de usos del suelo y los permisos de construcción cuando no haya iniciado la construcción y que hayan sido otorgados antes de la entrada en vigencia del Plan Regulador, quedarán sin efecto, debiendo el interesado tramitarlos nuevamente ante la Municipalidad, sin perjuicio de las nuevas disposiciones que con el plan regulador puedan afectar al predio o al proyecto.

Artículo 27.—A partir de la aprobación y vigencia del presente Plan Regulador y de sus Reglamentos, queda totalmente prohibido otorgar licencias para el funcionamiento de ventas ambulantes; aquellas existentes podrán seguir funcionando en los sitios autorizados hasta que se agote su periodo de vigencia.



Artículo 28.—Todo cambio de uso, toda obra de urbanización, renovación urbana, construcción, reparación, ampliación, remodelación o demolición que se desarrolle en el Cantón de San Isidro, deberá contar con el respectivo permiso, que se solicitará a la DDU.

Artículo 29.—Los plazos de resolución para la solicitud de permisos y/o licencias serán los establecidos en la Ley General de Administración Pública (8 días hábiles y 30 días calendario como máximo).

## CAPÍTULO SÉTIMO

### Requisitos para las edificaciones

Artículo 30.—Toda construcción o fraccionamiento (excepto viviendas unifamiliares), deberá presentar curvas de nivel, memoria descriptiva, planos y estudio de impacto ambiental. Además deberá cumplir con los requisitos de alineamiento, línea de construcción, retiros, niveles y alturas fijados por la DDU; de esta forma, debe entenderse que:

- Los requisitos e indicadores generales de dosificación de uso del suelo son las condiciones de aplicación a los usos del suelo urbano, los usos constructivos y los usos de otro tipo de actividades espaciales que afecten el suelo o a las edificaciones.
- Los requisitos e indicadores urbanos de dosificación de uso del suelo son las condiciones de área mínima y frente a calle pública que se le fijan por sus características espaciales a un predio para que se pueda ser inscrito en el registro público, siendo generalmente idénticas según la zona para todos los predios.
- La DDU podrá establecer otras condiciones técnicamente fundamentadas en materia de infraestructura, equipamiento, medio físico-natural, medio ambiente, servicios, riesgo y vulnerabilidad, usos del suelo, u otras condiciones particulares que presente el sitio, según sea el caso, para garantizar el cumplimiento del Plan Regulador o para salvaguardar la seguridad humana y/o ambiental.
- De acuerdo con los procedimientos estipulados para cada zona, estos requisitos serán todos los relativos al diseño del sitio y su emplazamiento (retiros, alineamientos, línea de construcción, colindancia, coberturas, alturas, superficie de jardín o arborización mínima, drenajes, niveles), composición urbana, composición arquitectónica, sistemas constructivos, materiales, y los que la Municipalidad estime conveniente para mantener la imagen e identidad del sitio.
- Son objeto de estas condiciones los lotes que el urbanizador, promotor o fraccionador pretenda inscribir, así como los lotes existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento.
- Los requisitos e indicadores constructivos de dosificación de uso del suelo son las condiciones que se le fijan a una construcción que se quiere realizar en un lote o sitio determinado. El diseñador deberá cumplir con las normas y prescripciones derivadas del presente Reglamento para que el proyecto sea aprobado.
- Los requisitos e indicadores de actividades de dosificación de uso del suelo son las condiciones de las actividades, usos o prácticas derivadas de la presencia de dinámicas espaciales urbanas o rurales, tales como: el ruido o la contaminación sónica producto del uso de equipos de sonido usados por el comercio o al aire libre, transformadores y otros equipos electromecánicos, altoparlantes u otros; la animación y entretenimiento, actividades culturales y deportivas, fuegos artificiales, conciertos, trepidaciones, sin perjuicio de las regulaciones existentes para estas actividades. La municipalidad, cuando ello fuere pertinente y no se opusiere a disposiciones legales, podrá emitir normas expresas y específicas sobre la materia a partir de este Reglamento.

Artículo 31.—**Alineamiento.** Será el que determine el Plan Regulador, por medio del Reglamento de Vialidad para el Cantón de San Isidro. En ausencia de regulación expresa para determinada vía será el que establezca la DDU, o en su caso, cuando proceda, el que determine el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. El alineamiento se determina en cada vía midiendo a partir del centro de las mismas, resultando de la suma del derecho de vía, más el retiro frontal que exista cuando corresponda.

Artículo 32.—**La línea de construcción.** Se determina a partir de la suma de la mitad del derecho de vía, más el retiro correspondiente, trazando la línea paralela a la línea de propiedad, a una distancia igual a la del retiro frontal, determinada por el alineamiento, el cual debe respetarse en forma aérea y subterránea.

Artículo 33.—**El antejardín.** Es el retiro frontal determinado por el alineamiento. Esta área implica una restricción para construir, sin que por ello esta porción de terreno pierda su condición de propiedad privada. Al menos la mitad de este espacio de retiro frontal debe mantenerse como área verde. En los frentes a calle pública no se podrá construir vallas sólidas con altura de más de un metro (1 m) permitiendo hasta un 80% de visibilidad; esta misma restricción aplica para la construcción de muros o tapias en colindancias laterales para los predios ubicados en la Zona Agropecuaria, en la Zona Agroturística, en la Zona de Amortiguamiento de Zonas Protegidas y en la Zona Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central, donde se dará preferencia a los sistemas de cercas vivas.

Artículo 34.—En caso de ampliación vial prevista, el retiro frontal comprenderá la franja de terreno adicional. A esta se el puede dar el uso provisional como antejardines o estacionamiento restringido, o usos comerciales al aire libre que no implique construcción de techos de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Vialidad del Plan Regulador. Ningún uso provisional podrá salir más allá de la línea de propiedad, no podrán implicar obstáculos para el tránsito peatonal por aceras u otros espacios

públicos. El uso provisional negociado subsistirá en tanto no se usen dichas franjas de terreno, en el momento de que se realice la expropiación el uso de estas franjas, cesará las actividades, sin perjuicio para la Municipalidad. De ejecutarse el proyecto por parte de la Municipalidad u otra institución pública se dará por cumplido lo siguiente:

- Cesarán los usos temporales y provisionales.
- La Municipalidad o institución que corresponda negociará con el dueño del terreno, el traspaso de las franjas en cuestión a dominio público.
- En ausencia de acuerdo entre las partes, se procederá a la Expropiación, de conformidad a lo estipulado en las leyes correspondientes.

Artículo 35.—**Retiros.** Para cada zona se establecerán los retiros mínimos. En el caso de carreteras en que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes fije su propio alineamiento prevalecerá el retiro de alineamiento mayor. Los retiros se medirán a partir de la línea de propiedad, lo cual implica expropiación de las fajas o porciones de lotes que queden sin edificar. En los lotes esquineros, el retiro posterior se podrá considerar lateral o viceversa total o parcialmente, de acuerdo al criterio de la DDU:

- Frontal:** será determinado por el espacio exigido entre la línea de alineamiento y la línea de construcción y corresponde al antejardín. Será conforme al que determine el Reglamento de Vialidad, o en su defecto las disposiciones que se definen según los requisitos de cada zona en específico en el presente Reglamento.
- Posterior:** es el espacio exigido entre la construcción y la línea posterior del predio. En fincas esquineras podrá tomarse sobre el lado menor o en la esquina interior con un área equivalente. Se podrá eliminar el retiro posterior en lotes que enfrenten a tres calles a juicio de la DDU, siempre y cuando el diseño propuesto satisfaga plenamente, las necesidades de aireación y ventilación del edificio, así como las áreas para los drenajes sépticos.
- Lateral:** se establece para cada una de las zonas del Plan Regulador. En caso de abrirse ventanas laterales y aún cuando el Plan Regulador no establezca retiros laterales, deberá seguirse lo estipulado en el Reglamento de Construcciones.

Artículo 36.—En proyectos que no sobrepasen los dos pisos, el diseñador, a fin de obtener una mejor distribución arquitectónica del proyecto, podrá eliminar el retiro posterior del sitio correspondiente, sustituyéndolo por un área equivalente en otra sección del predio.

Artículo 37.—En edificios de más de dos pisos se podrá aceptar la misma solución y sustitución del área correspondiente al retiro posterior, siempre que el área correspondiente al retiro posterior sea incrementada en un diez por ciento, lo cual quedará sujeto a la aprobación municipal, así como de las autoridades de la DDU que previamente deban dar su aprobación al diseño.

Artículo 38.—**Área de cobertura.** La cobertura de construcción se establece porcentualmente para cada una de las zonas del plan regulador. La Municipalidad podrá, a cambio de la ampliación del derecho de vía, dar incentivos en altura o área de piso mayor, en cuyo caso no se contará con el terreno de ampliación para el cálculo del área de cobertura. Cuando el interesado acceda a la ampliación vial, la DDU negociará la cobertura en proporción al derecho cedido.

Artículo 39.—Los edificios pueden construirse hacia arriba o hacia abajo del nivel de referencia. Hacia arriba se regulan por la altura de edificación, dada en metros o en pisos y por el área del piso (o por ambos conceptos) y hacia abajo por la profundidad de sótanos.

Artículo 40.—Los requisitos de altura máxima de construcción se establecerán para cada de las zonas. Los efectos o impactos previstos por la DDU, según su criterio técnico y según los instrumentos de evaluación ambiental que aplique la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrán utilizarse para justificar límites a la altura de las edificaciones, considerando:

- Alturas mínimas o máximas por zonas por efectos estéticos, ya sea por que la Municipalidad pretenda imprimir representatividad o identidad o para inducir a un aprovechamiento mayor de la infraestructura urbana existente o para evitar la proliferación de usos comerciales y de servicios que invaden zonas residenciales que se deban conservar.
- La existencia de razones especiales, en cuyo caso se establece como límite de altura máxima la que fija el reglamento de construcciones, que es equivalente a una y media veces del derecho de vía de la calle mayor situada frente al predio.
- La seguridad estructural de un edificio, que estará determinada según las regulaciones establecidas en el código sísmico.

Artículo 41.—**Área de drenaje y tanque séptico.** Es la superficie mínima indicada en metros cuadrados que hay que reservar, para garantizar la infiltración en el suelo del efluente del tanque séptico. Amerita un estudio de uso de suelos y una prueba de percolación, ubicándose en el área de jardín, en el antejardín o en el remanente de las áreas permeables. Las áreas de drenaje, no así las áreas de jardín o áreas verdes, podrán ser eliminadas como requisito cuando el lote sea servido por colector de aguas negras que esté efectivamente operando.

Artículo 42.—**Red sanitaria.** Toda construcción nueva en urbanización y condominios deberá acatar las disposiciones del AyA en materia de previstas para conexión futura a la red sanitaria.

Artículo 43.—**Sótanos.** Los límites de profundidad se establecen para prevenir trastornos en las capas freáticas y para la asegurar la estabilidad de los fondos de placa. Los proyectos de edificios que plantean

más de un piso sótano deberán presentar para su aprobación estudios del suelo que incluyan adicionalmente, información sobre los mantos acuíferos y corrientes subterráneas, del terreno y de su entorno inmediato. En ningún caso podrá hacerse una excavación más honda que 6 metros bajo el nivel del lecho del río o quebrada más próxima, medido a partir del nivel del punto de mínima distancia. Se entenderá por sótano el que tiene un nivel en el cielo inferior al nivel de referencia. El área de los sótanos no se tomará como área de piso. El alineamiento de los sótanos lo fijará el derecho de vía propuesto sin retiros, el cual en las vías nacionales será el fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y en el resto de vías el que fije la Municipalidad.

**Artículo 44.—Fallas geológicas.** Para la obtención de permisos de construcción dentro de los 300 metros paralelos cada lado de las zonas donde hubiere alineamiento de fallas geológicas, de acuerdo al mapa geológico del Cantón, se exigirá el estudio de capacidad soportante del suelo o análisis geotécnico, así como el criterio de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para establecer las normas específicas de diseño, así como del Código Sísmico que deban aplicarse.

**Artículo 45.—**Las superficies y frentes mínimos estipulados en este Reglamento para todas y cada una de las zonas serán exigibles en lotes o fincas nuevas, producto o resultado de un fraccionamiento al momento de otorgar los permisos correspondientes. Los lotes o fincas ya existentes y cuyas superficies y frentes estén por debajo de los requisitos mínimos de su zona, tanto en las áreas ya urbanizadas como en las alledañas, podrán permanecer igual o agruparse, sin perjuicio de las facultades municipales para valorar cuando corresponda, el otorgamiento o no de los permisos de construcción en ellos. Las construcciones ya existentes y que no se ajusten a los requisitos establecidos para cada zona, podrán permanecer igual, o modificarse en aras de ajustarse a los requisitos establecidos por el Plan Regulador.

## CAPÍTULO OCTAVO

### Sanciones

**Artículo 46.—**Toda contravención al Plan Regulador y sus reglamentos que sea cometida por el profesional responsable de un proyecto, el propietario del proyecto, por el constructor o contratista, sus representantes legales, cuando se trate de una sociedad, o por cualquier administrado en general, será sancionada de la siguiente forma:

- La suspensión por parte de la DDU de toda obra que se ejecute en contravención a la zonificación, pudiendo disponer para ello del auxilio de la fuerza pública.
- La clausura del local, por parte de la Municipalidad, cuando se trate de la instalación de actividades en edificios ya existentes que impliquen un uso que no concuerda con la zonificación indicada, ya sea un uso no permitido o un uso no conforme, sin perjuicio de responsabilidad penal en que incurra.

Se aplicarán además todas las sanciones civiles y penales contempladas en las leyes vinculantes vigentes y/o cualquier otra disposición Legal o Reglamentaria conexas, dictada por la Municipalidad, el Poder Ejecutivo, Legislativo o Dependencia Estatal y las establecidas en el Reglamento de Construcción Municipal.

**Artículo 47.—**El funcionario o empleado de la Municipalidad de San Isidro que otorgue permisos, patentes, licencias y/o certificados contra las disposiciones de este Reglamento; que impida o haga nula la orden de suspensión o clausura de un local, será sometido al proceso sancionatorio establecido en el Capítulo XII del Código Municipal, aplicando las penas correspondientes a una falta grave. Si el funcionario es de elección popular, procederá a la pérdida de su credencial, a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones, previa información que éste dispondrá levantar.

**Artículo 48.—**Se suspenderá la obra que no cuente en el sitio con el permiso de construcción municipal; un juego completo de planos aprobados; original del formulario de permiso de construcción con los sellos y firmas registradas; bitácora de la obra; bitácora ambiental; la hoja de visitas del inspector municipal; y otros documentos que pueda establecer la Municipalidad para cada caso particular.

**Artículo 49.—**Se suspenderá toda obra que en el transcurso de la ejecución que deje escombros en la vía pública u obstruya el libre tránsito por la vía pública, sin tener la autorización de la DDU.

**Artículo 50.—**El funcionario Municipal que atendiendo la denuncia de un particular o de cualquier dependencia pública, visite una instalación para efectos de realizar la correspondiente inspección, deberá rendir un informe y presentarlo a la DDU la cual tomará la acción correspondiente. Si el funcionario elabora un informe que no se ajusta a la realidad, se le aplicarán las mismas sanciones establecidas en el artículo 47 del presente Reglamento.

**Artículo 51.—**Cuando la DDU constata la construcción ilegal de edificaciones en usos no conformes o no permitidos, o bien construcciones dentro de los retiros establecidos por el Plan Regulador y que no hayan sido autorizados por la DDU, se procederá a la demolición de las edificaciones u obras, corriendo los costos de demolición por parte del infractor, sin ninguna responsabilidad por parte de la Municipalidad. Cuando se trate de construcciones en usos permitidos sin el debido permiso Municipal, se aplicará al infractor una multa equivalente a diez veces el importe de los permisos de construcción.

**Artículo 52.—**Cuando la DDU constata la operación ilegal de actividades en usos no conformes o no permitidos, se procederá al cierre definitivo del establecimiento. Cuando se trate de actividades dentro de usos permitidos que no cuenten con el permiso de funcionamiento, se procederá

al cierre temporal del establecimiento, hasta que cumpla con el trámite respectivo (planos constructivos con visados del CFIA, ESPH, MS y en general los que defina la Municipalidad), pague los montos no cancelados durante el plazo de funcionamiento y cancele una multa equivalente a dos veces el importe anual de la patente.

## CAPÍTULO NOVENO

### Recursos

**Artículo 53.—**Toda resolución administrativa firme que dicte la Municipalidad por medio de las correspondientes dependencias, en lo relativo a permisos de demolición, construcción, ampliación o remodelación, así como en lo pertinente a la expedición de licencias de funcionamiento y certificados de usos del suelo, tendrán los recursos que regula el Código Municipal vigente, los cuales deberán ser interpuestos con las formalidades, plazos y en las Dependencias que señala el mismo Código.

**Artículo 54.—**Toda la comunidad colectiva o individualmente queda legitimada para plantear la denuncia ante la instancia correspondiente, según lo determinen las leyes o reglamentos vigentes, cuando la actividad desempeñada en un establecimiento o local no pueda ser efectuada sin causar molestias al vecindario, en violación a las normas del presente Reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO

### Reglamento de Zonificación

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Objetivo y fines

**Artículo 55.—**El Reglamento de Zonificación de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, tiene como objetivos propiciar el bienestar colectivo, la justicia social, el crecimiento armónico, la distribución equitativa de la infraestructura y el equipamiento, la explotación racional de los recursos y la protección del medio ambiente del Cantón, armonizándolos en forma coherente con los objetivos y disposiciones de planificación nacional.

**Artículo 56.—**Los fines del presente Reglamento serán, según su naturaleza, los siguientes:

#### a) Desde el punto de vista de la planificación del desarrollo:

- Establecer el Plan Regulador como un proceso continuo de planificación y dirección que incorpore los objetivos nacionales y locales del desarrollo urbano y ordenamiento territorial.
- Establecer los procedimientos a seguir para la instalación y desarrollo de actividades industriales, a fin de garantizar la seguridad ambiental y humana en el Cantón.
- Evitar la urbanización en terrenos no aptos para el crecimiento urbano, terrenos no conformes con la disponibilidad de servicios básicos e infraestructura, condiciones naturales frágiles o de riesgo y/o por riesgos de contaminación.
- Propiciar la ubicación de los servicios, comercios y equipamientos comunitarios de forma concentrada, de forma tal que se desarrollen los cuadrantes urbanos y un acceso funcional de los habitantes a los mismos.
- Distribuir la población y sus actividades, de forma sustentable con respecto a la base de recursos disponibles tanto naturales como socioeconómicos.
- Orientar las inversiones en cuanto a vías, terminales de autobuses, servicios de salud, educación y seguridad de acuerdo con el patrón de asentamiento actual y esperado de la población.
- Prever un equilibrio entre las áreas ocupadas y áreas libres de edificaciones; en la medida que lo permitan las posibilidades de adquirir terrenos por medio de expropiación, compra o canje para parques o espacios de uso público, que se adicione a los espacios de quebradas y ríos tratando de conformar pulmones urbanos.
- Asignar a las zonas patrones de densidad conforme con sus condiciones y capacidad soportante, la infraestructura y los servicios disponibles y/o potenciales.
- Regular la tenencia de la tierra para desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos, para evitar las concentraciones de tierra y la especulación en el uso y valor del suelo.
- Evitar la especulación en el suelo contiguo al área urbana a través de la definición del crecimiento de esta y la determinación e usos y destinos del suelo.
- Integrar una propuesta de crecimiento racional del suelo urbano por etapas progresivas, de acuerdo con las tendencias previstas de crecimiento poblacional, previsión de reservas habitacionales y otras demandas de suelo urbano, en función de las necesidades presentes y futuras a corto, mediano y largo plazo.
- Prever los requerimientos viales para la adecuada distribución del tránsito en función de tiempos y distancias de recorrido.
- Mejorar, incrementar y conservar los lugares de atractivo turístico y recreativo, bajo conceptos de desarrollo sostenible y sustentable y protección del medio ambiente.

#### b) Desde el punto de vista del uso de los recursos naturales, su conservación y mejoramiento:

- Delimitar los usos del suelo con el fin de orientar el desarrollo y crecimiento ordenado de las diferentes actividades que se desarrollen en el suelo urbano y urbanizable, todo lo anterior de conformidad con su capacidad de uso.

15. Establecer las zonas así como las políticas para la conservación y mejoramiento de los recursos naturales existentes en el Cantón, especialmente las zonas de recarga acuífera, la red hídrica superficial, zonas de fuerte pendiente y las áreas de riesgo natural y las áreas protegidas.
  16. Establecer los mecanismos para frenar el proceso de impermeabilización de suelos en el territorio cantonal y evitar los cambios excesivos en la dinámica hídrica del Cantón.
  17. Proponer nuevas alternativas para adecuar el uso del suelo a sistemas productivos sostenibles, tanto en lo agrícola como en otras actividades.
- c) **Desde el punto de vista de los procedimientos operativos de la Municipalidad de San Isidro:**
18. Establecer en forma clara y concreta los requisitos para los proyectos de desarrollo y crecimiento urbano del Cantón, la naturaleza de sus procesos de aprobación y plazos.
  19. Coordinar y conciliar las acciones de los sectores público y privado para su localización e integración espacial.
  20. Lograr un mayor y mejor aprovechamiento de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos que intervienen en el ordenamiento territorial de la Municipalidad.
  21. Alcanzar una adecuada relación de costo y beneficio, en términos de efectividad y eficiencia, en el uso de los recursos humanos, financieros y técnicos de la Municipalidad de San Isidro.
  22. Definir los ámbitos de acción del ordenamiento territorial prioritarios y la naturaleza de su tratamiento.
- d) **Desde la perspectiva de los patrones culturales del Cantón:**
23. Establecer un sistema de reglamentación que oriente los desarrollos futuros hacia la rehabilitación de los elementos culturales actuales, con el fin de mantener la imagen urbana característica de la ciudad y demás centros de población.
  24. Fomentar un desarrollo armónico con las condiciones climatológicas y los materiales característicos del cantón y de la región.
  25. Propiciar el rescate de valores culturales asociados a actividades productivas tradicionales, prácticas religiosas y actividades recreativas tradicionales.
  26. Procurar que el desarrollo urbano residencial no altere valores y patrones de vida propios de la comunidad.
- e) **Desde el punto de vista de la participación ciudadana:**
27. Constituir la JUPLACA, la cual servirá de apoyo activo, como instancia orientadora, de las cuestiones relativas al ordenamiento territorial y urbanismo.
  28. Estimular y sensibilizar a la población para que participe en el proceso de toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial y urbanismo.
  29. Promover la participación ciudadana en la solución de los problemas del ordenamiento territorial del cantón.
  30. Incorporar a la comunidad en un proceso continuo de evaluación, revisión y adecuación del Plan Regulador con visión al futuro, entre otras formas a través de Comités de Vigilancia.
  31. Conservar y rehabilitar las áreas y edificios de valor patrimonial con la participación de la Comunidad.
  32. Procurar la adquisición de terrenos para el diseño y construcción de facilidades destinadas al uso comunal.
  33. Procurar el rescate y mejoramiento de edificios públicos con valor arquitectónico y cultural.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Vigencia e interpretación de las disposiciones

Artículo 57.—Los límites de zona se podrán extender hasta un máximo de 50 metros, en aumento o disminución del área de la zona, de acuerdo a los siguientes parámetros que serán aplicados por la DDU:

- a) **Ajuste de límites dentro del cuadrante urbano:** Cuando un predio se encuentra partido por un límite de zona, este se correrá hacia los linderos del predio, considerando el principio de incorporar el predio en su totalidad a la zona dentro de la cual tenga el mayor porcentaje.
- b) **Ajuste de límites fuera del cuadrante urbano:** Cuando un predio se encuentre partido por un límite de zona en un área no urbanizada, el límite de zona podrá correrse con un desplazamiento máximo de 25 metros, solamente para los efectos de una segregación o reunión de fincas, para incorporar el predio resultante a una de las zonas colindantes, de tal manera que coincida el límite de zona con uno o más linderos. La cabida del predio a segregarse no podrá ser inferior al área mínima reglamentada de la zona a la cual pasará a formar parte.
- c) **Lotes mayores de 2 500 metros cuadrados dentro del cuadrante urbano:** cuando se ofrezca un diseño que garantice mejores condiciones a las que busca generar el Plan Regulador, a criterio de la DDU se podrá modificar el límite de zona para ajustarlo al límite del predio. Las áreas bajo esta disposición podrán pertenecer a varios propietarios y se tomarán en cuenta criterios como las características particulares del desarrollo de la zona o área objeto de control, la susceptibilidad ambiental, la existencia real o potencial de factores de amenaza o riesgo natural, la tenencia de la tierra, ubicación, tendencia de desarrollo y variaciones en el usos del entorno.

- d) **Lotes para uso institucional:** cuando se trate de proyectos dentro de la zona institucional, la DDU podrá modificar hasta en un 25% máximo los requisitos urbanos, siempre y cuando no contradigan las normas generales del Plan Regulador o leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 58.—Se aceptarán solicitudes de fraccionamiento mediante servidumbre únicamente en la Zona Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central, la Zona de Amortiguamiento de Zonas Protegidas, Zona Agroturística, Zona Agropecuaria y Zona Rural Concentrada, conforme a las regulaciones que en cada una de ellas y en el Reglamento de Vialidad se indiquen.

## CAPÍTULO TERCERO

### Clasificación de zonas, usos y destinos

Artículo 59.—Se distinguen las siguientes categorías de usos de la tierra:

- a) **Uso Residencial:** se refiere a la ocupación de la tierra por viviendas unifamiliares, viviendas multifamiliares, apartamentos, condominios, vivienda-comercio y vivienda-servicio. El uso residencial puede comprender por extensión y afinidad, actividades comerciales, de servicios, comunales y recreativas, que sean compatibles con las viviendas y las personas que en ellas habitan, como por ejemplo pulperías, abastecedores, heladerías, salones de belleza, librerías, alojamiento, guardería, parque infantil y otros.
- b) **Uso agropecuario:** corresponde a la ocupación de la tierra por actividades agropecuarias, como son cultivos, piscicultura, silvicultura, porcicultura, ganadería y similares. Son parte de este uso actividades u ocupaciones de la tierra compatibles con el uso agropecuario, como son las viviendas, galerones, abrevaderos y viveros.
- c) **Uso Comercial y de Servicios:** corresponde a la ocupación de la tierra por actividades o instalaciones de venta de artículos y prestación de servicios de las empresas y personas, tales como servicios financieros, servicios de reparación y mantenimiento, servicios profesionales diversos, (legales, médicos, ingeniería, arquitectura, económico contables y de consultoría en general); servicios personales (peluquería, fotografía, lavanderías, servicios funerarios, etc.), servicios de comida y bebida y comercio en general.
- d) **Uso Institucional o comunal:** corresponde a la ocupación de la tierra por actividades o instalaciones de servicios gubernamentales, cultura, deporte, educación o recreación, como por ejemplo escuelas, colegios, universidades, bibliotecas, museos, actividades religiosas y de culto, plazas urbanas, "bulevares", iluminación, clínicas, hospitales, policía, bomberos, cruz roja, tribunales de justicia.
- e) **Uso Industrial:** para los efectos específicos del cantón San Isidro de Heredia, uso que comprende la ocupación de la tierra para la instalación y desarrollo de industria calificada como del Grupo C por el Ministerio de Salud en el Decreto N° 30465-S.
- f) **Uso de Áreas Verdes y/o Protección:** comprende la ocupación o reserva de la tierra para protección forestal, cubierta vegetal o bosque remanente, márgenes de ríos, quebradas o humedales, áreas de riesgo natural, recursos hídricos y los terrenos de zonas protegidas.
- g) **Uso Vial:** corresponde al uso de la tierra para la instalación de infraestructura, concretamente las vías de comunicación de la Red Vial Nacional y la Red Vial cantonal, vías de circulación peatonal, aparcamientos e instalaciones complementarias que forman parte del derecho de vía.

Artículo 60.—Los usos de la tierra son los fines particulares a los que pueden dedicarse las áreas que constituyen cada una de las zonas establecidas en el Plan Regulador. Para la aplicación del presente Reglamento, se establece la lista de usos que se detalla a continuación. Para el caso del uso 173 (vivienda unifamiliar), no se permitirá la modalidad de tenencia en condominio. Para el caso del uso 172 (vivienda multifamiliar), se permitirá la modalidad de tenencia en condominio. Para usos comerciales e industriales, se permitirá la modalidad de tenencia en condominio. Para todas las zonas donde se autoricen los usos de los numerales 11, 12, 34, 41, 59, 79, 85, 88, 149 y 164, éstos podrán ser autorizados en tanto los predios enfrenten a calles públicas que formen parte de la Red Vial Nacional.

- 1) Academia de arte y oficio.
- 2) Agencia de viaje.
- 3) Agencia financiera.
- 4) Albergue.
- 5) Almacén.
- 6) Alquiler de caballos.
- 7) Alquiler de mobiliario.
- 8) Alquiler de video.
- 9) Animales domésticos (establecimientos para crianza o tenencia de animales domésticos).
- 10) Aparcamiento de vehículos livianos.
- 11) Aparcamiento para autobuses.
- 12) Aparcamiento para vehículos pesados.
- 13) Apartotel.
- 14) Áreas protegidas.
- 15) Artesanía (venta o elaboración de).
- 16) Artículos de decoración (venta o elaboración de).
- 17) Artículos eléctricos y/o electrónicos (venta de).



- 18) Asilo para ancianos.
- 19) Auditorio.
- 20) Banco.
- 21) Bar (solo dentro de instalaciones turísticas como mirador, hotel, restaurante, centro recreativo y club recreativo).
- 22) Barbería.
- 23) Bazar.
- 24) Bed & breakfast.
- 25) Biblioteca.
- 26) Bodega: excepto para productos explosivos; gases comprimidos, licuados, disueltos bajo presión o altamente refrigerados; líquidos inflamables; sólidos inflamables, sustancias sujetas a combustión espontánea, sustancias que en contacto con el agua emiten gases inflamables; sustancias oxidantes, peróxidos orgánicos; sustancias tóxicas y sustancias infecciosas; sustancias radioactivas; corrosivos; productos peligrosos diversos.
- 27) Cabinas (hospedaje).
- 28) Cafetería.
- 29) Centro de ejercicios espirituales.
- 30) Capilla de velación.
- 31) Carnicería.
- 32) Casa de bolsa.
- 33) Cementerio.
- 34) Centro comercial.
- 35) Centro comunitario (salón comunal).
- 36) Centro de acondicionamiento físico.
- 37) Centro de capacitación / Centro de retiro.
- 38) Centro de copiado.
- 39) Centro de exposiciones.
- 40) Centro de lubricación.
- 41) Centro de reclusión.
- 42) Centro recreativo: tales como balnearios, campo de golf, club campestre, pesca recreativa y otras facilidades destinadas a la recreación, excepto casinos, pistas para automotores, campos de tiro.
- 43) Centros culturales.
- 44) Centros de rehabilitación.
- 45) Cerrajería.
- 46) Cine.
- 47) Clínica.
- 48) Clínica de estética.
- 49) Clínica veterinaria.
- 50) Club o instalación campestre.
- 51) Compañía aseguradora.
- 52) Compra-venta (de artículos usados).
- 53) Consulado-embajada.
- 54) Consultorio médico.
- 55) Convento.
- 56) Cruz Roja.
- 57) Cultivo agrícola: excepto especies ornamentales de hoja, especies alucinógenas, zacate.
- 58) Decoración automotor.
- 59) Depósito de materiales de construcción.
- 60) Depósitos de gas-combustibles.
- 61) Depósito y/o crematorio para cadáveres.
- 62) Ebanistería.
- 63) Educación física.
- 64) Educación preescolar.
- 65) Educación primaria.
- 66) Educación religiosa.
- 67) Educación secundaria.
- 68) Educación universitaria.
- 69) Educación vocacional.
- 70) Establo para animales domésticos.
- 71) Estación de bomberos.
- 72) Estudio fotográfico.
- 73) Farmacia.
- 74) Ferretería.
- 75) Filmoteca.
- 76) Floristería.
- 77) Funeraria.
- 78) Galería de arte.
- 79) Gasolinera.
- 80) Granja avícola y/o piscícola.
- 81) Granjas de ganado bovino.
- 82) Guardería.
- 83) Heladería.
- 84) Helipuerto.
- 85) Hospital.
- 86) Hotel.
- 87) Imprenta-litografía-serigrafía.
- 88) Industria del Grupo C, así sea calificada por el Ministerio de Salud.
- 89) Instalación deportiva: tales como canchas multiuso, piscina, gimnasio, plaza de deportes y cualquier otra destinada a la práctica deportiva, excepto pistas para automotores.
- 90) Instrumento musical (venta o alquiler de).
- 91) Insumos agropecuarios (venta de).
- 92) Jardín botánico.
- 93) Joyería.
- 94) Laboratorio de radiología.
- 95) Laboratorio clínico.
- 96) Laboratorio de investigación.
- 97) Laboratorio fotográfico.
- 98) Laboratorio químico.
- 99) Lavado de vehículos.
- 100) Lavandería.
- 101) Librería.
- 102) Licorería.
- 103) Mariposario.
- 104) Maternidad.
- 105) Mercado.
- 106) Micro y pequeña industria.
- 107) Mini-supermercado (con un área de construcción máxima de 300 m<sup>2</sup>).
- 108) Mirador.
- 109) Mueblería y/o colchonería.
- 110) Museo.
- 111) Oficina de gobierno central.
- 112) Oficina institucional.
- 113) Oficina municipal.
- 114) Oficina profesional.
- 115) Orfanato.
- 116) Panadería y/o pastelería.
- 117) Paradero turístico.
- 118) Parque infantil.
- 119) Pensión.
- 120) Perfumería.
- 121) Pescadería.
- 122) Pistas para deportes no motorizados.
- 123) Policía.
- 124) Protección civil privada.
- 125) Pulpería.
- 126) Reforestación: excepto especies exóticas.
- 127) Refugio para animales.
- 128) Relleno sanitario manual.
- 129) Relojería.
- 130) Renta de vehículos automotores.
- 131) Reparación de calzado y peletería.
- 132) Reparación de llantas.
- 133) Representación extranjera privada.
- 134) Repuestos para vehículos automotores.
- 135) Restaurante.
- 136) Reutilización, recuperación y/o reciclaje de desechos sólidos ordinarios.
- 137) Ropa (venta de).
- 138) Sala de fiesta.
- 139) Sala de juegos electrónicos.
- 140) Sala de patinaje.
- 141) Salón de baile.
- 142) Salón de belleza.
- 143) Sanatorio.
- 144) Sastrería.
- 145) Servicio de Internet.
- 146) Servicios: tales como duchas, vestidores, guardarropía, sanitario, acera, bancas, senderos, agua potable, iluminación y otras facilidades en espacios públicos y privados.
- 147) Soda (con un área de construcción máxima de 200 m<sup>2</sup>).
- 148) Sucursal bancaria.
- 149) Supermercado.
- 150) Taller de carpintería y ebanistería.
- 151) Taller de enderezado y pintura.
- 152) Taller de forja, hojalatería, plomería.
- 153) Taller de mecánica automotriz.
- 154) Taller de mecánica de precisión.
- 155) Taller de radio-televisión.
- 156) Taller de reparación de bicicletas.
- 157) Taller de soldadura.
- 158) Taller eléctrico-electrónico.
- 159) Taller metal-mecánico.
- 160) Tapicería.
- 161) Teatro.
- 162) Teleférico.
- 163) Templo.
- 164) Terminal de autobuses.
- 165) Terminal de taxis.
- 166) Torres de radiodifusión-Radioemisoras-Televisoras.
- 167) Tratamiento de aguas residuales de origen doméstico (únicamente para proyectos residenciales o urbanizaciones debidamente aprobadas).
- 168) Tratamiento de aguas residuales de origen industrial (únicamente para proyectos industriales debidamente aprobados).
- 169) Venta de automotores.
- 170) Verdulería.
- 171) Vivero.
- 172) Vivienda multifamiliar.
- 173) Vivienda unifamiliar.
- 174) Zapatería.
- 175) Zoológico.

Artículo 61.—Para el caso de los Usos no Conformes existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento que no corresponda a la zonificación indicada, podrá continuar con las siguientes limitaciones:

- a) No podrá ampliarse, reconstruir o remodelarse parcial o totalmente sin el visto bueno de la DDU y aprobación Municipal. Se exceptúan los casos en que se trate de ampliaciones o reparaciones con el objetivo exclusivo de mejorar las condiciones de seguridad del inmueble, previo dictamen de la DDU.
- b) Para los casos de daños que sufran las instalaciones, podrá reconstruirse la edificación con el mismo uso, siempre que los daños no sean de carácter estructural y que no excedan en más de 50% el área de construcción original. Si los daños exceden el 50% del área de la edificación, se procederá a la clausura definitiva de la instalación y a solicitar su reubicación conforme al Plan Regulador.

Artículo 62.—Para casos especiales de procederá de la siguiente forma:

- a) En el caso de los **Lotes Consolidados** como fincas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, antes de la vigencia del presente Plan Regulador Urbano, se permitirá el desarrollo de actividades y la construcción compatibles con la zonificación, aún cuando no cumplan los requisitos mínimos de frente, fondo y área del predio. Los predios en que el propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del plan regulador y que no cuenten con escritura pública y que no cumplen los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por la DDU previo Acuerdo Municipal. En estos casos de lotes consolidados antes de la entrada en vigencia del Plan Regulador y que no cumplan con el requisito mínimo de área, de aplicarán las normas y requisitos urbanísticos del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones.
- b) Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros, o bien cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez (10) años en el sitio, haya cancelado el último recibo de hipoteca y esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público que la propiedad está en traspaso.
- c) En existencia de registro de planos deslindados en un fraccionamiento y que no posean escritura, se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad sobre la existencia de las propiedades mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados. En existencia de una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad, que establezca que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado, será necesario confeccionar plano para catastrar.
- d) Respecto de aquellos planos que se encuentren debidamente catastrados al momento de la promulgación del presente Reglamento, la Municipalidad otorgará el respectivo visado para los efectos del artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana en cualquier momento, siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos de zonificación.

CAPÍTULO CUARTO

**La Zona Urbana Comercial-Residencial (ZUCR)**

Artículo 63.—**Definición.** Corresponde a aquella que aparece en el mapa de zonificación con las siglas ZUCR. El propósito de la ZUCR es procurar el desarrollo armónico de las funciones urbanas y consolidar las tendencias existentes en la actualidad en los cuadrantes de San Isidro de Heredia y los centros poblados de cada distrito. También es propósito de la ZUCR el concentrar usos urbanos de mayor especialización y con mayor área de influencia a nivel cantonal.

Artículo 64.—Los USOS genéricos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZUCR son los siguientes, conforme a la lista establecida en el artículo 60 del presente Reglamento:

- a) Usos permitidos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 86, 87, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 169, 170, 171, 172, 173 - 174.
- b) Usos no permitidos o prohibidos: Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 65.—Los usos permitidos para la Zona Urbana de Comercio y Residencial, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas, sin detrimento de regulaciones adicionales que no contradigan las establecidas en este artículo, que pueda adoptar la DDU, vía acuerdo municipal, con el objetivo de hacer cumplir el Plan Regulador.

Variable	Usos			
	Habitacional Unifamiliar	Comercial	Servicios	Habitacional Multifamiliar
Superficie mínima de Lote (m <sup>2</sup> )	200	200	200	500
Frente Mínimo de Lote (m)	10	10	10	15
Retiro Frontal mínimo (m)	3	6	6	3
Retiro Lateral mínimo (m)	-	-	-	-
Retiro Posterior mínimo (m)	4	3	3	5
Altura Máxima (pisos)	3	3	3	3
Altura Máxima (metros)	12	12	12	12
Cobertura máxima (%)	60	65	65	50
Área Verde mínima (%)	40	35	35	50
Densidad máxima	30 viv/há	-	-	80 viv/há
Requisitos especiales	El retiro frontal corresponde al antejardín.	1. El 50% del área verde deberá ubicarse en el frente de la propiedad. 2. Podrá autorizarse una altura superior a los tres pisos, siempre y cuando el proyecto contemple un aumento del área verde del 12% del área del lote por cada piso adicional, se instale una planta de tratamiento y abstracción de aguas residuales. 3. Podrá autorizarse la financiación del retiro posterior por un retiro lateral para drenaje.	1. El 50% del área verde deberá ubicarse en el frente de la propiedad.	1. Los parques necesarios deberán ser confinados dentro del mismo diseño del multifamiliar. 2. Cuando el desarrollo multifamiliar comprenda un número mayor a 10 habitaciones, el proyecto deberá incluir su propia planta de tratamiento de aguas residuales. 3. Para conjuntos iguales o menores a 10 habitaciones, deberá garantizarse la suficiente área de drenaje para el tanque séptico.

Artículo 66.—Para los usos 19, 43, 64, 65, 149, 163, el tamaño mínimo del lote será de 3000 m<sup>2</sup>, un frente mínimo de 30 metros, retiro lateral de 3m y los parques deberán estar confinados dentro del predio. El resto de las variables se mantienen.

CAPÍTULO QUINTO

**La Zona Mixta Residencial-Comercial (ZMRC)**

Artículo 67.—**Definición:** Comprende los espacios inmediatos a la Zona Urbana de Comercio y Residencial, tanto en la ciudad de San Isidro como en el resto de los principales centros poblados del Cantón. El propósito de la ZMRC es ordenar el desarrollo urbano de las zonas aledañas a los principales centros poblados de todo el Cantón y buscar la mayor integración espacial, así como prever y controlar la posible extensión de las actividades comerciales y de servicios que ello implica. Sirve como zona de transición entre el uso agrícola y los diferentes usos urbanos, con el propósito de consolidar y conformar el cuadrante urbano (junto con la Zona de Expansión Urbana) y así densificar y concentrar el espacio y la población.

Artículo 68.—Los USOS genéricos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZMRC son los siguientes, conforme a la lista establecida en el artículo 60 del presente Reglamento:

- a) Usos permitidos: 1, 4, 8, 13, 18, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 43, 48, 64, 72, 76, 78, 82, 83, 86, 89, 92, 101, 107, 110, 114, 115, 116, 118, 119, 123, 124, 125, 131, 137, 142, 144, 145, 146, 147, 155, 170, 171, 172, 173 - 174.
- b) Usos no permitidos o prohibidos: Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 69.—Los usos permitidos establecidos para la ZMRC, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas, sin detrimento de regulaciones adicionales que no contradigan las establecidas en este artículo, que pueda adoptar la DDU, vía acuerdo municipal, con el objetivo de hacer cumplir el Plan Regulador. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

Variable	Usos			
	Habitacional Unifamiliar	Comercial	Servicios	Habitacional Multifamiliar
Superficie mínima de Lote (m <sup>2</sup> )	300	200	200	1000
Frente Mínimo de Lote (m)	10	10	10	20
Retiro Frontal mínimo (m)	3	3	3	3
Retiro Lateral mínimo (m)	-	2	2	3
Retiro Posterior mínimo (m)	4	3	3	5
Altura Máxima (pisos)	2	2	2	3
Altura Máxima (metros)	8	8	8	12
Cobertura máxima (%)	60	65	65	50
Área Verde mínima (%)	40	35	35	50
Densidad máxima	-	-	-	80 viv/há
Requisitos especiales	1. El retiro frontal corresponde al antejardín. 2. Los usos permitidos comerciales y de servicios permitidos en esta zona, podrán desarrollarse en combinación con el residencial en no más del 50% del espacio que ocupa el uso residencial. 3. Para el caso de vivienda multifamiliar, los parques necesarios deberán ser confinados dentro del predio y serán incluidos como parte de la cobertura contabilizada. Cuando el proyecto comprenda 10 ó más habitaciones, deberá incluir su propia planta de tratamiento de aguas residuales. Todos los propietarios del desarrollo en cuestión serán responsables del correcto funcionamiento y mantenimiento de dicha planta de tratamiento; para tales efectos deberán conformar una asociación o grupo debidamente registrado de conformidad con las leyes nacionales, mismo que asumirá ante el Ministerio de Salud o ante el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados la responsabilidad del sistema. Para proyectos con menos de 10 habitaciones, deberá garantizarse la suficiente área de drenaje para el tanque séptico. 4. Para los usos 43 y 64 el tamaño mínimo del lote será de 3000 m <sup>2</sup> , un frente mínimo de 30 metros, retiro lateral de 3m y los parques confinados dentro del predio. El resto de las variables se mantienen.			

CAPÍTULO SEXTO

**La Zona Institucional (ZIN)**

Artículo 70.—**La Zona Institucional se distribuye en varios espacios del cantón de San Isidro.** El establecimiento de esta zona busca regular el estado de estos terrenos en su situación actual y prever las necesidades futuras de la comunidad, para diversos usos de carácter recreativo, cultural, seguridad, salud y otros.

Artículo 71.—Los USOS genéricos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZIN son los siguientes, conforme a la lista establecida en el artículo 60 del presente Reglamento:

**Usos permitidos:** 1, 18, 19, 20, 25, 29, 30, 33, 35, 37, 41, 42, 43, 44, 47, 53, 56, 64, 65, 67, 68, 69, 71, 82, 85, 89, 104, 105, 110, 111, 112, 113, 115, 118, 122, 123, 136, 143, 146, 148, 161, 163, 164, 165 - 166.

**Usos no permitidos o prohibidos:** Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 72.—Los usos permitidos establecidos para la ZIN, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas, sin detrimento de las regulaciones adicionales establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes y que no se le opongan.

Variable	Requisito
Área mínima de lote (m <sup>2</sup> )	500
Frente mínimo de lote (m)	12
Retiro Frontal mínimo (m)	5
Retiro Lateral mínimo (m)	3
Retiro posterior mínimo (m)	3
Altura Máxima (pisos)	3
Altura Máxima (metros)	12
Cobertura máxima (%)	60
Área Verde mínima (%)	40
Requisitos especiales	Para edificios singulares como el caso de templos, no aplica la norma de altura máxima, sin embargo, el diseño deberá contar con el visto bueno de la Dirección General de Aviación Civil.

CAPÍTULO SÉTIMO

La Zona de Expansión Urbana (ZEU)

Artículo 73.—**Definición.** La zona de expansión urbana tiene por propósito garantizar los espacios necesarios para albergar a la población futura, permitiendo su ordenada ubicación actual y expansión. Son terrenos previstos para el desarrollo de urbanizaciones futuras.

Artículo 74.—Los USOS genéricos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZEU son los siguientes, conforme a la lista establecida en el artículo 60 del presente Reglamento:

**Usos permitidos:** 1, 4, 8, 13, 18, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 43, 48, 64, 72, 76, 78, 82, 83, 86, 89, 92, 101, 107, 110, 114, 115, 116, 118, 119, 123, 124, 125, 131, 135, 137, 142, 144, 145, 146, 155, 170, 171, 172, 173 - 174.

**Usos no permitidos o prohibidos:** Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 75.—Para el caso de los proyectos de urbanización que se aprueben en esta zona, los usos comerciales permitidos deberán ubicarse exclusivamente en la zona comercial que forma parte de cada proyecto de urbanización, a fin de evitar que usos potencialmente molestos afecten las zonas residenciales.

Artículo 76.—Los usos permitidos establecidos para la ZEU, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas, sin detrimento de regulaciones adicionales que no contradigan las establecidas en este artículo, que pueda adoptar la DDU, vía acuerdo municipal, con el objetivo de hacer cumplir el Plan Regulador. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones de la Ley de Planificación Urbana y otras leyes y reglamentos vigentes.

Variable	Usos			
	Habitacional Unifamiliar	Habitacional Multifamiliar	Comercial	Servicios
Superficie mínima de Lote (m <sup>2</sup> )	300	1000	200	200
Frente Mínimo de Lote (m)	10	20	10	10
Retiro Frontal mínimo (m)	3	3	6	6
Retiro Lateral mínimo (m)	-	3	-	-
Retiro Posterior mínimo (m)	4	5	3	3
Altura Máxima (pisos)	2	3	2	2
Altura Máxima (metros)	8	12	8	8
Cobertura máxima (%)	60	50	65	65
Área Verde mínima (%)	40	50	35	35
Densidad máxima	30 viv/ha	80 viv/ha	-	-
Requisitos especiales:	1. Los proyectos de urbanización deberán respetar la propuesta de nuevos cuadrantes urbanos, sujetarse a la cuota de lotes máximos anuales establecidos en este reglamento, satisfacer su propia demanda de agua potable; contar con planta de tratamiento de aguas residuales. Todos los propietarios del desarrollo en cuestión serán responsables del correcto funcionamiento y mantenimiento de dicha planta de tratamiento; para tales efectos deberán conformar una asociación o grupo debidamente registrado de conformidad con las leyes nacionales, mismo que asumirá ante el Ministerio de Salud o ante el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados la responsabilidad del sistema.			
Toda área verde deberá ser reforestada con especies de vegetación nativa.	2. Para vivienda multifamiliar, los parques necesarios deberán ser confinados dentro del predio y serán incluidos como parte de la cobertura contabilizada. Si el proyecto comprende 10 ó más habitaciones deberá incluir su propia planta de tratamiento de aguas residuales, cuyo funcionamiento y mantenimiento se realizará conforme lo establecido en el inciso 1 anterior. Para conjuntos multifamiliares con menos de 10 habitaciones, deberá garantizarse la suficiente área de drenaje para el tanque séptico.			

Artículo 77.—El proceso de desarrollo de urbanizaciones hasta el año 2018 (vigencia del plan regulador), se registrará por el siguiente número de lotes máximo permitidos en urbanizaciones para cada uno de los distritos:

Cuatrienio	Lotes por Distritos / Área disponible para expansión urbana				
	San Isidro 363.545 m <sup>2</sup>	San José 149.763 m <sup>2</sup>	Concepción 76.345 m <sup>2</sup>	San Francisco 143.117 m <sup>2</sup>	TOTAL 732.770 m <sup>2</sup>
2002-2006	205	55	33	63	356 lotes
2007-2010	225	60	36	67	388 lotes
2011-2014	250	66	40	74	430 lotes
2015-2018	275	73	44	80	472 lotes
TOTAL	955	254	153	284	1646 lotes

El número de lotes máximo se ha considerado con base en el área disponible para expansión urbana (ZEU), un tamaño mínimo de lote de 300 m<sup>2</sup> y un porcentaje de utilidad de la tierra del 60%, considerando que un 40% debe ser destinado a vías públicas, zonas verdes, facilidades comunales y áreas de protección. Si en un cuatrienio se solicitan cuotas menores a las autorizadas, el remanente (o el total incluso) podrá acumularse y autorizarse para el siguiente periodo, únicamente en el distrito correspondiente. En caso de que el proceso de urbanización ocurra con lotes mayores a los 300 m<sup>2</sup>, la Municipalidad no autorizará urbanizaciones fuera de la ZEU, aún cuando no se haya cumplido la cuota correspondiente al total de lotes del periodo.

CAPÍTULO OCTAVO

La Zona Rural Concentrada (ZRC)

Artículo 78.—**Definición.** En el mapa de zonificación esta se consigna con las siglas ZRC y comprende espacios a lo largo de calles públicas que cuenten con servicios públicos de energía eléctrica y agua potable, donde actualmente se concentran viviendas a ambos lados en cada uno de los distritos. La ZRC tiene el propósito de establecer una franja de desarrollo a ambos lados de las vías de comunicación, con el fin de facilitar los asentamientos que se han venido desarrollando históricamente entre estas vías y la zona agropecuaria u otras que se establecen en el presente Plan Regulador.

Artículo 79.—Los USOS genéricos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZRC son los siguientes, conforme a la lista establecida en el artículo 60 del presente Reglamento:

- a) **Usos permitidos:** 8, 11, 12, 15, 21, 26, 28, 30, 34, 36, 37, 39, 40, 42, 44, 47, 48, 49, 56, 57, 59, 60, 62, 63, 70, 79, 80, 91, 92, 103, 107, 109, 114, 116, 125, 130, 132, 134, 135, 136, 138, 141, 142, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 166, 169, 170, 171 - 173.
- b) **Usos no permitidos o prohibidos:** Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 80.—Los usos permitidos para comercio y servicios en la ZRC deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas, sin detrimento de regulaciones adicionales que no contradigan las establecidas en este artículo, que pueda adoptar la DDU, vía acuerdo municipal, con el objetivo de hacer cumplir el Plan Regulador. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

Variable	Requisitos para Comercio y Servicios
Superficie mínima de Lote (m <sup>2</sup> )	500
Frente Mínimo de Lote (m)	15
Retiro Frontal mínimo (m)	6
Retiro Lateral mínimo (m)	2
Retiro Posterior mínimo (m)	3
Altura Máxima (pisos)	2
Altura Máxima (metros)	8
Cobertura máxima (%)	65
Área Verde mínima (%)	35
Requisitos especiales:	a. Los Usos correspondientes a los materiales 26-34-40-79-130-132-134-149-151-153-154-159-169 se autorizarán sólo en predios que enfrenten a calles públicas que formen parte de la Red Vial Nacional. b. La segregación frente a servidumbre sólo se permitirá en predios que enfrenten a Rutas Nacionales con derecho de vía igual o mayor a 18 m. c. El límite de la Zona Rural Concentrada puede ampliarse hasta 50 metros adicionales de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de este Reglamento.

Artículo 81.—Los usos permitidos de tipo residencial en la ZRC deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas, sin detrimento de regulaciones adicionales que no contradigan las establecidas en este artículo, que pueda adoptar la DDU, vía acuerdo municipal, con el objetivo de hacer cumplir el Plan Regulador. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

Variable	Requisito para uso residencial
Superficie mínima Lote (m <sup>2</sup> )	300
Frente Mínimo de Lote (m)	10
Retiro Frontal mínimo (m)	3
Retiro Lateral mínimo (m)	-
Retiro Posterior mínimo (m)	4
Altura Máxima (pisos)	2
Altura Máxima (metros)	8
Cobertura máxima (%)	50
Área Verde mínima (%)	50



Requisitos especiales Toda área verde deberá ser reforestada con especies de vegetación nativa, aceptando hasta un 20% del número total de individuos plantados en especies exóticas.	<p>a. Para segregaciones mayores a cinco lotes, se deberá dejar un mínimo del 10% del área total del lote original, destinado a zona verde y parque público, ubicada frente a la calle pública o será aplicado a compra de terrenos en predios de la Zona Institucional asignado por la DDU.</p> <p>b. La segregación frente a servidumbre solo se permitirá en predios que enfrenten a Rutas Nacionales con derecho de vía igual o mayor a 18 m.</p> <p>c. El límite de la Zona Rural Concentrada puede ampliarse hasta 50 metros adicionales de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de este Reglamento.</p>
--	--

Artículo 82.—Para el caso de lotes existentes que no cumplan con el área mínima establecida, podrán autorizarse ampliaciones en segundo nivel, siempre y cuando se respete el máximo de cobertura establecido. Como parte de los requisitos para otorgar estas autorizaciones, el interesado deberá presentar pruebas de infiltración del suelo que garanticen el óptimo funcionamiento de drenajes para las aguas residuales.

CAPÍTULO NOVENO

La Zona Agropecuaria (ZAG)

Artículo 83.—Esta zona corresponde a espacios de borde y terrenos al interior de otras zonas. Por medio de la ZAG se pretende mantener las actividades agropecuarias en la zona, cautelar terrenos para mantenerlos al margen de la urbanización y desarrollar espacios de amortiguamiento en aras de un desarrollo humano y natural sustentable. Asimismo, permitirá la localización de actividades que requieran grandes espacios para su desarrollo y que sean compatibles con el uso del suelo.

Artículo 84.—Los USOS genéricos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZAG son los siguientes, conforme a la lista establecida en el artículo 60 del presente Reglamento:

- a) **Usos permitidos:** 1, 4, 6, 9, 14, 15, 18, 24, 20, 26, 27, 29, 33, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 47, 49, 50, 55, 57, 58, 60, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 80, 81, 84, 86, 89, 91, 92, 96, 103, 105, 108, 110, 115, 117, 118, 119, 122, 126, 127, 128, 136, 143, 146, 162, 163, 166, 167, 170, 171, 173 - 175. Asimismo, se establecen como permitidos todos los usos permitidos en la Zona Institucional.
- b) **Usos no permitidos o prohibidos:** Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 85.—Los usos permitidos establecidos para la ZAG, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas, sin detrimento de regulaciones adicionales que no contradigan las establecidas en este artículo, que pueda adoptar la DDU, vía acuerdo municipal, con el objetivo de hacer cumplir el Plan Regulador. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

Variable	Usos		
	Habitacional	Comercial	Servicios
Superficie mínima de Lote (m²)	7000	10000	10000
Frente Mínimo de Lote (m)	50	75	50
Retiro Frontal (m)	10	10	10
Retiro Lateral (m)	5	5	5
Retiro Posterior (m)	10	10	10
Altura Máxima (pisos)	2	2	2
Altura Máxima (metros)	8	8	8
Cobertura máxima (%)	10	10	10
Área Verde mínima (%)	90	90	90
Densidad máxima	2 viv/ha	-	-
Requisitos especiales: Toda área verde deberá ser reforestada con especies de vegetación nativa.	<p>1. Para segregaciones mayores a cinco lotes, se deberá dejar un mínimo del 10% del área total de la finca madre como zona verde y de facilidades comunales para uso público.</p> <p>2. Para segregaciones por medio de servidumbre o caminos privados, deberá contar como mínimo con la siguiente infraestructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Acceso a lotes con un derecho de vía mínimo de 9 metros, que incluye: 6.0 m de superficie de rodamiento y 1.50 m de zona verde a ambos lados.</li> <li>b) La superficie de rodamiento será al menos de lastre compactado.</li> <li>c) Deberá contar un sistema de evacuación de aguas pluviales con canchales de concreto como mínimo, según indicaciones técnicas de la DDU.</li> </ul> <p>3. Deberá demostrarse con una prueba de infiltración del suelo, la capacidad adecuada de drenaje para tanque séptico o en su defecto instalar una planta de tratamiento para la disposición de las aguas residuales de las instalaciones.</p> <p>4. Las segregaciones para uso comercial y servicios serán autorizadas exclusivamente en predios con frente a calle pública existente antes de la entrada en vigencia del Plan Regional Metropolitano en 1982.</p> <p>5. Podrá autorizarse más de una vivienda por lote, siempre y cuando no se sobrepase la densidad máxima y la cobertura máxima permitidas.</p>		

CAPÍTULO DÉCIMO

La Zona Especial de Protección (ZEP)

Artículo 86.—**Definición.** La ZEP comprende espacios con bosques en el cantón y las áreas de protección que por ley se ubican a ambos lados de los ríos, quebradas, manantiales y tomas de aguas. El propósito de esta zona es cautelar y ordenar la explotación de estos recursos en el territorio cantonal y fomentar el cumplimiento de las leyes que protegen tanto el recurso forestal así como las zonas en las cuales este se ubique, sea de forma real o potencial, con el fin de establecer una reserva de agua para el futuro de la comunidad.

Artículo 87.—Los USOS genéricos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZEP son los siguientes, conforme a la lista establecida en el artículo 60 del presente Reglamento:

- a) **Usos permitidos:** 14, 92, 103, 108, 126, 162 - 171.
- b) **Usos no permitidos o prohibidos:** Todos aquellos no incluidos como Usos Permitidos, así como todos los usos que no sean específicamente autorizados por la Ley Forestal y leyes conexas que protegen el recurso forestal y las zonas que este ocupa, se considerarán usos no permitidos o prohibidos.

Artículo 88.—Se establecen requisitos específicos para los usos permitidos que establece el presente Reglamento, de la siguiente forma:

Uso permitido	Requisitos	Instituciones involucradas
14. Áreas protegidas	Ain cuando la ZEP constituye en si un área protegida, podrá establecerse dentro de la ZEP otras áreas protegidas en otras categorías de manejo, siempre y cuando las restricciones de uso no actúen en detrimento del espíritu de protección y del recurso hídrico que tiene la ZEP. Cualquier proyecto de esta naturaleza deberá ser avalado por la DDU y aprobado por el Concejo Municipal, en tanto el establecimiento de esta nueva área protegida deberá ser ejecutado por el MINAE.	DDU / Municipalidad MINAE
92. Jardín botánico 103. Mariposario 108. Mirador 146. Servicios 171. Vivero	Usos del suelo de esta naturaleza podrán desarrollarse dentro de los límites de la ZEP, sin eliminar cobertura vegetal y cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos: 1. El proyecto deberá ser planificado y dirigido por un profesional en ingeniería forestal, biología, ecología, manejo de recursos naturales o afines. 2. El profesional responsable deberá elaborar un plan para el desarrollo del proyecto a la DDU, comprendiendo al menos: Objetivos, Metas, Cronograma de Ejecución, Actividades a realizar, Diseño del las áreas a utilizar, Monitoreo. 3. Para cualquiera de los casos, podrán utilizarse únicamente especies (flora y fauna) propias de la zona de vida a la cual corresponden el área donde se propone el proyecto. 4. El proyecto debe dirigirse y garantizar la conservación y/o el mejoramiento de la ZEP.	DDU / Municipalidad MINAE
126. Reforestación	Podrán desarrollarse proyectos de reforestación dentro de los límites de la ZEP, cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos: 5. La reforestación deberá ser planificada y dirigida por un profesional en ingeniería forestal. 6. El profesional citado anteriormente, deberá elaborar y presentar un plan de reforestación a la DDU, comprendiendo al menos: Objetivos, Metas, Cronograma de Ejecución, Especies a Utilizar, Actividades a realizar, Monitoreo. 7. La reforestación comprenda únicamente especies propias de la zona de vida a la cual corresponden el área a reforestar. 8. El proyecto de reforestación debe dirigirse y garantizar el mejoramiento de la cobertura de la ZEP.	DDU / Municipalidad

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

La Zona de Parque Nacional Braulio Carrillo (ZPNBC)

Artículo 89.—La ZPN comprende los terrenos que en el Cantón forman parte del Parque Nacional Braulio Carrillo.

Artículo 90.—Los USOS que son aplicables a la ZPN.

- a) **Usos permitidos:** No se permiten usos planeados o formales en el Parque Nacional salvo aquellos que establece el Plan de Manejo del mismo.
- b) **Usos no permitidos o prohibidos:** Serán usos no permitidos o prohibidos todos aquellos que sean contrarios a los establecidos en el Plan de Manejo del parque y aquellos que no estén contemplados en el mismo.

Artículo 91.—No se establecen variables de dosificación para la ZPN, por su mismo carácter y porque se rige por su propio Plan de Manejo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

La Zona de Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central (ZRFCVC)

Artículo 92.—La ZRFCVC comprende los terrenos dentro del Cantón que forman parte de esta reserva.

Artículo 93.—Los usos genéricos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZRFCVC son los siguientes, conforme a la lista establecida en el artículo 60 del presente Reglamento:

- c) **Usos permitidos:** 14, 27, 42, 70, 92, 103, 108, 126, 162, 171, 173 - 175.
- d) **Usos no permitidos o prohibidos:** Serán usos no permitidos o prohibidos todos aquellos que sean contrarios a los establecidos en el Plan de Manejo del parque y aquellos que no estén contemplados en el mismo.

Artículo 94.—Los usos permitidos para la ZRFCVC, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, sin detrimento de lo que establezcan otras leyes y reglamentos vigentes y vinculantes que no se lo opongan.

Variable	Requisito
Superficie mínima de Lote (m²)	20000
Frente Mínimo de Lote (m)	75
Retiro Frontal (m)	20
Retiro Lateral (m)	10
Retiro Posterior (m)	10
Altura Máxima (pisos)	1

Altura Máxima (metros)	5
Cobertura máxima (%)	10
Área Verde mínima (%)	90
Densidad máxima	1 vivienda
Requisitos especiales:	a. En ningún caso se permitirá la corta de árboles nativos. b. Todo proyecto deberá incluir planta de tratamiento. c. No se podrán efectuar desarrollos en terrenos con más de 30% de pendiente.
Toda área verde deberá ser reforestada con especies de vegetación nativa.	

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

La Zona de Amortiguamiento de Zonas Protegidas (ZAZP)

Artículo 95.—La ZAZP comprende una franja de 200 metros paralela al límite del Parque Nacional Braulio Carrillo dentro de los límites del cantón San Isidro, específicamente en los sectores norte de los distritos de Concepción y San José. El propósito de la ZAZP es el de prevenir, contener y/o mitigar el impacto directo e indirecto del desarrollo de actividades humanas sobre los límites del Parque Nacional, por medio de un espacio de borde.

Artículo 96.—Los USOS genéricos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZAZP son los siguientes, conforme a la lista establecida en el artículo 60 del presente Reglamento:

- a) **Usos permitidos:** 14, 27, 42, 70, 92, 103, 108, 126, 162, 171, 173 - 175.
- b) **Usos no permitidos o prohibidos:** Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 97.—Los usos permitidos para la ZAZP, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, sin detrimento de lo que establezcan otras leyes y reglamentos vigentes y vinculantes que no se le opongan.

Variable	Requisito
Superficie mínima de Lote (m <sup>2</sup> )	20000
Frente Mínimo de Lote (m)	75
Retiro Frontal (m)	20
Retiro Lateral (m)	10
Retiro Posterior (m)	10
Altura Máxima (pisos)	1
Altura Máxima (metros)	5
Cobertura máxima (%)	10
Área Verde mínima (%)	90
Densidad máxima	1 vivienda
Requisitos especiales:	1. En ningún caso se permitirá la corta de árboles nativos. 2. Todo proyecto deberá incluir planta de tratamiento. 3. No se podrán efectuar desarrollos en terrenos con más de 30% de pendiente.
Toda área verde deberá ser reforestada con especies de vegetación nativa.	

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

La Zona Agroturística (ZAT)

Artículo 98.—Esta zona ha sido establecida para fomentar un ordenamiento mixto del territorio; consolidar el desarrollo territorial en quintas de bajas densidades y lotes grandes que sirvan de amortiguamiento a los terrenos más frágiles del sector norte del cantón de San Isidro de Heredia; asimismo, para aprovechar las ventajas competitivas que presenta en términos de accesibilidad y paisajes el Cantón de San Isidro de Heredia; fomentar la concentración de las actividades turísticas y recreativas; y aprovechar el atractivo que la zona puede representar, en combinación con el Parque Nacional Braulio Carrillo para el turismo de bajo impacto, basado en la sustentabilidad y el potencial ecoturístico y agroecoturístico.

Artículo 99.—Los USOS genéricos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZAT son los siguientes, conforme a la lista establecida en el artículo 60 del presente Reglamento:

- a) **Usos permitidos:** 4, 6, 13, 14, 15, 24, 27, 28, 29, 36, 37, 39, 42, 43, 44, 50, 57, 70, 80, 81, 89, 91, 92, 103, 108, 110, 117, 118, 119, 126, 127, 135, 162, 171, 173 - 175.
- b) **Usos no permitidos o prohibidos:** Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 100.—Los usos permitidos establecidos para la Zona Agroturística, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas, sin detrimento de regulaciones adicionales que no contradigan las establecidas en este artículo, que pueda adoptar la DDU, vía acuerdo municipal, con el objetivo de hacer cumplir el Plan Regulador. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

Variable	Categorías					
	CC	CO	SP	OI	VI	MI
Superficie mínima de Lote (m <sup>2</sup> )	20000	10000	10000	10000	7000	1000
Altura Máxima (pisos)	2	2	2	2	2	2
Altura Máxima (metros)	10	8	8	8	8	10
Cobertura máxima (%)	30	10	5	10	10	30
Área Verde mínima (%)	70	90	95	90	90	70
Densidad máxima	-	-	-	-	2 viviendas	-
Requisitos especiales	1. Cada proyecto dentro de estas categorías deberá incluir como parte de su diseño e infraestructura el espacio suficiente para solventar la necesidad de parques y evitar el uso de las vías públicas. 2. Para todas las categorías deberá incluirse en diseño y obra el sistema de tratamiento de aguas residuales. 3. Para desarrollos residenciales, deberá cumplir los requisitos especiales establecidos para la Zona Agroturística.					
Toda área verde deberá ser reforestada con especies de vegetación nativa.						

4. La DDU podrá autorizar segregaciones dentro de esta zona únicamente frente a calle pública o frente a servidumbre o caminos privados, con los mismos requisitos establecidos para la Zona Agroturística.
5. Dentro de la Zona Agroturística se podrá autorizar más de una vivienda por lote siempre y cuando no se sobrepase el porcentaje de cobertura máxima y la densidad máxima permitidas.

CC: Club campestre      CO: Comercio      SP: Servicios profesionales  
OI: Oficinas institucionales      MI: Miradores      VI: Vivienda

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

La Zona Industrial de Comercio y Servicios (ZICS)

Artículo 101.—La ZICS, se localiza en los terrenos que colindan con la Carretera Braulio Carrillo Colina, en una franja de 100 metros a ambos lados del derecho de vía. El propósito de la ZICS es proveer al Cantón de San Isidro de un espacio concentrado para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios de mayor escala, permitiendo la creación de empleos para el cantón de San Isidro; asimismo, crear espacios de amortiguamiento para los usos industriales, en aras de un desarrollo humano y natural sustentable.

Artículo 102.—Los USOS genéricos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZICS son los siguientes, conforme a la lista establecida en el artículo 60 del presente Reglamento:

- a) **Usos permitidos:** 3, 5, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 21, 26, 28, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 49, 51, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 69, 70, 74, 79, 80, 81, 87, 88, 89, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 106, 107, 109, 116, 123, 124, 125, 130, 132, 134, 135, 136, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 164, 165, 166, 168, 169, 170 - 171.
- b) **Usos no permitidos o prohibidos:** Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 103.—Los usos permitidos establecidos para la ZICS, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas, sin detrimento de regulaciones adicionales que no contradigan las establecidas en este artículo, que pueda adoptar la DDU, vía acuerdo municipal, con el objetivo de hacer cumplir el Plan Regulador. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

Variable	Usos	
	Comercial y Servicios	Industrial
Superficie mínima de Lote (m <sup>2</sup> )	2000	10000
Frente Mínimo de Lote (m)	20	75
Retiro Frontal (m)	6	25
Retiro Lateral (m)	5	5
Retiro Posterior (m)	5	10
Altura Máxima (pisos)	3	3
Altura Máxima (metros)	12	12
Cobertura máxima (%)	60	40
Área Verde mínima (%)	40	60
Densidad máxima	-	-
Requisitos especiales	1. Los alineamientos relacionados con la Carretera Braulio Carrillo serán otorgados por el MOPT. 2. Para el uso industrial, deberá presentarse un estudio de impacto ambiental aprobado por la SETENA, contar con sistema de tratamiento de aguas residuales y un plan de manejo de desechos, aprobados por el Ministerio de Salud. 3. En cualquier tipo de industria, deberán confinarse los parques dentro del predio, tanto para empleados como para visitantes. 4. Al menos un 50% del total de área destinada a zona verde, se ubicará frente a calle pública. 5. Para los usos industriales, se mantienen vigentes el resto de requisitos establecidos en el Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales del Gran Área Metropolitana, que correspondan conforme a la tipología de industrias autorizadas y que no se opongan a los requisitos señalados por el Plan Regulador.	
Toda área verde deberá ser reforestada con especies de vegetación nativa, aceptando especies exóticas.		

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Zona Parque Urbano Río Tibás (ZPUT)

Artículo 104.—**Definición.** La ZPUT se extiende en forma paralela a las márgenes del río Tibás desde el límite con el cantón de San Rafael, al norte de la ciudad de San Isidro, hasta el límite con el Cantón de Santo Domingo, conformando así un Parque Lineal Recreativo. Incluye además otros terrenos que permiten la integración del parque con las vías públicas. Este parque lineal tendrá como propósito la creación de un hito urbano dentro de la ciudad de San Isidro y zonas adyacentes, destinado al uso recreativo, ambiental y cultural de la ciudadanía del cantón y la población en general. Asimismo, integrar, dentro de un marco de renovación urbana sostenible y ecológicamente responsable el río a la ciudad, promoviendo así el espíritu conservacionista y de protección de la rica biodiversidad del Cantón, como el legado más importante que se le puede dejar a las generaciones futuras. Para efectos del cumplimiento de este proyecto la Municipalidad tendrá derecho de prioridad para adquirir terrenos o inmuebles, siempre y cuando se declare de previo el bien de utilidad o interés público. Podrá igualmente intercambiar, reubicar, desplazar, expropiar y/o ceder los terrenos que se consideren necesarios para realizar el proyecto; para tal

efecto presupuestará el dinero necesario, podrá así mismo buscar ayudas internas y externas a través de convenios, donaciones u otros medios para la realización del proyecto.

Artículo 105.—Los USOS genéricos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZPUT son los siguientes, conforme a la lista establecida en el artículo 60 del presente Reglamento:

- a) **Usos permitidos:** 6, 10, 14, 15, 28, 92, 103, 108, 117, 118, 126, 146, 147, 162, 171 - 175.
- b) **Usos no permitidos o prohibidos:** Todos aquellos usos que no sean específicamente autorizados por la Ley Forestal y leyes conexas que protegen el recurso forestal y las zonas que este ocupa, se considerarán usos no permitidos o prohibidos. Además:
  1. No será permitido verter a lo largo del parque ningún tipo de aguas negras o servidas provenientes de instalaciones colindantes. Se exigirá drenajes o sistemas de tratamiento para todo tipo de aguas de desecho en el caso de que no exista alcantarillado sanitario.
  2. No se permitirán frente al parque tapias o muros, solo se aceptarán divisiones abiertas tipo mallas, rejas y/o divisiones naturales (cercas vivas).
  3. No se aceptarán accesos viales a lo largo del parque, solo espacios peatonales. Será excepción a la regla los accesos viales con fines de mantenimiento y la seguridad de los usuarios del parque, concretamente el acceso para vehículos ambulancia, de bomberos, de policía y/o servicios municipales.
  4. En los lotes colindantes no se permitirán establecimientos peligrosos, insalubres e incómodos. Ningún uso permitido podrá ser fuente de contaminación o inseguridad para los fines del parque.
  5. No se permitirán construcciones en los terrenos colindantes al parque que presenten riesgos de erosión o deslizamiento, sean éstos por las características del río, del suelo, la topografía o de estas combinadas.
  6. En las parcelas colindantes con el parque, se podrán desarrollar los usos comerciales permitidos para cada una de las zonas donde se ubiquen las parcelas y se permitirá el acceso de usuarios desde el parque.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SÉTIMO

##### La Zona de Control Especial Centro Histórico (ZCE)

Artículo 106.—El área de las cuadras que enfrentan al parque y a la iglesia en el centro de San Isidro y se extiende hasta 30 metros de distancia desde el derecho de vía de las cuales circundantes. Esta demarcada en el mapa de zonificación con la sigla ZCE.

Artículo 107.—El propósito de esta zona es prever que la edificación que en este perímetro se dé y las aceras que se construyan, armonicen con la Iglesia de San Isidro, entendiendo armonizar como composición espacial, no en estilo. Es también propósito de regular y disponer usos y requisitos el que la edificación se dé, contribuya a mantener y reforzar el carácter urbano del casco de San Isidro, carácter en general de pueblo tranquilo y relativamente aislado del resto de la Metrópolis. Deben servir las edificaciones funcionalmente en lo que corresponde al centro mismo del cantón.

Artículo 108.—Los USOS genéricos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZCE son los siguientes, conforme a la lista establecida en el artículo 60 del presente Reglamento:

**Usos permitidos:** 1, 13, 15, 16, 23, 24, 25, 28, 43, 64, 72, 75, 76, 78, 83, 93, 101, 110, 120, 135, 147, 161 - 173.

**Usos no permitidos o prohibidos:** Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 109.—Los usos permitidos establecidos para la ZCE, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas, sin detrimento de regulaciones adicionales que no contradigan las establecidas en este artículo, que pueda adoptar la DDU, vía acuerdo municipal, con el objetivo de hacer cumplir el Plan Regulador. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

Densidad máxima:	57 hab/ha
Tamaño mínimo de lote:	450 m <sup>2</sup>
Frente mínimo de lote:	15 m
Cobertura:	65%
Retiro frontal:	3 m
Retiro posterior:	3 m
Altura de edificación máxima:	12 m
Aguas servidas:	a) sin colector, el tratamiento de las aguas servidas será la base de planta de tratamiento local. Al efecto, el proyecto a aprobar deberá presentar un estudio completo, con indicación del cálculo de los volúmenes a tratar, el sistema de tratamiento y los métodos y dispositivos de control para la calidad del afluente, b) con colector, deberá presentarse el cálculo de volúmenes a inyectar y el sistema y dispositivo para el control de la calidad de lo que se inyecta.

Acometidas eléctricas:	subterráneas.
Antejardines:	50% de área verde.

Artículo 110.—**Proyecto de arborización y aceras.** La Municipalidad elaborará un proyecto de arborización y aceras en el cual se indicará trazo de acera, árboles, red eléctrica urbana subterránea, prevista de cloaca, reglamentación de rótulos, iluminación exterior, entradas y salidas de vehículos y otros aspectos atinentes. Deberá respetar el retiro establecido. Una vez concluido, regirá este proyecto de aceras y arborización como requisitos condicionales.

Artículo 111.—**Anteproyecto.** Todos los proyectos de esta zona deberán presentar un anteproyecto, sobre el cual se indicará los requisitos particulares que debe respetar.

#### CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

##### La Zona Vial (ZVI)

Artículo 112.—La Zona Vial comprende todos los caminos, calles y carreteras de carácter público, local, regional o nacional que se encuentran en el Cantón de San Isidro de Heredia y se identifica en el mapa de zonificación con las siglas ZVI.

Artículo 113.—Se busca por medio de la Zona Vial garantizar que se respeten los espacios para el tránsito de personas y vehículos. En lo particular se norma esta condición en el Reglamento de Vialidad y Transporte que será promulgado por la Municipalidad de San Isidro de Heredia, como parte integral del Plan Regulador.

#### TÍTULO TERCERO

##### Normas finales y transitorias

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### Renovación urbana

Artículo 114.—Se establece por medio del presente Reglamento una política de renovación y recuperación urbana del sector del casco central de la ciudad de San Isidro de Heredia que incluye:

- a) La cuadra inmediata posterior de la iglesia de San Isidro (hacia el este).
- b) La cuadra de la Iglesia de San Isidro.
- c) El sector de la plaza y la escuela.
- d) La cuadra donde se encuentra el edificio municipal.
- e) La cuadra que se encuentra al norte de la iglesia.
- f) La cuadra que se encuentra hacia el norte de la actual plaza de deportes.

Artículo 115.—Para la aplicación de la política de renovación y recuperación urbana del sector del casco central de la ciudad de San Isidro, señalada en el artículo anterior, la Municipalidad deberá formular un proyecto dirigido a mejorar estos sectores y rescatar las construcciones y el patrimonio arquitectónico cantonal de una forma funcional y de preservación. Para estos efectos, la Municipalidad de San Isidro de Heredia, por sus propios medios o a través de contratación a terceros, deberá elaborar y aprobar un plan maestro en un plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación y publicación del presente Reglamento. El Plan Maestro deberá contener al menos el diseño de sitio, asignaciones de usos, estimación de la población residente y flotante, un estudio de impacto o efecto urbano y un estudio de factibilidad técnico económica preliminar, todo ello deberá ser expuesto a la comunidad a fin de recopilar las observaciones que la misma establezca, realizar las correcciones y cambios que correspondan y finalmente proceder a la elaboración de planos constructivos y la ejecución del proyecto, ello mediante audiencia pública conforme lo establece el Código Municipal.

Los terrenos que comprende el espacio en cuestión serán indistintamente de uso público o privado y se deberán acatar los usos por parte de los propietarios, con los cuales se harán gestiones para que las inversiones que realicen las hagan dentro de las condiciones de diseño establecidas, por su parte las viviendas existentes podrán repararse y remodelarse.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### Normas finales

Artículo 116.—**Requisitos adicionales.** Para todas las zonas que impliquen residencia concentrada de personas y por tanto de bienes muebles e inmuebles deberá exigirse:

- a) Las condiciones de seguridad en cuanto a hidrantes, plantas de emergencias y señalización.
- b) Respeto y seguimiento estricto a las normas del Código Sísmico.
- c) Respeto y seguimiento a las normas que establezca la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
- d) Respeto y seguimiento estricto a las normas que establezca la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, para aquellos proyectos que por solicitud de la DDU o las leyes vigentes deban cumplir con la presentación y aprobación previa del proceso de evaluación ambiental ante esta Secretaría.

Artículo 117.—**Segregación de lotes.** No se permitirá la segregación de lotes en tamaños menores que los establecidos como área mínima para cada una de las zonas. El fraccionamiento de lotes frente a servidumbre o caminos privados solo se permitirá dentro de los límites de la Zona Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central, la Zona de Amortiguamiento de Zonas Protegidas, la Zona Agroturística, la Zona Agropecuaria y la Zona Rural Concentrada, de acuerdo a los requisitos específicos que se establezcan en cada una de ellas y a los siguientes requisitos mínimos de infraestructura:



- a) Acceso a lotes con un ancho mínimo de 9.0 m que incluye: 6.0 m de superficie de rodamiento; 1.5 m de zona verde en uno de los lados de la superficie de rodamiento.
- b) La superficie de rodamiento será al menos de lastre compactado.
- c) Deberá contar un sistema de evacuación de aguas pluviales con cuneta de concreto como mínimo, confinado dentro del predio, según indicaciones técnicas de la DDU.
- d) Deberá contar con sistema de agua potable y red secundaria de energía eléctrica hasta cada uno de los lotes.
- e) Solo se aceptarán en terrenos especiales en que por su ubicación o dimensión se demuestre que es imposible fraccionar con acceso adecuado a vías públicas existentes, utilizándose preferentemente para casos en que ya existan viviendas en el lote.

Artículo 118.—En aquellos casos en que los propietarios hayan construido frente a calle pública y que soliciten permiso para construir viviendas, con los requisitos establecidos en las zonas respectivas en la parte posterior del lote, deberán dejar previsto el acceso conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, la Ley de Construcciones y su Reglamento, lo que implica que al momento de hacer mejoras a la propiedad existente, deberá demolerse el espacio que garantice el ancho del acceso.

Artículo 119.—Se declara por parte del presente Reglamento como un uso molesto y no conforme todo tipo de actividades comerciales, industriales o de servicios que impliquen contaminación y deterioro del medio ambiente y la calidad de vida en el cantón de San Isidro de Heredia, a criterio de la DDU. En aquellos casos en los cuales las actividades sean existentes aplicará lo establecido al efecto; si se tratare de una nueva actividad y esta fuese autorizada en razón de la escala deberán cumplirse con todas las normas legales y reglamentarias a fin de minimizar y mitigar los impactos socio-ambientales que pueda producir, las cuales en caso de no cumplirse implicarán el cierre inmediato de la actividad o establecimiento, conforme a la ley y el debido proceso. Los procedimientos para ejecutar dichas acciones serán dictadas por la DDU y de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 120.—Para la derogación, modificación, actualización y/o ampliación del plan regulador aplicará lo establecido en el presente Reglamento, se excluye de esta disposición el caso siguiente:

- a) La variación o la extensión de la línea divisora entre diferentes zonas, podrán hacerse solamente vía acuerdo municipal previo dictamen y estudio técnico de la DDU, con base en el presente Reglamento.

Artículo 121.—En caso de infracciones al presente Reglamento dará lugar a la Municipalidad para la aplicación de las siguientes medidas administrativas:

- a) **Clausura del local:** Procederá cuando se instalen, realicen o desarrollen actividades en edificios o construcciones ya existentes que impliquen un uso que no concuerde con la zonificación indicada.
- b) **Suspensión de obra:** Procederá con toda obra que se ejecute en contravención de la zonificación establecida o por incumplimiento de los requisitos de orden técnico y administrativos exigidos para la misma, pudiendo disponer para estos efectos del auxilio de la fuerza pública. La misma se mantendrá en todos sus efectos hasta tanto el infractor no se ajuste o cumpla las previsiones normativas comprendidas en el presente Reglamento o las disposiciones aplicables al caso concreto.
- c) **Suspensión de la obra, de las actividades y/o cierre:** En caso de riesgo inminente a la seguridad de las personas y bienes, por la naturaleza o estado de la construcción, remodelación u otro de edificaciones, podrá la municipalidad, previa valoración de dicha circunstancia, ordenar la demolición o destrucción de la obra por cuenta y cargo del infractor. En caso de recurrencia, la Municipalidad podrá realizar dicha acción con personal municipal y proceder ejecutoriamente al cobro de los costos o gastos incurridos.

Artículo 122.—**Denuncia ante instancias.** Cuando proceda por haberse violado normas en torno a seguridad, riesgo, peligrosidad, contaminación u otros, la Municipalidad interpondrá las acciones correspondientes ante las instancias oficiales competentes a los efectos de que aquellas tomen las medidas legales pertinentes.

Artículo 123.—**Régimen de responsabilidad común.** La aplicación de las anteriores medidas administrativas no excluyen las responsabilidades personales de orden civil y penal que pudiera generarse en contra del infractor. Serán acreedores a dichas sanciones tanto los infractores como los funcionarios municipales que toleren o permitan por acción u omisión la violación a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 124.—**Rige.** El presente Reglamento y sus mapas de zonificación, rigen a partir de su aprobación y publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Transitorios

Artículo 125.—**Transitorio I.** En un plazo no mayor a tres meses calendario a partir de su publicación en el diario oficial, la municipalidad deberá constituir la Dirección de Desarrollo Urbano como órgano especializado del Plan Regulador.

Artículo 126.—**Transitorio II.** Los permisos de construcción otorgados antes de la vigencia del presente Plan Regulador y que hayan cumplido el plazo de ley de vigencia, no haciendo efectivos en el mismo deberán tramitarse de nuevo para que adecuen a las normas comprendidas para la zona respectiva en el presente Reglamento.

Artículo 127.—**Transitorio III.** Los inmuebles en los cuales estén construidas residencias unifamiliares, que a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encontraran ubicadas en zonas de naturaleza industrial y comercial, podrán permanecer en dichas zonas sin que sean permitidas segregaciones para la construcción de nuevas edificaciones.

Artículo 128.—**Transitorio IV.** La JUPLACA deberá ser conformada por la municipalidad dentro del plazo de tres meses calendario a partir de la aprobación y publicación del Plan Regulador, deberá publicitarse la misma a efectos de abrir los canales de participación ciudadana que el caso requiere.

#### 6.2. REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

Los caminos de uso público según su función se clasificarán en Red Vial Nacional y Red Vial Cantonal. La jurisdicción del MOPT queda circunscrita y delimitada a las carreteras comprendidas en la Red Vial Nacional, quedando las vías restantes bajo la administración de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

Es de competencia de la Municipalidad de San Isidro de Heredia el uso racional de las vías públicas de la Red Vial Cantonal y dictar las medidas necesarias para que estos espacios públicos ofrezcan seguridad, salubridad, comodidad y belleza, por lo cual resolverá:

- a) Establecer los derechos de vía y ancho de calzadas.
- b) Dictar los alineamientos en las vías.
- c) Concesionar los permisos de ocupación de la vía pública con el mobiliario urbano (casetas, bancas, basureros, casetas de teléfonos públicos, arborización, etc.), nomenclatura, mensajes publicitarios, obras provisionales y ferias y espectáculos públicos.

Con estos propósitos, se publica el mapa de vialidad propuesta, que forma parte integral de este Reglamento. La vialidad propuesta propone una estructura vial que permite unir los centros poblados según su jerarquización, además de integrar el Cantón a la red vial regional. Esta integración se haya mediante la siguiente jerarquización.

##### a) Vías de jerarquía 1:

Corresponden a las vías nacionales primarias y secundarias. Su función principal es la conexión con la red vial regional y la interconexión entre cabeceras de cantón. En el caso del Cantón de San Isidro de Heredia, corresponde al tramo de la Autopista Braulio Carrillo (Ruta 32) que atraviesa el Cantón al noroeste, con un derecho de vía de 50 metros, así como la ruta nacional 112 que comunica San Pablo con San Isidro y la Autopista Braulio Carrillo, además la ruta nacional 116, que comunica Santo Domingo con San Isidro y San Rafael. En ambos casos, estas rutas serán de 18 metros de derecho de vía.

##### b) Vías de jerarquía 2:

Corresponde a las vías locales primarias, que permiten conectar el centro del Cantón (la ciudad de San Isidro) con los principales centros poblados (San Francisco, Concepción, Santa Elena, San Josecito, Santa Cruz). Además, forma parte de esta categoría las calles dentro del cuadrante urbano de la ciudad de San Isidro. En todos los casos, estas vías tendrán un derecho de vía de 14 metros.

##### c) Vías de jerarquía 3:

Forman parte de este grupo, el resto de las vías del Cantón, identificadas como vías cantonales primarias y secundarias. Permiten la conexión entre los centros poblados y las vías de jerarquía 2. Además, incluyen las vías que conducen hacia la parte alta del Cantón. El derecho de vías en de 11 metros hasta 7 metros, que es el mismo para ser considerada vía pública.

Con base a esta jerarquización de las vías existentes y a la necesaria integración de nuevas vías que permitan mejorar la conectividad entre los centros de población y sus habitantes, se desarrolla seguidamente el Reglamento de Vialidad, del cual forma parte integral el mapa de vialidad.

#### REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

##### CAPÍTULO I

##### Fines y objetivos

Artículo 1°—**Fines.** Propiciar y mantener un adecuado sistema vial que permita al Cantón, funcionar eficientemente, encauzando los diferentes flujos motorizados y disminuyendo las molestias a los residentes.

Artículo 2°—**Objetivos.** Los objetivos de reglamentar la Vialidad y el transporte son:

- a) Propiciar el establecimiento de una relación directa entre el sistema vial y los diferentes usos del suelo establecidos en el Plan Regulador para hacer posible el acceso y circulación hacia cada una de las zonas establecidas en el Cantón.
- b) Integrar las diferentes partes del desarrollo urbano, mediante una vialidad continua y uniforme, compatibilizando el tránsito vehicular y peatonal.
- c) Clasificar y jerarquizar las vías para coadyuvar a la eficiencia y para respetar los derechos del peatón.

##### CAPÍTULO II

##### Vías urbanas primarias

Artículo 3°—**Definición.** Son aquellas vías estructurales que interconectan con las principales carreteras nacionales y que sirven de enlace con los principales centros urbanos (cabeceras cantonales principales),

aeropuertos, zonas industriales, zonas de recreo y otras de importancia. Exceptuando las así indicadas en el plano de Vialidad, estas vías soportarán y dispondrán la circulación del tránsito pesado y peligroso, así como el transporte comercial y público.

Artículo 4.—**Derecho de vía:** De acuerdo a su funcionalidad variará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **Derecho de vía de cincuenta metros (50 m):** conformando vías de dos a cuatro carriles, de tres metros con cincuenta centímetros cada uno y dos calles marginales a ambos lados de la calzada de siete metros. Debe reservarse un carril en cada sentido para el paso del transporte público rápido, con paradas a cada mil metros como promedio. Constituirán las vías de más alta velocidad urbana, entre sesenta y ochenta kilómetros por hora, velocidad de diseño que se usará para el cálculo de características técnicas de vía. En intersecciones la velocidad máxima será de 40 kilómetros por hora. El retiro frontal mínimo será de cinco metros (5 m), los cuales se contarán, una vez que se haya establecido el derecho de vía. En caso de no contar con las vías marginales, se prohíbe el estacionamiento en los espacios de retiro. La facultad de tránsito pesado queda a criterio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quien bajo su competencia y responsabilidad definirá la capacidad de tránsito y carga de diseño en este tipo de vías.
- b) **Derecho de vía entre dieciocho y veinticuatro metros (18 m a 24 m):** Deben establecerse paradas a cada quinientos metros como mínimo. Tendrán cuatro carriles de tres metros con veinticinco centímetros cada uno, cuando los derechos de vía sean de 18 metros. Cuatro carriles del mismo ancho que en el caso anterior dividido por una isla de zona verde, cuando el derecho de vía sea de veinticuatro metros (24 m). Estas carreteras tendrán velocidades de diseño que oscilarán entre los cincuenta y sesenta kilómetros por hora (50-60 km/h). En intersecciones y paso por centros urbanos, la velocidad máxima será de 30 kilómetros por hora. En estas vías se requiere un retiro mínimo de cinco metros, contados a partir del derecho de vía correspondiente. Se prohíbe el estacionamiento en el derecho de vía.
- c) **Derecho de vía entre catorce y dieciocho metros (14m a 18 m):** Deben establecerse paradas a cada quinientos metros como mínimo. Tendrán cuatro carriles de tres metros con veinticinco centímetros cada uno, cuando los derechos de vía sean de 18 metros. Cuatro carriles de tres metros, cuando el derecho de vía sea de catorce metros (14 m). Estas carreteras tendrán velocidades de diseño que oscilarán entre los cincuenta y sesenta kilómetros por hora (50-60 km/h). En intersecciones y paso por centros urbanos, la velocidad máxima será de 30 kilómetros por hora. En estas vías se requiere un retiro mínimo de cinco metros, contados a partir del derecho de vía correspondiente. Se prohíbe el estacionamiento en el derecho de vía.

### CAPÍTULO III

#### Vías urbanas secundarias

Artículo 5.—**Definición.** Son aquellas vías que sirven para canalizar los flujos locales (tráfico de los distritos) hacia la red principal, así como las vías de los cuadrantes urbanos de la ciudad de San Isidro y centros distritales y la nueva vialidad propuesta dentro de áreas a urbanizar.

Artículo 6°.—**Derecho de vía.** El derecho de vía será catorce metros. En zonas industriales, el derecho de vía será de diecisiete metros (17 m) lineales como mínimo. Deben establecerse paradas a cada doscientos metros como mínimo. Estas vías tendrán un mínimo de dos (2) carriles hasta un máximo de cuatro punto cinco metros (4.5) cada uno. Las aceras tendrán 1.5 metros de ancho mínimo, quedando el resto del derecho de vía como zona verde. Serán las vías de tránsito restringido con velocidades de diseño no superiores a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h). El retiro requerido será de tres metros (3 m) los cuales, se contarán a partir del derecho de vía correspondiente, excepto en las vías contenidas en la zona de cuadrante urbano así indicada en la Zonificación del Uso del Suelo, donde se exigirá el retiro que indique dicha zona. Queda a criterio de la Municipalidad de San Isidro el definir aquellas vías facultadas para admitir el tránsito pesado, quien quedará facultado para definir mediante criterio técnico de diseño la capacidad de tránsito y carga en este tipo de vías.

### CAPÍTULO IV

#### Vías urbanas terciarias

Artículo 7°.—**Definición.** Son aquellas vías colectoras proyectadas para canalizar los flujos desde barrios, urbanizaciones o sectores del Cantón de San Isidro, las cuales tributan hacia las vías secundarias o terciarias. Pueden incluir vías de continuidad limitada o de tránsito restringido. En ellas es permisible la arborización previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como la colocación de reductores de velocidad, siempre y cuando estos cumplan con los requerimientos así establecidos el MOPT.

Artículo 8°.—**Derecho de vía.** Varía entre 11 m y 7 m.

- a) Derecho de vía de 11 m. Deben establecerse paradas a cada doscientos metros como mínimo. Estas vías tendrán hasta dos (2) carriles de tres metros (3 m) cada uno. Las aceras tendrán un metro cincuenta centímetros (1.50 m) de ancho mínimo, quedando el resto del derecho de vía como zona verde (1.0 m). Serán las vías de tránsito restringido con velocidades de diseño no superiores a los treinta kilómetros por hora (30 km/h). El retiro mínimo requerido será de tres metros mínimos (3.0 m) los cuales, se contarán a partir del derecho de vía correspondiente. Queda a criterio de la Municipalidad el definir

aquellas vías facultadas para admitir el tránsito pesado, quien bajo su competencia y responsabilidad definirá la capacidad de tránsito y carga de diseño en este tipo de vías.

- b) Derecho de vía entre los siete y nueve metros (7 m a 9 m) de ancho, dependiendo hacia la vía con la cual se entronque o conecte. Deben establecerse paradas a cada doscientos metros como mínimo. Estas vías tendrán dos (2) carriles de tres metros (3.0 m) cada uno mínimo, cuando el derecho de vía sea de 9 metros. Cuando el derecho de vía sea de 7 m, tendrá un único carril de 4 m. Las aceras tendrán un metro con cincuenta centímetros en ambos casos (1.50 m) de ancho mínimo, no incluye zona verde. Serán las vías de tránsito restringido con velocidades de diseño no superiores a los treinta kilómetros por hora (30 km/h). El retiro requerido será de tres metros mínimo (3.0 m) los cuales, se contarán a partir del derecho de vía correspondiente. Queda vedado terminantemente la circulación de tránsito pesado.

### CAPÍTULO V

#### Servidumbres

Artículo 9°.—**Derecho de vía.** Para segregaciones por medio de servidumbre o caminos privados, en aquellas zonas en las cuales se autoriza expresamente, deberá contar como mínimo con la siguiente infraestructura:

- a) Acceso a lotes con un derecho de vía mínimo de 9 metros, que incluye: 6.0 m de superficie de rodamiento y 1.50 m de zona verde a ambos lados.
- b) La superficie de rodamiento será al menos de lastre compactado.
- c) Deberá contar un sistema de evacuación de aguas pluviales con cuneta de concreto como mínimo, según indicaciones técnicas de la DDU.

Artículo 10.—**Velocidades.** Serán las vías de tránsito restringido con velocidades de diseño no superiores a los treinta kilómetros por hora (30 km/h).

Artículo 11.—**Retiro.** El retiro requerido será de dos metros (2 m) los cuales, se contarán a partir del derecho de vía correspondiente.

### CAPÍTULO VI

#### Vías urbanas especiales

Artículo 12.—**Definición.** Son aquellas vías proyectadas para el desarrollo de “bulevares” o “paseos urbanos”, en los que se busca estimular un desarrollo y recorrido paisajístico ciudadano, asociados a áreas residenciales y comerciales. La Municipalidad de San Isidro podrá determinar también bajo esta categoría aquellas vías previstas para desempeñar tareas de carga-descarga y recolección de basura bajo horarios especiales de funcionamiento, en áreas comerciales, institucionales o industriales.

Artículo 13.—**Derecho de vía.** Tendrán un derecho de vía mínimo de catorce metros (14 m) de ancho.

Artículo 14.—**Carriles y aceras.** Estas vías estarán previstas para el tránsito en un solo sentido, con carril en un ancho mínimo de tres metros con cincuenta centímetros (3.5 m). La disposición de aceras será de hasta cuatro metros (4 m) conforme a las condiciones topográficas o de tránsito que se demanden, quedando el resto del derecho de vía para facilidades de aparcamiento. Entre el área de aparcamiento y la acera se dispondrá de una franja en verde de un metro cincuenta centímetros (1.5 m) de ancho, o en su defecto áreas para la circulación de bicicletas.

Artículo 15.—**Velocidades.** Serán las vías de tránsito restringido con velocidades de diseño no superiores a los veinte kilómetros por hora (20 km/h).

Artículo 16.—**Retiro.** El retiro requerido será de tres metros (3 m) los cuales, se contarán a partir del derecho de vía correspondiente, excepto en las vías contenidas en la zona de cuadrante urbano así indicada en la Zonificación del Uso del Suelo, donde se exigirá el retiro que indique dicha zona.

Artículo 17.—**Tránsito vehicular.** Queda a criterio de la Municipalidad de San Isidro el definir aquellas vías facultadas para admitir el tránsito pesado, quien quedará facultado para definir mediante criterio técnico de diseño la capacidad de tránsito y carga en este tipo de vías.

### CAPÍTULO VII

#### Senderos peatonales y/o alamedas

Artículo 18.—**Definición.** Son aquellas vías que servirán exclusivamente para tránsito peatonal. No se permitirán segregaciones con frente a esta vías.

Artículo 19.—**Diseño.** Estas vías, según su ubicación y la magnitud de los flujos peatonales, deben dar la posibilidad de realizar recorridos peatonales. Deberán prever en los casos así calificados por la Municipalidad de San Isidro las labores de carga y descarga y paso de vehículos de emergencia.

Artículo 20.—**Ubicación.** Su disposición será única y exclusivamente en áreas de uso para parque, juegos infantiles, áreas de uso comercial, áreas comunales o así dispuestos en el plano de vialidad. En casos excepcionales serán admisibles como acceso único para frentes de vivienda o fincas de uso residencial, siempre que las condiciones de espacio no permitan otra solución vial.

Artículo 21.—**Derecho de vía.** Tendrán un derecho de vía mínimo de seis metros (6.0 m) y una calzada de dos metros (2 m) como mínimo. En casos de ubicación dentro de áreas públicas, el requisito del derecho de vía no aplica.

Artículo 22.—**Aceras.** Será una sola acera de un metro (1.0 m) de ancho, el resto será zona verde.

Artículo 23.—**Longitud.** Cuando disponga de salida hacia más de una calle de tránsito vehicular su longitud máxima podrá ser de cien metros (100 m), en caso contrario no será mayor a cincuenta metros (50 m). Se exceptúan de esta disposición aquellos casos que la Municipalidad de San Isidro mediante acuerdo y dictamen técnico que lo respalde así lo disponga.

Artículo 24.—**Retiro.** El retiro requerido será de dos metros (2 m) los cuales, se contarán a partir del derecho de vía correspondiente, excepto en las vías contenidas en la zona de cuadrante urbano, para la cual se exigirá el retiro para cada zona en particular.

CAPÍTULO VIII

Vías de transporte público

Artículo 25.—**Definición.** Son aquellas vías reservadas para el tránsito exclusivo de transporte público, el cual podrá ser regulado mediante horario de uso. Deberán prever en los casos así calificados por la Municipalidad de San Isidro las labores de carga y descarga y paso de vehículos de emergencia.

Artículo 26.—**Diseño.** El diseño de estas vías debe prever la integración de los pasos peatonales y de transporte público, así como la ubicación de las estaciones o paradas.

CAPÍTULO IX

Estacionamientos

Artículo 27.—**Propósito.** Con esta propuesta se pretende crear espacios adecuados para estacionamiento de vehículos automotores con el fin de que los vehículos particulares no ocupen las vías públicas.

Artículo 28.—**Tipos de estacionamientos.** Se han definido los siguientes

- a) Estacionamientos públicos: Aquellos espacios abiertos al uso de cualquier conductor. Cuando se ubican en propiedad privada, su uso queda sujeto al pago del servicio. Cuando se ubican en áreas públicas su uso puede ser regulado y cobrado por la Municipalidad.
- b) Estacionamientos privados: Aquellos espacios de uso restringido o exclusivo propiedad de ciertos establecimientos o instituciones para sus clientes o empleados

Artículo 29.—**Parqueos.** Son estacionamientos públicos o privados abiertos y/o cubiertos.

Artículo 30.—**Garajes.** Son estacionamientos públicos o privados cerrados y/o cubiertos.

Artículo 31.—**Número de espacios.** Por cada establecimiento o institución, será el que define el Reglamento a la Ley de Construcciones, las normas de diseño y operación están definidas en el Reglamento para la regulación de estacionamientos Públicos del MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 65 del 5 de abril de 1991, Decreto Ejecutivo N° 20311. Sin embargo, prevalecerán las siguientes normas en los casos que se enumeran a continuación.

- a) Accesos y retiros: En ninguna zona se permitirán accesos de estacionamientos a menos de quince metros (15 m) de la esquina. En lotes esquineros el acceso, siempre que éste se permita de acuerdo con la norma anterior, deberá hacerse sobre la vía menos congestionada, previo estudio de la Municipalidad. En los estacionamientos se exige el antejardín igual que para las construcciones.
- b) Estacionamiento frontal: Para la construcción de espacios de estacionamiento frontal, se permitirá usar como máximo un ancho correspondiente a dos tercios (2/3) del frente del lote y no menor de tres metros (3 m), manteniendo el resto como zona verde, protegida esta última por alguna barrera física que impida claramente su uso como estacionamiento. Cuando el número de espacios, con dimensiones mínimas de 2.50 m x 6.00 m sea mayor de tres, se deberán hacer grupos separados entre sí por zonas verdes de 1.5 m como mínimo. Cuando se trata de una nueva construcción, los espacios o grupos de espacios de estacionamientos deberán ser incluidos en los planos constructivos.
- c) En el caso de remodelación, o cambio de jardines a estacionamientos se deberá solicitar el permiso municipal de construcción correspondiente, presentando un croquis anotado, con la ubicación exacta y firmado por un profesional responsable.
- d) Bajo ninguna circunstancia se permite el uso de espacios de acera para estacionamiento. Cuando el edificio sobrepase los seis estacionamientos frontales deberá indicarse claramente la entrada peatonal que no será menor a 1.50 m de ancho.
- e) Debe marcarse claramente la separación entre los espacios de estacionamiento y la acera, con línea pintada en el pavimento en color amarillo.

Artículo 32.—Se permiten estacionamientos públicos o privados bajo techo en el área adyacente al casco urbano de San Isidro con capacidad máxima de cincuenta espacios y con frente mínimo de veinte metros (20 m).

CAPÍTULO X

Características de la red vial

Artículo 33.—Las vías propuestas tendrán las siguientes características:

VPN: Vía Primaria Nacional	VSN: Vía Secundaria Nacional
VPL: Vía Primaria Local	VSL: Vía Secundaria Local
VTL: Vía Terciaria Local	VUE: Vía Urbana Especial
SUR: Servidumbre Urbana y Rural	Q: Cantidad de carriles (a cada lado)
Dm: Dimensión	C: Calzada (a cada lado)
AV: Área verde	AC: Acera

D	Carriles		Marginales		Derecho de Vía						DPP (m)	VP Km/h
	Q	Dm c/u/ml	Q	C ml	Min ml	Max ml	C Min (m)	AV Min (m)	AC Min c/u (m)	RE Min c/u (m)		
VPN	2-4	3.5	2	7	--	50	3.5	1.5	2.5	5.0	1000	60-80
VSN	4	3.25	--	--	18	24	3.25	2.25	2.0	5.0	500	50-70
VTL	4	3.25	--	--	14	18	3.25	1.0	1.50	5.0	500	50-60
VPL	2	4.5	--	--	14	17	3.0	1.0	1.5	3.0	200	40
VSL	2	3.0	--	--	11	--	3.0	0.75	1.25	2.0	200	30
VTL	1-2	2.75	--	--	7	9	2.75	0.75	1.0	2.0	200	30
SUR	--	--	--	--	6	--	4.0	--	1.0	2.0	--	30
VUE	1	3.5	--	--	14	--	3.5	1.5	4.0	3.0	--	20

RE: Retiro

DPP: Distancia Promedio de Paradas

VP: Velocidad promedio

CAPÍTULO X

Terminal de transporte público

Artículo 34.—La terminal de transporte público tiene como propósito descongestionar el sector central de San Isidro y su entorno inmediato de la presencia de autobuses y paradas de autobuses, taxis brindando con ello, más realce al tránsito peatonal y a la actividad comercial y de servicios comunales e institucionales que se prestan en el cuadrante urbano, en un ambiente más sano y de mayor seguridad al peatón.

Artículo 35.—Para lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad de San Isidro y el MOPT, conforme a lo que proyecta el presente Plan Regulador, habilitarán aquellas áreas de dominio público o privado que aparecen reservadas a tal fin.

Artículo 36.—**Ubicación espacial.** La terminal se ubicará en el área identificada en el mapa del Plan Regulador como Zona Institucional, localizada frente al cementerio en la ciudad de San Isidro.

Artículo 37.—**Diseño de la Terminal.** En el presente Reglamento, la terminal se conceptúa no solamente como el sitio de abordaje del transporte público, sino como núcleo incentivador del desarrollo de actividades urbanas en las zonas de su ubicación. Por lo anterior, su diseño debe buscar la formación de un centro urbano polifuncional de alta densidad y con posibilidades de su futuro crecimiento, buscando la compatibilidad con actividades comerciales y de servicios.

Artículo 38.—**Componentes mínimos de las terminales.** La terminal debe contar con las siguientes facilidades mínimas, previendo su ampliación futura para lograr la polifuncionalidad mencionada en el artículo anterior:

- a) Área para estacionamiento y maniobras de las unidades de transporte público de acuerdo con el volumen esperado de servicio.
- b) Áreas de andenes o aceras para abordaje de acuerdo con la cantidad estimada de pasajeros.
- c) Área de espera para los pasajeros con la ubicación de servicios mínimos (Información, servicios sanitarios, bancas, venta de tiquetes, teléfonos, etc.) de acuerdo con el tipo de terminales.
- d) Espacio de unidades de transporte: estará prohibido el estacionamiento en las calles adyacentes a la terminal.
- e) Área para llegada y salida de taxis.
- f) Área destinada al comercio.
- g) Área para autoridades y seguridad de los usuarios.
- h) Diagrama de vías.

CAPÍTULO XIV

Alineamientos

Artículo 39.—Para efectos de visado de planos y permisos de construcción, la DDU marcará el alineamiento sobre un plano catastrado de cada parcela. El plano catastrado debe mostrar claramente el derecho de vía y la calzada existente.

Artículo 40.—Cuando el derecho de vía existente sea igual o menor al derecho de vía propuesto en el plano oficial de vialidad, el alineamiento se indicará midiendo desde la línea de centro de la calzada existente más el retiro de construcción establecido para cada una de las zonas del mapa de zonificación.

Artículo 41.—Cuando el derecho de vía existente sea mayor al derecho de vía propuesto en el plano oficial de vialidad, el alineamiento se indicará midiendo el retiro de construcción establecido para cada una de las zonas del mapa de zonificación, a partir de la colindancia con la calle pública.

Artículo 42.—Las construcciones existentes antes de la fecha de vigencia del Plan Regulador y que se ubiquen dentro del derecho de vía propuesto, mantendrán su condición hasta que no se proceda a la expropiación de los terrenos y el pago de las mejoras.

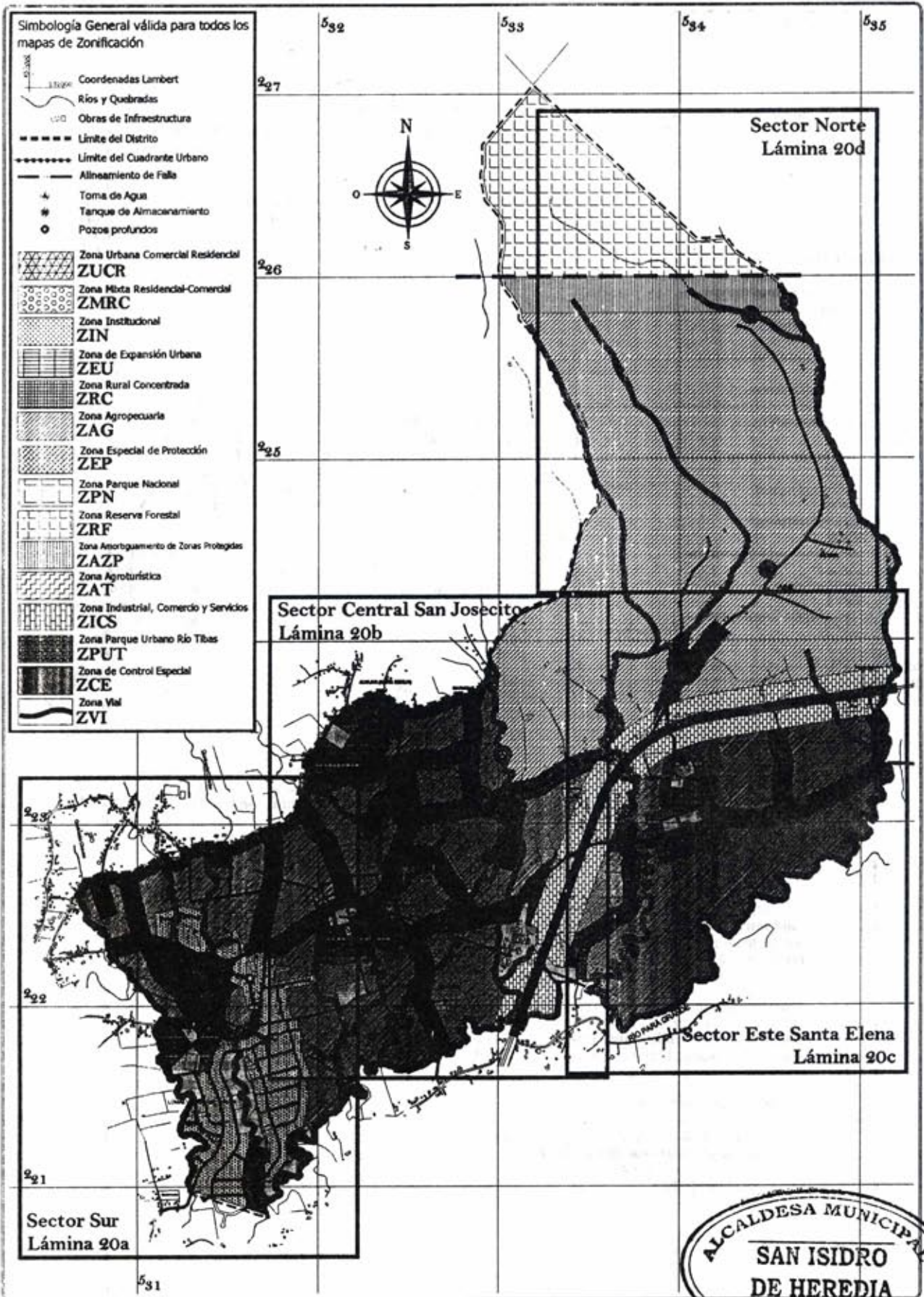
Artículo 43.—Las parcelas existentes o segregaciones cuya colindancia con la calle pública existente exceda la distancia del derecho de vía propuesto en el plano oficial de vialidad, deberán mantener la posición de las cercas o tapias existentes.

San Isidro de Heredia, 6 de diciembre del 2005.—Marcela Guzmán Calderón, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(102258).









# Plan Regulador Urbano Cantón San Isidro

(Plan de Usos del Suelo)

Distrito: 2° San Josecito Lámina Sectorización

Heredia, Costa Rica

Financiado por:

Municipalidad de San Isidro de Heredia

Elaborado por:

INVIU Instituto Nacional de Vivienda e Infraestructura Urbana

DEPAT-HEREDIA CONSULTORA AMBIENTAL Y PLANEACIÓN URBANA

Escala: sin escala

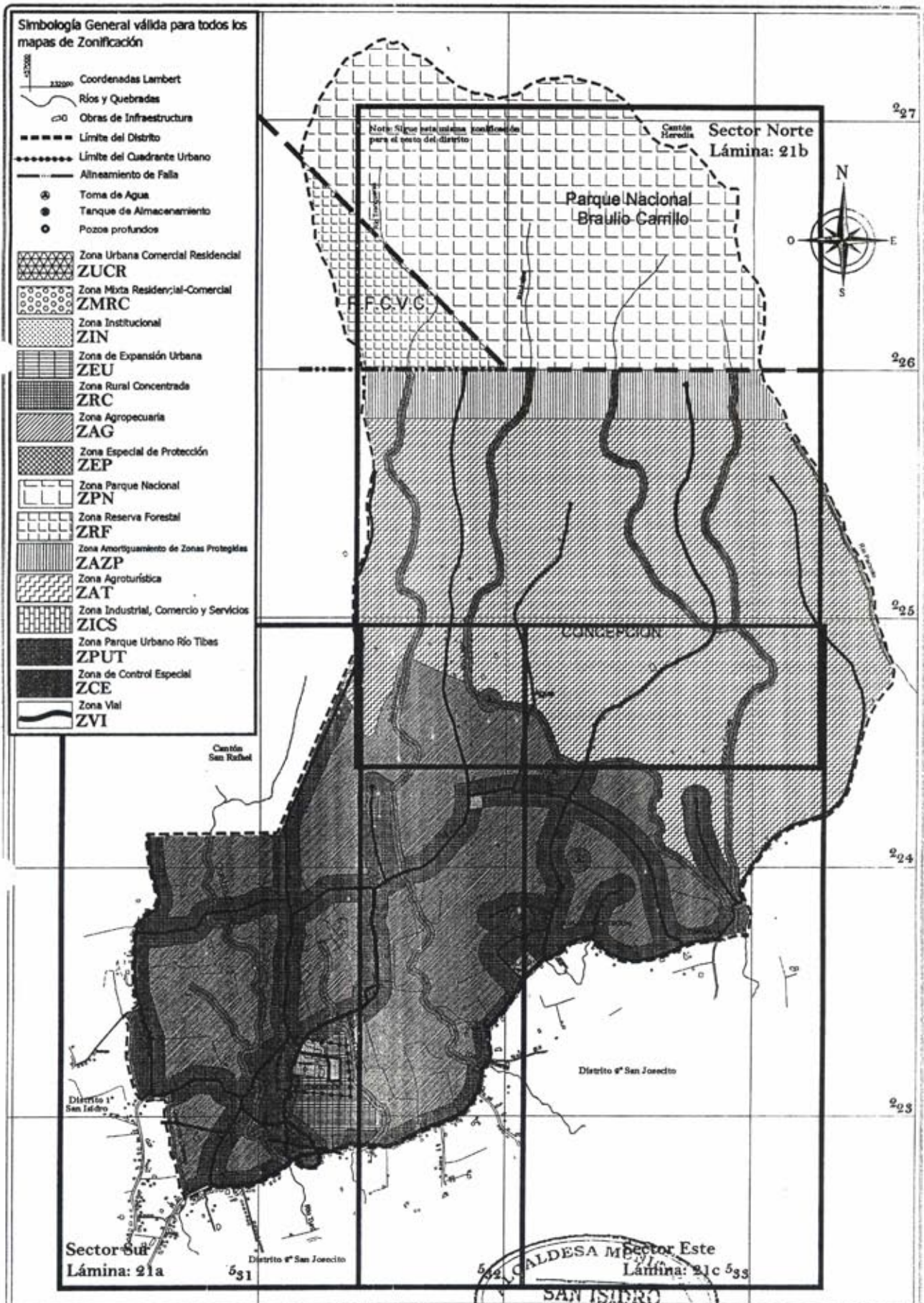
Fecha: Junio 2005

ALCALDESA MUNICIPAL SAN ISIDRO DE HEREDIA

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y POLÍTICA REGIONAL FONDO DE PREINVERSIÓN MIDEPLAN

I. N. V. I.





**Plan Regulador Urbano**  
**Cantón San Isidro**  
 (Plan de Usos del Suelo)  
 Distrito: 3° Concepción Lámina Sectorización  
 Heredia, Costa Rica

Financiado por:

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA

FONDO DE INVERSIÓN MIDEPLAN

Elaborado por:

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA

CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA

Escala: sin escala

Fecha: Junio 2005

Lámina: 21c

532 CALDESA Municipalidad de San Isidro

SAN ISIDRO

DE HEREDIA

Municipalidad de San Isidro

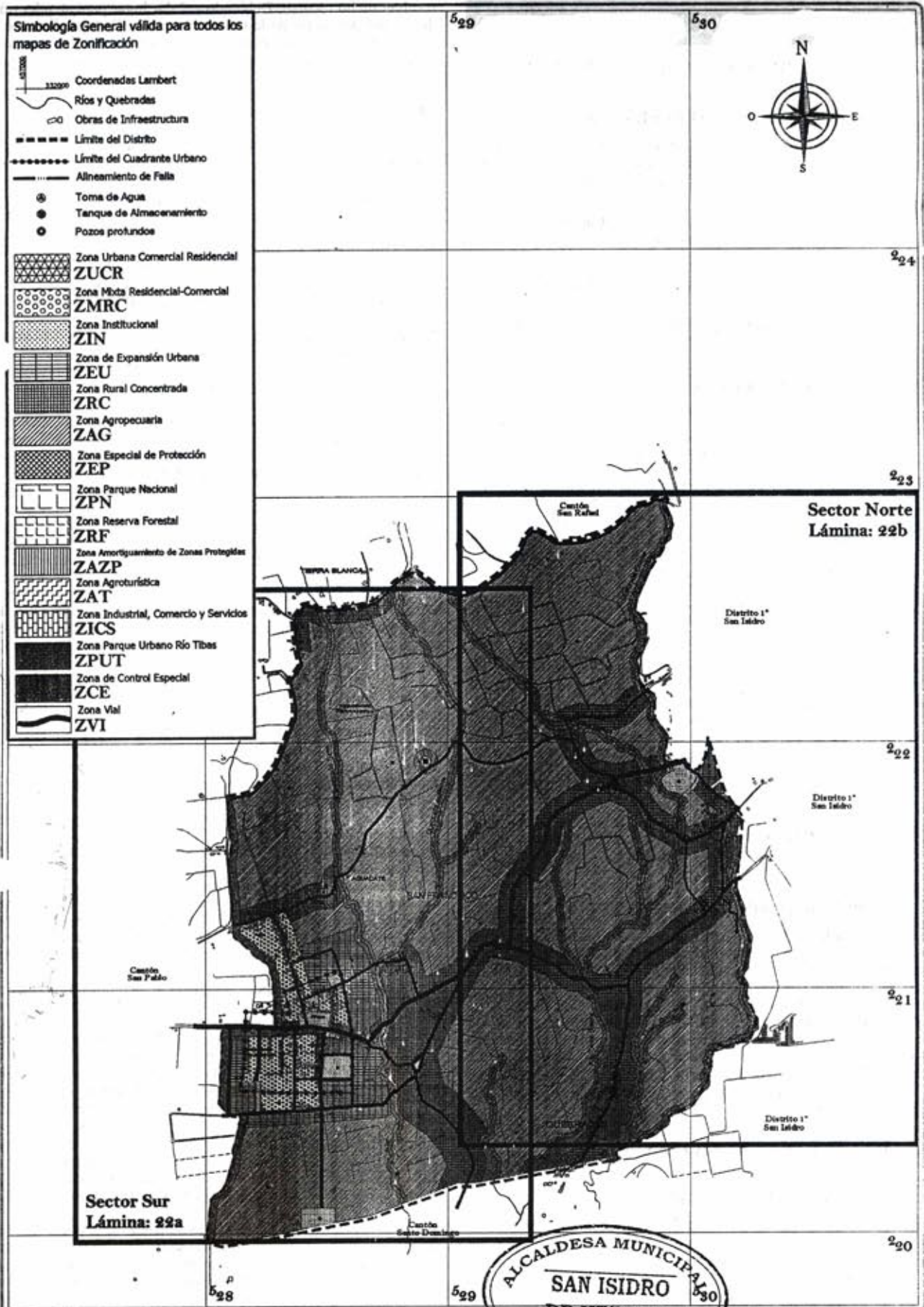
Firma: [Firma]

Firma: [Firma]

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA

21





**Plan Regulador Urbano**  
**Cantón San Isidro**  
 (Plan de Usos del Suelo)  
 Distrito: 4° San Francisco Lámina Sectorización  
 Heredia, Costa Rica

ALCALDESA MUNICIPAL  
**SAN ISIDRO**  
 DE HEREDIA

Municipalidad de San Isidro

Firma: *[Signature]*

DIRECCIÓN DE URBANISMO

Firma: *[Signature]*

Escala: sin escala      Fecha: Junio 2005      Lámina: 22b

Financiado por: **MIDEPLAN**

Elaborado por: **PREPPAT**

SECRETARÍA AMBIENTAL Y PLANEACIÓN URBANA

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

SUCURSAL EN ALAJUELA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Sucursal de Alajuela), hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de Mora Gómez Marcelino, cédula N° 1-397-135.

Certific. N°	Monto ¢	Fecha vencimiento	Cupón N°	Fecha vencimiento
16101360210155471	400.000.00	23-12-2005		

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Alajuela, 24 de noviembre del 2005.—Lic. Óscar Villalobos González, Subgerente.—(102224).

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

María de los Ángeles Quirós Naranjo, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 74491.—(102509).

Gonzalo Gómez Rodríguez ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de noviembre del 2005.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 75042.—(103103).

### UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma por: extravío. Correspondiente al título de Bachillerato en la Enseñanza de Inglés. Grado académico: Bachillerato, registro en el libro de títulos bajo el tomo 10, folio 216, asiento 4006, a nombre de Varela Vásquez María. Con fecha 20 de julio de 1994, cédula de identidad N° 4-0152-0162. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 16 de abril del 2004.—Departamento de Registro.—MBA. Flor de María Chacón Ramírez, Directora.—BR. Nixia Salas López, Coordinadora Programa de Graduación.—(102863).

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Lester Geovanni Chávez Mendoza, se le comunica la resolución de este despacho de las quince horas del primero de noviembre del dos mil cinco, por medio de la cual se ordenó prórroga de medidas de protección de abrigo temporal de las hermanas Guevara García y Chávez Guevara, por un plazo de seis meses más, esto como medida de protección y seguridad. Recurso de apelación: cuarenta y ocho horas siguientes a la segunda publicación, ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras de este despacho y de alzada, en San José. Expediente N° 631-00042-05.—Oficina Local de Puntarenas, 18 de noviembre del 2005.—Lic. Noelia Solórzano Cedeño, Órgano Director de Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 24640-PANI).—C-3000.—(102043).

Al señor Carlos González F., se le comunica la resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diez de noviembre de los corrientes, dictada por la Oficina Local de Cartago, que ordenó medidas de protección con abrigo temporal, de las personas menores de edad Maricela y Braulio, ambos González Araya, contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la segunda publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva

resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Publíquese tres veces consecutivas. Expediente Adm. N° 331153-95.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Johanna Víctor Arrieta, Órgano Director de Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 24640-PANI).—C-5400.—(102044).

A José Campos Sibaja, se le comunica la resolución de las quince horas del dieciséis de noviembre del año en curso, en la que se resuelve: 1- Se le ordena a la señora Flor de Liz Castro Pérez, abstenerse de maltratar emocional o físicamente a la joven Lisette Campos Castro, por las consecuencias que genere la presentación de la denuncia penal por abuso sexual contra su padrastro el señor David García González. La madre tiene la obligación de apoyar y darle contención en el proceso penal que se encuentra pendiente a su hija. 3- Brindar atención psicológica de parte de esta Oficina Local a la joven Lisette Campos Castro. Expediente N° 245-0046-2005. Recursos: apelación. Plazo: 24:00 horas siguientes a su notificación a partir de la segunda publicación ante la Presidencia Ejecutiva, señalando lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina.—Oficina Local de Grecia, 17 de noviembre del 2005.—Lic. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640-PANI).—C-4800.—(102045).

A Santos Lara Alvarado, se le comunica la resolución de este despacho de las 9:00 horas del 17 de noviembre del 2005, por medio de la cual se ordenó medida de protección a favor de Miguel Ángel Lara Lara, donde se le ordenó al IMAS, incluir al joven en un programa de ayuda económica que le permita a la familia cuidadora solventar las necesidades, así como incluir al joven en el año 2006, en un programa de becas estudiantiles. Recurso: apelación. Plazo: dos días hábiles siguientes al de la tercera publicación, ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este despacho y de alzada, en San José, de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Expediente N° 244-00009-93.—Oficina Local de San Ramón, 23 de noviembre del 2005.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director de Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 24640-PANI).—C-4200.—(102046).

A Sara Rodríguez Salinas, Alfredo Antonio Baltodano Pérez y Miguel Ángel Bonilla de segundo apellido ignorado, se les comunica la resolución de este despacho de las 8:00 horas del 28 de octubre y la de las 8:00 horas del primero de noviembre, ambas del 2005, por medio de las cuales se ordenó medida de protección de cuidado provisional de Miguel Ángel Rodríguez Salinas, Elmer Nahum Baltodano Rodríguez y Jahaira Isabel Bonilla Rodríguez, con la señora Ruth Salinas de Baltodano, dicho cuidado provisional se hace por un plazo de seis meses, debiendo la cuidadora iniciar el proceso judicial respectivo antes de que concluya la medida de protección. Recurso: apelación. Plazo: dos días hábiles siguientes al de la tercera publicación, ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este despacho y de alzada, en San José, de lo contrario las resoluciones que se dicten, se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Expediente N° 244-0037-05.—Oficina Local de San Ramón, 1° de noviembre del 2005.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director de Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 24640-PANI).—C-5100.—(102047).

A Graciela Meléndez Esquivel y Leonidas Balladares Chang, se les comunica la resolución de este despacho de las 14:00 horas del 04-11-2005, por medio de la cual se ordenó cuidado provisional de Osmy Balladares Meléndez, con el tío Ulises Aragón Balladares. La medida se dicta por un plazo de seis meses. Una vez firme la presente resolución, el cuidador deberá iniciar el proceso judicial respectivo. Este despacho, deberá brindar seguimiento por un plazo de seis meses. Recurso: apelación. Plazo: dos días hábiles siguientes a la tercera publicación, ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este despacho y de alzada, en San José. Expediente N° 244-00186-05.—Oficina Local de San Ramón, 4 de noviembre del 2005.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director de Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 24640-PANI).—C-3900.—(102048).

A María de los Ángeles Soto Sánchez, se le comunica la resolución de este despacho de las 11:00 horas del 17-11-2005, por medio de la cual se ordenó cuidado provisional administrativo de Valeria Francinie Rodríguez Soto, con la tía materna, señora Rosa Sánchez Alpízar, también ordenó la asistencia de la cuidadora y la joven al grupo de apoyo de este despacho Fortaleciendo a la Familia. La medida se dicta por un plazo de seis meses, período durante el cual se deberá brindar seguimiento a la familia. Una vez firme la presente resolución, la cuidadora deberá iniciar el proceso judicial respectivo. Recurso: apelación. Plazo: dos días hábiles siguientes a la tercera publicación, ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este despacho y de alzada, en San José. Expediente N° 244-00213-05.—Oficina Local de San Ramón, 17 de noviembre del 2005.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director de Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 24640-PANI).—C-4200.—(102049).

A José Gerardo Hernández Marín, se le comunica la resolución de este despacho de las 15:00 horas del 4 de noviembre del 2005, por medio de la cual se ordenó medida de protección a favor de Jesús Eduardo



Hernández Sevilla, donde se le ordenó al IMAS, incluir a la familia en un programa de ayuda económica que les permita solventar sus necesidades básicas. Recurso: apelación. Plazo: dos días hábiles siguientes al de la tercera publicación, ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este despacho y de alzada, en San José, de lo contrario las resoluciones que se dicten, se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Expediente N° 741-00276-92.—Oficina Local de San Ramón, 4 de noviembre del 2005.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director de Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 24640-PANI).—C-3600.—(102050).

A Jorge Enrique Castillo de segundo apellido ignorado, se le comunica la resolución de este despacho de las 10:00 horas del 25 de noviembre del 2005, por medio de la cual se ordenó medida de protección a favor de: Verónica, José Alfredo, Dorileny y Zulay, Castillo Monestel, donde se le ordenó al IMAS, incluir a la familia en un programa de ayuda económica que les permita solventar las necesidades. Recurso: apelación. Plazo: dos días hábiles siguientes al de la tercera publicación, ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este despacho y de alzada, en San José, de lo contrario las resoluciones que se dicten, se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Expediente N° 243-00006-03.—Oficina Local de San Ramón, 25 de noviembre del 2005.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director de Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 24640-PANI).—C-3900.—(102051).

A José Luis Castro M., se le comunica la resolución de las 14:00 horas del día 16 de octubre del año 2005, que dispone ordenar el ingreso como abrigo temporal de su hijo José Luis Castro Prado, en el Hospicio de Huérfanos en Vista del Mar. Recurso de apelación. Plazo: dos días hábiles, siguientes a la segunda publicación, ante el Órgano Director, quien lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva quien lo resolverá. Debiendo las partes señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de la Presidencia Ejecutiva en San José. El recurso de apelación no suspende la medida de protección.—Oficina Local de Naranjo, 17 de noviembre del 2005.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director de Procedimiento.—(Solicitud N° 24640-PANI).—C-3000.—(102052).

A la joven Katherine Calvo Quesada, se le comunica la resolución de las 9:00 horas del 16 de noviembre del 2005, que dictó medidas de protección de cuidado provisional en familias sustitutas, en favor del niño Michael Josué Calvo Quesada, bajo la responsabilidad de la señora Flor Calvo Quesada, hasta por un plazo de seis meses. Plazo: Para ofrecer recurso de apelación cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de ese edicto. Publíquese por 3 veces consecutivas.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. Ana Virginia Quirós Tenorio, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640-PANI).—C-3000.—(102053).

A Ismael Torres Espinoza, se le comunica que por resolución de las catorce horas del veintidós de noviembre del dos mil cinco, se confirió depósito a favor de la persona menor de edad Yicisi Daniela Torres Araya, en la cual se ordenó su permanencia en el Hogar Blanca Flor. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante la representación legal de esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Expediente N° 243-635-1989.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. Patricia Hernández Sánchez, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640-PANI).—C-4800.—(102054).

Al señor Guillermo Murillo, se le comunica la resolución de las 8:00 horas del 4 de octubre del 2005, que ordenó el cuidado provisional del niño Sami Murillo Guerrero, bajo su responsabilidad, con un plazo hasta por seis meses, debiendo acudir a la vía judicial, a solicitar la guarda y crianza. Plazo: para ofrecer recurso de apelación 3 días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, el cual se podrá interponer ante la suscrita, para ser elevado ante la Presidencia Ejecutiva o ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, con horario de las 7:00 horas a las 15:30 horas. Publíquese por 3 veces consecutivas.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. Ana Virginia Quirós Tenorio, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640-PANI).—C-3000.—(102055).

A Roxana Corea Montiel y Juan de Dios Navarro Piedra se les comunica la resolución de las 9:00 horas del 22 de noviembre del 2005, mediante la cual se depositó a los niños Jordany David Navarro Corea y Adams Johel y Michelle Roxana ambos Rodríguez Corea en la señora María Magdalena Montiel Álvarez. Plazo: Para ofrecer recurso de revocatoria con apelación en subsidio, 3 días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. María de los Ángeles Mora Rojas, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640).—C-2400.—(102056).

A Evelio Calvo Marín y Liliana Chavarría Hernández, se les comunica que por resolución de las doce horas, treinta minutos del once de noviembre del dos mil cinco, se dictó medida de protección a favor de la persona menor de edad Anthony Josué Calvo Chavarría en la cual se ordenó el cuidado provisional del mismo a fin que permanezca ubicado a cargo de la señora Teresa Guzmán Castro. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante la Representación Legal de esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Expediente N° 112-028-2001.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. Patricia Hernández Sánchez, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640).—C-4200.—(102057).

A quien interese, se les comunica la resolución de las 14:00 horas del 16 de noviembre del 2005, que ordenó la recomendación de autorización de salida del país, del niño Juan José Sierra Giraldo, al lado de su progenitora señora Lina Ivette Giraldo Soto. Plazo: Para ofrecer recurso de apelación cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de ese edicto. Publíquese por 3 veces consecutivas.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. Ana Virginia Quirós Tenorio, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640).—C-2700.—(102058).

A Yesenia Soto Hidalgo, se le comunica que por resolución de las quince horas del veintidós de noviembre del dos mil cinco se confirió depósito a favor de las personas menores de edad Angie Paola Hidalgo Castro y Kimberly Soto Hidalgo, en la cual se ordenó su permanencia en el Hogar Santa María. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante la Representación Legal de esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Expediente N° 116-027-2005.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. Patricia Hernández Sánchez, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640).—C-4200.—(102059).

A Yesenia Soto Hidalgo, se le comunica que por resolución de las quince horas del veintidós de noviembre del dos mil cinco se confirió depósito a favor de las personas menores de edad Angie Paola Hidalgo Castro y Kimberly Soto Hidalgo en la cual se ordenó su permanencia en el Hogar Santa María. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante la Representación legal de esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Expediente N° 116-027-2005.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. Patricia Hernández Sánchez, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640).—C-4200.—(102060).

A Wilberth Orlando González Castro, se le comunica que por resolución de las once horas del primero de noviembre del dos mil cinco, se dictó medida de protección a favor de la persona menor de edad Yandell Jeremy González Mena, en la cual se ordenó el cuidado provisional en hogar sustituto a favor del mismo para que permanezca ubicada a cargo de la señora María de los Ángeles Mena Chinchilla. Esta medida rige por un período de hasta seis meses mientras no se modifique en vía administrativa o judicial. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, ubicada en San José, Barrio Don Bosco, cien metros al este de la Sala Garbo, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto o si el medio seleccionado fuere defectuoso o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras



quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Expediente N° 115-00142-2005-EC.—Oficina Local del Sur.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640).—C-6900.—(102061).

A Arnulfo Montero Segura, se le comunica que por resolución de las quince horas del dieciséis de noviembre del dos mil cinco, se dictó medida de protección a favor de las personas menores de edad Karina Fabiola y Brandon Daniel ambos Montero Salazar en la cual se ordenó el cuidado provisional de los mismos a fin que permanezcan ubicados a cargo de la abuela materna señora Dinora Mora Cordero. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante la Representación Legal de esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Expediente N° 116-179-2005.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. Patricia Hernández Sánchez, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640).—C-4500.—(102062).

A Magaly Canales Bolaños, se le comunica que por resolución de las ocho horas del once de noviembre del dos mil cinco se dictó medida de protección a favor de la persona menor de edad Carol Canales Bolaños en la cual se ordenó el abrigo temporal de la misma a fin que permaneciera ubicada a cargo de la Institución en el Albergue de Cedros. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante la Representación Legal de esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Expediente N° 113-230-1992.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. Patricia Hernández Sánchez, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640).—C-5100.—(102063).

A Jessica Navarrete Chaves, se le comunica que por resolución de las catorce horas del diecinueve de setiembre del dos mil cinco, se dictó medida de protección a favor de la persona menor de edad Donoban Gabriel Navarrete Chávez, en la cual se ordenó el cuidado provisional en hogar sustituto a favor del mismo para que permanezca ubicado a cargo de su abuela materna la señora Ana Lilliana Chaves Arguedas. Asimismo, se le refiere a la señora Jessica Navarrete Chaves, en su calidad de progenitora del menor de edad a que se presente al Instituto Nacional de las Mujeres a fin que reciba apoyo por la situación de violencia intrafamiliar en que se encuentra inmersa. Esta medida rige por un periodo de hasta seis meses y mientras no se modifique en vía administrativa o judicial. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, ubicada en San José, Barrio Don Bosco, cien metros al este de la Sala Garbo, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Expediente N° 115-00123-05.—Oficina Local del Sur.—Lic. Ileana Ballard Romero, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640).—C-7800.—(102064).

A Jessica Cedeño Arguedas, se le comunica que por resolución de las quince horas del diecisiete de noviembre del dos mil cinco se dictó medida de protección a favor de las personas menores de edad Bryan José Cedeño Arguedas y Keilin Natasha Lin Cedeño, en la cual se ordenó el cuidado provisional en hogar sustituto a favor de los mismos para que permanezcan ubicados a cargo de su abuela materna la señora Flory Maritza Arguedas Leiva. Asimismo, se le ordena a la señora Jessica Cedeño Arguedas, en su

calidad de progenitora de las personas menores de edad, a que se presente al Centro de Rehabilitación Oasis a fin que reciba tratamiento por adicción a las drogas hasta su total rehabilitación. Esta medida rige por un periodo de hasta seis meses y mientras no se modifique en vía administrativa o judicial. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, ubicada en San José, Barrio Don Bosco, cien metros al este de la Sala Garbo, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces.—Oficina Local del Sur.—Lic. Ileana Ballard Romero, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640).—C-7800.—(102065).

A Giovanni Umaña López y Mauren Sanabria Chinchilla, se les comunica la resolución de las 14:00 horas del día 23 de noviembre del 2005, que depositará provisional y administrativamente a su hijo Jeremy Geovanni Umaña Sanabria en la señora Sonia Sanabria Chinchilla. En contra de dicha resolución solo procede el recurso de apelación, presentado verbalmente o por escrito en las siguientes 48 horas a la publicación de este edicto, ante quien emitió esta resolución y quien elevará a la Presidencia Ejecutiva de la entidad en San José, señalando lugar para notificaciones en el perímetro judicial de Guadalupe o fax. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N° 112-291-05.—Oficina Local de Guadalupe, 23 de noviembre del 2005.—Lic. Gerardo Sánchez Rodríguez, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640).—C-5100.—(102066).

Al señor José Alberto Torres Oporta, se le comunica las resoluciones de las veintiuna horas del veinticinco de julio de dos mil cinco, de las dieciocho horas del veintitrés de octubre de dos mil cinco y la de las trece horas con cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil cinco. En contra de estas resoluciones procede el recurso de apelación, el cual podrá interponerse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad. El recurso se podrá presentar en forma verbal o escrita ante el mismo órgano que dictó la resolución. Deberá señalar lugar o medio para recibir notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina, en caso de omisión, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictadas. Expediente N° 11200196-2005.—Oficina Local de Guadalupe, Goicoechea, 21 de noviembre del 2005.—Lic. Roberto Marín Araya.—(Solicitud N° 24640).—C-3600.—(102067).

Se le comunica a la señora Josefa Montoya Gómez, al señor Luis Ramírez Castillo y al señor Jonathan Durán Mora que en resolución dictada por la Oficina Local de San José de las diez horas del dieciséis de noviembre del dos mil cinco, se dio inicio a proceso especial de protección, en sede administrativa. Además, se otorga medida de tratamiento con internamiento provisional a la persona menor de edad Magaly Ramírez Montoya y la niña Tifany Durán Ramírez en la Organización no Gubernamental Hogares Crea Internacional, en el albergue para mujeres de Heredia, con el fin de que la joven Magaly Ramírez Montoya continúe con el tratamiento para superar su problema de adicción, ordenándose el debido seguimiento por parte de la profesional a cargo de la situación en esta Oficina Local. Asimismo se comunica a las personas supracitadas la resolución dictada por la misma Oficina Local a las once horas del veintinueve de noviembre del dos mil cinco, en la que se adiciona a la parte resolutoria de la resolución anterior lo siguiente: "4. Se ordena que en caso de que la joven Magaly Ramírez Montoya egrese sin autorización del centro supra citado, interrumpiendo su proceso de tratamiento, la niña Tiffany Durán Ramírez deberá quedar de inmediato a la orden del Patronato Nacional de la Infancia y deberá coordinarse para que la niña en mención sea ubicada en un albergue institucional". Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 14. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se les hace saber, además, que contra esta resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene

en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00153-05.—Oficina Local de San José.—Lic. Rafael A. Barrientos Ávila, Representante Legal.—(Solicitud N° 24640).—C-12300.—(102068).

Se comunica al señor Óscar Guillermo Villalobos Rodríguez, que en la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de San Carlos, se dictó resolución final de recomendación para la obtención del pasaporte y salida del país a favor de la niña Nicole Villalobos Leal, mediante resolución de las diez horas del día primero del mes de diciembre del año dos mil cinco. Se le concede al progenitor un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto para que haga valer sus derechos. Contra la resolución procede el recurso de apelación el que deberá interponer en el plazo de tres días hábiles. Debe señalar lugar para recibir notificaciones.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Fiorella Hidalgo Kopper, Organo Director del Procedimiento.—(103323).

## INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

D.E. N° 2663-985.—Liquidación de la Cooperativa de Transporte de Combustible y Lubricantes Responsabilidad Limitada (COOPELUBRI R. L.) a las diez horas del veintiocho de noviembre de dos mil cinco.

### Resultando:

Que la Cooperativa de Transporte de Combustible y Lubricantes Responsabilidad Limitada (COOPELUBRI R. L.) fue inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante resolución N° 985 del 17 de julio de 1995.

Que mediante sentencia N° 047-99 de fecha 13 de setiembre de 1999, del Juzgado Primero de Trabajo de San José, se declaró disuelta a la organización social antes citada.

### Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo N° 4179 del veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, acordada u ordenada la disolución de una cooperativa, ésta entrará en liquidación conservando su personería jurídica para esos efectos. Dicha liquidación estuvo a cargo de una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros nombrados de acuerdo con lo establecido en ese mismo artículo, quienes presentaron el informe final de liquidación en nota del 4 de octubre del 2005.

II.—Con fundamento en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la citada ley, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo -INFOCOOP-, considera que se han cumplido los requisitos para la liquidación de dicha cooperativa. **Por tanto,**

Con base en las razones dichas y la ley citada, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, declara liquidada a la Cooperativa de Transporte de Combustible y Lubricantes Responsabilidad Limitada (COOPELUBRI R. L.) de conformidad con el informe presentado por la Comisión Liquidadora para ese efecto, a fin de que el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proceda a su cancelación definitiva.

Patricia Jiménez Gómez, Directora Ejecutiva.—(Solicitud N° 35156).—C-42770.—(102850).

D.E. N° 2701-413.—Liquidación de la Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples de Llano Verde Responsabilidad Limitada (COPELLANOVERDE R. L.), a las diez horas del treinta de noviembre de dos mil cinco.

### Resultando:

Que la Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples de Llano Verde Responsabilidad Limitada (COPELLANOVERDE R. L.) fue inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante resolución N° 413 del 23 de febrero de 1978.

Que mediante sentencia N° 041-95 por el Juzgado de Trabajo de San Carlos el 19 de junio de 1995, se declaró disuelta a la organización social antes citada.

### Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo 4179 del veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, acordada u ordenada la disolución de una cooperativa, ésta entrará en liquidación conservando su personería jurídica para esos efectos. Dicha liquidación estuvo a cargo de una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros nombrados de acuerdo con lo establecido en ese mismo artículo, quienes presentaron el informe final de liquidación en nota del 4 de noviembre de 2005.

II.—Con fundamento en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la citada ley, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo -INFOCOOP-, considera que se han cumplido los requisitos para la liquidación de dicha cooperativa. **Por tanto,**

Con base en las razones dichas y la ley citada, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, declara liquidada a la Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples de Llano Verde Responsabilidad Limitada (COPELLANOVERDE R. L.) de conformidad con el informe presentado por la Comisión Liquidadora para ese efecto, a fin de que el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proceda a su cancelación definitiva.

Patricia Jiménez Gómez, Directora Ejecutiva.—(Solicitud N° 35156).—C-42770.—(102851).

D.E. N° 2702-925.—Liquidación de la Cooperativa Autogestionaria de Transporte de Servicio Público Modalidad Taxi Acosteño Responsabilidad Limitada (COPESEPUA R. L.) a las diez horas del treinta de noviembre de dos mil cinco.

### Resultando:

Que la Cooperativa Autogestionaria de Transporte de Servicio Público Modalidad Taxi Acosteño Responsabilidad Limitada (COPESEPUA R. L.) fue inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante resolución N° 925 del 15 de enero de 1992.

Que mediante sentencia N° 1837 por el Juzgado de Trabajo Segundo de San José el 12 de mayo de 1998, se declaró disuelta a la organización social antes citada.

### Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo N° 4179 del veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, acordada u ordenada la disolución de una cooperativa, ésta entrará en liquidación conservando su personería jurídica para esos efectos. Dicha liquidación estuvo a cargo de una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros nombrados de acuerdo con lo establecido en ese mismo artículo, quienes presentaron el informe final de liquidación en nota del 3 de noviembre de 2005.

II.—Con fundamento en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la citada ley, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo -INFOCOOP-, considera que se han cumplido los requisitos para la liquidación de dicha cooperativa. **Por tanto,**

Con base en las razones dichas y la ley citada, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, declara liquidada a la Cooperativa Autogestionaria de Transporte de Servicio Público Modalidad Taxi Acosteño Responsabilidad Limitada (COPESEPUA R. L.) de conformidad con el informe presentado por la Comisión Liquidadora para ese efecto, a fin de que el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proceda a su cancelación definitiva.

Patricia Jiménez Gómez, Directora Ejecutiva.—(Solicitud N° 35156).—C-42770.—(102852).

D.E. N° 2704-679.—Liquidación de la Cooperativa de Usuarios de Transporte del Suroeste Responsabilidad Limitada (COOPETRANSO R. L.) a las diez horas del treinta de noviembre de dos mil cinco.

### Resultando:

Que la Cooperativa de Usuarios de Transporte del Suroeste Responsabilidad Limitada (COOPETRANSO R. L.) fue inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante resolución N° 679 del 7 de mayo de 1985.

Que mediante sentencia N° 295 por el Juzgado de Trabajo de Puriscal el 5 de octubre de 1992, se declaró disuelta a la organización social antes citada.

### Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo N° 4179 del veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, acordada u ordenada la disolución de una cooperativa, ésta entrará en liquidación conservando su personería jurídica para esos efectos. Dicha liquidación estuvo a cargo de una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros nombrados de acuerdo con lo establecido en ese mismo artículo, quienes presentaron el informe final de liquidación en nota del 11 de noviembre de 2005.

II.—Con fundamento en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la citada ley, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo -INFOCOOP-, considera que se han cumplido los requisitos para la liquidación de dicha cooperativa. **Por tanto,**

Con base en las razones dichas y la ley citada, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, declara liquidada a la Cooperativa de Usuarios de Transporte del Suroeste Responsabilidad Limitada (COOPETRANSO R. L.) de conformidad con el informe presentado por la Comisión Liquidadora para ese efecto, a fin de que el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proceda a su cancelación definitiva.

Patricia Jiménez Gómez, Directora Ejecutiva.—(Solicitud N° 35156).—C-42770.—(102853).

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Para los efectos correspondientes se informa que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 014-043-2005, dispuso lo siguiente:

“En cumplimiento de lo resuelto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, mediante auto de las trece horas quince minutos del doce de octubre de dos mil cinco, notificado a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), dejar pendiente la resolución de los recursos administrativos interpuestos o que se interpongan contra las resoluciones del Regulador General, en que se aplique el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley 7593, hasta que la referida Sala Constitucional, resuelva la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el señor José Olivier Cubero Quesada, contra el citado artículo”.

Publíquese.—Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—1 vez.—(N° 1191-DAF-2005).—C-7620.—(103185)

Resolución RRG-5165-2005.—San José, a las ocho horas del veintiocho de noviembre de dos mil cinco. (Expediente ET-168-2005).

Solicitud de ajuste extraordinario, del precio del combustible IFO-380 presentado por la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE).

**Resultando:**

1°—Que por oficio GAF-2315-2005, recibido en la Autoridad Reguladora el 17 de noviembre del 2005 (folios 02-03), la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A. (RECOPE o Refinería), representada por el Lic. Douglas León Campos, en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas de esa empresa y con poder suficiente para ello, según certificación que consta en los archivos de la Autoridad Reguladora; solicitó una modificación del precio de venta máximo del IFO-380, dado que el precio FOB máximo de referencia superó en \$3/TM el promedio simple de los últimos cinco días del puerto San Cristóbal, condición que se cumplió el pasado 12 de noviembre de 2005.

2°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 36 de la Ley 7593, las fijaciones extraordinarias de precios y tarifas no requieren del trámite de audiencia pública.

3°—Que el plazo con que cuenta la Autoridad Reguladora para resolver la petición que aquí se resuelve, está señalado en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, del 16 de agosto de 2001, que es el Reglamento a la Ley 7593.

4°—Que la solicitud de RECOPE fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, produciéndose el oficio N° 1083-DEN-2005 del 28 de noviembre del 2005, que corre agregado al expediente.

5°—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**Considerando:**

I.—Que del oficio 1083-DEN-2005 del 28 de noviembre del presente año adjunto al expediente ET-168-2005, que sirve de sustento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

- Se procedió a revisar la solicitud de RECOPE, y se determinó que los parámetros utilizados por RECOPE son los fijados en la resolución RRG-4770-2005 publicados en *La Gaceta* 133 el 11 de julio de 2005, y los precios máximo y mínimo que presenta RECOPE en su solicitud fueron fijados en la resolución RRG-5026-2005 del 18 de octubre 2005 en *La Gaceta* 200, los cuales se muestran a continuación:

**Cuadro N° 1**

**PARÁMETROS Y PRECIOS VIGENTES EN \$/TM**

		Precio FOB Mínimo IFO-380	Precio FOB Máximo IFO-380
CO IFO-380	(1)	16,592	16,592
I IFO-380	(2)	7,778	7,778
SD IFO-380	(3)	0,961	0,961
CTCA IFO-380	(4)	0,975	0,975
Subtotal		26,306	26,306
PFOB IFO-380	(5)	69,722	299,900
PIFO IFO-380	(6)	96,028	341,506

**Donde:**

- CO= (1) Costos operativos reconocidos por la ARESEP para el producto IFO-380 en el último Estudio Ordinario de Precios para productos que se expenden a nivel nacional, es un parámetro de \$/TM.
- I= (2) Inversiones reconocidas por la ARESEP en el último estudio ordinario de precios para productos que se expenden a nivel nacional. Es un parámetro en \$/TM.
- SD= (3) Servicio de deuda reconocidos por la ARESEP para el producto IFO-380 en el último estudio ordinario de precios para productos que se expenden a nivel nacional. Es un parámetro en \$/TM.
- CTCA=(4) Cargas Tributarias y Costos Ajenos reconocidos por la ARESEP para el producto IFO-380 en el último estudio ordinario de precios para productos que se expenden a nivel nacional. Es un parámetro en \$/TM.

- PFOBmax (5) Precio de venta máximo aprobado para el combustible marino IFO-380 en \$/TM.
- PFOB min (5) Precio de venta mínimo vigente para el combustible marino IFO-380 en \$/TM.
- PIFOMax (6) Precio de venta máximo para el combustible marino IFO-380 en \$/TM.
- PIFO min (6) Precio de venta mínimo para el combustible marino IFO-380 en \$/TM.

- RECOPE realiza su solicitud basado en lo siguiente: El procedimiento de ajuste extraordinario indica que cuando el promedio simple de los últimos cinco días del puerto San Cristóbal sea igual o superior en \$3,00/TM al precio FOB máximo vigente, se procederá a la modificación del precio de venta máximo para el combustible IFO-380. Dicho ajuste fue normado de la siguiente manera:

$$PFOB \text{ max } 1 = PFOB \text{ max } 0 + (A - PFOB \text{ max } 0)$$

**Donde:**

- PFOB max 1 = Precio FOB máximo propuesto
- PFOB max 0 = Precio FOB máximo vigente
- PFB0 min 1 = Precio FOB mínimo propuesto
- PFOB min 0 = Precio FOB mínimo vigente
- A = Precio promedio simple de los últimos 5 días de los mercados usados como referencia.

- Los precios promedio del IFO-380 reportados para el puerto de San Cristóbal, corresponden a las fechas del 06 al 15 de setiembre de 2005, de las cuales se obtiene un promedio simple de \$299,00/TM, que comparado con los precio FOB promedio anterior a las fechas del 09 al 15 de agosto de 2005 se produce una variación de \$27,10/TM, una variación relativa de 9,97%, lo cual se muestra seguidamente:

**Cuadro 2**

**Comparativo Precio promedio del IFO-380 en el Puerto San Cristóbal En \$/TM**

06 de setiembre	298,50	08 de noviembre	325,25
07 de setiembre	299,00	09 de noviembre	322,50
08 de setiembre	299,00	10 de noviembre	321,00
09 de setiembre	300,00	11 de noviembre	319,00
12 de setiembre	298,50	12 de noviembre	313,50
PROMEDIO SIMPLE	299,00	PROMEDIO SIMPLE	320,15
Variación absoluta 12/11/2005			21,15
Variación relativa 12/11/2005			7,077%
Fuente: Precios publicados por Platts		Fuente: Precios publicados por Platts	

Al aplicar la normativa se tiene que:

$$PFOB \text{ max } 1 = PFOB \text{ max } 0 + (A - PFOB \text{ max } 0)$$

$$PFOB \text{ max } 1 = \$299,00 + (\$320,15 - \$299,90)$$

$$PFOB \text{ max } 1 = \$299,00 + \$21,15$$

$$PFOB \text{ max } 1 = \$320,15$$

El precio FOB máximo definido se aplica para obtener el PIFO max IFO-380 de la siguiente forma:

$$PIFO \text{ max } = PFOB \text{ max } + CO + I + SD + CTCA$$

$$PIFO \text{ max } = \$320,15 + \$16,592 + \$7,778 + 0,961 + \$0,975$$

$$PIFO \text{ max } = \$ 346,456$$

- Que de acuerdo con lo realizado en el estudio ordinario correspondiente al periodo 2005, efectuado por la Dirección de Servicios de Energía, se determinó que solo hay que modificar el precio máximo del combustible IFO-380, y mantener el precio mínimo del combustible IFO-380 de la siguiente manera:

**CUADRO 3**

**PARÁMETROS Y PRECIOS PROPUESTOS EN \$/TM**

Parámetros	Precio FOB Mínimo IFO-380	Precio FOB Máximo IFO-380
CO (1)	16,592	16,592
I (2)	7,778	7,778
SD (3)	0,961	0,961
CTCA (4)	0,975	0,975
TOTAL	26,306	26,306
PIFO IFO-380 (6) vigente	96,028	341,506
INCREMENTO ABSOLUTO	0,00	5,15
PIFO-IFO-380	96,028	346,456
INCREMENTO PORCENTUAL	0,00%	1,509%

- La variación del precio máximo de venta del IFO-380 se muestra a continuación:

**Cuadro 4**

**Variación en el precio máximo de venta del combustible IFO-380 Precio máximo \$/TM**

Precio Máximo \$/TM Vigente	Precio Máximo \$/TM Propuesto	Absoluta \$/TM	Relativa
341,306	346,456	5,15	1,509%

El precio máximo determinado por la Dirección es de 346,456/TM igual a lo presentado por RECOPE una variación absoluta de \$5,15/TM, un 1,509% superior.



6) El precio mínimo de venta del combustible IFO-380 se mantuvo igual al fijado en la resolución RRG-4831-2005 en la suma de \$96,0280/TM.

II.—Que de conformidad con los resultandos y el considerando que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar en \$346,456/TM el precio máximo del precio de venta del combustible IFO-380, y el mantener sin variación el precio venta mínimo del IFO-380 en \$96,028/TM que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., en sus planteles, como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 5° inciso d), 57 incisos c) y g) de la Ley 7593, 41 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, la Ley 6588 y su reglamento y, la Ley General de la Administración Pública,

LA REGULADORA GENERAL, RESUELVE:

I.—Fijar en \$346,456/TM el precio máximo del precio del combustible IFO-380, y mantener el precio venta mínimo del IFO-380 en \$96,028/TM que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., en sus planteles, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Precio máximo de venta del combustible IFO-380

Precio Máximo		Absoluta	Relativa
Anterior	Ajustado por fórmula		
341,306	346,456	5,15	1,509%

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y, el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante la Reguladora General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias; la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., aplicará los precios el día siguiente a la publicación en *La Gaceta*, de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—1 vez.—(N° 1203-DAF-2005).—C-93290.—(103297).

Resolución RRG-5190.—San José, a las catorce horas del seis de diciembre de dos mil cinco.

Solicitud de ajuste tarifario por aplicación de fórmula automática presentada por Desarrollos Energéticos MW S. A. Expediente N° ET-167-2005.

**Resultando:**

1°—Que el día 16 de noviembre del 2005, el Señor Franz S. Koberg, en su calidad de presidente de la empresa Desarrollos Energéticos MW S. A. (según personería jurídica, folio 9), presentó en la Autoridad Reguladora solicitud para modificar las tarifas de venta de energía al Instituto Costarricense de Electricidad, mediante la aplicación de la fórmula de ajuste aprobada por la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad en la sesión N° 2862-95 del 23 de enero de 1995 (folios 2 a 8).

2°—Que las tarifas vigentes de dicha empresa fueron aprobadas mediante resolución RRG-4963-2005 de las nueve horas del veinticinco de agosto del dos mil cinco, publicada en *La Gaceta* N° 171 del 6 de setiembre del 2005.

3°—Que la petente adjunta información relativa al pago de impuestos, a la existencia de póliza de riesgos de trabajo y al cumplimiento de cargas sociales (folios 5 a 9).

4°—Que la solicitud de Desarrollos Energéticos MW S. A., fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía, según consta en el oficio N° 1104-DEN-2005 del 6 de diciembre del 2005, que corre a folios 10 y siguientes.

5°—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**Considerando:**

Único.—Que del referido informe se desprenden las siguientes conclusiones:

1. La recomendación de dicho informe técnico se hace con base en las disposiciones de las resoluciones RRG-2557-2002, de las nueve horas del once de marzo de dos mil dos, y RRG-2589-2002, de las once horas del nueve de abril del dos mil dos.
2. Los parámetros de la fórmula de ajuste muestran a la fecha de presentación de la actual solicitud las siguientes variaciones:

IPE <sub>N-1</sub>	= 148,86	TC <sub>N-1</sub>	= 482,44	IPPI <sub>N-1</sub>	= 183,02
IPE <sub>N</sub>	= 152,46	TC <sub>N</sub>	= 492,78	IPPI <sub>N</sub>	= 187,14
Variación	2,42%		2,14%		2,25%

3. Una vez revisada la validez de los parámetros presentados por la empresa y la aplicación de los mismos en la fórmula de ajuste automático, se establece que las tarifas que le paga el Instituto Costarricense de Electricidad a Desarrollos Energéticos MW S. A., deben ser aumentadas en 3,34%. **Por tanto,**

Con fundamento en los resultandos y considerando precedentes, al tenor de las potestades conferidas en los artículos 5°, inciso d), 57, incisos c) y g), de la Ley N° 7593, el Decreto N° 29732-MP, la Ley N° 7200 y su reglamento y, la Ley General de la Administración Pública,

LA REGULADORA GENERAL, RESUELVE:

Fijar las tarifas de venta de energía eléctrica que hace Desarrollos Energéticos MW S. A., al Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el siguiente pliego tarifario:

TARIFA 1

**A) Precio de energía colones/kWh**

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	39,09	32,76
Fuera de Punta	32,08	17,42

**B) Precio equivalente de la potencia colones/kW**

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	49.497,40	2.436,43
Fuera de Punta	10.425,69	0,00

**C) Penalización: precio de los kWh de falla colones/kWh**

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	134,95	13,79
Fuera de Punta	5,17	0,00

TARIFA 2

**Precio integrado de energía y potencia colones/kWh**

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	52,60	34,20
Fuera de Punta	32,56	17,42

PUNTA: De las 07:00 horas a las 22:00 horas de los días lunes a viernes de cada semana. Dentro de este período el operador del sistema, pactará con cada planta un horario que contendrá dos bloques de dos horas y media cada uno, separados por no menos de cinco horas. FUERA DE PUNTA: Restantes horas. Definición de la potencia equivalente: Pe (dc-di/1-di); pc = potencia contratada, dc = coeficiente disponibilidad contratada, di = 0,20.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante la Reguladora General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Lic. Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—1 vez.—(Solicitud N° 1207-DAF-2005).—C-51248.—(103626).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**

AJDIP/499.—Puntarenas, a los trece días del mes de octubre del dos mil cinco.

**Considerando:**

1°—Que por medio del acuerdo AJDIP/431-2005, la Junta Directiva emitió regulaciones en torno a las inspecciones a desembarques de tiburón que se realicen en puertos nacionales por parte de embarcaciones nacionales y extranjeras, en aras de ajustarse a las disposiciones normativas inmersas en la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N° 8436, respecto de la descarga y comercialización del tiburón.

2°—Que dicho acuerdo estableció las condiciones para gestionar y exigir el cobro correspondiente por concepto de inspección a embarcaciones nacionales o extranjeras.

3°—Que el señor Directivo Gerardo Chavarría ha manifestado ante esta Junta Directiva, que miembros del sector pesquero están preocupados y disconformes con esa regulación, debido a que consideran que los supuestos regulados, no resultan acordes con la realidad actual y el espíritu de la ley, por lo que presenta una propuesta para eliminar ciertos cobros que se realizan al amparo del acuerdo AJDIP/431-2005.

4°—Que esta Junta Directiva una vez analizada la propuesta mencionada considera conveniente aprobar la misma. **Por tanto,**

**SE ACUERDA:**

Modifíquese el artículo 3°, del acuerdo AJDIP/431-2005, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—En el caso de embarcaciones nacionales pertenecientes a la flota mediana escala y flota avanzada, que no hayan capturado tiburón, los interesados deberán presentar ante el INCOPESCA, la respectiva solicitud de descarga de productos marinos, afin de que funcionarios del Instituto realicen la inspección correspondiente, misma que no tendrá ningún costo para el permisionario.

Dicha solicitud será requerida para efectos del trámite de combustible a precio preferencial.

Se exceptúa de lo anterior, las embarcaciones extranjeras, en cuyo caso las inspecciones deberán ser pagadas conforme a las tarifas establecidas por el INCOPECA.”

Junta Directiva.—Francisco Guevara Huete, Vicepresidente.—Yahaira Chambers Vargas, Secretaria.—1 vez.—(Solicitud N° 24743).—C-12845.—(102855).

AJDIP/582.—Puntarenas, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.

#### Considerando:

1°—Que mediante oficio ALI-194-10-2005, el Lic. Guillermo Ramírez, Asesor Legal Interno, vierte criterio respecto a la legalidad en cuanto a que la Junta Directiva renueve licencias de pesca de manera extemporánea, a la luz de lo establecido en la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura.

2°—Que con el objetivo de acoger el criterio vertido, se procedió adoptar el acuerdo AJDIP/523-2005, en el cual se deja sin efecto el artículo 10, del acuerdo AJDIP/109-2005, el cual establece lo referente a la renovación extemporánea de licencias de pesca.

3°—Que una vez revisado dicho acuerdo, se considera necesario dejar sin efecto el acuerdo AJDIP/523-2005, ya que el artículo 10 del acuerdo AJDIP/109-2005, no sólo establece lo referente a la renovación extemporánea de las licencias de pesca, sino también, el otorgamiento de inactividades extemporáneas. **Por tanto,**

#### SE ACUERDA:

1°—Modifíquese el artículo 10, del acuerdo AJDIP/109-2005, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 10.—En casos estrictamente excepcionales, formalmente probados ante la Junta Directiva del Instituto, a gestión expresa del permisionario y atendiendo principios de razonabilidad y conveniencia se podrá recibir, atender y tramitar solicitudes de prórroga de permisos de inactividad extemporáneas.

Se entenderán como justificaciones sumamente excepcionales las siguientes causas: Enfermedad del permisionario demostrada mediante certificación médica, atrasos en el Registro Público, demostrado mediante documento idóneo, motivos económicos, demostrados a través de certificación de ingresos, ausencia del país, demostrada mediante certificación de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Toda solicitud de otorgamiento de permisos de inactividad gestionada ante la Dirección General Técnica o la Junta Directiva deberá acompañarse de un informe elaborado por el Departamento de Protección y Registro o la Dirección Regional, Oficina Regional o Auxiliar correspondiente”.

2°—La Institución no recibirá solicitudes de renovación de la licencia de pesca en forma extemporánea.

3°—Dejar sin efecto el artículo 3°, del acuerdo AJDIP/523-2005.

Junta Directiva.—Ligia Castro Ulate, Presidenta Ejecutiva.—Yahaira Chambers Vargas, Secretaria.—1 vez.—(Solicitud N° 24744).—C-16170.—(102856).

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE CARTAGO

### HERMANDAD DE LA CARIDAD DE CARTAGO

#### AVISO

Ante esta Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de conformidad con las disposiciones que emanan de la Ley N° 58 del 9 de agosto de 1930, N° 52 del 12 de marzo de 1923, del Decreto Ley N° 704 del 7 de setiembre de 1949, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”, N° 5412 del 8 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, leyes conexas y sus reformas, del Decreto Ejecutivo N° 22183-S del 6 de mayo de 1993 “Reglamento General de Cementerios Nacionales, Públicos y Privados”, se ha presentado Daysi, cédula 3-141-882, Ana Catalina, cédula 3-188-685, Dinorah, cédula 3-126-473 y María Elena, cédula 3-159-322, todas de apellidos Aguilar Quirós, quienes manifiestan bajo juramento de ley y exonerando a la Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de responsabilidades ante terceros de iguales o mejores derechos, que son los únicos y universales herederos de quienes en vida se llamaron: María y Landelina, ambas de apellidos Quirós Portugués, bajo cuyo nombre se encuentra inscrito el derecho de arrendamiento de la fosa N° 1.143, folio 205, tomo 1, de un nicho de la Sección Concepción del Cementerio General de Cartago y que en virtud de lo anterior solicitan que se inscriba la mencionada fosa a nombre de cada una de ellas y por partes iguales. Se mantiene invariable el plazo del contrato de arrendamiento.

Lo anterior se hace del conocimiento de todos aquellos terceros de iguales o mejores derechos, para que puedan presentar las oposiciones de ley en el término de quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto.

Cartago, 30 de noviembre del 2005.—José Rafael Soto Sanabria, Gerente.—1 vez.—N° 74515.—(102522).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE GUATUSO

El Departamento de Patentes de la Municipalidad de Guatuso, ha recibido solicitud de traspaso de patente de licores nacional N° 20, a nombre de William Zamora Carballo, cédula 5-229-366, vecino de San Rafael de Guatuso, para que se inscriba a nombre de Inversiones Sibaja y Zamora Dos Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3-101308510, vecina de San Rafael de Guatuso.

La referente patente, se explota en el distrito primero San Rafael, del cantón de Guatuso, provincia de Alajuela.

Se otorga plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación para que cualquier interesado formule las oposiciones del caso en el Departamento de Patentes de esta Municipalidad.

San Rafael de Guatuso, 30 de noviembre del 2005.—Departamento de Patentes.—Luis Enrique Sequeira Blanco.—1 vez.—N° 74609.—(102521).

### MUNICIPALIDAD DE POÁS

La Municipalidad de Poás avisa que el Concejo Municipal del cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 185, acuerdo N° 2519-11-2005 celebrada el día veintinueve de noviembre del 2005, por unanimidad el Concejo Municipal, aprueba cambiar la sesión ordinaria del día 27 de diciembre del 2005 para que se lleve a cabo el miércoles 21 de diciembre de 2005 a las 6:00 p.m. en la sala de sesiones de la Municipalidad de Poás.

San Pedro de Poás, 7 de diciembre del 2005.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Municipal.—1 vez.—(102619).

### MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

La Municipalidad de Cañas informa que: el Concejo Municipal en sesión ordinaria 248-2005, celebrada el día 28 de noviembre, acordó no sesionar el día 26 de diciembre del 2005 y el día 2 de enero del 2006, esto por motivo de las festividades de fin y principio de año.

Rosa María Vásquez Rodríguez, Secretaria del Consejo Municipal.—1 vez.—(O/C N° 7987).—C-3345.—(102255).

### MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

Que en la sesión ordinaria N° 185-2005 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día 22 de noviembre del 2005, en inciso 2) del artículo cuarto, acordó lo siguiente:

Cambiar la fecha de la sesión ordinaria correspondiente al martes 27 de diciembre del 2005, para que se celebre el día lunes 26 de diciembre del 2005, a las 2:00 p.m., en el salón de sesiones.

Lic. Marvin Orocú Chavarría, Alcalde Municipal.—1 vez.—(102813).

### MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

#### ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Edicto N° 073-12-2005.—L. Merosa LL Limitada, con cédula jurídica N° 3-102-214003, con domicilio en la ciudad de San José, con base en el artículo treinta y ocho de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, número seis mil cuarenta y tres del dos de marzo de mil novecientos setenta y siete y Decreto Ejecutivo número siete mil ochocientos cuarenta y uno-P, del dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, solicita en uso de suelo una parcela de terreno sita en Isla de Cedros, cantón central, provincia de Puntarenas. Mide: 14 316,03 m<sup>2</sup>. Linderos: norte, zona restringida y pública; sur, zona pública; este, zona pública; y oeste, zona restringida. Uso: agropecuario y recreativo. Esta publicación no otorga derechos a efectos de concesión, ni en el caso de que las futuras disposiciones del Plan Regulador varíen el destino de la parcela. Se conceden treinta días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel sellado de un colón y dos timbres correspondientes en dos tantos.

Puntarenas, 5 de diciembre del 2005.—Zona Marítimo Terrestre.—Luz Marina Jiménez Jara, Coordinadora.—1 vez.—N° 74557.—(102520).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### COLINAS DE TISCAPA S. A.

Colinas de Tiscapa S. A., convoca a sus socios a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse en el Bufete Suñol y Ordinar, casa 2907, avenida primera, calle 29, Barrio Escalante, San José, Costa Rica, a las 10:00 a. m. del diecisiete de enero de 2006, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después. El orden del día será el siguiente: 1) modificar las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo. 2) Nombrar nueva junta directiva y fiscal. 3) Nombrar nuevo agente residente. 4) Someter a votación el otorgamiento de poder especial judicial. 5) Asuntos varios.—Robert Wesley Debolt, Presidente.—1 vez.—N° 72740.—(99427).

#### LANG Y FONSECA S. A.

Se convoca a asamblea general de socios ordinaria y extraordinaria de la sociedad Lang y Fonseca S. A., a celebrarse en el domicilio de la sociedad, ubicado en San Juan de Tibás, San José, Residencial Don Carlos, de la heladería Pops cuarta casa al este. La asamblea se realizará a las catorce



horas del diecisiete de enero del dos mil seis en primera convocatoria, y de no haber quórum se realizará la asamblea una hora después con los socios presentes; para conocer de los asuntos concernientes a la aprobación o improbación de los informes de junta directiva, administración y vigilancia, aprobación e improbación de estados de activos y pasivos e inventarios y balances, nombramiento de tesorero y fiscal, aprobación o improbación de la repartición de utilidades, revisión del estado de las cuentas bancarias y otros productos de inversión de la sociedad, revocatoria y otorgamiento de poderes de la sociedad, modificación del pacto social de la cláusula de administración, del domicilio social de la sociedad, y de las convocatorias de la asamblea, así como asuntos varios de los socios.—Ricardo Lang Alvarado, Presidente.—1 vez.—N° 75399.—(103908).

#### EMPRESAS CRUZ ROJAS BENNETT Y COMPAÑÍA S. A.

Se convoca a los accionistas de la sociedad Empresas Cruz Rojas Dennett y Compañía S. A., a la asamblea general de accionistas para los fines del Artículo N° 155 del Código de Comercio a celebrarse en las oficinas del Lic. Óscar Bejarano Coto y Asociados, sita en esta ciudad, avenida 6, calles 17 y 19, casa N° 1721, el día 16 de enero del 2006, a las 9:00 a.m., en primera convocatoria, y a las 10:00 a.m., en segunda convocatoria.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Guillermo Enrique Quirós Azofeifa, Presidente.—1 vez.—(104142).

#### PACÍFICA INTERMONTANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a asamblea general ordinaria de la sociedad denominada Pacífica Intermontana Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres guión ciento uno guión ciento cuarenta mil novecientos sesenta, que se llevará a cabo el sábado siete de enero del dos mil seis a la una de la tarde la primera convocatoria y la segunda convocatoria a la una y treinta de la tarde, con el capital social presente, en Hotel Cocal, sito en Garabito, oficina administrativa. Con el objeto de: conocer los informes del presidente, el tesorero de la Junta Directiva y el fiscal de la sociedad, realizar nombramiento de junta directiva y conocer sobre el reparto de dividendos.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Víctor Manuel Lobo Quirós, Notario.—1 vez.—N° 75642.—(104250).

#### FONDA JACÓ SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada Fonda Jacó Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres guión ciento uno guión cero veintinueve mil quinientos treinta y tres, que se llevará a cabo el sábado siete de enero del dos mil seis a las tres de la tarde la primera convocatoria y la segunda convocatoria a las cuatro de la tarde, con el capital social presente, en Hotel Cocal, sito en Garabito, oficina administrativa. Con el objeto de modificar el pacto social, autorizar acciones u otros títulos, conocer y aprobar el desarrollo de proyectos, conocer y aprobar la gestión de la junta directiva en el último año.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Víctor Manuel Lobo Quirós, Notario.—1 vez.—N° 75643.—(104251).

#### MAINSTREAM DESIGN SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada Mainstream Design Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres guión ciento uno guión trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta, que se llevará a cabo el sábado siete de enero del dos mil seis a las tres de la tarde la primera convocatoria y la segunda convocatoria a las cuatro de la tarde, con el capital social presente, en Hotel Cocal, sito en Garabito, oficina administrativa. Con el objeto de modificar el pacto social, autorizar acciones u otros títulos, conocer y aprobar el desarrollo de proyectos, conocer y aprobar la gestión de la junta directiva en el último año.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Víctor Manuel Lobo Quirós, Notario.—1 vez.—N° 75644.—(104252).

#### CRIMSON TIDE PACIFIC WEST SHORE INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a asamblea general ordinaria de la sociedad denominada Crimson Tide Pacific West Shore International Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres guión ciento uno guión trescientos ochenta y un mil doscientos uno, que se llevará a cabo el sábado siete de enero del dos mil seis, a la una de la tarde la primera convocatoria y la segunda convocatoria a la una y treinta de la tarde, con el capital social presente, en Hotel Cocal, sito en Garabito, oficina administrativa. Con el objeto de conocer los informes del presidente, el tesorero de la junta directiva y el fiscal de la sociedad, realizar nombramiento de junta directiva y conocer sobre el reparto de dividendos.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Víctor Manuel Lobo Quirós, Notario.—1 vez.—N° 75649.—(104257).

#### PROMADERAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a asamblea general ordinaria extraordinaria de accionistas de Promaderas Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-treinta y dos mil ochocientos doce, que se celebrará en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, frente a la Fábrica de Tres Ms, a las 8:00 horas del 21 de enero de 2006, en caso de no asistir el quórum de ley, en primera convocatoria se celebrará en segunda convocatoria ese mismo día una hora después. Orden del día, nombramiento de nueva junta directiva, aprobación de los estados financieros del último período fiscal 2004, 2005 y el detalle de la cuenta de activos fijos propiedad de la empresa, inventario bienes muebles e inmuebles, conocer de la solicitud de la presidenta para que se realice una auditoria externa, compra de treinta y dos acciones por parte de la empresa al socio Olger Jiménez Berrocal, con la finalidad de

disminuir el capital social, venta a este último de activos de la sociedad, reforma a las cláusulas del pacto constitutivo número cinco, siete.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Jenny Jiménez Berrocal, Presidenta.—1 vez.—N° 75658.—(104258).

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

##### C Y M COMUNICACIÓN Y MERCADEO SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad C Y M Comunicación y Mercadeo Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro número dos Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 5 de diciembre del 2005.—Rodolfo Bazo Odor.—(101868).

##### ONDA ELEGANTE

Onda Elegante Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de seis libros, tres libros de actas: junta directiva, registro de accionistas, asamblea general y tres libros contables: diario, mayor, inventario y balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. María Lorna Ballester Muñoz, Notaria.—N° 74388.—(102139).

Juan Zamora Villalobos, cédula N° 5-110-819, solicita a la Dirección General de Tributación Directa la reposición de todos los libros legales y contables, Diario N° 1, Mayor N° 1 e Inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el área de legalización de libros de la Administración Tributaria de Alajuela, en término de 8 días a partir de la última publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Juan Zamora Villalobos, Solicitante.—(102905).

##### ALMA CREATIVA S. A.

Alma Creativa S. A., comunica al público en general, el robo de block de recibos de dinero N° 478 al N° 500 y la factura original N° 881. No nos hacemos responsables por el uso indebido que se haga de los mismos.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Erika Villegas Bustamante.—(103271).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### BENNELONG S. A.

Bennelong S. A., cédula jurídica número 3-101-284325, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición del siguiente libro: Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el área de Información y Asistencia al contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Representante Legal.—N° 74641.—(102530).

##### INMOBILIARIA E INVERSIONES PLATANILLO S. A.

Joachim Richly, con carné de libre condición permanente número cero cuatro-cero dos uno siete seis cinco-cero cero dos dos siete siete, en mi condición de presidente de la sociedad denominada Inmobiliaria e Inversiones Platanillo S. A., con cédula jurídica N° 3-101-095383, doy aviso de la pérdida de los libros Diario, Mayor, Inventarios y Balances y Actas Consejo Administración. Se escuchan oposiciones en la Administración Tributaria de su localidad.—Joachim Richly, Presidente.—N° 74692.—(102531).

##### FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Se avisa a todo el comercio en general, Bancos Públicos y Privados, sobre la sustracción en fecha tres de diciembre del dos mil cinco, de las chequeras de las cuentas corrientes en colones: N° 100-1-146-000274-6 (uno cero cero-uno-uno cuatro seis-cero cero dos siete cuatro-seis), específicamente del cheque N° 14 (catorce) al cheque N° 40 (cuarenta) inclusive. Así como, las chequeras correspondientes a la cuenta corriente N° 100-1-146-000096-3 (uno cero cero-uno-uno cuatro seis-cero cero cero cero nueve seis-tres), ambas cuentas corrientes y cheques corresponden al Banco Nacional de Costa Rica, a nombre de la Fundación Para el Desarrollo Social, con la cédula jurídica N° tres-cero cero seis-uno cinco siete uno uno cero, ente administrador de la Universidad Santa Lucía, para lo cual se procedió a denunciar el siniestro ante el OIJ. Lo anterior a efecto de cumplir con lo dispuesto en el Código de Comercio, sobre la responsabilidad del pago con los cheques correspondientes a las cuentas arriba señaladas, los cuales no serán avalados.—San José, 6 de diciembre del 2005.—MSc. Ligia Meneses Sanabria.—N° 74923.—(103109).

##### CARIARI GOLF VALLES VERDES S. A.

Para efectos de reposición la sociedad denominada Cariari Golf Valles Verdes S. A., cédula jurídica número 3-101-373858, en la condición de propietarios de la acción y título 1959, hace constar que hemos solicitado a Inmobiliaria los Jardines S. A., la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por el término de ley, se atenderán oposiciones en el Departamento Secretarial de Junta Directiva, en el Cariari Country



Club, San Antonio de Belén, Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—Heredia, Ciudad Cariari, 7 de diciembre del 2005.—Laura Gómez Solano.—N° 75040.—(103110).

#### EUROPERFILES S. A.

Sebastián Tena Pujol, casado tres veces, administrador de empresas, cédula N° uno-cuatrocientos dieciséis-novecientos ochenta y ocho, vecino de Escazú, frente al Country Club, en su condición de secretario con facultades suficientes hace constar que se ha iniciado la reposición de libros de Diario, Mayor e Inventarios y Balances de Europerfiles S. A., la cual se encuentra inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo ochocientos veintiuno, folio setenta y uno, asiento ciento treinta y cuatro, y su cédula jurídica es tres-ciento uno-cero noventa y cuatro mil ciento setenta y siete.—Sebastián Tena Pujol, Administrador.—N° 74954.—(103111).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondientes a los contratos de consultoría OG-328405, propiedad del Ing. Guido Alvarado Villalobos (IC-4488).

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría SR-327732, propiedad del Arq. Leandro Quesada Castillo (A-15497).

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OC-109809, propiedad del Ing. Eduardo Páez Campos (IC-2738).

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OC-340802-EX, propiedad del Ing. Enrique Martínez Vega (IC-693).

San José, 5 de diciembre del 2005.—Ing. Ólman Vargas Zeledón.—Ing. Silvia Ruiz Gutiérrez, Subjefa, Departamento de Registro y de Responsabilidad Profesional.—(O. C. N° 2618).—C-37070.—(102857).

#### ALA DELTA DE MONTE REINA S. A.

Ala Delta de Monte Reina S. A., portadora de la cédula jurídica N° 3-101-14722507, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros legales de contabilidad y otros, a saber: libros de Diario, Mayor, Inventarios y Balances y libros de Actas de Junta Directiva, Asamblea y General de Socios. Quien se considere afectado puede dirigir su oposición a la Administración Tributaria de Guanacaste, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—Nicoya, 6 de diciembre del 2005.—Ala Delta de Monte Reina S. A., cédula jurídica N° 3-101-14722507.—N° 74596.—(102525).

#### FINCA RIVERA S. A.

Finca Rivera S. A., portadora de la cédula jurídica N° 3-101-06226025, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa, la reposición de los libros legales de contabilidad y otros a saber: libros de Diario, Mayor, Inventarios y Balances y libros de Actas de Junta Directiva, Asamblea y General de Socios. Quien se considere afectado puede dirigir su oposición a la Administración Tributaria de Guanacaste, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—Nicoya, 29 de noviembre del 2005.—Peter Wener Dufner.—N° 74597.—(102526).

#### CORPORACIÓN PLEROMA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Lonny Antonio Jiménez Del Castillo, casado dos veces, comerciante, vecino de Bello Horizonte de Escazú, trescientos cincuenta metros sur de la Ferretería Santa Bárbara, portador de la cédula de identidad número uno-ochocientos setenta-trescientos veinticuatro, como presidente con las facultades de apoderado generalísimo de la sociedad denominada Corporación Pleroma Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cinco, solicitó ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes tres libros: el de Mayor, Inversiones y Balances y Registro de Acciones. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lonny Antonio Jiménez Del Castillo.—N° 74612.—(102527).

#### NATURALEZA Y DEPORTES COSTA RICA S. A.

Naturaleza y Deportes Costa Rica S. A., portadora de la cédula jurídica N° 3-101-097927-26, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa, la reposición de los libros legales de contabilidad y otros a saber: libros de Diario, Mayor, Inventarios y Balances y libros de Actas de Junta Directiva, Asamblea y General de Socios. Quien se considere afectado puede dirigir su oposición a la Administración Tributaria de Guanacaste, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—Peter Wener Dufner.—N° 74598.—(102528).

#### CLOROMIX S. A.

Cloromix S. A., cédula jurídica N° 3-101-233650, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición del siguiente libro: Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Johnn Gilbert Solano Murillo, Representante Legal.—N° 74640.—(102529).

#### STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA

Stein Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero veinte mil ochocientos ochenta, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de seis libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas Junta Directiva, Actas de Asamblea General y Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección de Legalización de Libros de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Lauro Hermógenes Velásquez de León, Notario.—N° 74824.—(102757).

#### VICSA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Víctor Francisco Alfaro Murillo, cédula número dos-ciento noventa y dos-seiscientos treinta y nueve, en mi carácter de presidente de la entidad VICSA de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuatro mil setecientos setenta y uno, hago constar que he iniciado la reposición de todos los libros número uno de tal sociedad, sea el Libro de Asambleas Generales; Registro de Accionistas; Junta Directiva; Diario; Mayor e Inventario y Balance.—Lic. Federico Alfaro Araya, Notario.—(103644).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Para efectos de terceros, se hace saber que por acuerdos 340-2005 de la sesión ordinaria N° 21-2005 de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, celebrada el día 6 de junio del 2005 y N° 502-2005 de la sesión ordinaria N° 31-2005, celebrada el día 29 de agosto del 2005 los siguientes Contadores Públicos Autorizados se encuentran suspendidos en el ejercicio profesional por falta de pago, ellos son:

Lic. Morales Salazar Angel B., CPA 992, suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005.

Lic. Neira Chávez Rigoberto Fidel, CPA 4726, suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005.

Lic. Lobo Núñez Luis Guillermo, CPA 2933, suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005

Lic. Matarrita Rojas Xinia, CPA 3729 suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005.

Lic. Méndez Moraga Gubert, CPA 4736 suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005.

Lic. Morales Valverde Xinia, CPA 2308 suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005.

Lic. Vargas Ramírez Xinia, CPA 2106 suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005.

Lic. Mena Castro José Roberto, CPA 3042 suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005.

Lic. Arce Araya Hugo, CPA 4154 suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005.

Lic. López Mora Roger, CPA 4130 suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005.

Lic. Moreira Solís Carlos Enrique, CPA 1568 suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005.

Lic. Arguedas Soto Franklin, CPA 2095 suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005.

Lic. Badilla Núñez Freddy, CPA 1800 suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005.

Lic. Leandro Chinchilla Eduardo, CPA 1563 suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005.

Lic. Ramírez Bonilla Wilbert, CPA 383 suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005.

Lic. Zúñiga Herrera José Tomás, CPA 4688 suspensión que empezó a regir a partir del día 4 de octubre de 2005.

Lic. Lilliana Cecilia Arce, CPA 3620, suspensión que empezó a regir a partir del día 14 de setiembre de 2005.

Lic. Marvin Rodríguez Villalobos, CPA 3987, suspensión que empezó a regir a partir del día 21 de setiembre de 2005.

Lic. José L. Manzanares de la O, CPA 3148, suspensión que empezó a regir a partir del día 14 de setiembre de 2005.

Lic. Juan Rafael Gamboa Mata, CPA 2491 suspensión que empezó a regir a partir del día 14 de setiembre de 2005.

Lic. Rita Segura Ramírez, CPA 4376 suspensión que empezó a regir a partir del día 14 de setiembre de 2005.

Dicha suspensión se mantendrá hasta tanto el miembro colegiado citado no cancele en su totalidad las cuotas de colegiatura adeudadas.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Dúnnia Zamora Solano, Directora Ejecutiva a. í.—1 vez.—(102615).

#### ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTAL TRIUNFANTES DE JESUCRISTO INCORPORADA

Asociación Iglesia Pentecostal Triunfantes de Jesucristo Incorporada, cédula de jurídica tres-cero cero dos-uno dos siete nueve seis siete, solicita al Departamento de Asociaciones del Registro Público, la reposición de los libros: Mayor, Diario, Inventarios y Balances, Actas de Asamblea General de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas. Se cita y emplaza a los terceros interesados por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*, presenten oposiciones en el departamento dicho.—San José, 10 de noviembre del 2005.—José Alberto Espinoza Rojas, Presidente.—1 vez.—N° 74485.—(102523).

#### COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

El Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica por acuerdo de asamblea general ordinaria N° 30 celebrada el 4 de diciembre del 2005, la junta directiva para el período 2006 quedó constituida de la siguiente manera:

Dr. Rodrigo Díaz Obando:	Presidente
Dra. Milagro Barquero Arce	Vicepresidenta
Dra. Eugenia Madrigal Gutiérrez	Secretaria
Dr. Rodrigo Castro López	Fiscal
Dr. Rodolfo Zeledón Mayorga	Tesorero
Dra. Maribel Arroyo Sibaja	I Vocal
Dr. Rodolfo Escalante Madriz	II Vocal

Lic. Marvin Sánchez Granados, Director.—1 vez.—(102778).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada a las 18:00 horas del 8 de noviembre del 2005, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A.**, modificándose la cláusula quinta del capital social.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Eduardo Ramírez Castro, Notario.—N° 74978.—(102906).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del 31 de octubre las señoras: Lyliette del Socorro Ramírez Vilchez y Zoila Orozco Méndez constituyen la sociedad: **Lylietex S. A.** Capital social cuatro mil colones. Plazo: noventa y nueve años.—Heredia, doce de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Maira Torres López, Notaria.—1 vez.—(104145).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se constituye la compañía denominada **Soluciones Internacionales, A.M.T., Sociedad Anónima**, cuyo domicilio es la ciudad de San José. Plazo social: noventa y nueve años a partir del día hoy y su capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, siete de noviembre del dos mil cinco.—Lic. Gonzalo Andrés Viquez Oreamuno, Notario.—1 vez.—N° 74826.—(102720).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del día 1° de setiembre del 2005, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Tejar del Sur Sociedad Anónima**. Capital social íntegramente suscrito y pagado. Presidente y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente.—Lic. Edgardo Mena Páramo, Notario.—1 vez.—(102777).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las quince horas del día seis de diciembre de dos mil cinco, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Sirborleves Limitada**, donde se nombran nuevos gerentes y modifica la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, siete de diciembre de dos mil cinco.—Lic. Andrés López Vega, Notario.—1 vez.—(102816).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las doce horas del día siete de diciembre de dos mil cinco, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Stuffed Chayot S. A.**, donde se nombra nueva Junta Directiva y se reforman las cláusulas primera y segunda del Pacto Constitutivo.—San José, siete de diciembre de dos mil cinco.—Lic. Luis Mariano Jiménez Barrantes, Notario.—1 vez.—(102817).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del veintiséis de noviembre de dos mil cinco, Horacio Ariel Sterman y Eddie López López, constituyen **Natural Properties Real Estate Sociedad Anónima**.—Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, cinco de agosto de 2005.—Lic. Juvenal Alberto Castillo Barahona, Notario.—1 vez.—(102833).

Por escritura otorgada a las quince horas del veintiséis de noviembre de dos mil cinco, Jean Fernand Schiettekatte, Hans Peter Mustad y Christian Díaz Barcia, constituyen **Natural Properties Real Estate**

**Sociedad Anónima**. Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, cinco de agosto de 2005.—Lic. Juvenal Alberto Castillo Barahona, Notario.—1 vez.—(102834).

Christian Díaz Barcia y Andrea Cervantes Agüero, constituyen **Prime Holdings P. H. Sociedad Anónima**. Mediante escritura otorgada en San José, ante mí notaría, a las ocho horas del veintinueve de setiembre del dos mil cinco.—Lic. Mauricio Villalobos Barrientos, Notario.—1 vez.—(102835).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del siete de diciembre del dos mil cinco, se constituye la sociedad **Jara & Jara Sociedad Anónima**, capital social diez mil colones, plazo cien años, domicilio social San José calle treinta y seis avenida siete y nueve y presidente tesorero y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Juan Alberto Corrales Ramírez, Notario.—1 vez.—(102848).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 1° de diciembre del 2005, se protocoliza acta asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Proyecto Ingeniería Arquitectura Sociedad Anónima**. Se acuerda reformar totalmente la cláusula segunda y se reforma totalmente la cláusula novena y se acuerda realizar un aumento del capital social.—Lic. Ana Victoria Sandoval León, Notaria.—1 vez.—N° 74838.—(102907).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 6 de diciembre del 2005, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Comercial Maximateco S. A.** Se revocan los nombramientos de Presidente y Secretario y se nombran nuevos. Se reforma la cláusula séptima de los estatutos.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Sergio Pérez Quirós, Notario.—1 vez.—N° 74837.—(102908).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 1° de diciembre del 2005, se protocoliza acta asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Grupo La Hacienda de Oro Sociedad Anónima**. Se acuerda aumentar el capital social.—Lic. Ana Victoria Sandoval León, Notaria.—1 vez.—N° 74839.—(102909).

Mediante escrituras otorgadas ante este notario 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, otorgadas a las 15:00, 15:10, 15:20, 15:30, 15:40, 15:50, 16:00, 16:10, 16:20 y 16:30 todas del 2 de diciembre del 2005, se constituye las sociedades **Mossy Diamond AB One S. A., Mossy Safire CD Two S. A., Mossy Flowers EF Three S. A., Mossy Stones GH Four S. A. Mossy Ruby IJ Five S. A., Mossy Jade KL Six S. A., Mossy Esmaerald LL Seven S. A., Mossy Peral MN Eight S. A., Mossy Gold OP Nine S. A. y Mossy Silver QR Ten S. A.** Todas con domicilio en Liberia, Guanacaste, de la entrada principal del Cementerio doscientos metros al este y cien metros al norte, segunda casa a mano izquierda. Se elige Junta Directiva, Presidente: Bernie Forrest (nombre) Anderson (apellido), Secretaria: Karla Vanesa Jiménez Vallejos, Tesorero: Evelyn (nombre) Manager (apellido), Fiscal: Richard Paul (nombre) Hooks (apellido).—Guanacaste, 2 de diciembre del 2005.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—N° 74840.—(102910).

Ante esta notaría se constituye la sociedad denominada **Alfa Lambda Security de Costa Rica S. A.** Domicilio San José. Representación presidente y tesorero conjunta o separadamente.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Marión Quintanilla Esquivel, Notario.—1 vez.—N° 74842.—(102911).

El suscrito notario, hace constar que mediante escritura otorgada a las nueve horas del día de hoy, protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Alocre S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda relativa al domicilio y sexta relativa a la administración. Se nombran nueva junta directiva y fiscal.—San José, seis de noviembre del dos mil cinco.—Lic. Ricardo Guardia Vázquez, Notario.—1 vez.—N° 74843.—(102912).

El suscrito notario, hace constar que mediante escritura otorgada a las diez horas del día de hoy, Manrique y Eduardo ambos de apellidos Alonso Guzmán, constituyen **Maragatos del Val Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse las últimas dos palabras en **S. A.** Capital social: un millón de colones, totalmente suscrito y pagado. Duración: noventa años. Domicilio: San José, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella. Objeto: comercio, industria, agricultura, ganadería, etc. Presidente y secretario, con plenos poderes: los constituyentes.—San José, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Ricardo Guardia Vázquez, Notario.—1 vez.—N° 74844.—(102913).

Por escritura 109-20, otorgada en esta notaría, se constituye **Larry Construye S. A.** Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es: Larry Bejarano Bejarano, mayor, casado una vez, maestro de obras, vecino de Santa Ana, Pozos, de la Fábrica Soya, cien metros al oeste, cédula N° 6-0237-0195. Es todo.—San José, 5 de diciembre del 2005.—Lic. Maynor Serrano Matthey, Notario.—1 vez.—N° 74848.—(102914).

Mario Fallas Pereira y Leticia Fallas Pereira, constituyen sociedad anónima **Grupo Kamelot Sociedad Anónima**. Otorgada a las 18:00 horas del 15 de noviembre del 2005.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—N° 74850.—(102915).

Los señores Franklin Rojas Durán, mayor, casado una vez, pensionado, vecino de Cartago, calles trece y quince, avenida seis, cédula tres-uno dos ocho-dos cinco dos, y Ana Isabel Pérez Calvo, mayor, casada

una vez, pensionada, vecina de Cartago, calles trece y quince, avenida seis, cédula tres-uno siete seis-dos dos seis, vienen a constituir sociedad anónima denominada **Autos Doña Ana RP Sociedad Anónima**. Escritura otorgada ante el licenciado José Angel Piedra Vargas, mediante escritura pública número trescientos dieciocho, visible al folio ciento treinta y seis frente, del tomo diecinueve. Otorgada a las quince horas del veintiuno de setiembre del dos mil cuatro. Publíquese el edicto de ley.—Cartago, diecisiete de noviembre del dos mil cinco.—Lic. José Angel Piedra Vargas, Notario.—1 vez.—N° 74851.—(102916).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del cuatro de mayo del dos mil cinco, se constituye **Departamento Crédito y Cobro Mundial CGSRELO Sociedad Anónima**. Domicilio: San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, de la Cámara de Industria, doscientos metros oeste y doscientos metros sur. Presidenta: María Isabel Lizano Campos. Capital social: cuatro mil colones.—San José, 21 de noviembre del 2005.—Lic. Ana Georgina Méndez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—N° 74852.—(102917).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil cinco, se constituye **Inversiones Salto Alto Sociedad Anónima**. Domicilio: San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, de la Cámara de Industria, doscientos metros oeste y doscientos metros sur. Presidente: José Joaquín Carvajal Zamora. Capital social; cinco mil colones.—San José, 21 de noviembre del 2005.—Lic. Luis Ángel Sánchez Montero, Notario.—1 vez.—N° 74853.—(102918).

Se avisa que ante la suscrita notaría Marelyn Jiménez Durán, se constituye la sociedad **C B R Inversionistas del Pacífico Sociedad Anónima**, con un capital de un millón de colones. Presidente, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Liberia, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Marelyn Jiménez Durán, Notaria.—1 vez.—N° 74855.—(102919).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó la entidad que se denomina **Ilusión Óptica Sociedad Anónima**, siendo las señoras María de los Angeles Chan Escalante y Ana Rita Aguilar Wallen. Presidente y secretaria, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, respectivamente. Escritura otorgada en la ciudad de San José, Moravia, a las doce horas del día primero de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Juan Carlos Padilla Chacón, Notario.—1 vez.—N° 74857.—(102920).

Carlos Enrique Rodríguez Grillo y Lidieth Sosa Rivera, constituyen **Auto Repuesto Oca Guadalupe A.R.G. Sociedad Anónima**. Capital: cien mil colones. Representantes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Alexander Granados Loaiza, Notario.—1 vez.—N° 74858.—(102921).

Joseph Anthony y Paula Jeanine Conetta, constituyen las siguientes sociedades **Paula Coast Properties SRL, José Land Development SRL, Brandon Land SRL, Brandon Development SRL, Brittany Development SRL, Kristin's Specialties SRL, Paula's Specialties SRL, y Brittany Land Properties SRL**. Capital en todas: \$1.000,00. Domicilio en todas: Playa Tamarindo. Gerente en todas: Joseph Anthony Conetta. Plazo en todas: 99 años.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Gonzalo Fajardo Lee, Notario.—1 vez.—N° 74861.—(102922).

Mediante escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad **Corporación Cuscatleco S. A.** Capital social: enteramente suscrito y pagado.—Pérez Zeledón, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Rosaura Madrigal Quirós, Notaria.—1 vez.—N° 74862.—(102923).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del primero de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Z.M. Inmobiliaria Sociedad Anónima**, con un plazo social de noventa y nueve años, y representada por su presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. María Ester Vargas Mora, Notaria.—1 vez.—N° 74863.—(102924).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil cinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía denominada **Summa Design Management Sociedad Anónima**, se reforman las cláusulas segunda, quinta, décima primera, y se nombran nuevos secretario, tesorero, fiscal y agente residente del pacto constitutivo.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Zihanny M. Elías González, Notaria.—1 vez.—N° 74864.—(102925).

Ante esta notaría, el día seis de diciembre del dos mil cinco, a las doce horas, se constituyó **Kotax Sociedad Anónima**.—Lic. Erick Castro León, Notario.—1 vez.—N° 74865.—(102926).

Ante esta notaría el día veinticinco de octubre del dos mil cinco, a las doce horas se constituyó **Angelito del Jovo Sociedad Anónima**.—Lic. Erick Castro León, Notario.—1 vez.—N° 74866.—(102927).

Por escritura pública N° 20-37 de las 8:00 horas del 6 de diciembre del 2005, protocolicé acta de la asamblea extraordinaria de la sociedad denominada **Guess Who Seven TTT Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula octava de su pacto social sobre la administración, se acepta renuncia de los miembros de la junta directiva y se nombran otros.—San José, 17 de febrero del 2005.—Lic. Humberto Piedra Hernández, Notario.—1 vez.—N° 74867.—(102928).

Asamblea general extraordinaria de **Distribuidora La Leticia S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-361442. Reforma cláusulas segunda y undécima del pacto constitutivo. Se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Carlos Humberto Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—N° 74868.—(102929).

Por escritura número setenta y seis de las quince horas del primero de diciembre del dos mil cinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Faro Escondido Cinco Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, dos de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Silvia Marcela Chaves Delgado, Notaria.—1 vez.—N° 74879.—(102930).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Sexto Horizonte de Escazú Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Sexto Horizonte de Escazú S. A.**, nombre que es de fantasía. Con domicilio social en Escazú, San Rafael, Urbanización Trejos Montealegre, del Vivero Exótica, seiscientos cincuenta metros norte, Condominio Gran Horizonte, número seis B. Su capital social es la suma de cien mil colones exactos, representado por diez acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una. Su objeto es el comercio, la industria, ganadería, agricultura, la minería y cualquier otra actividad que sea lícita. Su plazo social es de noventa y nueve años. Presidente es el señor Hansjorg Blauer.—San José, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Álvaro Rodríguez Soto y Lic. Fiorella Flores Rivera, Notarios.—1 vez.—N° 74880.—(102931).

La suscrita notaría, da fe que a las quince horas del seis de mayo del dos mil cinco, se constituyó **LC Lukas Cell del Oeste Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, Plaza Rohrmoser. La presidenta es Vanessa Cerdas Montoya.—Seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Rita Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—N° 74881.—(102932).

Ante mí se constituyó la sociedad anónima denominada **Dental Ortodoncia S. A.**, con un capital de diez mil colones y por un plazo de noventa y nueve años. Se nombró junta directiva.—San José, 5 de diciembre del 2005.—Lic. Rocío Herrera Montero, Notaria.—1 vez.—N° 74882.—(102933).

Ante esta notaría a las quince horas del seis de noviembre del dos mil cinco, mediante la cual se constituyó la sociedad **Hama RMZ Sociedad Anónima**.—San José, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Douglas Soto Campos, Notario.—1 vez.—N° 74886.—(102934).

Por escritura número cuarenta y tres-nueve, otorgada ante mí a las doce horas del seis de diciembre del dos mil cinco, ante la suscrita notaría, se constituye sociedad de este domicilio denominada **Importaciones Huevito Del Este S. A.** Corresponde representación: presidente y secretario.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—N° 75062.—(102935).

Ante esta notaría a las quince horas treinta minutos del seis de noviembre del dos mil cinco, mediante la cual se constituyó la sociedad **Zeta RMZ Arquitectura Sociedad Anónima**.—San José, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Douglas Soto Campos, Notario.—1 vez.—N° 74887.—(102936).

Para constitución de sociedad anónima denominada **X Road del Pacífico Sociedad Anónima**, cuyo presidente será el señor José Fernando Flores Saab, cc-siete seis nueve dos uno nueve cinco, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 6 de diciembre del año 2005.—Lic. Carlos Fuentes López, Notario.—1 vez.—N° 74888.—(102937).

Por escritura otorgada, a las once horas treinta minutos, del cinco de diciembre del dos mil cinco, en esta notaría se constituyó la sociedad **The Vanda Group Ltda**. Plazo noventa años. Capital íntegramente suscrito. Administrada por un gerente y un subgerente.—Escazú, cinco de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Harold Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 74894.—(102938).

Por escritura otorgada, a las once horas, del cinco de diciembre del dos mil cinco, en esta notaría se constituyó la sociedad **Longhorn Investments Ltda**. Plazo noventa años. Capital íntegramente suscrito. Administrada por un gerente.—Escazú, cinco de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Harold Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 74895.—(102939).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día once de noviembre del año dos mil cinco, se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo, donde se acuerda aumentar el capital social de la sociedad denominada **Ekis Ekis Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-doscientos siete mil novecientos setenta y ocho.—Santa Cruz, Guanacaste, cinco de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Edgar José Juárez Ruiz, Notario.—1 vez.—N° 74898.—(102940).

Rodolfo Rodríguez Elizondo y otros constituyen sociedad anónima denominada **Almacenes Rodríguez del Pacífico Central de Puntarenas Sociedad Anónima** y corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial a Rodolfo Rodríguez Elizondo.—Lic. Álvaro Córdoba Díaz, Notario.—1 vez.—N° 74901.—(102941).

Ante el licenciado Luis Peraza Burgdorf, se reforman las cláusulas primera, segunda y séptima del pacto constitutivo, se nombra nueva junta directiva, de la sociedad **Nido de Ardillas S. A.**, cédula jurídica N° 3-101327366.—Lic. Luis Alberto Peraza Burgdorf, Notario.—1 vez.—N° 74902.—(102942).



En mi notaría, al ser las nueve horas treinta minutos, del seis de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Jazayeri Sociedad Anónima**, la cual se dedicará al comercio en general, teniendo un plazo social de noventa y nueve años.—San José, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Notario.—1 vez.—N° 74903.—(102943).

Por escritura otorgada hoy ante mí, Gustavo Adolfo Villalta Ulloa y María del Carmen Vargas Vargas constituyen, **Viva Internacional V Y V S. A.** Capital social: totalmente suscrito y pagado. Objeto: actividades importaciones y distribuciones comerciales, industriales, agrícolas, etc. Domicilio: San José, Costa Rica. Plazo social: cien años. Junta directiva: Presidenta y secretaria apoderadas generalísimas sin límite de suma.—San José, 17:00 horas, del 6 de diciembre del 2005.—Lic. Miguel Antonio Porras Mora, Notario.—1 vez.—N° 74904.—(102944).

La suscrita notaría hace constar, que por escritura número 37 de las 15:00 horas, del 3 de diciembre del 2005, se constituyó la sociedad de esta plaza **Distribuidora de Hielo G Y L de Aserri S. A.** Domicilio social: Aserri. Objeto: venta y distribución de hielo y comercio en general. Plazo social: 99 años a partir de su constitución. Capital social: diez mil colones. Representación: corresponde al presidente y secretario conjunta o separadamente.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Sonsire Ivonne Espinoza Ríos, Notaria.—1 vez.—N° 74905.—(102945).

Al ser las 11:00 horas, del 1° de noviembre del 2005, se constituyó la entidad **Santa Rosa Veintiocho de Mayo de Mil Novecientos Sesenta T y H Sociedad Anónima**. Domiciliada en Santo Domingo de Heredia. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Osvaldo Segura Esquivel, Notario.—1 vez.—N° 74910.—(102946).

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas, del ocho de noviembre del dos mil cinco, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria celebrada por los accionistas de **B.Q. Nimio Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento unotrescientos setenta mil ciento sesenta y dos, mediante la cual se modificaron las cláusulas primera (nombre) y cuarta (objetivos) de su pacto constitutivo y se nombró nueva junta directiva.—San José, veintinueve de noviembre del dos mil cinco.—Lic. Rafael Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—N° 74906.—(102947).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas, del veinticinco de noviembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Pacific Builders Sociedad Anónima**. Capital social diez mil colones exactos.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil cinco.—Lic. Mariano Alfredo Solórzano Olivares, Notario.—1 vez.—N° 74907.—(102948).

En escritura número cuarenta y tres otorgada a las dieciséis horas de hoy, los señores Carlos Francisco Morgan Cruz, Davony Reid Cruz y Marvin Castro Villalobos, constituyeron la empresa denominada **Corporación por Siempre Ana Sociedad Anónima**. Capital social cien mil colones. Plazo social noventa y nueve años.—San José, 5 de diciembre del año 2005.—Lic. Francisco Chacón Alpizar, Notario.—1 vez.—N° 74911.—(102949).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:00 horas, del 5 de diciembre del 2005, se constituyó **Smokiejan Holdings S.R.L.** Gerente uno y gerente dos con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma.—San José, 5 de diciembre del 2005.—Lic. Henry Lang Wien, Notario.—1 vez.—N° 74912.—(102950).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las once horas, del catorce de julio del dos mil cinco, se constituye la sociedad denominada **Desarrollo Humano Integral DHISJ Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **S. A.** Capital social: diez mil colones. Presidenta: Gabriela Mata Navarro, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—Lic. Viviana Álvarez Barquero, Notaria.—1 vez.—N° 74914.—(102951).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas, del seis de diciembre del año dos mil cinco, la sociedad **Cumbremar Alamo Dos Sociedad Anónima**, nombra nueva junta directiva y fiscal.—San Isidro de Pérez Zeledón, seis de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—N° 74916.—(102952).

Jimmy Chacón Zúñiga constituye **Industrias de Mantecados La Moderna Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. En escritura otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas, del día dos de setiembre del 2005.—Lic. Rodolfo Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—N° 74920.—(102953).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad **Compañía de Mantenimiento Inmobiliario S. A.** Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 28 de octubre del 2005.—Lic. Edwin Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 74921.—(102954).

Por escritura pública, se constituyen las sociedades denominadas **DS One Dorado Grey I Sociedad Anónima, DS Two Marlin Blue II Sociedad Anónima, DS Three Tarpon Orange III Sociedad Anónima, DS Four Salmon Pink IV Sociedad Anónima, DS Five Snapper Red V Sociedad Anónima, DS Six Snook Yellow VI Sociedad Anónima, DS Seven Trout Green VII Sociedad Anónima, DS Eight Halibut Magenta VIII Sociedad Anónima, DS Nine Parrotfish Black XI Sociedad Anónima, DS Ten Bluefish White X Sociedad Anónima, DS Eleven Stripedbass Purple XI**

**Sociedad Anónima, DS Twelve Snifish Beige XII Sociedad Anónima, DS Thirteen Swordfish Silver XIII Sociedad Anónima, DS Fourteen Shark Platinum XIV Sociedad Anónima, DS Fifteen Bonefish Gold XV Sociedad Anónima, DS One Chirripo Brown I Sociedad Anónima, DS Two Irazu Red II Sociedad Anónima, DS Three Poás Grey III Sociedad Anónima, DS Four Turrialba Green IV Sociedad Anónima, DS Five Barva Platinum V Sociedad Anónima, DS Six Orosi Yellow VI Sociedad Anónima, DS Seven Rincón Silver VII Sociedad Anónima, DS Eight Arenal Beige VIII Sociedad Anónima, DS Nine Santa María Orange XI Sociedad Anónima, DS Ten Miravalles Purple X Sociedad Anónima, DS Eleven Annapurna White XII Sociedad Anónima, DS Thirteen Sagamarta Blue XIII Sociedad Anónima, DS Fourteen Denali XIV Sociedad Anónima, DS Fifteen Killamanjoro Gold XV Sociedad Anónima, DS One Chirripo Brown I Sociedad Anónima, DS Two Irazu Red II Sociedad Anónima, DS Three Poás Grey III Sociedad Anónima, DS Four Turrialba Green IV Sociedad Anónima, DS Five Barva Platinum V Sociedad Anónima, DS Six Orosi Yellow VI Sociedad Anónima, DS Seven Rincón Silver VII Sociedad Anónima, DS Eight Arenal Beige VIII Sociedad Anónima, DS Nine Santa María Orange XI Sociedad Anónima, DS Ten Miravalles Purple X Sociedad Anónima, DS Eleven Baru Pink XI Sociedad Anónima, DS Twelve Annapurna White XII Sociedad Anónima, DS Thirteen Sagamarta Blue XIII Sociedad Anónima, DS Fourteen Denali XIV Sociedad Anónima, DS Fifteen Killamanjoro Gold XV Sociedad Anónima, DS One Nantahala Blue I Sociedad Anónima, DS Two Chattooga Green II Sociedad Anónima, DS Three Gavlery Black III Sociedad Anónima, DS Four Chattanooga White IV Sociedad Anónima, DS Five Pacuare Red V Sociedad Anónima, DS Six Reventazón Yellow VI Sociedad Anónima, DS Seven Corobici Silver VII Sociedad Anónima, DS Eight Tarcoles Gold VIII Sociedad Anónima, DS One Pochote Gold I Sociedad Anónima, DS Two Guanacaste Black II Sociedad Anónima, DS Three Cedar Blue III Sociedad Anónima, DS Four Mahogany White IV Sociedad Anónima, DS Five Rosewood Pink V Sociedad Anónima, DS Six Teak Purple VI Sociedad Anónima, DS Seven Malina Orange VII Sociedad Anónima, DS Eight Ceiba Beige VIII Sociedad Anónima, DS Nine Pine Magenta XI Sociedad Anónima, DS Ten Cyprus Silver X Sociedad Anónima, DS Eleven Ficus Yellow XI Sociedad Anónima, DS Twelve Palm Platinum XII Sociedad Anónima, DS Thirteen Malinche Green XIII Sociedad Anónima, DS Fourteen Carob Grey XIV Sociedad Anónima, DS Fifteen Panamá Red XV Sociedad Anónima y DS Sixteen Oak Brown XV Sociedad Anónima.**—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Henry Delgado Jara, Notario.—1 vez.—N° 74922.—(102955).

Gioconda Elizondo Navarro, notaria pública con oficina en San José, hace constar que por escritura otorgada al ser las nueve horas, del dieciséis de noviembre del año 2005, se constituyó la sociedad, la cual se denomina **Consultorías Ingeco del Este S. A.**, cuyo capital es la suma de \$100.000,00 exactos, cuyo presidente es Justin Estuardo Casado del Piñal.—Lic. Gioconda Elizondo Navarro, Notaria.—1 vez.—N° 74925.—(102956).

Por medio de escritura otorgada ante el suscrito notario, a las dieciséis horas del cinco de diciembre del dos mil cinco, se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo, en cuanto al capital social de la sociedad denominada **Servicios Aeroportuarios Vip S. A.**—Lic. Álvaro Castillo Castro, Notario.—1 vez.—N° 74926.—(102957).

Al ser las diecisiete horas, del veintinueve de setiembre del dos mil cinco, se constituye sociedad anónima denominada **María y Wylie Comercial Sociedad Anónima**. En escritura número ciento noventa visible al folio ciento veinte del tomo noveno del protocolo del suscrito notario Ronald González Calderón.—San José, cinco de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Ronald González Calderón, Notario.—1 vez.—N° 74928.—(102958).

Por escritura pública número doce-uno, otorgada ante el suscrito notario público, a las doce horas cuarenta y tres minutos, del veintidós de octubre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Sagitario Veintitrés Sociedad Anónima**, por un plazo social de noventa y nueve años, con un capital social de diez mil colones. Domicilio social: San José, Curridabat, Hacienda Vieja cuatrocientos metros sur de la entrada principal casa de dos plantas blanca con portón gris. Presidente Ricardo Ruiz Fernández.—Lic. Francisco Javier Madrigal Acosta, Notario.—1 vez.—N° 74930.—(102959).

Por escritura pública número cinco-uno, otorgada ante el suscrito notario público, a las catorce horas, del veintiuno de octubre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **R.C Proyectos Inmobiliarios Sociedad Anónima**, por un plazo social de noventa y nueve años, con un capital social de diez mil colones. Domicilio social: Puntarenas, Garabito Jacó, altos de la farmacia Jacó. Presidente Róger Chávez Seas.—Lic. Francisco Javier Madrigal Acosta, Notario.—1 vez.—N° 74931.—(102960).

Por escritura otorgada ante la notaría pública, licenciada Xinia María Meléndez Sánchez, a las trece horas, del veinte de octubre del dos mil cinco, se protocoliza la asamblea extraordinaria de la **Compañía Administradora de Bienes Inmuebles Guimonsa**, que acuerda: "...modificar la cláusula octava del acta constitutiva de la sociedad..."—San José, 4 de diciembre del 2005.—Lic. Xinia María Meléndez Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 74940.—(102961).

Por escritura pública número seis-uno, otorgada ante el suscrito notario público, a las quince horas, del veintiuno de octubre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Rogui del Sur Sociedad Anónima**, por

un plazo social de noventa y nueve años, con un capital social de diez mil colones. Domicilio social: San José, Curridabat, Hacienda Vieja cuatrocientos metros sur de la entrada principal casa de dos plantas blanca con portón gris. Presidente: Róger Chaves Seas.—Lic. Francisco Javier Madrigal Acosta, Notario.—1 vez.—N° 74932.—(102962).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas, del 7 de diciembre del 2005, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: La primera de la denominación social: La sociedad se denominará: **Maratonga Ridge Estates Sociedad Anónima**. La segunda del domicilio que estará en Guanacaste, Villareal, Santa Cruz, Desarrollos Maratonga Ridge Estates, lote número uno. Se hacen los siguientes nombramientos: Presidente: Allan John (nombres) Shantz (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense. Secretaria: Jessa (nombre) York (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense. Tesorero: Nathan John (nombres) Schmidt (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense. Fiscal: Daintry Bea (nombres) Shantz (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense. Agente residente: Andrea Dall'Anesse Agüero, en la sociedad **Duendes de Arena Sociedad Anónima**.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Andrea Dall'Anesse Agüero, Notaria.—1 vez.—N° 74956.—(102963).

Mediante escritura otorgada ante este notaría, a las 8:00 horas del 7 de diciembre del 2005, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: La segunda del domicilio que estará en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, Brasilito, Desarrollo Catalina Cove, lote número diecisiete. Se hacen los siguientes nombramientos: Presidente: José Luis Cabada Corvisier. Secretario: William Fernández Sagot. Tesorera: Vivian Cisneros Garbanzo. Fiscal: Gustavo Fernández Salazar, en la sociedad **Just Do It Again at the Beach Sociedad Anónima**.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Katherine Mourelo Rímola, Notaria.—1 vez.—N° 74957.—(102964).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy se constituyó la sociedad anónima denominada **Dream Seekers Sociedad Anónima**. Domicilio: Nicoya, Guanacaste, doscientos metros este de los tribunales. Capital social: diez mil colones. Representación judicial y extrajudicial a cargo del presidente y secretaria.—Nicoya, a las 10:30 horas del 29 de noviembre del 2005.—Lic. Jenifer Lyn Flores Stoviak, Notaria.—1 vez.—N° 74958.—(102965).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy se constituyó la sociedad anónima denominada **Traropo Sociedad Anónima**. Domicilio: Nicoya, Guanacaste, doscientos metros este de los Tribunales. Capital social: doce mil colones. Representación judicial y extrajudicial a cargo del presidente y secretario.—Nicoya, 11:00 horas, del 30 de noviembre del 2005.—Lic. Jenifer Lyn Flores Stoviak, Notaria.—1 vez.—N° 74959.—(102966).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy se constituyó la sociedad anónima denominada **Low Country Associates Sociedad Anónima**. Domicilio: Nicoya, Guanacaste, doscientos metros este de los Tribunales. Capital social: diez mil colones. Representación judicial y extrajudicial a cargo del presidente y secretaria.—Nicoya, 10:00 horas, del 29 de noviembre del 2005.—Lic. Jenifer Lyn Flores Stoviak, Notaria.—1 vez.—N° 74960.—(102967).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy se constituyó la sociedad anónima denominada **Low Rider Sociedad Anónima**. Domicilio: Nicoya, Guanacaste, doscientos metros este de los Tribunales. Capital social: diez mil colones. Representación judicial y extrajudicial a cargo del presidente.—Nicoya, 11:30 horas, del 30 de noviembre del 2005.—Lic. Jenifer Lyn Flores Stoviak, Notaria.—1 vez.—N° 74961.—(102968).

Se ha constituido la sociedad denominada **Microorganismos Euro Terra Sociedad Anónima**, socios Carlos Quesada Trejos, cédula N° tres-doscientos veintitrés-quintientos cuarenta y cinco y Eugenia Rivera Fuentes, cédula N° tres-doscientos ochenta-cero ochenta. Domicilio: Cartago, Barrio El Carmen, doscientos cincuenta metros norte del parque Jesús Jiménez. Plazo social: noventa años. Capital social: la suma de cien mil colones representados por diez acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, suscritas y pagadas en dinero efectivo. Presidente Carlos Quesada Trejos quien tiene la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, por todo el plazo social.—Cartago, 29 de agosto del 2005.—Lic. Mauricio Vargas Barguil, Notario.—1 vez.—N° 74962.—(102969).

**Construcciones O-González Seis-D Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-trescientos setenta y tres mil novecientos ochenta y seis, modifica domicilio social y nombra nueva junta directiva, acta protocolizada en escritura número noventa y tres, visible al folio ochenta y tres frente de las nueve horas cuarenta y cinco minutos, del primero de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria.—1 vez.—N° 74963.—(102970).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas, del tres de noviembre del dos mil cinco. Se acordó reformar la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Apu y Asociados, Contadores Públicos Autorizados Sociedad Anónima**, para que en lo sucesivo se lea **Apu y Asociados, Contadores y Asesores Sociedad Anónima**.—Cartago, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Carlos Rojas Montoya, Notario.—1 vez.—N° 74971.—(102971).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:00 horas, del 6 de diciembre del 2005, se constituyó la sociedad denominada **Amacalli Acalli Sociedad Anónima**. Capital social debidamente suscrito y pagado. Plazo 90 años.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Esteban Zúñiga Alvarado, Notario.—1 vez.—N° 74976.—(102972).

Mediante escritura otorgada, a las ocho horas, del siete de diciembre del dos mil cinco, se protocoliza asamblea general de accionistas de la sociedad **Inversiones Sierra Ramírez Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-un cero uno-tres cinco cero siete ocho seis, donde se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo, para que en adelante se denomine **Inversiones Grimag Siglo XXI Sociedad Anónima**; la cláusula segunda en cuanto al domicilio y la cláusula segunda del pacto constitutivo, en cuanto al domicilio y se nombran vicepresidente y fiscal.—San José, treinta de setiembre del dos mil cinco.—Lic. Rafael Castro Araya, Notario.—1 vez.—N° 74979.—(102973).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Desarrollos e Inversiones HB de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—N° 74980.—(102974).

En escritura otorgada ante mí, el día veintidós de noviembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad de esta plaza **Comunicación Integrada de Mercadeo Sociedad Anónima**.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Luis Antonio Salazar Villalobos, Notario.—1 vez.—N° 74982.—(102975).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas, del quince de noviembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Knowledge Management Solutions Sociedad Anónima**. Con un plazo social de noventa y nueve años a partir de su constitución y con un capital social de doce mil colones.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Luis Ricardo Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—N° 74984.—(102976).

Por escritura N° 23 otorgada, a las 8:00 horas, del 2 de diciembre del 2005, ante el notario Guido Laboranti Marchini; Douglas Wayne Wallace y Mark David Meyers constituyeron **And Amon Doscientos Cuatro S. A.** Plazo: 99 años. Domicilio: San José.—Lic. Edgardo Picado Araya, Notario.—1 vez.—N° 74985.—(102977).

Por escritura N° 28 otorgada, a las 8:00 horas, del 6 de diciembre del 2005, ante el notario Guido Laboranti Marchini; Douglas Wayne Wallace y Mark David Meyers constituyeron **Sea Amon CR S. A.** Plazo: 99 años. Domicilio: San José.—Lic. Edgardo Picado Araya, Notario.—1 vez.—N° 74986.—(102978).

Por escritura N° 9 otorgada, a las 14:00 horas, del 11 de noviembre del 2005, ante el notario Guido Laboranti Marchini, se constituyó **Inversiones Doña Pachica S. A.** Plazo: 99 años. Domicilio: San Juan de Tibás. Capital: diez mil colones. Presidente Franco Elí Vargas Arrieta.—Lic. Guido Laboranti Marchini, Notario.—1 vez.—N° 74987.—(102979).

Por escritura N° 10 otorgada, a las 15:00 horas, del 11 de noviembre del 2005, ante el notario Guido Laboranti Marchini; Francisco Javier Vargas Solano, Esteban Martínez Fuentes, Heizeil Alpizar Orozco y Greivin Gerardo Arrieta Chacón constituyeron **Fundación Instituto de Derecho Electoral Costarricense**. Plazo perpetuo. Domicilio: San José.—Lic. Guido Laboranti Marchini, Notario.—1 vez.—N° 74988.—(102980).

Ante esta notaría, comparecieron las señoras Floreli Torres, cédula de residencia número cuatro uno cinco-un tres cinco siete dos nueve-cero cero cero dos ocho cuatro y Jenny Pizarro Navarrete cédula de identidad N° cinco-cero uno seis tres-cero nueve cuatro siete y constituyeron la sociedad **Servicios de Alimentos Everely Sociedad Anónima**. Presidenta: Floreli Torres. Domicilio: San José, Tibás, del restaurante Antojitos trescientos cincuenta metros oeste. Es todo.—San José, cinco de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Carlos Bermúdez Rivera, Notario.—1 vez.—N° 74989.—(102981).

Ante la notaría pública Zulay Estrada Zúñiga, al ser las ocho horas, del tres de octubre del dos mil cinco, se construyó la sociedad anónima, **Rascacielos D.U.F.S Sociedad Anónima**, cuyo presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Urs Franz Schaller de un único apellido en razón de su nacionalidad suiza, mayor, soltero, ingeniero civil, con pasaporte de su país número F cero cuatro ocho tres cinco ocho cero, y vecino de Puntarenas, Quepos, carretera vieja a Manuel Antonio.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Zulay Estrada Zúñiga, Notaria.—1 vez.—N° 74991.—(102982).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas, del 5 de diciembre del año 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **AEP Limitada**. Se reforma el estatuto social en su totalidad y se cambia la razón social a **Sociedad Anónima**.—Guanacaste, 5 de diciembre del 2005.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—N° 74998.—(102983).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de **Parkwood S. A.**, donde se modifica la administración, y se constituyeron las sociedades **Valley Beach Realty y Arte Karu** ambas **Sociedad Anónima**. Domicilio: San José. Presidente con Facultades de apoderado generalísimo.—Lic. Róger Petersen Morice, Notario.—1 vez.—N° 75000.—(102984).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de asamblea general de **Propietarios del Condominio Vertical Residencial Palmeto**; nombrando administrador por un período de un año a partir del día seis

de setiembre del dos mil cinco.—San José, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Lilliana Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—N° 75001.—(102985).

Por escrituras otorgadas ante mí, se constituyeron las sociedades **Villa Alicantos Uno Mármol Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Dos Granito Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Tres Topacio Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Cuatro Amtista Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Cinco Lapislazul Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Seis Cuarzo Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Siete Perla Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Ocho Diamante Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Nueve Esmeralda Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Diez Rubí Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Once Zafiro Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Doce Oro Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Trece Plata Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Catorce Malaquita Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Quince Jade Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Dieciséis Peridot Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Diecisiete Turquesa Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Dieciocho Ambar Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Diecinueve Nácar Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Veinte Marfil Sociedad Anónima**, **Villa Alicantos Veintiuno Fénix Sociedad Anónima**, y **Villa Alicantos Veintidós Giger Sociedad Anónima**; todas con capital social diez mil colones. Plazo: 100 años. Domicilio: Guachipelin de Escazú. Junta directiva: presidente, secretario y tesorero.—San José, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Lilliana Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—N° 75002.—(102986).

Ante esta notaría, al ser las dieciocho horas treinta minutos, del cinco de diciembre del dos mil cinco, se constituyeron las sociedades **Doblón de Oro Sociedad Anónima**, **Antiguo Caudal de la Montaña Sociedad Anónima**, **Palpitar del Colibrí Sociedad Anónima**, **Canto del Quetzal Sociedad Anónima**, con un capital social suscrito y pagado de doce mil colones. Presidente: Stanley Mejía Mora.—San José, cinco de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—N° 75003.—(102987).

Ante esta notaría, al ser las diecinueve horas, del cinco de diciembre del dos mil cinco, se constituyeron las sociedades **Sereno de La Bahía**, **Generación de la Montaña**, **Escondite del Manigordo**, **Altos de la Gaviota Salvaje**,... **Sociedad Anónima**, con un capital social suscrito y pagado de doce mil colones. Presidente: Rafael Ángel Pérez Zumbado.—San José, cinco de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Stanley Mejía Mora, Notario.—1 vez.—N° 75004.—(102988).

Ante esta notaría, se constituye la sociedad de esta plaza **K.A.M Publicidad Sociedad Anónima**, notario: Gustavo Badilla Araya. Es todo.—San José, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Gustavo Badilla Araya, Notario.—1 vez.—N° 75005.—(102989).

Por escritura otorgada en San José ante esta notaría, a las ocho horas del siete de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad de esta plaza **Ibienes Palocífico Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse su aditamento en **S. A.** Plazo social: cien años. Capital social: suscrito y pagado de treinta mil colones. Representada por su presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—N° 75008.—(102990).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las diez horas con treinta minutos, se constituye la sociedad **La Fonda del Pacífico Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **La Fonda del Pacífico S. A.** Domicilio: Pérez Zeledón, San Isidro de El General, frente a la antigua Romana. Capital social: diez mil colones, íntegramente suscrito y pagado. Plazo social: noventa y nueve años a partir de la fecha de constitución. Presidente: Gerardo Salazar Jiménez.—San Isidro de Pérez Zeledón, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Mauricio Ceciliano Rivera, Notario.—1 vez.—N° 75009.—(102991).

Por medio de las escrituras otorgadas ante mí, números veinticuatro, de las 18:00 horas, del 24 de octubre del 2005 y veintinueve, de las 18:00 horas del día de hoy, ambas del tomo uno de mi protocolo, Shirley Lorena Gayle Monge, María Estela Meza Mora y Mónica Charpentier Ulate, constituyeron **Soluciones Agroecómicas Wapé Arrú Sociedad Anónima**. Objeto: comercio. Domicilio en Desamparados. Capital tres mil colones. Plazo noventa y nueve años. Presidente y secretario apoderados generalísimos.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Federico Vargas Brenes, Notario.—1 vez.—N° 75017.—(102992).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reforman las cláusulas primera, segunda y sexta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Transportes Vargas Vargas e Hijos S. A.**, cambiando el nombre a **Multiservicios Doyes S. A.**, nombre de fantasía y el domicilio en Barrio Minero casa cinco en Las Juntas de Abangares, Guanacaste y presidente y secretario con representación judicial y extrajudicial, facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando separadamente.—Lic. Julián Elizondo Aguilar, Notario.—1 vez.—N° 75018.—(102993).

Ante esta notaría por medio de escritura número ciento noventa y cuatro, otorgada a las diecisiete horas, del treinta de noviembre del dos mil cinco, se constituyó **Asesores Financieros Catorce Ocho Miles Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio: San José. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 1° de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Blanca Quirós Maroto, Notaria.—1 vez.—N° 75019.—(102994).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y siete de las trece horas, del veintinueve de octubre del dos mil cinco, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la compañía denominada **CTC Construcciones Sociedad Anónima**. Presidente y tesorero con facultades de apoderados generalísimos Rodrigo González Vargas y Asdrúbal Ramírez Segura.—Lic. Alejandra Rodríguez Soto, Notaria.—1 vez.—N° 75020.—(102995).

A las diez horas, del día siete de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Amylucy (GF) Sociedad Anónima**. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Representación presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, secretario y tesorero actuando conjuntamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma solo en ausencia del presidente.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Yaroly Cole Quirós, Notaria.—1 vez.—N° 75021.—(102996).

A las ocho horas, del día siete de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Guardería Educativa Los Amiguitos Sociedad Anónima**. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Representación presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, secretario y tesorero actuando conjuntamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma solo en ausencia del presidente.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Yaroly Cole Quirós, Notaria.—1 vez.—N° 75022.—(102997).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las nueve horas, del día cinco de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad anónima **Hosteles y Pasos de Costa Rica Sociedad Anónima**. Representación presidente, representación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: doce mil colones. Plazo social: cien años.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—N° 75023.—(102998).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las nueve horas con cinco minutos, del día cinco de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad anónima **Orcisa de Costa Rica Sociedad Anónima**. Representación presidente y vicepresidente. Representación con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conjunta o separadamente. Capital social doce mil colones. Plazo social: cien años.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—N° 75024.—(102999).

Yo, Guillermo Montero Solera, notario público con oficina abierta en Barva, hago constar que mediante escritura número cuatro otorgada ante esta notaría, el veintiuno de noviembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Inmobiliaria Timorg HV Sociedad Anónima**, cuyo presidente es Ronald Hernández Vargas, cédula N° cuatro-ciento cuarenta y tres-doscientos ochenta y cinco.—Barva, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Guillermo Montero Solera, Notario.—1 vez.—N° 75026.—(103000).

Mediante escritura N° 9, de las 15:00 horas, del 5 de diciembre del 2005, ante la notaría Shirley Duarte Duarte, se constituye la sociedad **Cemala Servicios S. A.** Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Presidente y tesorero con la representación legal. Domicilio social: Pozos de Santa Ana.—San José, 5 de diciembre del 2005.—Lic. Shirley Duarte Duarte, Notaria.—1 vez.—N° 75027.—(103001).

Por escritura otorgada ante mí a las 10:00 horas del 5 de diciembre del 2005, se constituye la sociedad **Hornet Sociedad Anónima**, presidente, secretario, tesorero y fiscal, plazo noventa y nueve años.—San José, cinco de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Douglas Ruiz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—N° 75028.—(103002).

Por escritura otorgada ante este notario a las nueve horas del siete de diciembre del año dos mil cinco, se reforma cláusula sexta, de la sociedad **Capital Inmobiliario Costarricense C.E. Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Douglas Ruiz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—N° 75029.—(103003).

Por escritura autorizada ante la suscrita notaria a las 10:00 horas del 7 de julio del año en curso, protocolizo acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Quinta Filial de Lomas del Cielo S. A.**, mediante los cuales se modifica la cláusula correspondiente al domicilio y la representación social, nombrándose nueva junta directiva y fiscal.—Lic. María Mercedes González Jiménez, Notaria.—1 vez.—N° 75030.—(103004).

Carlos Alberto Alfaro Moya, Carlos Felipe Alfaro Jaikel y Fabricio Alberto Alfaro Jaikel, fundan la sociedad **Transporte de Concentrado para Silos Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente: Carlos Alberto Alfaro Moya.—Santa Rosa de Pocosol, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Rocio Villalobos Solís, Notaria.—1 vez.—N° 75036.—(103005).

Por escritura doscientos cincuenta y tres- uno de las dieciocho horas del dos de diciembre del dos mil cinco, otorgada ante la licenciada Guiselle Arroyo Segura. Los señores: Termisolar S. A., y Luis Santiago Guillén Solera, constituyen la Sociedad Anónima denominada **Tecnisolar Internacional Sociedad Anónima**.—La Guácima, Alajuela, a las trece horas del dos de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Guiselle Arroyo Segura, Notaria.—1 vez.—N° 75038.—(103006).

Mediante escrituras otorgadas el día se constituyeron las sociedades: **Big Dogs Sports Bar Café de Pavas, S. A.**; **Big Dogs Sports Bar Café en Santa Ana S. A.**; **Big Dogs Bikers Sports Bar Café en Santa Ana S. A.**;



**Big Dogs Bikers Sports Bar Café en Santa Ana S. A.; Big Dogs Tequila Joes Sports Bar Café S. A.; Big Dogs Oconnors Sports Bar Café S. A.**; capital suscrito y pagado, presidente con la representación y apoderado generalísimo, Plazo: 99 años a partir de la fecha de constitución, domicilio en San José.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Daniel Bolaños Zamora, Notario.—1 vez.—N° 75041.—(103007).

Por escritura pública número doscientos veintiocho-diecinueve, otorgada a las quince horas, treinta minutos del veintiocho de julio del dos mil cinco, ante la notaria María Marcella Jiménez Retana, se constituyó la sociedad anónima denominada **Inversiones E. V. J. Mima de la Fortuna Sociedad Anónima**.—La Fortuna de San Carlos, dieciséis de noviembre del dos mil cinco.—Lic. María Marcella Jiménez Retana, Notaria.—1 vez.—N° 75050.—(103008).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad **Inmobiliaria Frejimsa S. A.**, en escritura número cincuenta de las 12:00 horas del 30-11-05, presidente Fredi Jiménez Mena.—San José, 30 de noviembre del 2005.—Lic. Carmen Ruiz Hernández, Notaria.—1 vez.—N° 75051.—(103009).

Por escritura número 120-13 de las 8:00 horas del 7 de diciembre del 2005 se constituyó **Econored BC de Costa Rica S. A.** Capital social: €485.000,00. Representante: Presidente, secretario y tesorero.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Bernal Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—N° 75052.—(103010).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y seis, de las nueve horas del veintinueve de noviembre del dos mil cinco, se constituyó una sociedad limitada, bajo las siguientes cláusulas. Denominación: **Rasenau Developments Ltda.**, plazo: noventa y nueve años. Capital: cien mil colones, domicilio: Playas del Coco. Administración: Dos gerentes y un subgerente.—San José, cinco de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Angel Moreno Barquero, Notario.—1 vez.—N° 75058.—(103011).

Por escritura número quince-nueve, otorgada ante mí a las once horas del seis de diciembre del dos mil cinco, ante la suscrita notaría se constituye sociedad de este domicilio denominada **Complete Project Services S. A.** Corresponde representación: presidente y secretario.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 75060.—(103012).

Por escritura número ciento ochenta y dos-uno, otorgada ante mí a las diez horas del doce de noviembre del dos mil cinco, ante la suscrita notaría se constituye sociedad de este domicilio denominada: **Importaciones Erigas. Gova de Costa Rica Sociedad Anónima**. Corresponde representación: presidente y secretario.—San José, 12 de noviembre del 2005.—Lic. Ingrid Marcela Fallas Barrantes, Notaria.—1 vez.—N° 75061.—(103013).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría a las nueve horas del seis de diciembre del año en curso, protocolicé en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad de esta plaza, **Blas Di Mare Ltda.**, por medio de la cual se reforman las cláusulas segunda y tercera del pacto social, se revoca nombramiento del gerente, se nombra su sustituto y se toman otros acuerdos.—San José, ocho de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. José Alberto Longhi Carvajal, Notario.—1 vez.—(103014).

La suscrita notaría hace constar que José Rolando Tuya, pasaporte estadounidense número: Dos cero siete nueve cinco siete siete ocho tres, divorciado una vez y Karina Ledezma Salazar, cédula de identidad número: Uno-un mil doscientos cinco-ciento cincuenta, han constituido la sociedad **Importadora Caribau de Costa Rica Limitada**, que estará administrada por un gerente y un subgerente quienes podrán ser socios o extraños, los cuales tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Para el primer período se nombra gerente al socio José y subgerente a la socia Karina. Es todo. Firmo en Pital de San Carlos, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.—Lic. Kattia Villegas Mena, Notaria.—1 vez.—(103016).

Ante el suscrito notario se constituyó la sociedad denominada **Sociedad Anónima Laboral Fiscalizadores de Costa Rica**, al ser las dieciocho horas del día veintiocho de octubre del año dos mil cinco, cuyo presidente es Isaac Olivares Ruiz, capital social: dieciséis mil colones, domicilio social: San José, Goicoechea, Urbanización Rodrigo Facio, de la Cruz Roja, ciento veinticinco metros sur y veinticinco metros este, casa número seis.—Lic. Jhonny González Pacheco, Notario.—1 vez.—(103018).

En mí notaría, se constituyó la sociedad anónima **Deinter Centroamérica S. A.**, al ser las diecinueve horas del día veintitrés de noviembre del dos mil cinco, con un capital social de doscientos mil colones, totalmente suscrito y pagado.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Alejandra Villalobos Meléndez, Notaria.—1 vez.—(103021).

Mediante escritura número tres, visible al folio uno vuelto del tomo primero de mi protocolo, otorgada a las catorce horas del diecinueve de octubre del año dos mil cinco, se reformó las cláusulas primera segunda novena y décima del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva de la sociedad de esta plaza **AV. Transportes Turística S. A.**—Lic. Guiselle Aburto Peña, Notaria.—1 vez.—(103159).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las nueve horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la entidad domiciliada en Puntarenas denominada

**Residencial Las Lapas S. A.**, por medio de la cual se modifica el pacto social y se reorganiza la junta directiva.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Javier Camacho Granados, Notario.—1 vez.—(103180).

Por escritura otorgada a las ocho horas del veintinueve de setiembre del dos mil cinco, ante los notarios Luis Diego Delgado Coronado y José Enrique Porras Thames, se reforma la cláusula novena del pacto social de la corporación **Los Tres de la Ribera S A D B Sociedad Anónima** y se nombra nueva directiva por el resto del plazo social.—Lic. José Enrique Porras Thames, Notario.—1 vez.—(103189).

El día de hoy he protocolizado acta constitutiva de la sociedad de esta plaza denominada **Mayoreo del Norte Sociedad Anónima**, con domicilio en: Calle Blancos, Goicoechea, San José, ciento veinticinco metros este de la Panamco tica. Presidente: Marcos Isidro Solís Rodríguez, Tesorero: José Francisco Valerín Quesada, Secretario: José Rafael Valerín Quesada, Fiscal: Rodrigo Villalobos Vargas.—Ciudad de Heredia, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. William Villegas Badilla, Notario.—1 vez.—(103191).

Por escritura pública número 84-6 otorgada en San José, a las 16:00 horas del día 5 de diciembre del 2005, se constituye la sociedad denominada **Mil Leguas Relaciones Públicas Sociedad Anónima**, cuyo presidente es Jorge Mario Díaz Morera. Plazo social 99 años a partir de su constitución.—Lic. Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 75067.—(103202).

Por escritura número 37, otorgada ante esta notaría el día 6 de diciembre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria

de accionistas de **Solimar Marketing and Travel BCN S. A.**, con cédula jurídica 3-101-364348, celebrada el día 12 de setiembre del 2005, mediante la cual se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombró nueva junta directiva.—Lic. Rogelio Navas Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 75068.—(103203).

Por escritura doscientos cincuenta y uno otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del siete de diciembre del dos mil cinco, se reforma la cláusula del domicilio de la empresa **Afitex Latinoamérica Sociedad Anónima**. El nuevo domicilio es cuatrocientos metros al oeste de las Oficinas de REPETEL en el Edificio de Constructora Neuquen S. A.—Lic. Minor Gerardo Álvarez López, Notario.—1 vez.—N° 75070.—(103204).

Por escritura otorgada en la ciudad de Alajuela, a las 19:00 horas del día 29 de noviembre del 2005 se constituyó la sociedad denominada **Deco-Innovación I.R.M. Sociedad Anónima**. Domicilio: Desamparados de Alajuela; capital suscrito y pagado. Plazo: cien años. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Eduardo Gamboa Rojas, Notario.—1 vez.—N° 750071.—(103205).

David Wayne Spell y Jeanette Sbravatti Rodríguez constituyen la sociedad **Casa del Sol Poniente S. A.** Plazo social: 99 años. Domicilio: San José. Objeto: Comercio, industria, agricultura y ganadería. Capital social diez mil colones. Escritura otorgada en San José, a las 11:00 horas del 7 de diciembre del 2005.—Lic. Ivannia Zúñiga Vidal, Notaria.—1 vez.—N° 75072.—(103206).

Mediante escritura número sesenta y cinco-uno, otorgada ante mí, a las quince horas con cincuenta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad llamada **Investment SYS L.A. Sociedad Anónima**.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Michael Bruce Esquivel, Notario.—1 vez.—N° 75073.—(103207).

Las señoras María Cecilia Jiménez Corrales, Flor Vargas Jiménez, Yini Solís Mora, Gilda María Rojas Vargas, Fladys Loáziga Ortiz, Vielka Janney Espinoza Concepción, Deiky Arrieta Sánchez, la fundación denominada **Fundación B M para la Comunidad**, el domicilio de la fundación será en cantón octavo de Coto Brus, distrito primero de San Vito, en los altos del supermercado B y M., constituida en la ciudad de San Vito de Coto Brus a las catorce horas del dieciocho de noviembre del dos mil cinco.—Lic. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—N° 75074.—(103208).

Roberto Rueda González y María Auxiliadora González Siero constituyen la sociedad denominada **R. R. M. G. Consulting Limitada Inmobiliaria**. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 7:00 horas del 31 de octubre del 2005, cuyo capital se encuentra totalmente suscrito y pagado.—Lic. Fernando Falcón Varamo, Notario.—1 vez.—N° 75075.—(103209).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario en San José, a las 15:00 horas del 7 de diciembre del 2005, he procedido a constituir las siguientes sociedades anónimas, todas ellas con plazo social: 99 años; domicilio: San José; objeto: actividades comerciales e industriales; y capital social: diez mil colones: **Grupo de Mercadeo Avanzit G M A Sociedad Anónima; Corporación Fialba Cofi Sociedad Anónima; Elecnorte A B C Sociedad Anónima; Europistas E P Sociedad Anónima; Fargas Mediterránea Farme Sociedad Anónima; Inditex Estratégica Indes, Sociedad Anónima; Mercalux Pampera Sociedad Anónima; Tesla Inmobiliaria del Campo Sociedad Anónima; Urbi ET Orbi I N C Sociedad Anónima**.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Alejandro Montealegre Isern, Notario.—1 vez.—N° 75077.—(103210).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría a las 10:30 horas del 24 de octubre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de las 12:00 horas del 21 de octubre del 2005 de la sociedad **Desarrollos**

**Duamutef S. A.** Se reformaron las cláusulas segunda y décimo segunda y se adicionó la décimo séptima.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—N° 75078.—(103211).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 5 de diciembre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de las 15:00 horas del 25 de noviembre del 2005 de la sociedad **Parajes Discretos del Alba S. A.** Se reformaron las cláusulas segunda y décimo segunda y se adicionó la décimo séptima.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—N° 75079.—(103212).

Se constituyó una sociedad **Great Dynastes S. A.**, presidente apoderado generalísimo sin límite de suma, capital suscrito y pagado, plazo 99 años.—San José, 1° de diciembre del 2005.—Lic. Marcial Barrientos Quirós, Notario.—1 vez.—N° 75092.—(103213).

Se constituyó una sociedad **Golden Ant S. A.**, presidente apoderado generalísimo sin límite de suma; capital suscrito y pagado; Plazo 99 años.—San José, 1° de diciembre del 2005.—Lic. Marcial Barrientos Quirós, Notario.—1 vez.—N° 75080.—(103214).

Se constituyó una sociedad **Arka de Oro S. A.**, presidente apoderado generalísimo sin límite de suma; capital suscrito y pagado; Plazo 99 años.—San José, 29 de noviembre del 2005.—Lic. Marcial Barrientos Quirós, Notario.—1 vez.—N° 75089.—(103215).

Se constituyó una sociedad **Ángel Real S. A.**, presidente apoderado generalísimo sin límite de suma; capital suscrito y pagado; Plazo 99 años.—San José, 29 de noviembre del 2005.—Lic. Marcial Barrientos Quirós, Notario.—1 vez.—N° 75090.—(103216).

Ante mi notaría a las 16:30 horas del día 21 de noviembre del 2005, se protocolizó acta mediante la cual **Renta de Automóviles El Indio S. A.**, modifica cláusulas 14, 21 y 16 y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 29 de noviembre del 2005.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—N° 75091.—(103217).

**Ecoturísticas del Norte Sociedad Anónima**, reforma la cláusula segunda del pacto social sobre el domicilio. Escritura otorgada a las 10:00 horas del 6 de diciembre del 2005.—Lic. Juan José Montero Cortés, Notario.—1 vez.—N° 75093.—(103218).

Ante esta notaría, se protocolizó el día de hoy acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **El Colono San Carlos S. A.**, donde se nombra miembros de junta directiva.—San José, ocho de diciembre 2005.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—N° 75094.—(103219).

Mediante escritura numero 104-4 otorgada ante mi notaría a las 10:30 horas del 30 de noviembre del 2005, se protocoliza acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Inmobiliaria Plaza El Dorado Sociedad Anónima**, por la que se modifica el domicilio y se nombra presidente y secretaria.—Tibás, cinco de noviembre del dos mil cinco.—Lic. Catherine Uribe Lorio, Notaria.—1 vez.—N° 75097.—(103220).

Mediante escritura numero 103-4 otorgada ante mi notaría a las 10:00 horas del 30 de noviembre del 2005, se protocoliza acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Sociedad Internacional de Centros Comerciales Sociedad Anónima**, por la que se modifica la representación, se revocan poderes y se nombra presidenta y secretario.—Tibás, cinco de noviembre del dos mil cinco.—Lic. Catherine Uribe Lorio, Notaria.—1 vez.—N° 75096.—(103221).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del veinticinco de noviembre del 2005 protocolicé acta de **Inversiones y Servicios Insera S. A.**, de las diez horas del veintinueve de setiembre del 2005, mediante la cual se reforma la cláusula séptima. Se nombra nueva junta directiva.—Lic. Hernán Cordero Maduro, Notario.—1 vez.—N° 75099.—(103222).

Ante esta notaría, a las ocho horas del veintiséis de agosto del dos mil cinco, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Total Pack Sociedad Anónima**. Cambió cláusula segunda con respecto al domicilio. Nomenclatura de fiscal, agente residente y secretaria.—Lic. Olger Alberto León Contreras, Notario.—1 vez.—N° 75104.—(103223).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad anónima **De la Vista Vieja S. A.**; capital y acciones suscritas con un plazo social de cien años, constituida en Liberia al ser las once horas del quince de noviembre del dos mil cinco.—Liberia, 15 de noviembre del 2005.—Lic. Bismark Rivas Loáigiga, Notario.—1 vez.—N° 75106.—(103224).

Al ser las 16:00 horas del día 23 de noviembre del año 2005, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Isimar de Guadalupe Sociedad Anónima**, donde se reformó el pacto constitutivo y se nombró nueva junta directiva.—Cartago, 29 de noviembre del 2005.—Lic. Zenia Yorlery Loáigiga Arias, Notaria.—1 vez.—N° 75107.—(103225).

Mediante escrituras autorizadas por mí, a las nueve treinta minutos, a las diez, a las diez horas, treinta minutos, a las once horas, a las once horas, treinta minutos, a las doce horas, a las doce horas, treinta minutos, a las trece horas y a las trece, horas treinta minutos del siete de diciembre del dos mil cinco, se constituyeron las sociedades, **Inversora Mangel LLC Limitada**, **Inversiones Turísticas Internacionales Maracay LLC Limitada**,

**Imaginación Creativa LLC Limitada**, **Inversiones Futuras I. F. LLC Limitada**; **Proyecto Inversor Dagegoca LLC, Limitada**; **Desarrollo Turístico Las Brisas del Golfo LLC Limitada**; **Desarrolladora de Proyectos Inmobiliarios y Turísticos D. P. I. T Sociedad Anónima**, **Corporación de Inversiones Palmera Sociedad Anónima** y **La Mejor Decisión Sociedad Anónima**, con un capital social de cincuenta mil colonos cada una.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—N° 75109.—(103226).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 18:15 horas del día de hoy, se constituyó la compañía denominada **Dynamic Gaming Systems Corporation Sociedad Anónima**, plazo 99 años; capital íntegramente suscrito y pagado; el presidente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma es Thodoros Tsianos, de único apellido por razón de su nacionalidad.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Silvia Rojas Alpizar, Notaria.—1 vez.—(103250).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 18:00 horas del día de hoy, se constituyó la compañía denominada **Jungle Poker Corporation Sociedad Anónima**, plazo 99 años; capital íntegramente suscrito y pagado; el presidente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma es Thodoros Tsianos, de único apellido por razón de su nacionalidad.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Silvia Rojas Alpizar, Notaria.—1 vez.—(103251).

Por escritura otorgada en mi notaría a las dieciocho horas del dos de abril del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Fam Villul de Alajuela Sociedad Anónima**, con domicilio social en Alajuela, calle Loria, del abastecedor El Durazno, cien metros al este. Capital social cien mil colonos, representado por diez acciones comunes y nominativas de diez mil colonos cada una. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad.—Lic. Enrique Montero Gamboa, Notario.—1 vez.—(103252).

Por escritura otorgada en mi notaría a las once horas del dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Seguridad y Vigilancia Muñoz Arce S. A.**, con domicilio en Alajuela, Central, Urbanización Gregorio José Ramírez, casa setecientos treinta y uno. Capital social cien mil colonos, representado por diez acciones comunes y nominativas de diez mil colonos cada una. Presidente y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma conjunta o reparadamente.—Lic. Enrique Montero Gamboa, Notario.—1 vez.—(103253).

Ante esta notaría a las once horas del trece de octubre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Cuzzy's H & G Sociedad Anónima**. Presidente y tesorero ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital social íntegramente suscrito y pagado.—Lic. Alexander Montero Ramírez, Notario.—1 vez.—(103304).

La entidad denominada **Ramírez Casalvolone S. A.**, reforma la cláusula primera del pacto constitutivo y en adelante se denominará **Ramcasa B. N. y A. Sociedad Anónima**.—Naranjo, a las ocho horas del cinco de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria.—1 vez.—(103307).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 17:00 horas del 7 de diciembre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Network General de Costa Rica Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número 3-101-343762, mediante la cual se modifica la cláusula segunda de su pacto constitutivo, relacionada con el domicilio de dicha sociedad.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Tomas F. Guardia Echandi, Notario.—1 vez.—(103310).

El suscrito licenciado Asdrúbal Alfaro Miranda, notario público con oficina en Alajuela, hace constar que mediante escritura pública número 281-10 otorgada en mi notaría, a las 8:30 horas del día 8 de diciembre del 2005, se constituyó la sociedad anónima denominada **Ganadera Campo Bonito O. R. M S. A.**, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma.—Alajuela, a las 9 de horas del 8 de diciembre del 2005.—Lic. Asdrúbal Alfaro Miranda, Notario.—1 vez.—(103315).

La compañía **E-Network de Costa Rica S. A.**, nombra nueva junta directiva: presidente Melvin Pereira Loria, secretaria Carolyn Ramer Mesén, tesorero Jorge Arana Poveda. Escritura otorgada ante la notaría pública Vonetta Cyrus Barker.—Lic. Vonetta Cyrus Barker, Notaria.—1 vez.—N° 75110.—(103357).

Por escritura número setenta y uno, otorgada ante mi notaría a las nueve horas del tres de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Mensajería Entregas y Publicidad Express Sociedad Anónima**, con domicilio en la provincia de San José, cantón central, distrito San Sebastián, de Laboratorios Aclames, setenta y cinco metros al norte. Plazo social noventa y nueve años.—San José, dos de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Rubén Gerardo Chaves Ortiz, Notario.—1 vez.—N° 75111.—(103358).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos diez-siete del siete de diciembre del 2005, se constituyó **Viajes Tierra Ecológica S. A.** Presidente apoderado generalísimo sin límite de suma Gerardo Solano Herrera. Capital social doscientos cincuenta mil colonos.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Ovidio Baltodano Sandí, Notario.—1 vez.—N° 75112.—(103359).

Mediante escritura número ocho-siete-dos mil cinco de las diez horas, veinticinco minutos del cinco de diciembre del dos mil cinco, otorgada ante el suscrito se constituyó la compañía **Distribuidora Bijagua y Wikal S.**

A. Domicilio en San Ignacio de Acosta. Capital social diez mil colones. Plazo noventa y nueve años. Representante: presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Rafael Ángel Fallas Fallas, Notario.—1 vez.—N° 75113.—(103360).

Mediante escritura otorgada ante la notaria Gissella Yamily Viquez Cubero, a las ocho horas del veintiséis de noviembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Empresa de Crédito Comunal Economía Desarrollo y Préstamo Sociedad Anónima**. Presidenta: Ligia Ester Barquero Villarreal. Capital social ochenta y cuatro mil colones. Domicilio: Matina Línea B, de la escuela cien metros al sur y setenta y cinco metros al este.—Grecia, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Gissella Yamily Viquez Cubero, Notaria.—1 vez.—N° 75115.—(103361).

Ante esta notaría, el día de hoy, se constituyen las sociedades **Zorollo, Zarevich, Zarazon, Zalapic, Zaquito, Yubarta, Yiddis, Yezca, Yataro, Zubio**, todas S. A.—San José, 2 de diciembre del 2005.—Lic. Gilbert Ulloa Astorga, Notario.—1 vez.—N° 75116.—(103362).

Por escritura número ciento setenta y seis, otorgada ante esta notaría en Santa Cruz, Guanacaste, a las catorce horas del día siete de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Potrero Investment D. S. Sociedad Anónima**, que traducido al idioma español significa **Inversiones Potrero D. S. Sociedad Anónima**. Domicilio: Santa Cruz, Guanacaste, ciento setenta y cinco metros al sur del edificio municipal. Capital social: cien mil colones. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente: Rodrigo González Hernández.—Santa Cruz, Guanacaste, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Alvaro Jesús Guevara Gutiérrez, Notario.—1 vez.—N° 75117.—(103363).

La suscrita notaria Rose Mary Madden Arias, hace constar que hoy seis de diciembre del dos mil cinco, protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria mediante la cual la sociedad **Villa Paraíso Sociedad Anónima**, modificó la cláusula segunda: domicilio. La cláusula cuarta: capital. La cláusula sexta: administración.—San José, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Rose Mary Madden Arias, Notario.—1 vez.—N° 75118.—(103364).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 del 6 de diciembre del año dos mil cinco, se reforma la cláusula quinta de los estatutos referente a la administración y realiza nuevo nombramiento de secretario de la junta directiva de la sociedad denominada **Fincas Río Oro S. A.**, por todo lo que resta del plazo social.—San José, 6 de diciembre del año 2005.—Lic. Andrés Mora Carli, Notario.—1 vez.—N° 75119.—(103365).

Por escritura hoy otorgada ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Primera Vista de Tronadora Sociedad Anónima**.—Seis de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Hernán Rodríguez Chaves, Notario.—1 vez.—N° 75124.—(103366).

Por escritura hoy otorgada ante mí, se constituye la sociedad denominada **F + M Sun Propperties Sociedad Anónima**. Capital social debidamente suscrito y pagado.—Playas del Coco, primero de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Freddy Barahona Alvarado, Notario.—1 vez.—N° 75125.—(103367).

Por escritura hoy otorgada ante mí, se constituye la sociedad denominada **Buena Vista Montaña Sociedad Anónima**. Capital social debidamente suscrito y pagado.—Playas del Coco, veintinueve de noviembre del año dos mil cinco.—Lic. Freddy Barahona Alvarado, Notario.—1 vez.—N° 75126.—(103368).

Por escritura hoy otorgada ante mí, se constituye la sociedad denominada **First Wave Realty Sociedad Anónima**. Capital social debidamente suscrito y pagado.—Playas del Coco, siete de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Javier Campos Chaves, Notario.—1 vez.—N° 75127.—(103369).

Por escritura hoy otorgada ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Ices Nacional Sociedad Anónima**.—Veintinueve de noviembre del año dos mil cinco.—Lic. Hernán Rodríguez Chaves, Notario.—1 vez.—N° 75128.—(103370).

Por escrituras otorgadas ante esta notaría a las catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés horas del cinco de diciembre y ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete horas del seis de diciembre del año dos mil cinco se constituyen las siguientes sociedades con domicilio en la ciudad de San José, capital totalmente suscrito y pagado: **Ninfas del Agua S. A.; Ninfas del Sol S. A.; Ninfas de la Montaña S. A.; Ninfas de la Tierra S. AL; Halo de Agua S. A.; Halo del Sol S. A.; Halo de la Montaña S. A.; Halo de la Tierra S. A.; Nimbos de Pompeya S. A.; Nimbos de Roma S. A.; Nimbos de Venecia S. A.; Nimbos de Modena S. A.; Nimbos de Sicilia S. A.; Nimbos de Córcega S. A.; Nimbos de Vaticano S. A.; Nimbos de Mesopotamia S. A.; Nimbos de Persia S. A.; Nimbos de Sumeria S. A.; Nimbos de Melian S. A.; y Nimbos de Melbrum S. A.**—Lic. Alejandra Grandoso Lemoine, Notaria.—1 vez.—N° 75129.—(103371).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy, ante esta notaría y mediante escritura pública de las diecisiete horas del primero de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Alisa productos**,

**Alimentos Saludables S. A.**; capital suscrito y pagado, presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—Cartago, primero de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Erick Fabricio Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—N° 75130.—(103372).

Ante esta notaría, se constituye **The Martin Luther King Humanities and the Arts Sociedad Anónima**, domicilio Alajuela, cantón uno Alajuela, distrito nueve Río Segundo, seiscientos metros al norte de Bomba La Pacífica, presidente Anthony Reginald Edmonds, pasaporte estadounidense número cero tres nueve dos dos cero cuatro siete dos; capital cien mil colones, plazo cien años.—Lic. Lissette S. Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—N° 75349.—(103373).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la empresa **Jormar Bienes Raíces J B R Sociedad Anónima**. Plazo noventa y nueve años. Escritura otorgada en San José, a las once horas del día dieciséis de noviembre del dos mil cinco.—Lic. Fabián Fernández Faith, Notario.—1 vez.—N° 75131.—(103374).

Por escritura otorgada ante el notario Carlos Luis Mellado Soto, en Esparza, a las 15:30 horas del 5 de diciembre del 2005, los señores John Kattoura... Brenda Kattoura... John Maroun Kattoura, constituyen una sociedad anónima denominada **Sol, Infego Finca Sociedad Anónima**; capital social de € 100.000,00. Apoderado generalísimo sin límite de suma. Agente residente: Carlos Luis Mellado Soto.—Lic. Carlos Luis Mellado Soto, Notario.—1 vez.—N° 75133.—(103375).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del dos de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad de esta plaza **Inmobiliaria Olmari Sociedad Anónima**. Capital social: suscrito y pagado. Es todo.—San José, diciembre del dos mil cinco.—Lic. Nora Virginia Robles Cambroner, Notaria.—1 vez.—N° 75134.—(103376).

Que por escritura otorgada a las 13:00 horas del 24 de noviembre del 2005 y 15:00 horas de hoy, se constituyeron **Inversiones Internacionales Gechea del Cerro S. A. y Distribuidora de Golosinas Kolimar S. A.**, capital suscrito y pagado, domicilio San José, representación presidente.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Alexander A. Chacón Porras, Notario.—1 vez.—N° 75135.—(103377).

Por escrituras de nueve, nueve y media y diez horas de hoy, en esta ciudad, los señores: M<sup>a</sup> Cecilia Sáenz Cuesta y Carlos Simón Aued, constituyeron **Pavitas de Rosa S. A., El Mesón del Pacífico S. A. y Plagovi S. A.** Domicilio: Escazú, Presidenta: Doña M<sup>a</sup> Cecilia.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—N° 75136.—(103378).

A las 15:30 horas de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Importadora Siglo Cincuenta y Dos Ltda.**, mediante la cual se modifica la cláusula cuarta.—San José, veintinueve de julio del 2005.—Lic. Manuel Gomis Muñoz, Notario.—1 vez.—N° 75139.—(103379).

Por escritura N° 129 de las 17:00 horas del 7 de diciembre del 2005, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Productos y Servicios C. G. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-222474, celebrada en el domicilio social a las 12:00 horas del 6 de diciembre del 2005, se procedió a nombrar nueva junta directiva, fiscal y a reformar las cláusulas 2, 4 y 5 del pacto social.—San José, a las 17:00 horas del 7 de diciembre del 2005.—Lic. Grettel Caldera Schaubek, Notaria.—1 vez.—N° 75141.—(103380).

Por escritura otorgada ante mí, a las siete horas del seis de diciembre del dos mil cinco, se constituye **How The Wind Blows Sociedad Anónima**, presidente, secretario y tesorero apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital totalmente suscrito y pagado.—Lic. Betsy Camacho Porras, Notaria.—1 vez.—N° 74777.—(103381).

Por escritura otorgada en la notaría del notario público Óscar Luis Trejos Antillón, número 65, del tomo 10, de las 19:00 horas del día 7 del mes de diciembre del año 2005, se protocolizó el acta de la sociedad **Bukephalos S. A.**, y se modificó domicilio, representación, administración y se nombra presidente, secretario, tesorero y agente residente.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—N° 75145.—(103382).

Por escritura de esta notaría, a las 10:00 horas del 19:00 de octubre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Nosotros Invertimos con Eficiencia S. A.**, en la que se nombra junta directiva y fiscal y se reforma la cláusula cuarta.—Limón, 20 de octubre del 2005.—Lic. Jessica Sterling Howard, Notaria.—1 vez.—N° 75148.—(103383).

En escritura número doscientos treinta y ocho de las diez horas del veintitrés de noviembre del dos mil cinco, protocolicé acta de asamblea de Accionistas de **Condominio Hacienda Gregal Lote Noventa y Siete RGJ Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas quinta, séptima y octava del pacto constitutivo; se nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente: Guadalupe Briceño García.—San José, 23 de noviembre del 2005.—Lic. Ronald Odio Rohmroser, Notario.—1 vez.—N° 75150.—(103384).

En escritura número doscientos treinta y nueve de las diez horas del veintitrés de noviembre del dos mil cinco, protocolicé acta de asamblea de Accionistas de **Condominio Los Portones Lote Cinco OVI, Sociedad**



**Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas quinta, séptima y octava del pacto constitutivo; se nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente Jaime Diego Quintana Galetovic.—San José, 23 de noviembre del 2005.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—N° 75151.—(103385).

En escritura número doscientos cuarenta y nueve de las diecisiete horas del treinta de noviembre del dos mil cinco, protocolicé acta de asamblea de Accionistas de **Condominio Hacienda Gregal Lote Cincuenta y Dos GXA Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas quinta, séptima y octava del pacto constitutivo; se nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente Gustavo Vallespi de la Paz.—San José, 30 de noviembre del 2005.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—N° 75152.—(103386).

En escritura número doscientos cincuenta de las once horas del primero de diciembre del dos mil cinco, protocolicé acta de asamblea de Accionistas de **Condominio La Ladera Bloque BHI Lote Veintiuno TTT Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas primera y octava del pacto constitutivo; se nombra nueva junta directiva. Presidente Manuel Terán Jiménez.—San José, 30 de noviembre del 2005.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—N° 75153.—(103387).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 16:00 horas del siete de diciembre del 2005, se constituye sociedad denominada **Blackwater Group S. A.** Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. José Garrón Soto, Notario.—1 vez.—N° 75154.—(103388).

Hoy los señores Javier García Alemán y Alba Rodríguez Luna, han constituido ante esta notaría, la sociedad **Periódicos y Revistas García y Rodríguez S. A.** Capital: ₡10.000,00. Domicilio: ciudad de Heredia.—San José, 17 de noviembre del 2005.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—N° 75156.—(103389).

Ante esta notaría, por escritura número doscientos cincuenta y ocho, otorgada a las quince horas treinta minutos del veintiocho de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad de esta plaza **Inversiones Facatin Grupo Fallas Azofeifa Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Marco Antonio Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—N° 75158.—(103390).

Por escritura autorizada por el suscrito notario, a las diez horas del siete de diciembre del dos mil cinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Living Español Sociedad Anónima**, mediante la cual renuncian miembros del consejo de administración y se nombran sustitutos.—Lic. Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—N° 75160.—(103391).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del dos de diciembre del dos mil cinco, se constituye la sociedad denominada **The Book & Toy Company Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años.—Lic. Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—N° 75161.—(103392).

Por escritura otorgada hoy ante mí, Ivannia Jiménez Hernández y Cecilia Hernández González, constituyen **Goldimercre Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse **Goldimercre S. A.** Domicilio social: San Francisco de Dos Ríos, San José. Plazo social: 99 años. Objeto social: comercio en general. Capital social: 20.000,00 colones. Presidenta: Ivannia Jiménez Hernández.—San Ramón, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Willy Rojas Chacón, Notario.—1 vez.—N° 75162.—(103393).

El suscrito notario, hago constar, que mediante escritura ciento noventa y nueve, visible al tomo doce del protocolo del Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, se está constituyendo la sociedad denominada **Rojo Zabor S. A.** Es todo.—Santa Ana, a las dieciséis horas del siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Carlos Guerrero Salazar, Notario.—1 vez.—N° 75163.—(103394).

Ante el suscrito notario, **Corporación Zema Constructor S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y siete mil seiscientos quince, nombra nuevo presidente y modifica sus estatutos en cuanto a representación de la sociedad.—Ciudad Neily, a las dieciocho horas del veinticinco de noviembre del dos mil cinco.—Lic. Luis Fernando Rojas Arredondo, Notario.—1 vez.—N° 75164.—(103395).

Ante el suscrito notario, **Asociación Casa de Ancianos Ciudad Neily**, cédula jurídica tres-cero cero dos-sesenta y seis mil trescientos cuarenta, modifica sus estatutos en cuanto a disposición de bienes y vigencia de fiscal y su suplente.—Ciudad Neily, a las dieciocho horas del tres de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Luis Fernando Rojas Arredondo, Notario.—1 vez.—N° 75165.—(103396).

Por escritura número ciento ocho, otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del siete de diciembre del dos mil cinco, la compañía **Neón Nieto Sociedad Anónima**, modifica la cláusula quinta del capital social de los estatutos.—San José, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Sergio Valverde Segura, Notario.—1 vez.—N° 75170.—(103397).

La suscrita notaría, da fe que a las quince horas del seis de mayo del año del dos mil cinco, se constituyó **A. K. Comercializadora del Norte Sociedad Anónima**, con domicilio en Cariari de Guápiles, doscientos metros al norte del parque central. El presidente es Anthony Fernández

Fuentes, mayor, soltero, comerciante, vecino de Cariari de Guápiles, doscientos metros al norte del parque, con cédula de identidad seiscientos veinticuatro-doscientos setenta y seis.—Lic. Rita Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—N° 75171.—(103398).

Se constituye la sociedad anónima **Inversiones D.F.A. S. A.**, con un capital social de diez mil colones exactos, representado por diez acciones comunes y nominativas, siendo el presidente y secretario, el señor Francisco José Soto Azofeifa y Mauricio Delgado Fernández, respectivamente, ante la notaría pública Gisella Gutiérrez Zúñiga, a las veinte horas del seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Gisella Gutiérrez Zúñiga, Notaria.—1 vez.—N° 75172.—(103399).

Por escritura ciento treinta y siete, otorgada al ser las catorce horas del siete de diciembre del año dos mil cinco, ante esta notaría, se constituye la sociedad denominada **Tower Gaming Sociedad Anónima**.—San José, siete de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—N° 75173.—(103400).

Hoy se constituyó, ante esta notaría, la sociedad de esta plaza **Transportation Consultants Incorporated Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social: diez mil colones. Domicilio: Alajuela. Representante: gerente.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. María Gabriela Mora Valverde, Notaria.—1 vez.—N° 75174.—(103401).

A las quince horas del diecinueve de noviembre del año dos mil cinco, ante esta notaría, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza **Dorian Investments Ervink S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo del nombre y que en adelante será de **Avventa Worldwide Sociedad Anónima**.—Lic. Alejandra Grandoso Lemoine, Notaria.—1 vez.—N° 75176.—(103402).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas con treinta minutos del dieciséis de junio del año dos mil cinco, se constituye la sociedad denominada **Inversiones Los Fingos K.V. Sociedad Anónima**. Capital: cien mil colones exactos. Presidente: Kenneth Vargas Sánchez.—Veinte de junio del año dos mil cinco.—Lic. Marco Tulio Soto Arguedas, Notario.—1 vez.—N° 75177.—(103403).

Luis Diego Chacón Bolaños, Notario Público, hace constar que el día 6 de diciembre del año en curso, se constituyó en mi notaría **Square One Investments S. A.** Capital social: Diez mil colones.—Lic. Luis Diego Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 75178.—(103404).

Luis Diego Chacón Bolaños, Notario Público, hace constar que el día 6 de diciembre del año en curso, se constituyó en mi notaría **Lone Wolf Investments CRC S. A.** Capital social: Diez mil colones.—Lic. Luis Diego Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 75179.—(103405).

Luis Diego Chacón Bolaños, Notario Público, hace constar que el día 6 de diciembre del año en curso, se constituyó en mi notaría **Patriarch Holdings S. A.** Capital social: Diez mil colones.—Lic. Luis Diego Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 75180.—(103406).

Luis Diego Chacón Bolaños, Notario Público, hace constar que el día 6 de diciembre del año en curso, se constituyó en mi notaría **Eagle River S. A.** Capital social: Diez mil colones.—Lic. Luis Diego Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 75181.—(103407).

Luis Diego Chacón Bolaños, Notario Público, hace constar que el día 6 de diciembre del año en curso, se constituyó en mi notaría **Hourglass Holdings S. A.** Capital social: Diez mil colones.—Lic. Luis Diego Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 75182.—(103408).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la compañía denominada **Hacienda Cafetalera Van Jordan Limitada**. Su plazo social es de noventa y nueve años. Su capital se encuentra totalmente suscrito y pagado. Los gerentes son los representantes legales, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, Notario.—1 vez.—N° 75184.—(103409).

**Importadora Mayorista de Repuestos Oca A B C de Costa Rica Sociedad Anónima**, reforma la cláusula primera para que se lea así: **Importadora Mayorista de Repuestos Oca ABC de Costa Rica IMROCA Sociedad Anónima**.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Alexander Granados Loaiza, Notario.—1 vez.—N° 75185.—(103410).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 7 de diciembre del 2005, se constituye la sociedad **Flashpreviews S. A.** Domicilio: Hatillo Siete, Alameda José María Gutiérrez, casa cuatrocientos diez. Objeto: El comercio, la industria, la ganadería, la agricultura y la prestación de todo tipo de servicios lícitos en general. Plazo: 100 años. Capital: ₡1.000,00 representado por 10 acciones comunes y nominativas de ₡100,00 cada una. Presidente: Salvador Antonio Galeano González.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Oscar Julio Rimola Umaña, Notario.—1 vez.—N° 75188.—(103411).

La suscrita Notaria Patricia Helena Castillo Monge, da fe que el veintiséis de octubre del dos mil cinco, a las diecisiete horas con treinta minutos, se constituyó la sociedad denominada **Tota del Caribe Sociedad Anónima**, la cual tiene como presidenta la señora María Victoria Rudín Vega. Por este medio solicito se publique el edicto. Es todo.—San José, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Patricia Helena Castillo Monge, Notaria.—1 vez.—N° 75190.—(103412).

Ante esta notaría a las once horas del treinta y uno de octubre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Corporación Luna Azul Celeste de Brasilito L.A.C. Sociedad Anónima**, cuyo presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Cirilo Vallejos Dinarte. Domicilio: Brasilito Santa Cruz, Guanacaste, setenta y cinco metros al sur de la Delegación Rural de dicho lugar. El objeto de esta sociedad es el comercio en general. El capital social será la suma de diez mil colones.—Liberia, Guanacaste, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Doris Monestel Pizarro, Notaria.—1 vez.—N° 75191.—(103413).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las quince horas del diecisiete de noviembre y las quince horas del siete de diciembre ambas del dos mil cinco, Edwin Fallas Quirós, Mayra Araya López y Mariana Fallas Araya, constituyen **Villa Palomo del Roble S. A.** Domiciliada en Puntarenas. Plazo social: 90 años. Capital social: €100.000,00 dividido en 20 acciones comunes y nominativas de €5.000,00 cada una íntegramente suscritas y pagadas. Objeto: Comercio en general. Presidente: Edwin Fallas Quirós.—Puntarenas, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Francisco Rojas Carranza, Notario.—1 vez.—N° 75192.—(103414).

Por escritura número cuarenta y cuatro de las doce horas del día cuatro de enero del año dos mil cinco, ante esta notaría se constituyó **Quinta Wes de Sarchí S. A.** Capital social diez mil colones. Presidenta Damaris Viales Pizarro.—San José, 6 de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Esteban Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—N° 75193.—(103415).

Por escritura número cuarenta y cuatro de las doce horas del día cuatro de enero del año dos mil cinco, ante esta notaría se constituyó **Quinta Coffe Moses S. A.** Capital social diez mil colones. Presidenta Damaris Viales Pizarro.—San José, 6 de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Esteban Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—N° 75194.—(103416).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del 6 de diciembre del año 2005, se protocolizó el contenido de las actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de asociados de la **Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica**, por la cual se modifica el artículo cuarenta bis de los estatutos.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Luis Diego Castro Chavarría, Notario.—1 vez.—N° 75198.—(103417).

Por medio de escritura otorgada al ser las nueve horas del día primero de diciembre del año dos mil cinco, ante el Notario Público Juan Francisco Molinero Hernández, por medio de protocolización de acta de asamblea extraordinaria de socios, se acordó reformar la cláusula primera de la sociedad de esta plaza **Real Estate Holding Corporation Brown Door Number Six Sociedad Anónima**, la cual en adelante se denominará **Dunton Cove Ventures Sociedad Anónima**.—San José, primero de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Juan Francisco Molinero Hernández, Notario.—1 vez.—N° 75199.—(103418).

Ante mi notaría, a las once horas del día 7 de diciembre del dos mil cinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Sociedad Peral Limitada**, en la cual se nombra nuevo subgerente al señor José Guillermo Sánchez Peraza.—Lic. Óscar Emilio Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—N° 75201.—(103419).

Con fecha, diecisiete de octubre del año dos mil cinco, ante este notario se protocolizó acuerdos de junta directiva de la sociedad **Graluasy S. A.**, para que en adelante se denomine **Grand Arenal Hotel S. A.**; Así mismo se aumenta el capital a la suma de catorce millones de colones, sociedad inscrita al tomo mil doscientos setenta y seis; folio doscientos ochenta; asiento: doscientos sesenta y cinco; cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve.—Lic. Aldo Mata Coghi, Notario.—1 vez.—N° 75204.—(103420).

Con fecha, quince de octubre del año dos mil cinco, ante este notario se constituyó la sociedad, **La Otra España Sociedad Anónima**, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma: Jesús Javier Hidalgo Freyre, domicilio: Cartago, Paraíso, cuatrocientos setenta y cinco metros al norte; plazo: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones.—Lic. Aldo Mata Coghi, Notario.—1 vez.—N° 75205.—(103421)

Mediante escritura 148-4 de las 10:00 horas del 29 de setiembre del 2005, se constituyó la sociedad **El Burgo M.C.C. Internacional Sociedad Anónima**. Domicilio social: Pozos de Santa Ana. Plazo social: 99 años. Capital social: diez mil colones. Presidente y vicepresidente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 11 de noviembre del 2005.—Lic. Gustavo Adolfo Ruiz García, Notario.—1 vez.—N° 75206.—(103422).

Mediante escritura pública se constituyó en esta notaría la compañía **All Yoon Sociedad Anónima** con un capital social de diez mil colones.—Alajuela, 1° de diciembre del 2005.—Lic. Isidro Rodríguez Gómez, Notario.—1 vez.—N° 75207.—(103423).

Por escritura de las dieciocho horas diez minutos del diecinueve de octubre del año dos mil dos, se constituyó la compañía **Rumba Tropical Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Rumba Tropical S. A.** Capital diez mil colones dividido en diez acciones comunes y nominativas. Plazo: 99 años. Objeto: actividades comerciales, industriales, turísticas y agropecuarias. Presidente ejerce la representación plena de la compañía.—Lic. Luis Alberto Paniagua Acuña, Notario.—1 vez.—N° 75208.—(103424).

Por escritura de las de las diez horas del diez de noviembre del año dos mil cinco se constituyó la compañía **MBZ G Quinientos Dos Mil Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **MBZ G Quinientos Dos Mil S. A.** Capital diez mil colones dividido en diez acciones comunes y nominativas. Plazo: 99 años. Objeto actividades comerciales, industriales, turísticas y agropecuarias. Presidente ejerce la representación plena de la compañía.—Lic. Luis Alberto Paniagua Acuña, Notario.—1 vez.—N° 75209.—(103425).

Ante esta notaría Gladys Araya Fernández, Emmanuel, Francisco Jesús ambos de apellidos Vargas Araya, convienen en constituir la sociedad denominada **Corporación Safiro Sociedad Anónima**, con un capital social de diez mil colones y el representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma lo es Gladys Araya Fernández. Escritura número trescientos cuarenta y uno-dos otorgada por la licenciada María Cecilia Villalobos Conejo.—San Ramón, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. María Cecilia Villalobos Conejo, Notaria.—1 vez.—N° 75212.—(103426).

Por escritura en Heredia, a las siete horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil cinco, se protocolizó acta de socios de la **Serena de Vicuña S. A.**, se modifica cláusula novena.—8 de diciembre del 2005.—Lic. Rafael Angel Barahona Melgar, Notario.—1 vez.—N° 75213.—(103427).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las catorce horas del día siete de diciembre de dos mil cinco, **Larp Associates S. A.**, y **Yellow Innovative Landas S. A.**, constituyen la sociedad denominada **Tres Hermanas del Mar Limitada**.—San José, siete de diciembre de dos mil cinco.—Lic. Vivian Liberman Loterstein, Notario.—1 vez.—N° 75222.—(103428).

Por escritura otorgada por el infrascrito notario, a las quince horas del día de hoy, protocolicé el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Umusa del Pacífico Sociedad Anónima**, en la que se revoca poder generalísimo, se reformaron la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombraron nuevos presidente y secretario.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Mauricio Alberto Pinto Monturiol, Notario.—1 vez.—N° 75224.—(103429).

En mi notaría se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Inversiones Hermanos Corsol S. A.** Renovación de la junta directiva. Presidente Edgar Victorino Cordero Solís.—Lic. Sergio Elizondo G., Notario.—1 vez.—N° 75225.—(103430).

En la notaría de la licenciada Fercinta Esquivel Godínez, se ha constituido la sociedad anónima denominada **Restaurante As Los Santos Sociedad Anónima**, escritura número trescientos nueve, a las diecisiete horas treinta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil cinco. Capital social diez mil colones, presidente y vicepresidente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar sola o conjuntamente.—San Marcos de Tarrazú, 5 de diciembre del 2005.—Lic. Fercinta Esquivel Godínez, Notaria.—1 vez.—N° 75226.—(103431).

Mediante escritura publica número veintiséis-cinco, otorgada a las trece horas del siete de diciembre del año dos mil cinco, protocolo los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía de esta plaza denominada: **Resourse Multimedia S. A.** mediante la cual se procede a reformar la cláusula cuarta, novena y se nombra nueva junta directiva, fiscal, y agente residente.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez, Notario.—1 vez.—N° 75228.—(103432).

Mediante escritura publica número veinticuatro-cinco se ha constituido la sociedad anónima denominada: **Netsurf Costa Rica Sociedad Anónima**, que es un nombre de fantasía, con domicilio en la ciudad de San José, objeto el comercio en general, representada por el Presidente, con capital social de diez mil colones.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez, Notario.—1 vez.—N° 75229.—(103433).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del día 7 de diciembre del 2005, se constituye la sociedad denominada **Distribuidora Fátima Internacional S. A.**—Lic. Jorge Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—N° 75230.—(103434).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del seis de octubre del dos mil cinco, se constituyó la empresa **Fútbol Guayabal Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domicilio social Palmares de Alajuela. Plazo social cincuenta años. Capital social cien mil colones. Gerentes: José Alberto Vásquez Fernández y Carlos Luis Vásquez Fernández.—Lic. Fernando Avila González, Notario.—1 vez.—N° 75231.—(103435).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 8 de noviembre de 2005, ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad **Talamancasoft, S. A.**, se nombra junta directiva y fiscal. Plazo 99 años. Capital 10.000 colones.—Heredia, 2 de diciembre del 2005.—Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves, Notario.—1 vez.—N° 75233.—(103436).

Hago constar que ante mi notaría, los señores Óscar Alberto y Randall Villegas Robles y Óscar Villegas Corrales, acuerdan modificar la cláusula quinta del estatuto de la entidad denominada **La Villegas y Robles de la Fortuna Sociedad Anónima**, mediante escritura doscientos cuatro otorgada en San José, a las ocho horas del cinco de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Ricardo Marín Vargas, Notario.—1 vez.—N° 75235.—(103437).

Hago constar que ante notaría, los señores Óscar Villegas Corrales y Roxana Robles Arredondo, acuerdan modificar la cláusula quinta del estatuto de la entidad denominada **La Estrella de Fortuna Sociedad Anónima**, mediante escritura doscientos cinco otorgada en San José, a las trece horas del cinco de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Ricardo Marín Vargas, Notario.—1 vez.—N° 75236.—(103438).

Hago constar que ante notaría, los señores Óscar Alberto y Randall Villegas Robles y Óscar Villegas Corrales, acuerdan modificar la cláusula quinta del estatuto de la entidad denominada **Arenal Paraíso Resort Sociedad Anónima**, mediante escritura doscientos seis otorgada en San José, a las ocho horas del siete de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Rita Calderón Alfaro, Notaria.—1 vez.—N° 75237.—(103439).

**Autorepuestos Royfra S. A.**, comunica que reformo cláusula de la administración y del capital social y nombro nueva junta directiva y fiscal.—Belén, cinco de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—N° 75238.—(103440).

En mi notaría a las 11:00 horas del 2 de diciembre del 2005 se reformó la cláusula segunda y sexta de los estatutos de la sociedad **Internacional Occidental Sociedad Anónima**, en el sentido de que el domicilio social será en San José, Barrio Francisco Peralta, de la Casa Italia 175 metros sur y la representación la ejercerá el presidente y el tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 2 de diciembre del 2005.—Lic. Sergio Rodríguez Garita, Notario.—1 vez.—N° 75240.—(103441).

En esta notaría mediante escritura número 319-14 otorgada en San Isidro de Heredia a las 15:30 horas del 6 de diciembre del 2005, se reformó la cláusula seis de los estatutos de la sociedad **Industrias Zurquí Campos y Marín Sociedad Anónima**, y se nombró nuevo tesorero de la junta directiva.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 75241.—(103442).

La suscrita Leonora Granados Sancho manifiesto que por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas cuarenta minutos del primero de diciembre de dos mil cinco, se acuerda reformar la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo y revocar los nombramientos de la junta directiva de la sociedad denominada **Punta Hobart Sociedad Anónima**.—San José, a las diecisiete horas del primero de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Leonora Granados Sancho, Notaria.—1 vez.—N° 75242.—(103443).

Por escritura ciento sesenta-uno, de las 8:00 horas del día 7 de diciembre del 2005, se constituye **Comercial Antorcha Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Anibal Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 75243.—(103444).

Por escritura ciento sesenta y uno - uno, de las 8 horas 10 minutos del día 7 de diciembre del 2005, se constituye **Halcones Marinos Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Anibal Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 75244.—(103445).

Por escritura ciento sesenta y dos - uno, de las 8 horas 20 minutos del día 7 de diciembre del 2005, se constituye **Galería Indostan Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Anibal Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 75245.—(103446).

Por escritura ciento sesenta y tres - uno, de las 8 horas 30 minutos del día 7 de diciembre del 2005, se constituye **Fuego Naranja Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Anibal Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 75246.—(103447).

Por escritura ciento sesenta y cuatro - uno, de las 8 horas 40 minutos del día 7 de diciembre del 2005, se constituye **Bella Nova Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Anibal Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 75247.—(103448).

La suscrita notaria, licenciada Elena Rodríguez Cheung, hago constar que he constituido la sociedad anónima denominada **Alianz Versicherung S. A.** Presidente: Hristo Todorov Hristozov Kamburova. Domiciliada en San Pedro, con un capital social de cien mil colones. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las quince horas del siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Elena Rodríguez Cheung, Notaria.—1 vez.—N° 75248.—(103449).

Se constituye la sociedad **Corporación Internacional Solano Sánchez Sociedad Anónima**, compareciendo los señores Mario Adolfo Solano Sánchez y Mario Guillermo Solano Méndez, ante la notaria Zizi Annette Montoya Quintana, en San José, a las dieciséis horas del siete de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Zizi Annette Montoya Quintana, Notaria.—1 vez.—N° 75249.—(103450).

Douglas Labera Carballo y María del Rocío Montoya Montero, constituyen sociedad anónima **Sport Aerobics de Costa Rica S. A.** Presidente: Douglas Labera Carballo. Escritura otorgada en San José, a las veinte horas del siete de diciembre del dos mil cinco ante el notario Ricardo Ananías Loaiza Morales.—Lic. Ricardo Ananías Loaiza Morales, Notario.—1 vez.—N° 75250.—(103451).

Por escritura pública número setenta y seis otorgada ante mi notaría, a las dieciocho horas del cinco de diciembre de dos mil cinco, se modificaron las cláusulas primera: del nombre, sexta: de la administración y facultades de los administradores, séptima: de las reuniones de la junta directiva, novena: trámite de convocatoria y la décimo primera: de los balances y distribución

de utilidades del pacto constitutivo de **Palacio Real de Vallarta (PRV) Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Rodrigo Cordero Campos, Notario.—1 vez.—N° 75251.—(103452).

Por escritura pública número setenta y siete otorgada ante mi notaría, a las veintidós horas del cinco de diciembre de dos mil cinco, se modificaron las cláusulas primera: del nombre, sexta: de la administración y facultades de los administradores, séptima: de las reuniones de la junta directiva, novena: trámite de convocatoria y la décimo primera: de los balances y distribución de utilidades del pacto constitutivo de **Palacio Real de Toledo (TRP) Sociedad Anónima**.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Rodrigo Cordero Campos, Notario.—1 vez.—N° 75252.—(103453).

Por escritura pública número setenta y cinco otorgada ante mi notaría, a las quince horas del cinco de diciembre de dos mil cinco, se modificaron las cláusulas primera: del nombre, cuarta: del capital social, sexta: de la administración y facultades de los administradores, séptima: de las reuniones de la junta directiva, novena: del trámite de convocatoria, décimo primera: de los balances y distribución de utilidades del pacto constitutivo de **Palacio Real de Puerto Cortés (PRPC) Sociedad Anónima**. Adicionalmente se crea la cláusula cuarta bis del pacto constitutivo anteriormente dicho.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Rodrigo Cordero Campos, Notario.—1 vez.—N° 75253.—(103454).

Por escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la compañía **Mar Lunar en Forum Limitada**.—San José, 1° de noviembre del 2005.—Lic. Amado Alejandro Sánchez Harding, Notario.—1 vez.—N° 75254.—(103455).

Por escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la compañía **Ecos de Colores en Forum Limitada**.—San José, 1° de noviembre del 2005.—Lic. Amado Alejandro Sánchez Harding, Notario.—1 vez.—N° 75255.—(103456).

Por escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la compañía **Señorita Fantasía en Forum Limitada**.—San José, 1° de noviembre del 2005.—Lic. Amado Alejandro Sánchez Harding, Notario.—1 vez.—N° 75256.—(103457).

Por escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la compañía **Bailando en un Volcán en Forum Limitada**.—San José, 1° de noviembre del 2005.—Lic. Amado Alejandro Sánchez Harding, Notario.—1 vez.—N° 75257.—(103458).

Por escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la compañía **Misterios y Pasiones en Forum Limitada**.—San José, 1° de noviembre del 2005.—Lic. Amado Alejandro Sánchez Harding, Notario.—1 vez.—N° 75258.—(103459).

Por escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la compañía **Libre Albedrío Automatizado en Forum Limitada**.—San José, 1° de noviembre del 2005.—Lic. Amado Alejandro Sánchez Harding, Notario.—1 vez.—N° 75259.—(103460).

Por escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la compañía **Teoría Híbrida de una realidad en Forum Limitada**.—San José, 1° de noviembre del 2005.—Lic. Amado Alejandro Sánchez Harding, Notario.—1 vez.—N° 75260.—(103461).

Por escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la compañía **Paradigmas de una Vida en Forum Limitada**.—San José, 1° de noviembre del 2005.—Lic. Amado Alejandro Sánchez Harding, Notario.—1 vez.—N° 75261.—(103462).

Por escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la compañía **Plateado y Dorado en Forum Limitada**.—San José, 1° de noviembre del 2005.—Lic. Amado Alejandro Sánchez Harding, Notario.—1 vez.—N° 75262.—(103463).

Por escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre de dos mil cinco, se constituyó la compañía **Tejedor de Sueños en Forum Limitada**.—San José, primero de noviembre de dos mil cinco.—Lic. Amado Alejandro Sánchez Harding, Notario.—1 vez.—N° 75263.—(103464).

Por escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre de dos mil cinco, se constituyó la compañía **Luz de Una Luna Transparente en Forum Limitada**.—San José, primero de noviembre de dos mil cinco.—Lic. Amado Alejandro Sánchez Harding, Notario.—1 vez.—N° 75264.—(103465).

Por escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre de dos mil cinco, se constituyó la compañía **Estruendo Inaudible en Forum Limitada**.—San José, primero de noviembre de dos mil cinco.—Lic. Amado Alejandro Sánchez Harding, Notario.—1 vez.—N° 75265.—(103466).



Por escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre de dos mil cinco, se constituyó la compañía **Rima y Razón en Forum Limitada**.—San José, primero de noviembre de dos mil cinco.—Lic. Amado Alejandro Sánchez Harding, Notario.—1 vez.—N° 75266.—(103467).

Por escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre de dos mil cinco, se constituyó la compañía **Reflecciones de Un Vacío en Forum Limitada**.—San José, primero de noviembre de dos mil cinco.—Lic. Amado Alejandro Sánchez Harding, Notario.—1 vez.—N° 75267.—(103468).

Por escritura pública número cuarenta y siete, otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre de dos mil cinco, se constituyó la compañía **Sombras Fugitivas en Forum Limitada**.—San José, primero de noviembre de dos mil cinco.—Lic. Amado Alejandro Sánchez Harding, Notario.—1 vez.—N° 75268.—(103469).

En mi notaría en escritura número ciento cuarenta y cinco-veintinueve Oliva Araya Vásquez, Carlos Eduardo Rodríguez Arias Ronny Rodríguez Araya y Marilú Rodríguez Araya, constituyeron **Familia Roda del Valle S. A.**, capital social doce mil colones, domicilio social: Palmares Alajuela, cien metros oeste de Los Tres Puentes.—San Ramón, 1° de diciembre del 2005.—Lic. José Joaquín Harley Genny, Notario.—1 vez.—N° 75269.—(103470).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notaría pública en San Isidro de Pérez Zeledón, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre del año en curso, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Meus Argentum Cactus Sociedad Anónima**, por medio de la cual modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo, se revoca el nombramiento de la Junta Directiva y se nombra nueva Junta Directiva, se revoca el nombramiento del Fiscal y se nombra nuevo Fiscal, crea la cláusula Décimo Primera y se nombra Agente Residente.—San Isidro de Pérez Zeledón, cinco de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—N° 75270.—(103471).

En escritura otorgada ante la suscrita notaría pública en San Isidro de Pérez Zeledón, a las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del año en curso, se protocoliza el acta de la Asamblea general extraordinaria de socios de **Desarrollos Ambientales Las Gaviotas Costeras Sociedad Anónima**, por medio de la cual se revoca el nombramiento de la Junta Directiva, y se nombra nueva Junta Directiva, se crea la cláusula décimo primera y se nombra agente residente.—San Isidro de Pérez Zeledón, cinco de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—N° 75271.—(103472).

En escritura otorgada ante la suscrita notaría pública en San Isidro de Pérez Zeledón, a las diecisiete horas del día cinco de diciembre del año en curso, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Agropecuaria Isidreña Sociedad Anónima**, por medio de la cual se revoca el nombramiento de la Junta Directiva y se nombra nuevo secretario de la Junta Directiva.—San Isidro de Pérez Zeledón, cinco de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—N° 75272.—(103473).

Ante la notaría del Lic. Alex Leitón Miranda, se constituyó la sociedad denominada **Internos-Web Development Sociedad Anónima**. Se puede traducir así: **Internos-Desarrollos en Web Sociedad Anónima**. Lo anterior, mediante la escritura número doscientos dieciocho, visible al folio ciento setenta frente del tomo catorce del protocolo del suscrito notario, escritura otorgada a las catorce horas veinte minutos del veinticuatro de octubre del dos mil cinco.—Lic. Alex Leitón Miranda, Notario.—1 vez.—N° 75273.—(103474).

**Taller Quirós S. A.** Protocoliza acta de asamblea general extraordinaria. Escritura otorgada en Grecia, a las 8:00 horas del día cinco de diciembre del 2005.—Lic. Kendal Araya Venegas, Notario.—1 vez.—N° 75277.—(103475).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad denominada **Administradora Diamarp R.T.Q. Sociedad Anónima**.—Lic. Ofelia Jiménez Hernández, Notaria.—1 vez.—N° 75278.—(103476).

Ante este notario público, por escritura de las 11:00 horas del 23 de agosto del 2005, Marta Padilla Díaz y Andrea Rodríguez Padilla, constituyen **Zoar Cítricos del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 23 de agosto del 2005.—Lic. Randall Salas Alvarado, Notario.—1 vez.—N° 75279.—(103477).

Ante la notaría de la Licenciada Andrea Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos dieciocho, del tomo décimo de mi protocolo, con fecha ocho de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Extreme Road S. A.**, con domicilio en Heredia, representada por José Fernando Flores Saab, de nacionalidad Colombiano, con pasaporte de su país número siete seis nueve dos uno nueve cinco, y Mauricio Navarro González, de nacionalidad Colombiano, con pasaporte de su país número uno dos uno cero siete tres uno dos, presidente y secretario respectivamente, los cuales tienen la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Heredia, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Andrea Argüello Corrales, Notaria.—1 vez.—N° 75282.—(103478).

Por escritura N° 71 de las 8:00 horas del 6 de diciembre del 2005, del tomo quinto de esta notaría, se constituyó **Corporación M.B. Gris Sociedad Anónima**. Presidente y secretario apoderados generalísimos.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Willy Cordero Pinchanski, Notario.—1 vez.—N° 75283.—(103479).

Por escritura otorgada número treinta y cinco en co-notariado y actuando en el protocolo del notario Alvaro Moya Blanco, protocolicé asamblea general extraordinaria de **Dos Den S. A.**, en la que se reforma la cláusula segunda referente al domicilio de la sociedad.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Williams Castro Ponce, Notario.—1 vez.—N° 75284.—(103480).

Ante esta notaría, mediante escritura de las 16:00 horas del 30 de noviembre del 2005, se constituyó la sociedad denominada **Transpiggy TPGY Sociedad Anónima**.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Andrea Arceyut Gómez, Notaria.—1 vez.—N° 75286.—(103481).

Por escrituras números ochenta y seis, ochenta y ocho y ochenta y nueve, de las ocho, once y doce horas del siete de diciembre, se constituyeron las sociedades denominadas **On The Run S. A.**, **Cleguz S. A.** y **Administraciones Fiduciarias de San José S. A.** Capital: suscrito y pago. Presidente: apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital: diez mil colones.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Jenny Rodríguez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—N° 75288.—(103482).

Por escritura otorgada hoy ante mí, **Originador Mondex O.M. Sociedad Anónima**, cambió su nombre a **Soluciones Rápidas Gemsa S.A.**—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Franklin Matamoros Calderón, Notario.—1 vez.—N° 75289.—(103483).

Por escrituras otorgadas ante mí, se constituyó la sociedad **Cheryl Villalobos & Sociedad Anónima**. Presidente: apoderado generalísimo. Capital social: 100.000 colones. Escrituras otorgadas en San José a las 15:00 horas del día 2 de diciembre del 2005.—Lic. Lucía Odio Rojas, Notaria.—1 vez.—N° 75290.—(103484).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Dreamworks Consulting Partners Sociedad Anónima**, el cual es nombre de fantasía. Capital: suscrito y pagado. Es todo.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Kattia Vargas Alvarez, Notaria.—1 vez.—N° 75291.—(103485).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, N° 137-4, de las 9:10 horas del día 8 de diciembre del año 2005, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Sama Casa de Cambio (G.S.) Sociedad Anónima**, celebrada a las 8:00 horas del 24 de octubre del 2005, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto social.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Marcela Arias Victory, Notaria.—1 vez.—N° 75292.—(103486).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del día siete de diciembre de año 2005, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio: **Baharilla Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica el pacto constitutivo en su cláusula primera, teniendo como nueva razón social **Negocios Editoriales Sociedad Anónima**, y se realizan nombramientos de junta directiva y fiscal.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Rolando Clemente Lacle Zúñiga y Lic. Melania Gutiérrez Gamboa, Notarios.—1 vez.—N° 75293.—(103487).

Carolina Mata Alvarado, notaria pública hace constar que por la escritura número doscientos ochenta y ocho, visible al folio ciento setenta y siete frente del tomo dos del protocolo de la suscrita notaría, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios accionistas de **Ferretería Industrial La Florida S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres mil cuatrocientos noventa y en la cual se modificó parcialmente la cláusula primera del pacto constitutivo únicamente en lo referido al domicilio social y se modificó la cláusula cuarta.—Cartago, 31 de noviembre del 2005.—Lic. Carolina Mata Alvarado, Notaria.—1 vez.—N° 75294.—(103488).

Carolina Mata Alvarado, notaria pública hace constar que por la escritura número doscientos noventa y ocho, visible al folio ciento setenta y uno vuelto del tomo dos del protocolo de la suscrita notaría, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios accionistas de **Ferretería Industrial La Florida S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres mil cuatrocientos noventa y en la cual se modificó la cláusula cuarta referente al aumento del capital social.—Cartago, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Carolina Mata Alvarado, Notaria.—1 vez.—N° 75295.—(103489).

Por escritura de esta notaría, de las 10:00 horas del 5 de diciembre del 2005, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Aviquesa S. A.**, en la cual se reforman los estatutos, cláusula I, se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 5 de diciembre del 2005.—Lic. Giovanni Peraza Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 75296.—(103490).

Por escritura otorgada a las quince horas del siete de diciembre del dos mil cinco, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones El Tsunami del Sur IS S. A.**, por los cuales se modificaron las cláusulas dos, domicilio social, y seis, representación

legal, del pacto constitutivo, se agregó una cláusula sobre la existencia de un agente residente, y se nombró junta directiva, fiscal y agente residente. Presidente: John Richard Donnan Williamson.—Lic. Belkis Rosa Gallardo, Notaria.—1 vez.—N° 75297.—(103491).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría, a las 11:00 horas del 18 de noviembre de este año, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Asterlina Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda reformar la cláusula primera del pacto social.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Marco Vinicio Coll Argüello, Notario.—1 vez.—N° 75298.—(103492).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día ocho de diciembre del año en curso, se constituyó la sociedad denominada **Twix Partners Corporation Sociedad Anónima**. El domicilio de la sociedad estará en San José, barrio González Lahman, de Casa Matute Gómez, cien metros al sur y cien metros al este, casa número mil noventa y uno. El plazo social será de cien años. El capital social será la suma de doscientos mil colones.—Lic. Diego Soto Solera, Notario.—1 vez.—N° 75299.—(103493).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 15:00 horas, del 7 de diciembre del 2005, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Boniula Limitada**. Gerente: Luis Fernando Bonilla Rodríguez, subgerente: Ana Cecilia Ulate López, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Sarchí, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Francisco Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 75300.—(103494).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas, del treinta y uno de octubre del 2005, se constituyó la empresa **Autorepuestos R y S Raúl Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domicilio social: Buenos Aires de Palmares. Plazo social: cincuenta años. Capital social: cien mil colones. Gerentes: Raúl Bolaños Vásquez y Grettel Mena Castillo.—Lic. Fernando Avila González, Notario.—1 vez.—N° 75301.—(103495).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el 7 de noviembre del 2005, a las 9:00 horas, se constituyó la sociedad **Piwakawaka Blue Sociedad Anónima**. Capital social: totalmente suscrito y pagado.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 75304.—(103496).

Por escritura otorgada ante este notario público el día de hoy, a las 8:30 horas, se constituyeron las sociedades denominadas **Finca La Palma Uno Finlay Sociedad Anónima**; y **Finca La Palma Uno Yangtze Sociedad Anónima**. Capital social: Diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Presidente y secretario apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—N° 75305.—(103497).

Por escritura pública número sesenta otorgada ante mi notaría, a las quince horas, del siete de diciembre del dos mil cinco, se aumentó el capital social y se reformó la cláusula quinta de la compañía **Nutricare Sociedad Anónima**.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Edgar Solís Carmona, Notario.—1 vez.—N° 75306.—(103498).

Ante esta notaría mediante escritura pública número ciento noventa y cuatro, otorgada a las diez horas treinta minutos, del primero de diciembre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad **El Cetro de Centuria Sociedad Anónima**.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Jorge Alberto Anchieta Minero, Notario.—1 vez.—N° 75312.—(103499).

Mediante escritura otorgada, a las diez horas, del siete de diciembre del dos mil cinco, se protocoliza asamblea general de accionistas de la sociedad **La Espuela Centroamericana Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-unos cero uno-trescientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco donde se reforma la cláusula cuarto en cuanto al plazo social y la cláusula quinta del pacto constitutivo, disminuyéndose el capital social.—San José, nueve de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—N° 75314.—(103500).

Por escritura otorgada el día de hoy ante esta notaría, José Andrés Masís Calvo, y Marco Antonio Fernández López, constituyen la sociedad **RE&B Attorneys Sociedad Anónima**. La representación judicial y extrajudicial corresponde a la presidente, y al secretario del Consejo de Administración, actuando conjuntamente o separadamente. Capital social doce mil colones.—San José, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Gonzalo Rodríguez Castro, Notario.—1 vez.—N° 75315.—(103501).

Por escritura otorgada en San José, ante esta notaría, a las ocho horas, del ocho de diciembre del dos mil cinco, se constituyeron tres sociedades de esta plaza, llamadas: **Inversiones El Tunal Sociedad Anónima**; **Inversiones El Espinal Sociedad Anónima**; **Inversiones La Marqueseña Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse sus aditamento en **S. A.** Plazo social: cien años. Capital social: suscrito y pagado de diez mil colones. Representadas por su presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—N° 75317.—(103502).

Por escritura otorgada ante mí, en esta ciudad, a las 11:30 horas de hoy, se protocolizó acta de la compañía **Petro Latam Consultants Sociedad Anónima**, en la que se reforman estatutos reformando el pacto social.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—N° 75318.—(103503).

Por escritura otorgada ante mí, en esta ciudad, a las 11:30 horas de hoy, se constituyó la sociedad **ABC WEBTRAVEL.COM SOCIEDAD ANÓNIMA**. Capital: cien mil colones. Domicilio: San José. Objeto: industria

y comercio en general. Presidente: Álvaro Hernández González.—San José, 1° de diciembre del 2005.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—N° 75319.—(103504).

Ante el licenciado Julio Antonio Morúa Martínez, a las 15:00 horas, del día 7 de diciembre del 2005, se constituyó **Inversiones Inmobiliarias Morales Fallas Sociedad Anónima**. Presidente: Gilbert Morales Abarca.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Julio Antonio Morúa Martínez, Notario.—1 vez.—N° 75321.—(103505).

Mediante escritura otorgada hoy ante mí, a las ocho horas, se constituyó **Mapestegui Inc. S. A.** Presidente apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital: totalmente suscrito y pagado. Objeto: comercio, agricultura, industria, ganadería. Plazo: noventa y nueve años a partir de su constitución.—San José, siete de noviembre del año dos mil cinco.—Lic. Giancarlo Luconi Coen, Notario.—1 vez.—N° 75322.—(103506).

En mi notaría a las 08:15 horas, del 8 de diciembre del año 2005, se protocolizó acta de la sociedad **Autos Carrizal Sociedad Anónima**. Se modificó cláusula segunda, se cambió junta directiva. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Henry A. Núñez Arias, Notario.—1 vez.—N° 75323.—(103507).

Por escritura número ciento uno otorgada, a las quince horas, del día tres de diciembre del año dos mil cinco, protocolicé un acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Baix Ebre Limitada**, en la cual se reformó la cláusula décima (de la administración) y se acordó la revocatoria del gerente y el nombramiento de nuevos administradores de la compañía.—San Ramón, tres de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto, Notario.—1 vez.—N° 75324.—(103508).

Por escritura otorgada en connotaría ante los notarios Lic. Sara Vianney Castillo Salazar y Lic. Heiner Alberto Lemaitre Zamora, a las 10:00 horas, del 28 de noviembre del 2005, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Papagayo Internacional Holdings S. A.**, según la cual se reforma la cláusula quinta del capital social, aumentándose a sesenta y tres millones de colones y procediendo a emitir las acciones correspondientes.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Heiner Alberto Lemaitre Zamora, Notario.—1 vez.—N° 75325.—(103509).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 9:00 horas, del 6 de diciembre del 2005, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Transportes Unidos de Manuel Antonio de Quepos S. A.** Se modifica cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. José Gerardo Guillén Mora, Notario.—1 vez.—N° 75328.—(103510).

Por escritura otorgada el día de hoy ante esta notaría, los señores Carr Pechtel Delcore, Irma Pechtel Delcore, María Paula Tinoco Pechtel y Gerardo Murillo Solís, constituyeron **Felicidad Caribeña Abaká Sociedad Anónima**. Domiciliada en San José. Capital suscrito y pagado.—San José, 20 de setiembre del 2005.—Lic. Esteban Alfonso Chacón Solís, Notario.—1 vez.—N° 75329.—(103511).

En esta notaría, a las diecisiete horas, del siete de diciembre del dos mil cinco, los señores Hannia Koling Porras y Jan Erick Cotera Benites, constituyeron la sociedad **Koling & Cotera Sociedad Anónima**. Objeto: el ejercicio de servicios profesionales en general. Capital social: cien mil colones, suscrito y pagado.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Rafael Angel Arias Cordero, Notario.—1 vez.—N° 75330.—(103512).

Ante mi notaría, a las 10:00 horas, del 2 de diciembre del 2005. Procedí a protocolizar acta de asamblea general de la entidad **Inmobiliaria Peyca S. A.**, cédula jurídica número 03-101-5251. Se nombra nueva junta directiva y se modifica la representación judicial y extrajudicial de la misma. Según escritura número 38-28. San Isidro de El General, Pérez Zeledón.—Lic. María Cecilia Vargas Navarro, Notaria.—1 vez.—N° 75332.—(103513).

Mediante escritura, a las 18:00 horas, del 25 de octubre del 2005, se constituyó **Corporación Imagen y Creatividad Visual Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Con capital social de ochenta mil colones exactos.—San José, 14 de noviembre del 2005.—Dr. Pedro Suárez Baltodano, Notario.—1 vez.—N° 75333.—(103514).

Por escritura otorgada el día 29 de setiembre del 2005, se modificó el nombre de la sociedad **Objetivo MMV Alenca S. A.**, por el nombre de **Desarrollo y Control Óptimo del Este**.—San José, siete de diciembre del 2005.—Lic. Cristian Cordero Ugalde, Notario.—1 vez.—N° 75335.—(103515).

Ante esta notaría, al ser las doce horas, del siete de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Impulsora Industrial Fenix Sociedad Anónima**, con capital de doce mil colones y presidente: Enrique Gutiérrez González.—San José, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Notaria.—1 vez.—N° 75336.—(103516).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada, a las 11:00 horas, del 8 de diciembre del 2005, se constituyó la empresa de esta plaza **Colima Audit Company Sociedad Anónima**, con un plazo de 99 años y un capital social de dos millones de colones. Representantes judiciales y extrajudiciales: presidente y tesorero, actuando conjunta o separadamente.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Jorge Arturo Morice Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 75337.—(103517).

Ante la suscrita notaria, por escritura número doce, de las nueve horas, del día primero de diciembre del año dos mil cinco, se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Corporación Xceso de Costa Rica Sociedad Anónima**. Su presidente es Jorge Iván Hurtado Suárez.—Heredia, primero de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Carolina Ulate Zarate, Notaria.—1 vez.—N° 75338.—(103518).

En mi notaría, al ser las diez horas treinta minutos, del día primero de diciembre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **IBS-AMC Consolidated Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse **IBS-AMC Consolidated S. A.**, y cuya traducción al español es **IBS-AMC Consolidada Sociedad Anónima**, que se dedicará al comercio en general, y con un plazo de noventa y nueve años partir de su constitución.—San José, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Notario.—1 vez.—N° 75339.—(103519).

Por escritura otorgada, a las diez horas, del día diecinueve de octubre del dos mil cinco, **Vareche S. A.**, reforma cláusula quinta del pacto social.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Ana Lucía Truque Morales, Notaria.—1 vez.—N° 75342.—(103520).

Por escritura otorgada, a las 9:00 horas, del día de hoy, protocolicé modificación cláusula VI de **Global Vart S. A.**—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Javier Francisco Aguilar Villa, Notario.—1 vez.—N° 75343.—(103521).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas, del cinco de diciembre del presente año, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Streamside Investments Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda del pacto social y se nombra presidente.—San José, cinco de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Giselle Pacheco Saborío, Notaria.—1 vez.—N° 75344.—(103522).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las once horas, del día de hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de la compañía **Imperial Park Sociedad Anónima**.—San José, siete de diciembre del 2005.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—N° 75345.—(103523).

Por escritura pública otorgada en connotaría ante los notarios Lic. Sara Vianney Castillo Salazar y Lic. Heiner Alberto Lemaitre Zamora, a las 10:00 horas, del 28 de noviembre del 2005, se constituyó la sociedad **Playa Celestial P C G Sociedad Anónima**, con un capital social de diez mil colones, por un plazo de noventa y nueve años a partir de hoy. Siendo su presidente apoderado generalísimo sin límite de suma el señor George Gandelman.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Heiner Alberto Lemaitre Zamora, Notario.—1 vez.—N° 75326.—(103524).

Ante mí, Xitlali Espinoza Guzmán, notaria pública, se constituye la sociedad **Inversiones y Soluciones YA & LU Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones. Objeto social: comercio. Plazo social: noventa y nueve años. Fecha de constitución: a las dieciocho horas del primero de diciembre del dos mil cinco. Tomo: segundo.—San José, 1° de diciembre del 2005.—Lic. Xitlali Espinoza Guzmán, Notaria.—1 vez.—(103612).

Mediante escritura número ciento quince, otorgada ante la suscrita notaria Katherine Alvarez Cubillo, al ser las dieciséis horas, del cinco de diciembre del año dos mil cinco, se constituyó la empresa **Vistana Internacional Corp. Ltda.**—San José, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Katherine Alvarez Cubillo, Notaria.—1 vez.—(103621).

Mediante escritura número ciento dieciséis, otorgada ante la suscrita notaria Katherine Alvarez Cubillo, al ser las dieciséis horas con quince minutos, del cinco de diciembre del año dos mil cinco. Se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Buyers Only Realty Limitada**, en la cual se acordó por unanimidad reformar la cláusula segunda que se refiere al domicilio social, así mismo se procedió a nombrar nuevo gerente.—San José, seis de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Katherine Alvarez Cubillo, Notaria.—1 vez.—(103622).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas, del día siete de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Affordable Rent a Car Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Presidente, con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, a las catorce horas, del siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Dixiana Obando Quirós, Notaria.—1 vez.—(103642).

Al ser las quince horas, del siete de noviembre del dos mil cinco, se constituyó ante esta notaría, la sociedad **Camposanto Montesacro Cartago Sociedad Anónima**. Capital social: un millón de colones. Domicilio: San José.—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Ivannia Esquivel Carrillo, Notaria.—1 vez.—(103645).

Por escritura otorgada, a las diez horas, del veintitrés de mayo del dos mil cinco, el señor José Miguel Bonilla Bolaños, cédula número uno-quientos ochenta y siete-setecientos, confiere poder generalísimo sin límite de suma sobre su inmueble de la provincia de Alajuela número cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis-cero cero uno, al señor Rodolfo Hidalgo Bolaños, cédula dos-doscientos once-setecientos treinta y seis.—Lic. Marianela González Fonseca, Notaria.—1 vez.—(103649).

Por escritura otorgada, a las nueve horas, del nueve de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Tecnodesarrollos del Sur ML S. A.** Domiciliada en San José, San Sebastián de la iglesia quinientos metros al norte, oficinas de Inmobiliaria Eurohogar.—Lic. Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—(103652).

Por escritura otorgada, a las nueve horas quince minutos, del nueve de diciembre del dos mil cinco. Se constituyó la sociedad **Inmobiliaria Cuatro A del Este S. A.** Domiciliada en San José, San Sebastián de la iglesia quinientos metros al norte, oficinas de Inmobiliaria Eurohogar.—Lic. Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—(103653).

Por escritura otorgada, a las nueve horas treinta minutos, del nueve de diciembre del dos mil cinco. Se constituyó la sociedad **Constructora Stilos del Este S. A.** Domiciliada en San José, San Sebastián de la iglesia quinientos metros al norte, oficinas de Inmobiliaria Eurohogar.—Lic. Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—(103654).

Mediante escritura, de las once horas treinta minutos, del día cuatro de diciembre del año dos mil cinco, se constituyó ante esta notaría la sociedad denominada **Exea Erga Omnes S. A.**—Lic. William G. Parra Mora, Notario.—1 vez.—(103659).

Ante esta notaría mediante escritura pública número ciento diecisiete bis, el día siete de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad anónima **Servicios de Mecánica Navarro S. A.** Domicilio social: Alajuela, La Guácima, quinientos metros al sur de Resortes Alvarado. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: doce mil colones. Presidente: Juan Gerardo Navarro Morales. Secretaria: Ausolia Trejos Villalobos.—San José, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Christian Eduardo Obando Vargas, Notario.—1 vez.—(103660).

Ante esta notaría mediante escritura pública número ciento dieciséis, el día primero de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad anónima **Los Tres Samu Limitada**. Domicilio social: San Antonio de Belén, Heredia, cien metros al este y veinticinco metros al sur de la Finca de Recreo de ANDE. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: ciento veinte mil colones. Gerente: Jorge Luis Salas González, subgerente: William Salas Murillo.—San José, cinco de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Christian Eduardo Obando Vargas, Notario.—1 vez.—(103661).

El suscrito notario hace constar que en esta fecha se ha constituido la compañía **Seguridad Activa Peñaranda y Loáiza S. A.** Objeto: comercio en general.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Luis B. Echeverría Trujillo, Notario.—1 vez.—(103662).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Odeum S. A.**, donde se modifica la cláusula sexta de la administración, se revocan los nombramientos de junta directiva y se nombra nueva.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Guillermo Hernández Barquero, Notario.—1 vez.—(103663).

Por escritura otorgada, a las 8:00 horas, del día de hoy, **Inversiones Draconis S. A.**, modificó estatutos sociales y reorganizó junta directiva.—San José, a las 8:00 horas del 7 de diciembre del 2005.—Lic. Karla Villalobos Wong, Notaria.—1 vez.—(103665).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Inversiones Tipper Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y cinco mil novecientos setenta y cuatro. Se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la administración, y se nombra tesorero. Escritura número: doscientos noventa y ocho, otorgada en San José, a las doce horas del cinco de diciembre dos mil cinco.—Lic. Luis Moshe Lechtman Meltzer, Notario.—1 vez.—(103708).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas, del 27 de noviembre del 2004, se constituyó la sociedad denominada **Familia Costa J Y L Sociedad Anónima**. Presidente: José M. Costa.—Lic. Luis Ángel Arroyo Soto, Notario.—1 vez.—N° 75396.—(103727).

El suscrito Marino Muñoz Elizondo, notario público, hace constar que ante esta notaría, se ha constituido la sociedad **Senderos Tropicales del Río Coto de Costa Rica y Asociados Sociedad Anónima**. Presidente: Geovanny Madrigal Campos quien es apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Marino Muñoz Elizondo, Notario.—1 vez.—N° 75397.—(103728).

Hoy ante esta notaría, he protocolizado acuerdos de **Vellano International S. A.**, mediante el cual se nombra presidente.—San José, 21 de noviembre del 2005.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—N° 75351.—(103729).

Mediante escritura número 99, otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas, del 23 de noviembre del 2005, se constituye la sociedad denominada **Follajes Tigralia S. A.** Plazo social: 99 años. Domicilio social: San Carlos. Capital social: 100.000,00.—Lic. Esteban Quesada Murillo, Notario.—1 vez.—N° 75352.—(103730).

Ante esta notaría, en escritura pública número ciento ochenta y ocho, otorgada en Cartago, a las quince horas, del dieciséis de noviembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Vientos Nefu del Nuevo Cambio S.A.** el Presidente tiene la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Daniel Rodríguez Montero, Notario.—1 vez.—N° 75354.—(103731).

Por escritura otorgada a las 18:00 horas de hoy, se constituyó en mi notaría la sociedad de esta plaza **Inversiones Chen Sandí S. A.** Capital: íntegramente suscrito y pagado. Plazo social: 99 años. Domicilio: San José, avenida once, calles treinta y cinco, treinta y siete, casa tres cinco ocho uno, segunda planta, o sea, cantón primero, distrito primero, El Carmen.



Presidente y secretario con la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, actuando conjunta o separadamente. Objeto: industria, comercio, agricultura, ganadería, minería y pesca en general. En especial, la inversión de bienes inmuebles y administración de los mismos.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Alvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—N° 75355.—(103732).

Por escritura otorgada a las 17:00 horas de hoy, se constituyó en mi notaría la sociedad de esta plaza **Distribuidora Kiro K.J.V. S. A.** Capital: íntegramente suscrito y pagado. Plazo social: 99 años. Domicilio: San José, avenida once, calles treinta y cinco, treinta y siete, casa tres cinco ocho uno, segunda planta, o sea, cantón primero, distrito primero, El Carmen. Presidente y secretario con la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, actuando conjunta o separadamente. Objeto: distribución de prendas para vestir y accesorios afines.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Alvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—N° 75356.—(103733).

Se hace saber que por escritura número ciento setenta y nueve visible al folio setenta y siete frente, del protocolo tomo número dos, se constituyó la sociedad anónima denominada **Activa Designs J.L.C. S. A.** Representación judicial y extrajudicial, apoderado generalísimo sin límite de suma el presidente.—San José, a las diecisiete horas del siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Juan Carlos Araya Masís, Notario.—1 vez.—N° 75358.—(103734).

Se hace saber que por escritura número ciento setenta y ocho visible al folio setenta y seis frente, del protocolo tomo número dos, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad anónima denominada **Opciones Electrónicas para la Ciudad de Alajuela S. A.** Nombramiento de junta directiva y cambio de domicilio social.—San José, a las diecisiete horas del siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Juan Carlos Araya Masís, Notario.—1 vez.—N° 75359.—(103735).

Por la escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del nueve de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Dirección Sistemática de Deportes GOHP S. A.**, se nombra: presidente, vicepresidente, tesorero y fiscal. Plazo social: noventa y nueve años.—San José, nueve de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Carlos Bonilla Cruz, Notario.—1 vez.—N° 75360.—(103736).

Bajo esta notaría, a las 16:00 horas del 16 de noviembre del 2005, se procede a protocolizar acta de asamblea ordinaria correspondiente a la **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Matapalo Distrito Savegre cantón Aguirre de la Provincia de Puntarenas.**—San José, 6 de diciembre del 2005.—Lic. Rocío Castro Jarquín, Notaria.—1 vez.—N° 75361.—(103737).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, protocolicé acuerdos de **Transur Transportes Urbanos de Centroamérica S. A.** Mediante los cuales se reforman las cláusulas segunda y cuarta del pacto social y se nombra agente residente.—Heredia, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Guillermo Salas Campos, Notario.—1 vez.—N° 75362.—(103738).

Por escritura otorgada ante mí, se reforma cláusula cuarta del pacto constitutivo de **Isur Norte Sociedad Anónima.**—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Eduardo Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 75365.—(103739).

Por escritura otorgada ante mí, se reforma cláusula cuarta del pacto constitutivo de **Prosperidad por Siempre M y G Sociedad Anónima.** Plazo social de noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones totalmente suscrito y pagado. Representada por su presidente Mauricio Blanco Sánchez.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Eduardo Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 75366.—(103740).

Hoy se constituyó la sociedad **Inmobiliaria Fasaza & San S. A.**, el presidente apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital suscrito y pagado. Plazo: 99 años.—San José, 1° de noviembre del 2005.—Lic. Lissette Rodríguez Barrantes, Notaria.—1 vez.—N° 75367.—(103741).

Mediante escrituras autorizadas por mí, a las nueve horas y a las nueve horas treinta minutos, del seis de diciembre del dos mil cinco, se constituyeron las sociedades **The Creative Touch Limitada** y **M S B & B Limitada**, con un capital social de cincuenta mil colones cada una.—San José, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Manfred Gerhard Marshall Facio, Notario.—1 vez.—N° 75368.—(103742).

Mediante escritura autorizada por mí, a las trece horas cuarenta minutos, del tres de octubre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Desarrollo Turístico Playa Hermosa D.P.H. LLC Limitada**, con un capital social de cincuenta mil colones.—San José, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—N° 75369.—(103743).

Por escritura otorgada ante este notario, a las catorce horas del siete de diciembre del dos mil cinco, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres Efes Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—N° 75370.—(103744).

Por escritura otorgada ante el notario Emersson Orozco Suárez, a las dieciocho horas, del siete de diciembre del dos mil cinco, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la

compañía **Mysteri Machine Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatro uno cuatro cero cero siete, por cuanto se acordó reformar la cláusula octava del pacto constitutivo, en cuanto a la administración.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Emersson Orozco Suárez, Notario.—1 vez.—N° 75371.—(103745).

Por escritura otorgada por el suscrito Emersson Orozco Suárez, a las doce horas con treinta minutos, del ocho de diciembre del dos mil cinco, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Yale Hills Investments Corp Sociedad Anónima**, por lo que se reforma las cláusulas primera y vigésima del pacto social.—San José, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Emersson Orozco Suárez, Notario.—1 vez.—N° 75372.—(103746).

Por escritura otorgada ante el notario Orlando López Pacheco, a las doce horas, del ocho de noviembre del dos mil cinco, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía anteriormente conocida como **Bears of the Northwest Mountains Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cinco mil ciento veintinueve, por cuanto se acordó reformar las cláusulas primera del pacto constitutivo, en adelante la sociedad se denominará **Costarico HP Cuarenta y Uno Sociedad Anónima**, y se modifica la cláusula novena.—San José, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Orlando López Pacheco, Notario.—1 vez.—N° 75373.—(103747).

Ante esta notaría, al ser las doce horas, del cinco de octubre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Inmobiliaria Hermanos Gar Ji Sociedad Anónima**, cuyo capital social es de veinte mil colones exactos.—Guápiles, ocho de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Guiselle Arias López, Notaria.—1 vez.—N° 75374.—(103748).

El suscrito notario Jorge Bonilla Marín, hago constar que a diecinueve horas treinta minutos, del once de marzo del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Agrícolas El Zorro del Encanto Limitada**, cuyos apoderados generalísimos sin límite de suma son Róger Salas Villalobos y José María Salas Villalobos.—San José, dos de noviembre del año dos mil cinco.—Lic. Jorge Luis Bonilla Marín, Notario.—1 vez.—N° 75381.—(103749).

Por escritura otorgada ante este notario, a las trece horas del dieciocho de noviembre del dos mil cinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ever Word Corporation Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-393904, en donde se nombra al presidente de la junta directiva, se modifica la cláusula sexta de la sociedad.—Lic. Henry González Guerrero, Notario.—1 vez.—N° 75382.—(103750).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del día 20 de setiembre del 2005, se constituyó la sociedad anónima denominada **JJJ Tres Jotas Importaciones de Repuestos de Equipo Especial S. A.** En la cual el capital social se encuentra cancelado por los socios.—Santa Rosa, Pocosol, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Carolina Barrantes Jiménez, Notaria.—1 vez.—N° 75383.—(103751).

Ante esta notaría, por escritura pública número sesenta y tres visible a folio cincuenta y cuatro frente, a las 17:30 horas, del 16 de noviembre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria donde se aumentó el capital social de **Marmolux Arte y Decoración Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-396042, a la suma de capital de cinco millones de colones, y se cambió su domicilio social. Presidente: Juan Carlos Angula Beltrán.—Lic. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—N° 75386.—(103752).

Ante esta notaría, por escritura pública número sesenta y cuatro visible a folio cincuenta y cinco frente, a las 18:00 horas, del 16 de noviembre del 2005, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria donde se nombró nueva junta directiva y fiscal de la **Asociación Evangélica Vida Eterna**. Presidente: Olman Madrigal Alpizar y secretaria: Sonia Vargas Solano.—Lic. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—N° 75387.—(103753).

Ante esta notaría, por escritura pública número 69, visible a folio 78 vuelto, a las 16:00 horas, del 7 de diciembre del año 2005, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria donde se modificó la junta directiva de **Inversiones Marda y Asociados Sociedad Anónima**, se cambió domicilio y junta directiva. Presidenta: Marlen Patricia Muñoz Masís.—Lic. María Isabel García Campos, Notaria.—1 vez.—N° 75388.—(103754).

Por escritura número 68, otorgada ante este notario, a las 14:00 horas del 7 de diciembre del 2005, se constituyó la sociedad **Mairena Almansis y Compañía Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Plazo: cien años. Presidenta: Marlen Patricia Muñoz Masís.—San José, 7 de diciembre del 2005.—Lic. María Isabel García Campos, Notaria.—1 vez.—N° 75389.—(103755).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas, del día 8 de diciembre del año en curso, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Anf del Norte Sociedad Anónima**.—Lic. Jorge Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—N° 75390.—(103756).

Marío Savelloni, Stefan Kes, Edgar Mauricio Bohorquez, Luisa María González Rivera, constituyen sociedad anónima denominada **El Sostenedor de la Colina Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José, a las veinte horas, del diez de noviembre del dos mil cinco.—Lic. Vilma Meza Mora, Notaria.—1 vez.—N° 75391.—(103757).

La suscrita nonaria da fe con vista en el acta número tres de la sociedad **Millenium Partners S. A.**, celebrada a las ocho horas, del día cinco de diciembre del año dos mil cinco, que hacen los siguientes cambios de junta directiva y se hacen los siguientes nombramientos presidente el señor Joachim Richly, secretaria María Engelina Louise, tesorera: Zeidi Berrocal Vargas.—Lic. Ana María Flores Garbanzo, Notaria.—1 vez.—N° 75394.—(103758).

Por escritura pública otorgada en esta notaría, al ser las catorce horas treinta minutos, del veintinueve de junio del dos mil cinco, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **La Venita de Coronado Sociedad Anónima**. Plazo: 99 años. Capital: diez mil colones, suscrito y pagado. Representación: presidente: Luis Diego Aguilera Chavarría.—San José, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Adriano Guillén Solano, Notario.—1 vez.—N° 75395.—(103759).

Ante esta notaría, por escritura número doscientos cincuenta y nueve otorgada a las dieciséis horas, del veintiocho de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad de esta plaza **Inversiones Jírame Familia Valerio Chaves Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Marco Antonio Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—N° 75159.—(103760).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas, del día dieciocho de noviembre del dos mil cinco, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Inmobiliarias F A C de Heredia Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, se conocen renunciaciones y se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil cinco.—Lic. Ligia María González Leiva, Notaria.—1 vez.—N° 75398.—(103761).

Ante esta notaría, por escritura número doscientos cincuenta y siete otorgada, a las quince horas, del veinte de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad de esta plaza **Grupo V S Inversiones Víquez y Sánchez de Centro América Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, siete de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Marco Antonio Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—N° 75157.—(103762).

El día de hoy se constituyó en mi notaría la sociedad denominada **Costa Rica Easy Travel S. A.** Domicilio social: Tejar del Guarco de Cartago. Plazo: noventa y nueve años a partir de hoy.—Cartago, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Hernán Gerardo Coto Morales, Notario.—1 vez.—N° 75400.—(103763).

Ante esta notaría se otorgó, a las 9:00 horas, del 5 de diciembre del 2005, escritura número 168, visible al folio 145 frente del tomo cuarto de mi protocolo, mediante la cual se revocan los nombramientos y se nombra nueva junta directiva de **Quinta La Santina S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-346422.—Lic. Marco Cordero Gallardo, Notario.—1 vez.—N° 75401.—(103764).

Ante esta notaría se otorgó, a las 8:00 horas, del 5 de diciembre del 2005, escritura número 167, visible al folio 143 vuelto del tomo cuarto de mi protocolo, mediante la cual se constituye **Kiamko S. A.**—Lic. Marco Cordero Gallardo, Notario.—1 vez.—N° 75402.—(103765).

Ante esta notaría se otorgó, a las 9:00 horas, del 20 de noviembre del 2005, escritura número 164, visible al folio 140 vuelto del tomo cuarto de mi protocolo, mediante la cual se revocan nombramientos y se nombra nueva junta directiva de **Al Oeste de Orosol Treinta y Cinco S. A.**, cédula N° 3-101-332057.—Lic. Marco Cordero Gallardo, Notario.—1 vez.—N° 74403.—(103766).

Ante esta notaría se otorgó, a las 10:00 horas, del 20 de noviembre del 2005, escritura número 165, visible al folio 141 vuelto del tomo cuarto de mi protocolo, mediante la cual se revocan nombramientos y se nombra nueva junta directiva de **Inversiones Soto Mora S. A.**, cédula N° 3-101-332057.—Lic. Marco Cordero Gallardo, Notario.—1 vez.—N° 75404.—(103767).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas, del día de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Johnng Cincuenta y Uno Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y sexta del pacto social, se adicionó una cláusula nueva, se nombró nuevo secretario y tesorero de la junta directiva; fiscal y agente residente, se otorgan poderes generalísimos.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Álvaro Martín Salazar, Notario.—1 vez.—N° 75405.—(103768).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:00 horas, del día de hoy, se constituyó la compañía denominada **Los Sapos del Pacífico L.S.P. Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **S. A.** su aditamento y que es nombre de fantasía. Capital social representado por acciones, íntegramente suscrito y pagado por los socios. Domicilio: San José.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Álvaro Martín Salazar, Notario.—1 vez.—N° 75406.—(103769).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas, del 5 de octubre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Embutidos Chispa Sociedad Anónima**. Capital social de setenta mil colones dividido en siete acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una. Domicilio: Alajuela, lotes Llobet cuarta entrada setenta y cinco metros al oeste del abastecedor San Martín. Presidente: Mario Alberto Mena Valverde.—Alajuela, seis de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Ernesto José Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—N° 75407.—(103770).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas, del nueve de diciembre del dos mil cinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Norave Sociedad Anónima**, donde se reforman las cláusulas: primera del domicilio social y la cláusula cuarta de la administración de los estatutos de la sociedad, Gabriel Alvarado Araya, presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Ernesto Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—N° 75408.—(103771).

La sociedad denominada **Exportaciones Zurqui Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil quinientos veintidós, modifica la cláusula tercera del pacto constitutivo, mediante escritura pública otorgada ante el notario público Luis Alonso Salazar Rodríguez, a las once horas, del día veintisiete de abril del año dos mil cinco.—San José, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Alonso Salazar Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 75409.—(103772).

Ante mi Gustavo Adolfo Fernández Badilla, notario público, con oficina abierta en San José, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima **Undécima de la Plaza S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno, nueve, cero cero, dos, dos, en escritura pública número ciento veintiuono, tomo: uno de mi protocolo, visible al folio ochenta vuelto, otorgada a las catorce horas con treinta minutos, del día siete de diciembre del dos mil cinco; realizándose los siguientes cambios: Se reforma la cláusula segunda, se nombra junta directiva. Es todo.—San José, nueve de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Gustavo Adolfo Fernández Badilla, Notario.—1 vez.—N° 75412.—(103773).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas, del ocho de diciembre del dos mil cinco, protocolicé acta de la empresa **Frank Ro Corporation Industrias S. A.**, mediante la cual renuncian presidente, secretario, tesorero y fiscal y se nombra nuevos.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Marlene Bustamante Hernández, Notaria.—1 vez.—N° 75413.—(103774).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas treinta minutos, del ocho de diciembre del dos mil cinco, protocolicé acta de la empresa **Flowers Coast International Distributes Company S. A.**, mediante la cual renuncian presidente, secretario, tesorero y fiscal y se nombra nuevos.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Marlene Bustamante Hernández, Notaria.—1 vez.—N° 75414.—(103775).

En mi notaría se constituyó **Inversoabar del Norte Sociedad Anónima**, su representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Julio Barquero Gómez, cédula N° tres-ciento veintinueve-doscientos cincuenta y seis.—Cartago, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—N° 75417.—(103776).

Por escritura número cien, otorgada ante esta notaría, el día seis de diciembre del año dos mil cinco, a las dieciséis horas, se constituyó la sociedad **D.I. Abouhasira Inc. Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: mil quinientos colones, de mil quinientas acciones de un colón cada una. Representación judicial: Presidente y secretario.—San José, seis de diciembre del año dos mil cinco.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—N° 75418.—(103777).

Por escritura número ochenta y seis, otorgada ante esta notaría el día siete de diciembre del año dos mil cinco, a las catorce horas, se constituyó la sociedad **Slauson Inc. S. A.** Plazo noventa y nueve años. Capital social: mil quinientos colones.—Lic. Adriana Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—N° 75419.—(103778).

Por escritura número ochenta y cuatro, otorgada ante esta notaría el día seis de diciembre del año dos mil cinco, a las dieciséis horas, se constituyó la sociedad **Glenoak Inc S. A.** Plazo noventa y nueve años. Capital social: mil doscientos colones.—Lic. Adriana Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—N° 75420.—(103779).

Por escritura número ochenta y cinco, otorgada ante esta notaría el día seis de diciembre del año dos mil cinco, a las dieciséis horas treinta minutos, se constituyó la sociedad **Inglewood Inc S. A.** Plazo noventa y nueve años. Capital social mil doscientos colones.—Lic. Adriana Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—N° 75421.—(103780).

La suscrita notaria hago constar que a las 18:00 horas del día 30 de noviembre del año 2005, se constituyó en la escritura 225-1 de mi protocolo 1 el ente jurídico **Happy Seahorse Sociedad Anónima**, siendo sus apoderados generalísimos sin límite de suma presidente: Chester Medred Palys, y secretario: Daniel Shanahan Renken, poseyendo cada uno 50 acciones de 1.000 colones cada una para un capital social de 100.000 colones.—San José, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Paola Arias Marín, Notaria.—1 vez.—N° 75423.—(10781).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las catorce horas del seis de diciembre de dos mil cinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Envases Comerciales (ENVASA) S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto social, se revocan nombramientos y se nombran nuevos miembros de la junta directiva y fiscal.—San José, seis de diciembre de dos mil cinco.—Lic. José Paulo Brenes Lleras, Notario.—1 vez.—N° 75427.—(103782).

Escritura número doce otorgada a las doce horas con quince minutos del nueve de diciembre del dos mil cinco, ante la suscrita notaria, se constituye **Plataforma Tecnológica L.M.Z de Costa Rica Sociedad Anónima**. Capital social diez mil colones íntegramente suscrito y pagado,

plazo social noventa y nueve años y domicilio social Cartago de La Municipalidad trescientos metros al este.—San José, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Flor de María Martínez Marín, Notaria.—1 vez.—N° 75428.—(103783).

He protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Transportes de Carga El Guadalupano S. A.**, nombramiento de nueva junta directiva y fiscal por el resto del periodo social.—Guadalupe, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Rafael Gutiérrez Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 75429.—(103784).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del ocho de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **View From the Tropics V.F.T Sociedad Anónima**. Presidente del consejo de administración: Jason Maxime Elstrott.—Lic. Lilliana García Barrantes, Notaria.—1 vez.—N° 75434.—(103785).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del siete de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Divertimiento Cinco Punto Cero Sociedad Anónima**. Presidente del Consejo de Administración: Juan Puigcorbe Punzano.—Lic. Lilliana García Barrantes, Notaria.—1 vez.—N° 75433.—(103786).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del cinco de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Maxim Realty Two Limitada**. Gerente del Consejo de Administración: Maxwell Edward Sommers.—Lic. Carlos F. Hernández Aguiar, Notario.—1 vez.—N° 75432.—(103787).

Protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Desarrollo Beluko DB Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula segunda y se nombro agente residente. Escritura otorgada ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre a las once horas del treinta de noviembre del año dos mil cinco.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—N° 75431.—(103788).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del siete de diciembre del dos mil cinco se constituyó la sociedad **Don Hernán Uno S. A.** Capital social: Cien mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Domicilio: Ciudad de Desamparados, San José, frente al Banco Nacional de Costa Rica. Representación: Corresponde al presidente y al secretario, actuando conjunta o separadamente.—San José, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Luis Antonio Monge Román, Notario.—1 vez.—N° 75435.—(103789).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del siete de diciembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Doña Alicia Uno S. A.** Capital social: Cien mil colones. Plazo: Noventa y nueve años. Domicilio: Ciudad de Desamparados, San José, frente al Banco Nacional de Costa Rica. Representación: Corresponde al presidente y al secretario, actuando conjunta o separadamente.—San José, ocho de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Luis Antonio Monge Román, Notario.—1 vez.—N° 75436.—(103790).

Mediante escritura número ciento doce-dos, visible al folio setenta y uno frente del tomo segundo del protocolo de esta notaría, se constituye la sociedad **Inversiones Harkal H.I. Sociedad Anónima**, en Alajuela a las once horas del ocho de diciembre del dos mil cinco. El presidente Juan Carlos Castro Solís.—San José, nueve de diciembre del dos mil cinco.—Lic. Karina Alvarado Ugalde, Notaria.—1 vez.—N° 75437.—(103791).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizan los acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa **Turística Zipa del Sur Sociedad Anónima**, donde se reforma la cláusula segunda, séptima y se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente. Es todo.—San José, 9 de diciembre del 2005.—Lic. Mauricio González Crespo, Notario.—1 vez.—N° 75438.—(103792).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizan los acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa **Filial Condominio Boulevard del Sol Número Treinta Ana Laura Sociedad Anónima**, donde se reforman las cláusulas segunda, quinta, séptima y se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente. Es todo.—San José, 9 de diciembre del 2005.—Lic. Mauricio González Crespo, Notario.—1 vez.—N° 75439.—(103793).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría el día trece de octubre del año dos mil cinco, se constituyó **Compañía Aries Sociedad Anónima** con un capital social de diez mil colones. El presidente de la junta directiva será apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad actuando conjuntamente. Es todo.—Bagaces, 7 de diciembre del 2005.—Lic. Romell Alberto Chévez Ordóñez, Notario.—1 vez.—N° 75517.—(103810).

Por escritura otorgada ante mí, el 25 de noviembre del 2005, se constituyó la sociedad **El Cortijo del Valle GVR S. A.** Capital social de ¢ 100.000,00 colones totalmente suscrito y pagado. Presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma.—Lic. Andrea Fernández Bonilla, Notaria.—1 vez.—N° 75519.—(103811).

Mediante la escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José, a las diez horas del día veintisiete de noviembre del dos mil cinco, se constituye la sociedad **Ingeambiente de Costa Rica Sociedad Anónima**.—Lic. Maricela Salazar Medina, Notaria.—1 vez.—N° 75520.—(103812).

Mediante la escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José, a las dieciocho horas del día veintidós de noviembre del dos mil cinco, se modifica la cláusula decimotercera de los estatutos de la sociedad **Granos del Sol Soal Sociedad Anónima**.—Lic. Manuel Emilio Montero Anderson, Notario.—1 vez.—N° 75521.—(103813).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas de hoy, **Siempre Firme Sociedad Anónima**, protocoliza acta de asamblea de socios. Se reforman estatutos y se nombra junta directiva.—San José, 10 de noviembre del 2005.—Lic. Bernal Ulloa Flores, Notario.—1 vez.—N° 75522.—(103814).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la sociedad denominada **Mirador Indio Pelao Sociedad Anónima**. Domicilio social: San Ramón, de la Represa Eléctrica Nagatec, cuatrocientos metros del puente del río Barranca, camino a San Francisco, Alajuela, mano izquierda, Alajuela. Plazo social: cien años. Capital social: cien mil colones, totalmente suscrito y pagado.—Guápiles, Pococí, 30 de noviembre del 2005.—Lic. Mayra Gómez Bonilla, Notaria.—1 vez.—N° 75523.—(103815).

El suscrito notario solicita al Diario Oficial *La Gaceta*, publicar por una única vez, edicto de modificación de la cláusula quinta del pacto constitutivo de la compañía **Agrícola B C Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno nueve seis ocho seis nueve. Capital social: \$ 252.500,00 (doscientos cincuenta y dos mil quinientos dólares), moneda corriente de los Estados Unidos de América. Distribuidos en ciento cinco acciones de quinientos dólares cada una. Presidente: Bladimir Arroyo Rojas.—San José, 9 de diciembre del 2005.—Lic. José Esteban Olivás Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 75524.—(103816).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 11:00 horas del 21 de noviembre del 2005, se protocolizó el acta número dos, de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Clearview Properties Ltda.**, en la cual se aumenta el capital a la suma de diez millones de colones.—San Vicente de Moravia, 8 de diciembre del 2005.—Lic. Glenda Burke Quirós, Notaria.—1 vez.—N° 75527.—(103817).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 11:00 horas del 23 de noviembre del 2005, se constituye la sociedad **Sunfari Garza Ltda.** Representación: un gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Domicilio: Heredia, San Rafael, Angeles, residencial El Monte, N° B8. Objeto: administración de bienes raíces. Capital: diez mil colones totalmente suscrito y pagado en efectivo.—Lic. Glenda Burke Quirós, Notaria.—1 vez.—N° 75528.—(103818).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **El Castillo de los Insectos S. R. Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas quinta y octava del pacto constitutivo, se nombra nueva junta directiva y fiscal y se aumenta capital social.—San José, 2 de diciembre del 2005.—Lic. Lucrecia Gómez Mora, Notaria.—1 vez.—N° 75529.—(103819).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil cinco, se constituyó la empresa de esta plaza **Corporación Ortiz & Obregón Sociedad Anónima**. Capital: totalmente suscrito y pagado.—Lic. Wady Alonso Espinoza Hernández, Notario.—1 vez.—N° 75531.—(103820).

Por escritura otorgada a las once horas del día seis de diciembre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Weatherman Rides Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, y cuya traducción al idioma español significa **Transportes Weatherman** pudiéndose abreviar en su aditamento **S. A.** Su capital social es la suma diez mil colones, corresponde la representación judicial y extrajudicial al presidente y al secretario de la sociedad.—San Isidro de El General, 8 de diciembre del 2005.—Lic. José Miguel León Hidalgo, Notario.—1 vez.—N° 75530.—(103821).

Por escritura otorgada a las doce horas del día ocho de diciembre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Schipanskys Holdigs Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, pudiéndose abreviar en su aditamento **S. A.** Su capital social es la suma veinte mil colones, corresponde la representación judicial y extrajudicial al presidente, vicepresidente y al secretario de la sociedad.—San Isidro de El General, 8 de diciembre del 2005.—Lic. José Miguel León Hidalgo, Notario.—1 vez.—N° 75532.—(103822).

Por escritura número veintinueve otorgada a las once horas, treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil cinco, ante la notaría Lorena Arrazola Coto, se constituyó la sociedad **Centro de Redes y Cables Eléctricos Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años a partir del ocho de diciembre del año dos mil cinco. Capital social: un millón de colones. Presidente y secretario de la junta directiva con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Objeto: comercio.—Heredia, 9 de diciembre del 2005.—Lic. Lorena Arrazola Coto, Notaria.—1 vez.—N° 75533.—(103823).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en San José, a las 9:00 horas del 6 de diciembre del 2005, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de la compañía **Inversiones Odabella de Colón S. A.**, en la que se reforma la cláusula segunda de la escritura constitutiva, modificando el domicilio y se nombra nueva junta directiva.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas, Notario.—1 vez.—N° 75534.—(103824).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en San José, a las 8:00 horas del 6 de diciembre del 2005, se constituyó la sociedad **Tome Chichi Factory S. A.** Plazo: 100 años. Capital social: ¢ 10.000,00. Giro: el comercio en general, etc. Domicilio: San José, Escazú, Guachipelín, urbanización Casa



del Parque, casa número catorce. Presidenta: Melanie Stephanie Rossi. Secretaria: Delphine Julie Doussan y tesorero, Benjamin Julien Le Jan, fiscal, Scott Woods.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas, Notario.—1 vez.—N° 75535.—(103825).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en San José, a las 8:00 horas del 5 de diciembre del 2005, se constituyó la sociedad **French Web Design S. A.** Plazo: 100 años. Capital social: € 50.000,00. Giro: el comercio en general, etc. Domicilio: San José, Escazú, Guachipelín, urbanización Casa del Parque, casa número catorce. Presidente: Benjamin Julien Le Jan, secretaria, Delphine Julie Doussan y tesorera, Mélanie Stephanie Rossi, fiscal, Scott Woods.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas, Notario.—1 vez.—N° 75536.—(103826).

## NOTIFICACIONES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

San José, 30 de noviembre del 2005  
Expediente 05-CD-1580-2005  
Oficio A.J. 1368-2005 R

Señores:  
Asesorías Profesionales Humji S. A.

Mediante oficio DPA-1708-05, fechado 30 de noviembre del año en curso, suscrito por el señor Jorge Rojas Cerdas, Proveedor Institucional del Ministerio de la Presidencia, se nos ha informado del presunto incumplimiento por parte de su empresa, consistente en la no entrega de la mercadería adjudicada a su empresa, mediante procedimiento de contratación N° 05-CD-1580-2005, Pedido de Compra 4500036596, consistente en 2525 unidades de vaso plástico desechable N° 9, presentación paquetes de 25 unidades marca Domingo. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 99 de la Ley de Contratación Administrativa y 106.4 de su respectivo Reglamento y con el afán de garantizar el cumplimiento del debido proceso, se le concede audiencia por el término perentorio de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al de esta notificación, para que formule por escrito las argumentaciones de descargo o aclaraciones que considere pertinentes y aporte las pruebas en que sustente sus manifestaciones, bajo el apercibimiento de que podrían aplicársele las correspondientes sanciones previstas en los incisos a) y c) del artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa y ordenar la ejecución de la garantía de cumplimiento, si la hubiere, de conformidad con el artículo 16.1.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa, así como disponer se proceda, por la vía correspondiente, al cobro de daños y perjuicios, de conformidad con lo señalado en los artículos 13.2.7. y 36.5 del Reglamento General de Contratación Administrativa. Así mismo se le previene que deberá indicar o ratificar lugar dentro del Cantón Central de San José y/o fax donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que si la señalada hubiere cambiado, fuere inexacta, se encontrare permanentemente cerrada, fuera del Cantón Central de San José, no se señalar y no se hubiere indicado en forma expresa fax alguno autorizado para recibir notificaciones, cualquier resolución u oficio se le tendrá por notificada con el solo transcurso de 24 horas hábiles (1 día hábil) contado a partir del día hábil siguiente al de su emisión. Se pone a su disposición el expediente administrativo de la Contratación construido por la Proveeduría Institucional y el expediente levantado por el Departamento Legal, los cuales podrán consultarse entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. en el Departamento Legal del Ministerio de la Presidencia ubicado en Zapote, frente a las oficinas del Banco Nacional de Costa Rica (Casa Presidencial). Se anexa copia fotostática del oficio DPA-1708-05, del 30 de noviembre del 2005, de la Proveeduría Institucional del Ministerio de la Presidencia.—Lic. Ricardo Blanco Valverde, Asesor Legal.—(Solicitud N° 277-2005).—C-41345.—(102257).

San José, 6 de diciembre del 2005

Expediente 05-CD-0562-2005  
Oficio A.J. 1406-2005 R

Señores:  
Asesorías Profesionales Humji S. A.

Mediante oficio DPA-1713-05, fechado 2 de diciembre del año en curso, suscrito por el señor Jorge Rojas Cerdas, Proveedor Institucional del Ministerio de la Presidencia, se nos ha informado del presunto incumplimiento por parte de su empresa, consistente en la no entrega de la mercadería adjudicada a su empresa, mediante procedimiento de contratación N° 05-CD-0562-2005, pedido de compra 4500032137, consistente en 75 unidades de paquetes de platos plásticos desechables medianos N° 9 en presentación de paquetes de 15 unidades c/u. color blanco. Marca Domino. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 99 de la Ley de Contratación Administrativa y 106.4 de su respectivo Reglamento, y con el afán de garantizar el cumplimiento del debido proceso, se le concede audiencia por el término perentorio de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al de esta notificación, para que formule por escrito las argumentaciones de descargo o aclaraciones que considere pertinentes y aporte las pruebas en que sustente sus manifestaciones, bajo el apercibimiento de que podrían aplicársele las correspondientes sanciones previstas en los incisos a) y c) del artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa, y ordenar la ejecución de la garantía de cumplimiento, si la hubiere, de conformidad con el artículo 16.1.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa, así como disponer se proceda, por la vía correspondiente, al cobro de daños y perjuicios, de conformidad con lo señalado en los artículos 13.2.7. y 36.5

del Reglamento General de Contratación Administrativa. Asimismo se le previene que deberá indicar o ratificar lugar dentro del cantón Central de San José y/o fax donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de que si la señalada hubiere cambiado, fuere inexacta, se encontrare permanentemente cerrada, fuera del cantón Central de San José, no se señalar, y no se hubiere indicado en forma expresa fax alguno autorizado para recibir notificaciones, cualquier resolución u oficio se le tendrá por notificada con el solo transcurso de 24 horas hábiles (1 día hábil) contado a partir del día hábil siguiente al de su emisión. Se pone a su disposición el expediente administrativo de la Contratación construido por la Proveeduría Institucional y el Expediente levantado por el Departamento Legal, los cuales podrán consultarse entre las 8:00 a. m. y las 5:00 p. m. en el Departamento Legal del Ministerio de la Presidencia ubicado en Zapote, frente a las oficinas del Banco Nacional de Costa Rica (Casa Presidencial). Se anexa copia fotostática del oficio DPA-1713 de fecha 2 de diciembre de 2005, de la Proveeduría Institucional del Ministerio de la Presidencia.

Lic. Ricardo Blanco Valverde, Asesor Legal.—(Solicitud N° 285-2005).—C-42770.—(102859).

### HACIENDA

#### ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Res. APB-G-SS-466.—Guanacaste, La Cruz, Aduana Peñas Blancas, al ser las trece horas del día nueve de noviembre del año dos mil cinco, procede esta Administración Aduanera, de oficio, a dictar acto final del procedimiento administrativo iniciado contra el importador Jacob Herhberger, cédula de identidad N° 070047010004 y contra la Agencia de Aduanas ADINSA; código contable 51, representada por Fernando Salazar Rojas, por la presunta evasión de impuestos de la Declaración Aduanera N° 98018773 de fecha 30 de noviembre de 1998.

#### Resultando:

1°—Que mediante circular DGA-359-2002, del 3 de julio del 2002, se indica que se debe actualizar la información en materia de control de pago, para contar con datos reales y con el fin de medir el nivel de avance en la depuración de saldos pendientes.

2°—Que mediante certificación APB-CERT-119-2003 de fecha 28 de agosto de 2003, emitida por la Gerencia de esta Aduana se verifica, que la Declaración Aduanera N° 98018773 de fecha 30 de noviembre de 1998, a nombre de Jacob Herhberger, se transmitió en el régimen de 0101 (N) tipo de pago garantía (G), liquidada por un monto de €97.524,01 (noventa y siete mil quinientos veinticuatro con 01/100) y que a la fecha se encuentra pendiente de contabilizar.

3°—Que mediante certificación C-REG-034-2005 de las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil cinco, el señor Director General del Servicio Nacional de Aduanas, certifica que el último período caucionado ante el Servicio Nacional de Aduanas, por la empresa Aduanera Internacional del Norte Limitada, comprende del veinticuatro de junio del dos mil al treinta de junio del dos mil uno, ambas fechas inclusive y que a la fecha, dicho auxiliar de la función pública aduanera se encuentra inactivo.

4°—Que mediante resolución N° APB-G-AP-SS-334 de fecha doce de setiembre del dos mil cinco, se inició de oficio el Proceso Administrativo contra el importador Jacob Hershberger, cédula de identidad N° 070047010004 y contra la Agencia de Aduanas ADINSA; código contable 51, representada por Fernando Salazar Rojas, por la presunta evasión de Impuestos de la Declaración Aduanera N° 98018773 de fecha 30 de noviembre de 1998.

#### Considerando:

I.—Que mediante los artículos 24, 59, 62, 102 de la Ley General de Aduanas se inició de oficio el procedimiento ordinario y de acuerdo al artículo 196 de la Ley General de Aduanas y 585 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, los cuales faculta a la autoridad aduanera a exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria, asimismo a ejercer los controles inmediatos, a posteriori o permanentes.

II.—Que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Aduanas, los agentes aduaneros serán solidariamente responsables por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de las operaciones aduaneras en las cuales intervengan y por el pago de las diferencias, intereses, multas y demás recargos correspondientes.

III.—Que el mandante es el Importador Jacob Hershberger, cédula de identidad N° 070047010004, según se desprende de la Impresión de Pantalla del SIA-Decoin de la declaración aduanera anteriormente citada y el representante legal de este importador es la Agencia de Aduanas ADINSA por ser el declarante según lo consignado.

IV.—Que mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 188 del 30 de setiembre del 2005, se notificó por edicto, la resolución APB-G-AP-SS-334-2005 de fecha 12 de setiembre del 2005 y se dieron los plazos de Ley para que presentaran los argumentos y pruebas pertinentes.

V.—Que a la fecha, no se ha recibido alegato alguno por parte del importador Jacob Hershberger, cédula de identidad N° 070047010004, ni de la agencia de Aduanas ADINSA, código contable 51, representada por Fernando Salazar Rojas, sobre la resolución APB-G-AP-SS-334-2005 de fecha 12 de setiembre del 2005, donde se inició de oficio el procedimiento administrativo por la presunta evasión de impuestos de la Declaración Aduanera N° 98018773 de fecha 30 de noviembre de 1998. **Por tanto,**

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y de derecho y con base en las facultades otorgadas por la Ley General de Aduanas en sus artículos 24, incisos a), b), c), g), h), s), artículo 62 y artículo 31, a), b), f), j) 198, 532 y 535 de su Reglamento y los artículos 865, 866, 867, del Código Procesal Civil. 1. Esta Administración procede a dictar

acto final del procedimiento ordinario por la presunta evasión de impuestos de la Declaración Aduanera N° 98018773 de fecha 30 de noviembre de 1998, de la Agencia Aduanas ADINSA, código contable 51, representada por Fernando Salazar Rojas y el Importador Jacob Hershberger, cédula de identidad N° 070047010004. 2. Y conforme al artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga al administrado un plazo de 3 días hábiles a partir de su notificación para que presente los argumentos y pruebas pertinentes. Notifíquese: a la Agencia Aduanas ADINSA, al importador Jacob Hershberger, a la Sección de Supervisión.—Lic. Dagoberto Galo Muñoz, Gerente.—1 vez.—(Solicitud N° 17375).—C-36120.—(102860).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Órgano Director de Procedimiento Administrativo, hace saber a Cabezas Venegas Luis Humberto, cédula de identidad N° 2-244-415:

1. Que en virtud de la Resolución N° 1244-2005, del 11 de octubre del 2005, del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha iniciado en su contra procedimiento de investigación administrativa, por supuestas irregularidades en la pensión que recibe por el Régimen de Hacienda.
2. Que para la administración es ignorado y no ha sido posible ubicar lugar para notificaciones del investigado, de conformidad con los Artículos Nos. 251, 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública se debe proceder a la notificación por publicación.
3. De la información substanciada en el expediente existen elementos probatorios suficientes para imputarle los siguientes hechos:

Que la Auditoría Interna de este Ministerio en informes TOA-N° 011-2005, complementado por el Informe TOA-N° 008-2005, estableció que Cabezas Venegas Luis Humberto, se encuentra en planillas de pensionados desde el mes enero de 1995, percibiendo mes a mes un monto de pensión sin un respaldo documental alguno que conste dentro de la Dirección Nacional de Pensiones; es decir, no existe expediente administrativo de pensión o documento que faculte a la Administración a conceder el beneficio de pensión indicado. Asimismo de los estudios realizados en Contabilidad Nacional y en la Caja Costarricense de Seguro Social, se determina que aparece laborando únicamente para empresas privadas y nunca para una Institución del Estado, por lo que aparentemente nunca cumplió con los requisitos para pensionarse por el Régimen de Hacienda. Que dicho régimen establece como requisito ineludible laborar para instituciones del Estado. Asimismo el investigado nació el 15 de agosto de 1946, por lo que aparentemente tampoco contaba con la edad que requiere dicho régimen para otorgar la pensión, de acuerdo a lo que establecen la vigencia de las leyes del Régimen de Hacienda y las disposiciones legales y jurisdiccionales que regularon las mismas, en el caso de la Ley N° 7013 del 18 de noviembre de 1985, en que se respetan los derechos adquiridos al 19 de mayo de 1993, según la Resolución de la Sala Constitucional 1633-93 de las 14:33 horas del 13 de abril de 1993 y al 14 de enero de 1994, para el régimen original creado por Ley N° 148 del 23 de agosto de 1943, unificado por Ley N° 7302 del 8 de julio de 1992.

4. Que de conformidad con los Artículos Nos. 214, 248, 249, 311 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se cita como parte investigada en este procedimiento a Cabezas Venegas Luis Humberto, cédula de identidad N° 2-244-415, a las 9:00 horas del 16 de enero del 2006, para que comparezca personalmente y no por medio de apoderado, en las oficinas del Centro de Resolución Alterna de los Conflictos Laborales de este Ministerio, (RAC) ubicado en el quinto piso del edificio Numar, San José Centro Frente a Jiménez y Tanzi, que es la Sede del Órgano Director del Procedimiento, con el fin de celebrar una comparecencia oral y privada, en la cual se recibirá y admitirá toda la prueba ofrecida por la parte, así como los testigos que este Órgano Director considere pertinentes.

Se analizarán, además, los documentos que ya obran en el expediente y los alegatos de la parte, quedando apercibido el señor Cabezas Venegas Luis Humberto, que si no compareciese se evacuará la prueba sin su presencia, sin necesidad de especial declaratoria de rebeldía y sin que los hechos investigados se tengan por ciertos debido a su ausencia. De conformidad con lo establecido por el Artículo N° 315 de la Ley General de la Administración Pública. Se le comunica al señor Cabezas Venegas Luis Humberto, que a la comparecencia señalada puede hacerse acompañar de abogados, peritos o cualquier otro profesional o especialista que considere conveniente.

Asimismo se le apercibe a la parte investigada, que deberá presentar la prueba documental y/o testimonial que tuviere en su poder, antes de la fecha de la comparecencia indicada o en el momento de celebrarse la misma. Sin embargo, para efectos de una mejor planificación de la audiencia, deberá informar a este Órgano Director con la debida antelación diez días hábiles, los nombres de las personas que aportará como testigos al procedimiento y los hechos sobre los cuales versará cada uno de los testimonios.

Se le indica a la parte investigada que este Órgano Director, citará en calidad de testigos al señor Jorge Flores Díaz, con cédula de identidad N° 1-497-085, y Arturo Rojas Rodríguez, cédula de identidad N° 1-805-651.

A las personas indicadas y a los otros testigos que usted ofreciere, podrá preguntarles en forma verbal, sin interrogatorios escritos ni en forma asertiva; pero directamente y bajo la dirección y control del Órgano Director. Al final de la comparecencia podrá formular conclusiones de hecho y de derecho.

Se le apercibe al señor Cabezas Venegas Luis Humberto, que en caso de determinarse que no le asiste su derecho de pensión por no haber sustento legal para ello, este Órgano Director del Procedimiento Administrativo, podrá recomendar la anulación del beneficio jubilatorio, así como la recuperación de las sumas que presuntamente se le han cancelado por concepto de pensión de forma irregular. Esto de conformidad con la Ley de Pensiones de Hacienda N° 148 del 23 de agosto de 1943, la Ley General de Pensiones N° 14 del 2 de diciembre de 1935 y Artículos Nos. 157, 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y el Pronunciamiento ADPb-2332-2005, del 30 de setiembre del 2005, de la Procuraduría General de la República.

Se le comunica a la parte investigada que de acuerdo con los Artículos Nos. 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de esta comunicación. El recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento Administrativo y el recurso de apelación lo conocerá y resolverá el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, se le comunica a la parte investigada que dentro del primer tercio (cinco días hábiles), del plazo para esta comparecencia, contados a partir del día posterior al recibo de esta notificación, podrá hacer uso de su derecho de recusar a cualquier miembro de este Órgano Director, si existiere causa legítima para ello, de conformidad con las reglas contempladas en el ordinal N° 53 del Código Procesal Civil, para lo cual deberá aportar la prueba correspondiente.

Se le previene a la parte investigada, que a partir de la tercera publicación de este aviso, en el plazo de tres días y por escrito, deberá señalar casa u oficina ubicada dentro del área metropolitana o medio electrónico idóneo, para atender sus notificaciones, caso contrario se tendrán por realizadas las notificaciones, de conformidad con lo conceptualizado por el numeral 251 de la Ley General de la Administración Pública.—San José, 28 de noviembre del 2005.—Órgano Director de Procedimiento Administrativo.—MBA. Alvaro Coto Muñoz.—Lic. Carla Navarrete Brenes.—Lic. Cynthia Cortés García.—(Solicitud N° 28263).—C-128270.—(101350).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución N° PG-9341-2005 de las nueve horas del día once de octubre del 2005. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-1006-2005, de sesión celebrada en San José a las once horas del día 24 de noviembre del 2004, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Navarro Camacho Berta Lía, cédula de identidad N° 1-333-868, a partir del día 1° de julio del 2004; por la suma de cincuenta y tres mil cinco colones con noventa céntimos (¢53.005,90); mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Lic. Fernando Trejos Ballesterero, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Lic. Luis Carlos Montero Benavides, Director.—1 vez.—(102618).

## JUSTICIA Y GRACIA

### REGISTRO NACIONAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

##### EDICTOS

Se hace saber a: 1) Vehículos El Cairo S. A., cédula jurídica N° 3-101-70717, en la persona de Fernando Quesada Álvarez, cédula N° 2-197-381, como propietaria registral de la finca del partido de Alajuela, matrícula N° 266776. 2) Manuel López Mora, cédula de residencia N° 220-183416007902, en calidad de adquirente de un lote de la finca del partido de Alajuela, matrícula N° 266776, por el segundo documento que compone las citas de presentación tomo 555, asiento 5892 del Diario, que la Subdirección de este Registro ha iniciado diligencias administrativas de oficio, en virtud de un oficio presentado a esa oficina por el Registrador 239, del grupo 9, señor Jorge Quesada Gómez, quien en oficio presentado a este despacho manifiesta literalmente, en lo que interesa: "Sirva la presente para informarle que al parecer estudio correspondiente del plano N° A-73256-1992, se determinó que el mismo se encuentra también en la finca de Alajuela 390524-000, con la misma descripción de la finca antes mencionada. No omito manifestarle que el estudio se realiza por estar tramitando el documento bajo el asiento 5892, tomo 555, que es compraventa de la misma". Con tal fin, se les confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, a efecto de que dentro de dicho lapso, presenten los alegatos que a sus derechos convengan. E igualmente se les previene que dentro de dicho término a partir de la publicación del presente edicto, deben señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, o un número de fax, en donde oír futuras notificaciones de este despacho, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. De conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 185 del Código Procesal Civil, y el artículo 98 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, de 18 de febrero de 1998 y sus reformas, así como el artículo 3° de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales. (Ref. Expediente N° 185-2005).—Curríabat, 29 de noviembre del 2005.—Lic. Walter Méndez Vargas, Subdirector a. i.—(Solicitud N° 36609).—C-48470.—(102042).



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a: 1) Álvaro Carballo Pinto, cédula 1-536-655, en calidad de presidente con facultades apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Tecnoforest del Norte S. A., cédula 3-101-089221, como propietaria registral de las fincas del Partido de Limón 65549 y 65550, así como demandada en el mandamiento de demanda ordinaria agraria que soporta la finca del Partido de Limón matrícula 26917, derechos uno y dos (001 y 002), bajo las citas 540-13276-1-1-1 y 2-) Arnoldo Morera Rodríguez, cédula 2-227-438, en calidad de propietario registral de la finca del Partido de Limón matrícula 59274, que en este Despacho se ventilan una diligencias administrativas a instancia del señor Carlos Delgado Salazar, cédula 9-045-792, en condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad de esta plaza Inversiones Veraniegas S. A., cédula jurídica 3-101-039957, quien pone en conocimiento a este Registro de posibles inconsistencias registrales relacionadas con las fincas del Partido de Limón matrículas: 59019, 26917, 59274, 60035 y 60036, en el siguiente sentido: 1) Finca de Limón 59019: Por ejecutoria de sentencia de diligencias de información posesoria, presentadas a este Registro bajo el asiento 18683 del tomo 337 del Diario, se generó la finca del Partido de Limón matrícula 26915; posteriormente en un incidente de nulidad de las diligencias de información posesoria que fue declarado con lugar, se ordenó su cierre, siendo que la ejecutoria de cancelación del inmueble se presentó a este Registro bajo el asiento 14124 del tomo 362 del Diario, la cual se inscribió cerrándose dicha finca. Posteriormente, según manifiesta el gestionante, la ejecutoria que aprobaba las relacionadas diligencias de información posesoria volvió a ser presentada a este Registro, esta segunda vez, bajo el asiento 16753 del tomo 404 del Diario, y su inscripción generó la finca del Partido de Limón matrícula 59019. 2) Fincas de Limón 26917 y 59274: Por ejecutoria de sentencia de diligencias de información posesoria, presentadas a este Registro bajo el asiento 18686 del tomo 337 del Diario, se generó la finca del Partido de Limón matrícula 26917; posteriormente en un incidente de nulidad de las diligencias que fue información posesoria que fue declarado con lugar, se ordenó su cierre, siendo que la ejecutoria de cancelación del inmueble se presentó a este Registro bajo el asiento 14120 del tomo 362 del Diario, la cual no se inscribió, sea que hoy día este Registro aún publicita dicha finca. Posteriormente, según manifiesta el gestionante, la ejecutoria que aprobaba las relacionadas diligencias de información posesoria se volvió a presentar a este Registro bajo el asiento 8809 del tomo 516 del Diario, y su inscripción generó la finca del Partido de Limón matrícula 59274. 3) Fincas de Limón 60035 y 60036: Estas fincas nacen a la vida jurídica registral mediante documento presentado a este Registro bajo el asiento 7335 del tomo 406 del Diario, y son segregadas de la finca del Partido de Limón matrícula 26917. Posteriormente, por documento presentado a este Registro bajo el asiento 11832 del tomo 410 del Diario, de la finca del Partido de Limón matrícula 60035, se segregan dos lotes, sea las fincas de Limón matrículas 65548 y 65549, siendo que por ese mismo documento, el resto reservado se reúne con la finca del mismo Partido matrícula 31467, generando al finca del Partido de Limón matrícula 65550. Por lo que se les confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a publicación del presente edicto, a efecto de que dentro de dicho lapso, presenten los alegatos que a sus derechos convengan, y se les previene, que en el acto de notificarles esta resolución o dentro de tercer día, deben señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José o fax donde oír futuras notificaciones de este Despacho, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley No. 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 185 del Código Procesal Civil, y el artículo 98 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, de 18 de febrero de 1998 y sus reformas, así como el artículo 3 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales. (Referencia expediente N° 138-2005.—Curridabat, 30 de noviembre del 2005.—Lic. Walter Méndez Vargas, Subdirector a. i.—Solicitud N° 36610).—C-88370.—(102861).

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario de Exportaciones Tecnológicas del Sur S. A.—San José, a las 11:15 horas del día 20 de setiembre del 2005. Se acuerda solicitar como prueba a la Dirección del Departamento de Proveeduría, que nos remita debidamente certificados los expedientes administrativos de las contrataciones de compra directa por excepción números 20022-173 y 20022-175. Según los artículos 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución no procede recurso alguno. Notifíquese a la empresa Exportaciones Tecnológicas del Sur S. A., en su domicilio social en San Pedro de Montes de Oca, Barrio la California, detrás del Cine Magaly.—Lic. Mauricio Barrantes A.—(O. C. N° 7629).—C-16265.—(103186).

Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario de Exportaciones Tecnológicas del Sur S. A.—San José, a las 15:35 horas del 13 de noviembre del 2005. De conformidad con lo establecido en los artículos 263 y 329 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con la abundante jurisprudencia administrativa dictada por la Procuraduría General de la República en materia de ampliación del

plazo de conclusión de los procedimientos administrativos (ver entre otros los criterios C-034-1999 del 5 de febrero de 1999, OJ-080-98 de 28 de setiembre de 1998, C-070-98 de 20 de abril de 1998, C-165-96 de 8 de octubre de 1996), y considerando:

- 1) Que el acto inicial de este procedimiento fue dictado el 14 de setiembre del 2005.
- 2) Que de conformidad con lo indicado en el punto anterior, el acto final se debería de dictar el 14 de noviembre del 2005.
- 3) Que el acto inicial de este procedimiento fue notificado a la empresa Exportaciones Tecnológicas del Sur S. A. el día 16 de setiembre del 2005.
- 4) Que posterior a la fecha indicada en el punto anterior, la empresa Exportaciones Tecnológicas del Sur S. A. no ha señalado lugar para atender notificaciones; y, al intentar notificarle la resolución de las 11:15 horas del día 20 de setiembre del 2005, se consigna en el acta de notificación que ya esa empresa no se encuentra domiciliada en las oficinas que tenía en San Pedro de Montes de Oca, Barrio la California, detrás del Cine Magaly.
- 5) Que en atención a los Principios del debido Proceso y Derecho de Defensa, se ha intentado localizar las oficinas de la empresa Exportaciones Tecnológicas del Sur, con la finalidad de notificarle las resoluciones que se han dictado en este procedimiento, sin que ello haya sido posible al día de hoy.
- 6) Que por todo lo indicado anteriormente, es materialmente imposible que en observancia del plazo establecido en el artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública, se dicte el acto final de este procedimiento antes del 14 de noviembre del 2005.

**Se acuerda:** Ampliar el plazo para dictar el acto final del procedimiento por un máximo de dos meses más. De conformidad con los artículos 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución no procede recurso alguno. Notifíquese a la Empresa Exportaciones Tecnológicas del Sur y comuníquese a la Gerencia.—Lic. Mauricio Barrantes A.—(O. C. N° 7629).—C-51450.—(103187).

Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario de Exportaciones Tecnológicas del Sur S. A.—San José, a las 11:17 horas del 23 de noviembre del 2005. I.—Considerando que no ha sido posible notificar las resoluciones dictadas en este procedimiento a la empresa Exportaciones Tecnológicas del Sur S. A., en virtud de que ya no se encuentra ubicada en el lugar que consta como su domicilio social en el Registro Público, además de que no se ha podido localizar físicamente donde se encuentra ubicada en la actualidad la citada empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se acuerda seguir notificando a la empresa Exportaciones Tecnológicas del Sur, por medio de publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta*. II.—Con la finalidad de evitar futuras nulidades en el trámite de este procedimiento, se acuerda publicar también las resoluciones dictadas en este asunto a las 11:15 horas del 20 de setiembre y a las 15:35 horas del 13 de noviembre, ambas del 2005, las cuales no se pudieron notificar en su oportunidad a la empresa Exportaciones Tecnológicas del Sur S. A., en virtud de no constar el lugar para hacerlo. III.—En atención a los Principios de Celeridad, Economía, Eficacia, Informalismo y Sano Manejo de los Fondos Públicos, se acuerda tener como prueba la certificación administrativa de los expedientes de las contrataciones de compra directa por excepción números 20022-173 y 20022-175, emitida por Departamento de Proveeduría bajo el número DP-1094/2005, constante de 3512 folios. Dicha documentación será tramitada en un legajo separado de pruebas. IV.—Por no haber más prueba que incorporar al expediente, en uso y cumplimiento de las atribuciones que la ley me otorga, procedo con fundamento en los artículos 309, 310, 311 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública a citar a la empresa Exportaciones Tecnológicas del Sur S. A., a la celebración de la comparecencia oral y privada que se celebrará a las 9:00 horas del 11 de enero del 2006, en la sala de reuniones de la Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica (BCCR), ubicada en el cuarto piso de su edificio principal, entre avenidas central y primera, calles dos y cuatro. Se informa que en dicha comparecencia se procederá a admitir y recibir toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes y la que se haga llegar al expediente. A la vez, sólo podrán asistir los representantes de la parte, su abogado debidamente acreditado para ese acto, dado su derecho a contar con uno durante el trámite del procedimiento; este órgano director del procedimiento que la dirigirá y los testigos correspondientes, para lo cual en este acto se acuerda citar a los señores Mario Alabí Ramos y Emilio Obando Cairo, para que se refieran al trámite que se dio así como a los resultados del informe técnico de la compra directa por excepción 20022-175, que remitiera a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica mediante oficio de fecha 16 de mayo del 2005. Se le recuerda a la empresa Exportaciones Tecnológicas del Sur S. A., que en caso de querer ofrecer y evacuar prueba testimonial, deberá por lo menos siete días hábiles antes de la comparecencia, indicar el nombre completo, dirección y hechos sobre los cuales se van a referir las personas que proponga, con la finalidad de que este Órgano Director pueda realizar las correspondientes cédulas de citación, caso contrario, deberán presentarlos el día de la comparecencia previa gestión directa suya, so pena de declararse inevaluable la prueba en caso que ese día no se puedan presentar los testigos. La ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, sin que ello signifique la aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas aportadas por la Administración de conformidad con el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con los artículos 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución no procede recurso alguno. Publíquese esta resolución por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Mauricio Barrantes Alfaro.—(O. C. N° 7629).—C-74470.—(103188).



**INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Al señor Heriberto Santana Alcocer, cédula número dos-trescientos cincuenta y siete-seiscientos dieciséis, se le hace saber que en diligencia de revocatoria de adjudicación, incoado en su contra, según exp. adm. N° 384-05, se ha dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Agrario, Departamento Legal, Región Huetar Norte, Ciudad Quesada, a las ocho horas del cinco de octubre del dos mil cinco. Con fundamento en la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 y sus reformas, Ley del Instituto de Desarrollo Agrario N° 6735, el procedimiento indicado en los artículos 89 y 90 del Reglamento para la Selección de Beneficiarios del IDA, el Reglamento Autónomo del Procedimiento Administrativo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 15 de diciembre de 1995, el acuerdo de Junta Directiva artículo nueve, sesión cero sesenta y seis - noventa y seis celebrada el veintiséis de noviembre de 1996 y en forma supletoria la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil, se tiene por establecido el presente proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación; contra el señor: Heriberto Santana Alcocer, cédula número dos-trescientos cincuenta y siete-seiscientos dieciséis, mayor, adjudicatario de la parcela 23 del asentamiento campesino Los Tijos de Upala, según acuerdo de Junta Directiva del IDA, artículo VII, sesión 68-94, celebrada el 21 de noviembre de 1994; a quien se le concede, audiencia y se le convoca a comparecencia que podrá evacuarse en forma oral o escrita ante este Departamento Legal, Dirección Regional Huetar Norte Ciudad Quesada San Roque de este Instituto, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Comparecencia que se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Administración Pública, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado en defensa de sus derechos y para que ofrezca prueba en apoyo de las mismas. Se le previene el señalamiento de casa u oficina dentro del perímetro de Ciudad Quesada donde atender notificaciones, bajo apercibimiento de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificada con el sólo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiera (artículo 36 del Reglamento y 185 CPC). Se hace del conocimiento de los administrados que este proceso se instruye por violación al artículo 68, inciso 4), párrafo b) de la Ley 2825 citada, por la causal de abandono injustificado de la parcela 23 del asentamiento campesino Los Tijos de Upala. Se prevé como fecha límite para rendir el informe a Junta Directiva en el plazo de un mes, después de vencido el término para la comparecencia aquí citada: Para lo que proceda se pone en conocimiento que el presente expediente se encuentra en esta oficina para su consulta y estudio, constan los siguientes documentos: folios del 1 al 4 acuerdo de Junta Directiva, folio 5 y 6 oficio OSU-348-2005, folio 7 oficio DRHN-AL-815-05.—Notifíquese.—Lic. Grace Ávila Calvo, Notaria.—(102474).

A los señores Rodolfo Villegas Alfaro, cédula número cinco-doscientos cincuenta y cinco-ciento seis y Sonia Guerrero Camacho, cédula número dos-cuatrocientos cincuenta y nueve-ochocientos once, se les hace saber que en diligencia de revocatoria de adjudicación, incoados en su contra, según exp. adm. N° 383-05, se ha dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Agrario, Departamento Legal, Región Huetar Norte, Ciudad Quesada, a las ocho horas del seis de octubre del dos mil cinco. Con fundamento en la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 y sus reformas, Ley del Instituto de Desarrollo Agrario N° 6735, el procedimiento indicado en los artículos 89 y 90 del Reglamento para la Selección de Beneficiarios del IDA, el Reglamento Autónomo del Procedimiento Administrativo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 15 de diciembre de 1995, el acuerdo de Junta Directiva Artículo nueve, Sesión cero sesenta y seis - noventa y seis celebrada el veintiséis de noviembre de 1996 y en forma supletoria la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil, se tiene por establecido el presente proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación; contra los señores: Rodolfo Villegas Alfaro, cédula número cinco-doscientos cincuenta y cinco-ciento seis y Sonia Guerrero Camacho, cédula número dos-cuatrocientos cincuenta y nueve-ochocientos once, ambos mayores, adjudicatarios de las parcelas 52 y 52-A del asentamiento campesino Los Tijos de Upala, según acuerdo de Junta Directiva del IDA, artículo VII, sesión 68-94, celebrada el 21 de noviembre de 1994; a quienes se les concede, audiencia y se les convoca a comparecencia que podrá evacuarse en forma oral o escrita ante este Departamento Legal, Dirección Regional Huetar Norte Ciudad Quesada San Roque de este Instituto, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Comparecencia que se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Administración Pública, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado en defensa de sus derechos y para que ofrezca prueba en apoyo de las mismas. Se le previene el señalamiento de casa u oficina dentro del perímetro de Ciudad Quesada donde atender notificaciones, bajo apercibimiento de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificada con el sólo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiera (artículo 36 del Reglamento y 185 CPC). Se hace del conocimiento de los administrados que este proceso se instruye por violación al artículo 68, párrafo 4) inciso b) de la Ley 2825 citada, por la causal de abandono injustificado de las parcelas 52 y 52-A del asentamiento campesino Los Tijos de Upala. Se prevé como fecha límite para rendir el informe a Junta Directiva en el plazo de un mes, después de vencido el término para la

comparecencia aquí citada: Para lo que proceda se pone en conocimiento que el presente expediente se encuentra en esta oficina para su consulta y estudio, constan los siguientes documentos: folios del 1 al 4 acuerdo de Junta Directiva, folio 5 y 6 oficio OSU-347-2005, folio 7 oficio DRHN-A-816-05.—Notifíquese.—Lic. Grace Ávila Calvo, Notaria.—(102475).

Al señor Róger Nicolás Altamirano Castillo, cédula número nueve-cero noventa y siete-cuatrocientos diecinueve, se le hace saber que en diligencia de revocatoria de adjudicación, incoados en su contra, según exp. adm. N° 381-05, se a dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Agrario, Departamento Legal, Región Huetar Norte, Ciudad Quesada, a las nueve horas del tres de octubre del dos mil cinco. Con fundamento en la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 y sus reformas, Ley del Instituto de Desarrollo Agrario N° 6735, el procedimiento indicado en los artículos 89 y 90 del Reglamento para la Selección de Beneficiarios del IDA, el Reglamento Autónomo del Procedimiento Administrativo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 15 de diciembre de 1995, el acuerdo de Junta Directiva Artículo nueve, sesión cero sesenta y seis - noventa y seis celebrada el veintiséis de noviembre de 1996 y en forma supletoria la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil, se tiene por establecido el presente proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título; contra el señor: Róger Nicolás Altamirano Castillo, cédula N° nueve-cero noventa y siete-cuatrocientos diecinueve, mayor, soltero, adjudicatario de la parcela 15 del asentamiento campesino Los Tijos de Upala, según acuerdo de Junta Directiva del IDA, artículo VII, sesión 68-94, celebrada el 21 de noviembre de 1994, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Partido de Alajuela Folio Real N° 328725-000; a quien se le concede, audiencia y se le convoca a comparecencia que podrá evacuarse en forma oral o escrita ante este Departamento Legal, Dirección Regional Huetar Norte Ciudad Quesada San Roque de este Instituto, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Comparecencia que se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Administración Pública, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado en defensa de sus derechos y para que ofrezca prueba en apoyo de las mismas. Se le previene el señalamiento de casa u oficina dentro del perímetro de Ciudad Quesada donde atender notificaciones, bajo apercibimiento de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificada con el sólo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiera (artículo 36 del Reglamento y 185 CPC). Se hace del conocimiento del administrado que este proceso se instruye por violación al artículo 68, inciso b) de la Ley 2825 citada, por la causal de abandono injustificado de la parcela 15 del Asentamiento Los Tijos de Upala. Se prevé como fecha límite para rendir el informe a Junta Directiva en el plazo de un mes, después de vencido el término para la comparecencia aquí citada: Para lo que proceda se pone en conocimiento que el presente expediente se encuentra en esta oficina para su consulta y estudio, constan los siguientes documentos: folios del 1, 2, 3, 4 acuerdos de Junta Directiva, folios 5 y 6 estudios de registro, folio 7 y 8 oficio OSU-234-05, folio 9 oficio DRHN-AL-186-2005, folio 10 oficio DRHN-AL-721-05.—Notifíquese.—Lic. Grace Ávila Calvo, Notaria.—(102476).

A los señores Óscar Daniel Jiménez Saborío, cédula número uno-seiscientos sesenta y cinco-novecientos noventa y cuatro y Rosa María Esquivel Corrales, cédula número cinco-doscientos ochenta-trescientos noventa y cinco, se les hace saber que en diligencia de revocatoria de adjudicación y nulidad de título, incoado en su contra, según exp. adm. N° 358-05, se ha dictado la resolución que dice Instituto de Desarrollo Agrario, Departamento Legal, Región Huetar Norte, Ciudad Quesada, a las ocho horas del nueve de febrero del dos mil cinco. Con fundamento en la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 y sus reformas, Ley del Instituto de Desarrollo Agrario N° 6735, el procedimiento indicado en los artículos 89 y 90 del Reglamento para la Selección de Beneficiarios del IDA, el Reglamento Autónomo del Procedimiento Administrativo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 15 de diciembre de 1995, el acuerdo de Junta Directiva Artículo nueve, Sesión cero sesenta y seis - noventa y seis celebrada el veintiséis de noviembre de 1996 y en forma supletoria la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil, se tiene por establecido el presente proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título; contra el señor: Óscar Daniel Jiménez Saborío, cédula número uno-seiscientos sesenta y cinco-novecientos noventa y cuatro y Rosa María Esquivel Corrales, cédula número cinco-doscientos ochenta-trescientos noventa y cinco, ambos mayores, adjudicatarios y propietarios registrales del lote 49 del Asentamiento Campesino Tía Samén de Guatuso, inscrito en el Registro Público al Folio Real N° 344759-001-002, según acuerdo de Junta Directiva del IDA, artículo XXV, sesión 72-98, celebrada el 30 de setiembre de 1998, inscrita en el a quienes se les concede audiencia y se les convoca a comparecencia que podrá evacuarse en forma oral o escrita ante este Departamento Legal, Dirección Regional Huetar Norte Ciudad Quesada San Roque de este Instituto, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Comparecencia que se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Administración Pública, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado en defensa de sus derechos y para que ofrezcan prueba en apoyo de las mismas. Se les previene el señalamiento de casa u oficina dentro del perímetro de Ciudad Quesada donde atender notificaciones, bajo apercibimiento de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiera (artículo 36 del Reglamento y 185 CPC). Se hace del conocimiento de los administrados que este proceso

se instruye por violación al artículo 68, párrafo 4, inciso b) de la Ley 2825 citada, por la causal de abandono injustificado del lote 49 del Asentamiento Campesino Tía Samen de Guatuso. Se prevé como fecha límite para rendir el informe a Junta Directiva en el plazo de un mes, después de vencido el término para la comparecencia aquí citada: Para lo que proceda se pone en conocimiento que el presente expediente se encuentra en esta oficina para su consulta y estudio, constan los siguientes documentos: folio 1 y 2, acuerdo de Junta Directiva de adjudicación, folio 3, 4, 5 y 6 Estudios de Registro, folio 7 oficio OSG-481-2004, folio 8 oficio DRHN-A-912-04.—Notifíquese.—Lic. Grace Avila Calvo, Notaria.—(102477).

A la señora Ana Yancy Jirón Córdoba, cédula N° 2-496-585, se le hace saber que en diligencia de revocatoria de adjudicación y nulidad de título, incoado en su contra, según exp. adm. N° 357-05, se ha dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Agrario, Departamento Legal, Región Huetar Norte, Ciudad Quesada, a las ocho horas del cuatro de febrero del dos mil cinco. Con fundamento en la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 y sus reformas, Ley del Instituto de Desarrollo Agrario N° 6735, el procedimiento indicado en los artículos 89 y 90 del Reglamento para la Selección de Beneficiarios del IDA, el Reglamento Autónomo del Procedimiento Administrativo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 15 de diciembre de 1995, el acuerdo de Junta Directiva artículo nueve, sesión cero sesenta y seis - noventa y seis celebrada el veintiséis de noviembre de 1996 y en forma supletoria la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil, se tiene por establecido el presente proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título; contra la señora: Ana Yancy Jirón Córdoba, cédula N° 2-496-585 mayor, divorciada, adjudicataria del lote 6 del asentamiento campesino Tía Samen de Guatuso, según acuerdo de Junta Directiva del IDA, artículo XII, sesión 24-98, celebrada el 24 de marzo de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Partido de Alajuela Folio Real 335456-000, a quien se le concede audiencia y se le convoca a comparecencia que podrá evacuarse en forma oral o escrita ante este Departamento Legal, Dirección Regional Huetar Norte Ciudad Quesada San Roque de este Instituto, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Comparecencia que se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Administración Pública, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado en defensa de sus derechos y para que ofrezcan prueba en apoyo de las mismas. Se le previene el señalamiento de casa u oficina dentro del perímetro de Ciudad Quesada donde atender notificaciones, bajo apercibimiento de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificada con el sólo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiera (artículo 36 del Reglamento y 185 CPC). Se hace del conocimiento de los administrados que este proceso se instruye por violación al artículo 68, párrafo 4, inciso b) de la Ley 2825 citada, por la causal de abandono injustificado del lote 6 del asentamiento campesino Tía Samen de Guatuso. Se prevé como fecha límite para rendir el informe a Junta Directiva en el plazo de un mes, después de vencido el término para la comparecencia aquí citada: Para lo que proceda se pone en conocimiento que el presente expediente se encuentra en esta oficina para su consulta y estudio, constan los siguientes documentos: folios 1 y 2 acuerdo de Junta Directiva, folios 3 y 4 Estudios de Registro, Folio 5 oficio OSG-479-2004, folio 6 oficio DRHN-A-908-04.—Notifíquese.—Lic. Grace Avila Calvo, Notaria.—(102479)..

A la señora Vera María Cedeño Obando, cédula N° 2-387-053, se le hace saber que en diligencia de revocatoria de adjudicación y nulidad de título, incoado en su contra, según exp. adm. N° 364-05, se ha dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Agrario, Departamento Legal, Región Huetar Norte, Ciudad Quesada, a las ocho horas del veinticuatro de enero del dos mil cinco. Con fundamento en la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 y sus reformas, Ley del Instituto de Desarrollo Agrario N° 6735, el procedimiento indicado en los artículos 89 y 90 del Reglamento para la Selección de Beneficiarios del IDA, el Reglamento Autónomo del Procedimiento Administrativo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 15 de diciembre de 1995, el acuerdo de Junta Directiva Artículo nueve, Sesión cero sesenta y seis - noventa y seis celebrada el veintiséis de noviembre de 1996 y en forma supletoria la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil, se tiene por establecido el presente proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título; contra la señora Vera María Cedeño Obando, cédula N° 2-387-053, adjudicataria del lote 59 del Asentamiento Campesino Tía Samen de Guatuso, según acuerdo de Junta Directiva del IDA, artículo XII, sesión 24-98, celebrada el 24 de marzo de 1998, inscrito en el Registro Público al partido de Alajuela, Folio Real 335496-000 a quien se le concede audiencia y se le convoca a comparecencia que podrá evacuarse en forma oral o escrita ante este Departamento Legal, Dirección Regional Huetar Norte Ciudad Quesada San Roque de este Instituto, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Comparecencia que se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Administración Pública, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado en defensa de sus derechos y para que ofrezcan prueba en apoyo de las mismas. Se les previene el señalamiento de casa u oficina dentro del perímetro de Ciudad Quesada donde atender notificaciones, bajo apercibimiento de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificada con el sólo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiera (artículo 36 del Reglamento y 185 CPC). Se hace del conocimiento de los administrados que este proceso se instruye por violación al artículo 68, párrafo 4, inciso b) de la Ley 2825 citada, por la causal de abandono injustificado del lote 59 del asentamiento

campesino Tía Samen de Guatuso. Se prevé como fecha límite para rendir el informe a Junta Directiva en el plazo de un mes, después de vencido el término para la comparecencia aquí citada: Para lo que proceda se pone en conocimiento que el presente expediente se encuentra en esta oficina para su consulta y estudio, constan los siguientes documentos: folio 1 y 2 acuerdo de Junta Directiva, folios 3 y 4 estudios de registro, folio 5, oficio OSG-476-2004, folio 6 oficio DRHN-A-909-2004.—Notifíquese.—Lic. Grace Avila Calvo, Notaria.—(102480).

Oficina de Asuntos Jurídicos, Región Chorotega, Liberia, a las ocho horas del día 6 de diciembre del dos mil cinco. Expediente de nulidad de título N° 035-05 contra: José Noel Fajardo Pérez y Victoria Marchena Mendoza. Lote N°9 del Asentamiento Varillal (c.c. Apang). Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, el procedimiento indicado en los artículos 89 y 90 del Reglamento para la Selección de Beneficiarios del IDA con el uso supletorio de la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil; se inicia proceso administrativo ordinario de nulidad de Título del lote número 9 del Centro de Población de Varillal, cc como Apang, contra José Noel Fajardo Pérez, cédula 5-088-373 y Victoria Marchena Mendoza, cédula: 5-136-580, que corresponde a la finca de su propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Guanacaste, con el folio real matrícula 077231- 000, subsecuencias 001, 002. Se resuelve notificar la convocatoria a comparecencia, la cual podrá evacuarse en forma oral o por escrito (artículo 90 del Reglamento referido) a los citados propietarios, para ante esta Oficina de Asesoría Jurídica, ubicada 500 metros norte de los semáforos de Liberia carretera a La Cruz; en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presente notificación (idem artículo 90) la cual se realizará con el fin de que hagan valer sus derechos. Se previene a los señores Fajardo Pérez y Marchena Mendoza, que a más tardar en su contestación debe aportar toda la prueba de descargo que obre en su poder (art. 312 i 1-3 y 317 Ley General de Administración Pública); además deben señalar dentro del perímetro judicial de la ciudad de Liberia, lugar donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, se tendrán por notificadas las resoluciones que se dicten posteriormente en el término de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, como lo dispone la Ley en estos casos (art. 90 del Reglamento y 185 del Código Procesal Civil); a su vez se les informa que este proceso se instruye por violación a los artículos 66 y 68, inciso 4, párrafos b), c), d) y e) de la Ley 2825 arriba citada, y artículos 88 y 89 del citado Reglamento; por incumplimiento de las obligaciones que impone el IDA a sus adjudicatarios, por abandono injustificado del lote, por negligencia e ineptitud manifiesta en la explotación del lote, por comprobarse la explotación indirecta de la explotación y por incumplimiento, sin causa justificada de las obligaciones de pago contraídas con el Instituto. Para lo que proceda, se pone en su conocimiento que el citado expediente se encuentra en esta Oficina de Asesoría Jurídica para su consulta y estudio, en el que constan los siguientes documentos: folios 1° y 2°, consulta de la otra finca que posee esta familia ante el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, folio 3°. Estado de la cuenta de la Sección de Ingresos del IDA, folios 4° y 5°, copia del acuerdo de junta directiva de segregación y traspaso, folios 6°, 7° y 8°, amonestación con oficio ORSC-728-2004, folio 9, fotocopia del plano catastrado, folios 10, 11, 12, 13, 14 y 15 informe registral de ambos derechos del lote 9; folios 16, 17 y 18, Informe Técnico, folio 19, oficio ORSC- 856-2005 de la Subregional Santa Cruz, con el visto bueno de la Dirección Regional, solicitando el trámite de nulidad de título del lote 9 del asentamiento Apang. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* por no encontrarse en su domicilio y desconocerse su domicilio actual.—Lic. Mayela Angulo Gutiérrez, Oficina Asunto Jurídicos.—(102573)..

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA  
EDICTO**

La Municipalidad de San Pablo de Heredia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 inciso d) y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, notifica a las personas que a continuación se detallan, los avalúos sobre sus propiedades según lo establecido en la Ley.

Se previene a los interesados, que el monto se tomará como base imponible para el cobro a partir del período fiscal siguiente a la publicación.

- Rodríguez Rodríguez Alicia 4-064-356/930/47156/¢2.542.500, León Benavides Ana 1-651-318/931/156903/¢30.524.220, Cordero Sandoval Hernán 4-071-761/932/29460/¢34.241.400, Ledo Internacional Sociedad Anónima 3101057693/999/136566/¢149.422.000, Empresas Flora S. A. 3101011362/1000/115016/¢192.258.600, Desarrollos Urbanísticos Triple A Sociedad Anónima 3101213409/908/162787/¢5.572.800,907/162788/¢6.167.700,909/162789/¢6.388.800,910/162792/¢6.237.900,911/162793/¢6.475.800,912/162794/¢5.969.700,913/162934/¢6.811.500,914/162936/¢5.220.200,915/162899/¢4.725.000,916/162900/¢4.725.000,917/162901/¢4.725.000,918/162902/¢4.725.000,919/162903/¢11.99.520,920/162922/¢4.725.000,921/162833/¢4.725.000,922/162834/¢4.725.000,923/162835/¢4.725.000,924/162864/¢4.725.000,926/162757/¢4.725.000,927/162760/¢4.938.900,928/162764/¢5.286.600,925/162818/¢4.530.000, Propiedades Yadira S. A. 31010290 74/929/127093/¢30.507.840, Benavides Santos Isabel 4-110-174/950/10 1101/¢27.427.560, Sancho Vargas Xinia 4-128-937/942/32648/¢7.424.0 00, González Hidalgo José Enrique. 4-092-202/951/107394/¢21.087.000, Sáenz Madrigal Eduardo 1-406-163/952/97863/¢28.606.800, Inversiones



Beralp Sociedad Anónima 3101053333/953/83487/¢26.177.300, Lara Zúñiga Alfredo 1-955-842/940/181664/¢9.799.100, Hernández Gamboa Federico 1-835-942/949/173656/¢63.393.350, Agroindustrial Lexi Sociedad Anónima 3101268424/948/83525/¢19.732.700, Villalobos Cortes Juan Carlos 4-148-976/994/127062/¢27.681.120, Bolaños Sequeira José Rafael 4-095-613/945/83421/¢30.210.660, Vindas Villalobos Benedicto 4-043-635/996/45894/¢9.501.600, Cortes Chacón Ángela Cecilia 9-010-091/995/45894/¢9.501.600, Chávez Rodríguez Ana Lucía 2-337-478/998/83583/¢13.352.250, Céspedes Alpizar Marvin 2-330-278/997/83583/¢13.352.250, Inmobiliaria Los Rosales, Roquecha S. A. 3101125471/943/83485/¢26.925.890, Benavides Chavarrí Patricia 4-130-675/944/83475/¢31.655.500, Inversiones Eucaliptos Verdes Sociedad Anónima 3101388054/1001/127619/¢16.485.000, Marín Carvajal Freddy 1-435-679/933/187889/¢34.357.680.

San Pablo de Heredia, 2 de diciembre del 2005.—Aracelly Salas Eduarte, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 11642).—C-18050.—(102862).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva General en su sesión N° 03-05/06-G.E. de fecha 17 de noviembre del 2005, ordenó aplicar del procedimiento de notificaciones por edictos para los profesionales, a quienes no ha sido posible notificar en los domicilios señalados, conforme lo establece el Reglamento Interior General, que a continuación se detalla:

##### Acuerdo N° 04:

Se conoce solicitud de incorporación presentada por el señor Guillermo Rivas Aguilar y pronunciamiento legal N° 0103-2005-AL en donde hace referencia a certificación extendida por el Poder Judicial, sobre los juzgamientos del señor Rivas Aguilar.

La certificación de juzgamientos presentada, detalla dos sentencias condenatorias: la primera, le fue impuesta por el Juzgado Mixto de Liberia, el 28 de julio de 1992, por los delitos de violación de domicilio y sustracción de un menor. Fue condenado a dos años y seis meses de prisión, pero se le otorgó la ejecución condicional de la pena, por un período de tres años.

Posteriormente, el 14 de enero de 2003, el señor Rivas Aguilar nuevamente fue sancionado con tres años prisión, por los delitos de dos estafas y ocho falsificaciones de documento, en concurso ideal. En este proceso se condenó al señor Rivas Aguilar a tres años de prisión y se le concedió el beneficio de la ejecución condicional de la pena, por un plazo de cuatro años.

En opinión de esta Junta Directiva General, los delitos por los cuales se le impone la segunda condena, en el año 2003, fueron cometidos entre los años 1990 y 1992. La Asesoría Legal del C.F.I.A. tuvo acceso a la sentencia condenatoria N° 191-02, de las 16:30 horas del 14 de enero de 2003, dictada por el Tribunal de Juicio de Guanacaste, sede Liberia, donde se expresa que esos delitos acaecieron entre los años 1990 y 1992. De este modo, no podría haberse revocado el beneficio concedido en 1992 por el Juzgado Mixto de Liberia, por cuanto los delitos ya habían sido cometidos.

De tal forma, estima esta Junta Directiva que el artículo 15.a) del Reglamento Interior General de este Colegio, no sería de aplicación al caso del señor Rivas Aguilar.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, inciso c) del citado Reglamento Interior General, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos no puede incorporar a personas que hayan sido inhabilitadas para el ejercicio profesional, en virtud de una sentencia penal. Dice la norma en cuestión:

“Artículo 14.—No será inscrito como miembro o asociado del Colegio Federado:

- El que no cumpla con los requisitos legales y reglamentarios.
- El que se encontrare en estado de enajenación mental, aunque tenga lúcidos intervalos.
- El que se hallare procesado penalmente, con auto firme de enjuiciamiento por delito que merezca pena de inhabilitación para el ejercicio de su profesión....” El destacado es nuestro.

En este caso, revisada la sentencia referida, se debe indicar que el Tribunal de Guanacaste no impuso ninguna inhabilitación para el ejercicio profesional al señor Rivas Aguilar. Sin embargo, estima esta Junta Directiva, que los hechos por los cuales fue sancionado, están relacionados con el ejercicio de la Topografía, aunque esta persona únicamente pueda realizar labores de asistente en esa materia.

Así, según se indica en la sentencia referenciada, el señor Rivas Aguilar realizaba labores de Topografía en la provincia de Guanacaste, donde se hacía pasar como topógrafo. De este modo, varias personas lo contactan en diferentes fechas y le solicitan la confección de varios planos de catastro de sus propiedades. El señor Rivas Aguilar les entrega los planos de catastro de sus propiedades, pero éstos son falsos. Se demostró en el debate que los planos entregados por el sentenciado a sus clientes, tenían sellos falsos del Catastro Nacional y del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Si bien; no fue condenado por la falsificación de esos documentos, pues se aplicó el criterio del *in dubio pro reo*, lo cierto es que, en opinión del Tribunal, el señor Rivas Aguilar sí conocía que esos documentos eran falsos y de ahí la condena que le fuera impuesta.

Estos hechos, por los cuales fue sancionado el señor Rivas Aguilar, llevan a esta Junta Directiva General a cuestionarse si esa persona puede ser

incorporada a este Colegio Profesional. Lo cierto es que los hechos ilícitos cometidos lesionan gravemente la dignidad de las profesiones amparadas por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Es evidente que esa persona, que ahora desea incorporarse como *Asociado-Asistente en Topografía*, ejerció ilegalmente la profesión de la Topografía y para ello, se valió del engaño y la deslealtad hacia sus clientes de ese entonces. Esos hechos contrastan, en forma grave, con la ética profesional y dejan serias dudas sobre si esa persona es merecedora de ser incorporada.

Sin embargo, la normativa del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en especial el artículo 14 del Reglamento Interior General, no pareciera contemplar ese aspecto ético, como requisito para una incorporación. Tan solo se indica que no debe estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión, situación que como se explicó, no ocurrió.

Por ello, a pesar de las dudas que surgen del contenido de la sentencia dictada por el Tribunal de Guanacaste, pareciera que no se podría impedir la incorporación del señor Rivas Aguilar, en la condición de “*Asociado-Asistente en Topografía*”.

Ahora, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, se debe señalar que el señor Rivas Aguilar se encuentra en este momento disfrutando del beneficio de la ejecución condicional de la pena, por un período de cuatro años, que vencen en el año 2007. Es decir, la pena se encuentra únicamente suspendida por el plazo indicado, a la espera de que el señor Rivas Aguilar cumpla con las condiciones que le fueron impuestas, entre las cuales se encuentra, por disposición legal, el no cometer otro delito.

A esta Junta Directiva General considera, por estar en el cumplimiento de ese beneficio, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos puede válidamente determinar que el señor Rivas Aguilar no puede incorporarse hasta que ese plazo de cuatro años haya vencido, con pleno convencimiento de que no se ha incurrido en un nuevo delito.

En ese sentido, válidamente esta Junta Directiva General considera que se debe indicar al señor Rivas Aguilar que su incorporación a este Colegio profesional, sería posible cuando venza el beneficio de la ejecución condicional de la pena, pero considera prudente hacer la consulta a la Procuraduría General de la República.

##### Conclusiones:

- Que el artículo 15, del Reglamento Interior General no se aplica al caso del señor Rivas Aguilar.
- Que el señor Rivas Aguilar, a pesar de haber cometido hechos ilícitos que riñen claramente con la ética profesional, en su condena no fue inhabilitado para el ejercicio de ninguna profesión. Que en virtud de ello, podría ser incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su condición de “*Asociado-Asistente en Topografía*”.
- Que sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, el señor Rivas Aguilar se encuentra actualmente disfrutando del beneficio de la ejecución condicional de la pena, por un período de cuatro años, el cual vence en el año 2007. Que en atención a lo anterior, el señor Rivas Aguilar podría ser incorporado una vez que venza ese beneficio de la ejecución condicional de la pena.

##### Por lo tanto se acuerda:

- Solicitar a la Procuraduría General de la República que determine la procedencia o no de incorporar a una persona que ha cometido delitos que lesionan gravemente la dignidad de las profesiones amparadas al C.F.I.A. y aunque no se le haya inhabilitado, estos delitos atentan contra la ética profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, al cual posteriormente pretende incorporarse. Asimismo, se pronuncie sobre la conveniencia de incorporarla si se encuentra en este momento disfrutando del beneficio de la ejecución condicional de la pena.
- Suspender el conocimiento de la solicitud de incorporación del señor Guillermo Rivas Aguilar, mientras la Procuraduría General de la República evacua la consulta indicada en el inciso anterior.

San José, 1° de diciembre del 2005.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—(O/C N° 2615).—C-142520.—(102262).

## CITACIONES

### INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores por muerte de:

Nombre	Cédula N°	Agencia
Castro Romero Policarpio	2-330-007	Ag. Ciudad Quesada
Arias Acosta Gilberto	9-053-934	Ag. Puntarenas
Carballo Gutiérrez Irvin Gdo.	6-272-911	Ag. Liberia
Campos Chamorro Wilberth	Menor	Ag. Guápiles
Artavia Salas Ronald	1-1033-594	Ag. Heredia
Batista Torres Heriberto	5-060-822	Ag. San Ramón
Paddyfoot Layne Jhon	7-171-404	Ag. Limón
Hernández Vargas Xinia Rosa	2-366-757	Ag. Alajuela
Sancho Soto Jeison	6-343-711	Ag. Puntarenas

Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a la sucursal señalada anteriormente, en reclamo de sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.

San José, 5 de diciembre del 2005.—Comunicación Institucional.—Lic. Frank Sanabria Villalobos, Subjefe.—1 vez.—(O. C. N° 18419).—C-10545.—(102858).





## LA IMPRENTA NACIONAL RECUERDA

Que **NO** cuenta con agentes autorizados para trámite de cobro de las suscripciones de los diarios oficiales **La Gaceta** y **Boletín Judicial**.

Dichos trámites se pueden realizar en las oficinas centrales de la institución, en la oficina que tiene ubicada en el **Registro Nacional**, mediante depósito o transferencia en las cuentas corrientes 100-01-000-041129-8 del Banco Nacional de Costa Rica y 001-0089302-1 del Banco de Costa Rica, a nombre de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

Para mayor información, pueden comunicarse al teléfono **296-9570**, extensiones **167** y **186**, al fax **290-5186** o al correo [mercadeo@imprenal.go.cr](mailto:mercadeo@imprenal.go.cr)

SECCIÓN MERCADEO Y VENTAS

 **IMPRENTA NACIONAL**  
Trabajando por la Patria

### JUNTA ADMINISTRATIVA



**IMPRENTA NACIONAL**  
[www.imprenal.go.cr](http://www.imprenal.go.cr) • tel. 296-9570

**Lic. Miguel A. Quesada Niño**  
Presidente  
Representante del Sr. Ministro de Gobernación y Seguridad Pública

**Lic. Fernando Lobo Ugalde**  
Representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

**Lic. Martín Sosa Cruz**  
Representante de la Editorial Costa Rica

**Lic. José Miguel Chavarría Delgado**  
Director General a. i. Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa